

Ramiro Jacinto  
Chimuris Sosa

---

# Deuda o buen vivir

*Experiencia de la Comisión para la Auditoría Integral  
del Crédito Público de Ecuador*



LA CITTÀ DEL SOLE



*Para mis hermanas Aurora Donoso, Blanca Chancosa y  
Maria Lucia Fattorelli, paradigmas de dignidad,  
resistencia e integridad.*

*A todas las mujeres que luchan día a día contra el maltrato,  
la crueldad y la desigualdad.*

*Que iluminan con su dignidad la noche oscura,  
intemporal y violenta del patriarcado.*

*A todas ellas, "anónimas" de la historia oficial, que dan vida,  
enseñan, y caminan hacia un mundo libre de toda opresión.*



Esta publicação es producto de los esfuerzos del *Grupo Internacional, Interinstitucional e Interdisciplinario de Estudios e Investigación en Derecho, Economía y Finanzas Públicas* (GIDEF UFMG/RICDP), fruto de las acciones de Cooperación Académica Internacional iniciadas con el Convenio Marco entre la UFMG y la RICDP.

Esta publicação constitui o produto dos esforços do *Grupo Internacional, Interinstitucional e Interdisciplinar de Estudos e Pesquisa em Direito, Economia e Finanças Públicas* (GIDEF UFMG/RICDP), fruto das ações voltadas à Cooperação Acadêmica Internacional iniciadas com o Acordo Marco entre UFMG e RICDP.



Centro de Estudos Internacional Interinstitucional  
Interdisciplinar em Direito, Economia  
e Finanças Públicas (CEDEF-UFMG/RICDP)

**Universidade Federal de Minas Gerais**

Faculdade de Direito da UFMG

Programa de Pós-Graduação em Direito

Programa Universitário de Apoio às Relações de Trabalho e à  
Administração da Justiça (PRUNART-UFMG)

**Red Internacional de Cátedras, Instituciones y  
Personalidades sobre el Estudio de la Deuda Pública**



**m** PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO  
EM DIREITO



**UFMG**  
UNIVERSIDADE FEDERAL  
DE MINAS GERAIS

**INSTITUTO  
prunart**

PRUNART

Série Administração da Justiça

Volume XIX



Red Internacional de Cátedras,  
Instituciones y Personalidades  
sobre el estudio de la Deuda Pública

Ramiro Jacinto Chimuris Sosa

# Deuda o buen vivir

*Experiencia de la Comisión  
para la Auditoría Integral  
del Crédito Público de Ecuador*



LA CITTÀ DEL SOLE

---

C538d Chimuris Sosa, Ramiro Jacinto  
Deuda o buen vivir: experiencia de la Comisión para la Auditoria  
Integral del Crédito Público de Ecuador / Ramiro Jacinto Chimuris Sosa. -  
[Revisión: Nathália Lipovetsky]. Nápoles - Italia: La città del Sole, 2022.

224 p. - Inluc bibliografía.

1. Deuda pública - Ecuador. 2. Auditoría - Ecuador. 3. Finanzas  
públicas. 4. Derechos civiles - Ecuador. I. Título.

CDU 336.3(866)

---

Ficha catalográfica elaborada pela bibliotecária Meire Luciane Lorena Queiroz CRB 6/2233.

---

*Edizioni*  
LA CITTÀ DEL SOLE  
*di Giordano Manes*  
redazione@lacittadelsole.net – www.lacittadelsole.net  
Napoli/Potenza – Italia  
Giugno 2022

ISBN 978-88-8292-525-3

## *Carta para el Pueblo del Ecuador*

La auditoría realizada por el “Pueblo del Ecuador”, fue una experiencia social y política inolvidable, mujeres y hombres, ancianos y niños, pobres y no tan pobres, negros, mestizos, blancos, jubilados, desocupados y trabajadores, pueblos originarios, profesores, artistas, campesinos, estudiantes, ecologistas, movimientos sociales, religiosos y sindicales, políticos, católicos, ateos, judíos y musulmanes, nacionales y extranjeros, no había distinción alguna. El Pueblo del Ecuador, en su más amplia diversidad se fundió en un solo sujeto, volvió a encender una chispa que comenzó con la consigna “la vida antes que la deuda”. Reclamaba saber la verdad sobre la deuda. Si el Ecuador continuaba pagando año tras año, el pueblo se preguntaba ¿qué debemos?, ¿a quienes debemos y cuánto debemos? La dignidad caminaba por todo Ecuador, valles, sierra, amazonia, cordillera, playas, ríos y arroyos, así casi sin proponérselo y aún sin saberlo, el Pueblo del Ecuador daba un ejemplo a los demás pueblos del mundo. Ese aprendizaje quedó marcado en mi memoria y en mi corazón. Simplemente gracias, a las hermanas y hermanos del Pueblo del Ecuador.

Ramiro Chimuris Sosa  
Montevideo, 2021.

# Índice

<i>Presentación</i>	14
<i>Agradecimientos</i>	19
<i>Introducción</i>	20

## PARTE I

### EXPERIENCIA DE LA COMISIÓN PARA LA AUDITORIA INTEGRAL DEL CRÉDITO PÚBLICO DE ECUADOR

<i>Resumen</i>	22
<i>Metodología de trabajo</i>	23
<i>Elementos Jurídicos de ilegitimidad e ilicitud en los Hallazgos de la Auditoria Integral de la deuda pública del Ecuador</i>	31
<b>Capítulo 1. Lesión a la soberanía nacional</b>	<b>32</b>
<i>El Banco Mundial y su relación con la minería</i>	32
Préstamo: BIRF 3655-S-EC Proyecto de Desarrollo Minero y Control Ambiental (PRODEMINCA)	32
Préstamo: BIRF 4342-0-EC Modernization Project of Health Services (MODERSA)	34
Préstamo: BIRD 4346-O-EC Proyecto de Comercio Exterior e Integración	34



Préstamo: BIRF 4346-O-EC Comercio Exterior e Integración	36
Préstamo: BID 834-SF-EC/1 Mejoramiento De La Calidad De La Educación Básica (PROMECEB)	37
Préstamo: 4346-O-EC Comercio Exterior e Integración	37
<i>Derecho violado</i>	38
<i>La Constitución Nacional</i>	39
<i>La aplicación del derecho interno, y del derecho internacional</i>	42
<i>La Jerarquía de las Normas Jurídicas</i>	45
<b>Capítulo 2. Injerencia en la legislación e institucionalidad del Ecuador – BM e BID</b>	47
Préstamo: BIRD 3655-EC - PRODEMINCA	48
Préstamo: BIRD 4277-O-EC Proyecto de desarrollo de los pueblos indígenas y negros del Ecuador	49
Préstamo: BIRF 4342-EC – MODERSA	49
Préstamo: BIRF 4346-O-EC Comercio exterior e integración	50
Préstamo: BIRF 3655-EC – PRODEMINCA	55
Préstamo: BIRF 3730-S-EC – PAT	56
Préstamo: BIRF 3655-EC – PRODEMINCA	57
Préstamo: BIRF 4342-EC – MODERSA	58
Préstamo: BIRF 3730-S-EC – PAT	58
<i>Derechos violados</i>	59
a) Por violación del orden público nacional e internacional	60
b) Por la firma del convenio, acuerdo y otros documentos en base a coacción, amenaza o presión de los acreedores	61

c) Las Normas imperativas (jus cogens) de Derecho internacional	63
<i>Nulidad desde el Derecho Público Internacional</i>	64
<i>Responsabilidades de los Organismos Internacionales: Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional</i>	66
<b>Capítulo 3. Impulso de la privatización de activos</b>	<b>69</b>
<i>La Subcomisión de Deuda Multilateral, en su informe sobre los créditos auditados</i>	72
1. Paquete de créditos del Banco Mundial	72
2. Evidencias manipulación y condicionamientos en la fase precontractual	74
3. Créditos concedidos por el BID que se suman al Plan Brady	75
4. Caso Japón y FLAR	76
<i>Fase de Ejecución: Destino Real que se da a los Créditos</i>	77
Préstamo: BIRF 3655-EC – PRODEMINTA	78
Préstamo: BIRF 3730-EC – PAT	78
<i>Derechos violados</i>	79
<b>Capítulo 4. Traspaso de competencias del estado al sector privado</b>	<b>80</b>
<i>COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN BIRF 4346-O-EC</i>	80
<i>COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN BIRF 4346-O-EC</i>	82
<i>Derechos violados</i>	86
<b>Capítulo 5. Intereses vinculados de sectores y funcionarios</b>	<b>88</b>
<i>PRODEMINTA BIRF 3655-EC</i>	88

<i>COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN BIRF 4346-O-EC</i>	88
<i>Derechos violados</i>	90
<b>Capítulo 6. Violación a derechos humanos, colectivos y ambientales</b>	<b>99</b>
Préstamo: BIRF 4342-EC – MODERSA	99
Préstamo: IDB 834-SF-EC – PROMECEB	100
Préstamo: BIRF 3655-EC – PRODEMINCA	100
<i>Derechos violados</i>	101
<b>Capítulo 7. Destino final de los fondos</b>	<b>103</b>
Préstamo: WORLD BANK BIRF 3819/EC FOR STRUCTURAL ADJUSTMENT	103
<i>Enmiendas al Convenio</i>	106
Uso efectivo de los desembolsos por tramos	108
Resumen del destino efectivo de los desembolsos	110
<i>Derechos violados</i>	111
<i>Préstamo: BANCO MUNDIAL BIRF 3821     EMPRÉSTIMO CE - ASISTENCIA TÉCNICA     PARA LA REFORMA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS     (PERTAL)</i>	112
Posición del Banco Mundial	113
Síntesis del Convenio de préstamo	114
Renuencia a reconocer regulaciones nacionales	114
<i>Derechos violados</i>	119
Empréstito 831-EC DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – PROGRAMA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	119

Uso real de los fondos del crédito	121
<i>Derechos violados</i>	123
<i>Resumo dos Empréstimos de Garantia do Plano Brady</i>	126
Conclusiones	127
<i>Fuente documental</i>	131

PARTE II  
 LA ILICITUD EN LOS DIFERENTES  
 INSTRUMENTOS JURÍDICOS  
 DE DEUDA PÚBLICA  
 (EXTERNA E INTERNA)

<b>Capítulo 1. Definição genérica de negócio jurídico</b>	<b>135</b>
<b>Capítulo 2. A noção legal de ilicitude</b>	<b>138</b>
1. <i>A noção de ilicitude</i>	138
2. <i>Doutrina e jurisprudência têm diferenciado entre ilicitude e ilegitimidade</i>	141
a) Do direito civil e administrativo	141
b) Do direito internacional	145
c) Do direito penal	146
d) Do direito financeiro e fiscal em relação aos direitos humanos	150
<b>Capítulo 3. A personalidade e a responsabilidade dos sujeitos de direito internacional na geração da dívida externa</b>	<b>153</b>
<i>O reconhecimento da personalidade</i>	153
<i>Os investidores como novos sujeitos do direito internacional</i>	157
<i>Os novos tratados bilaterais</i>	165

<i>As Responsabilidades dos diferentes atores</i>	169
<i>A responsabilidade dos bancos credores e os seus argumentos</i>	171
Noruega (o caso dos “navios noruegueses”)	172
<i>A responsabilidade das organizações internacionais no endividamento externo (e interno)</i>	172
<b>Capítulo 4. Consequências e soluções</b>	<b>179</b>
<i>A Doutrina Calvo</i>	182
<i>A Doutrina Drago</i>	185
<i>A Doutrina Espeche</i>	187
<b>Capítulo 5. Final</b>	<b>192</b>

### PARTE III RECOMENDAÇÕES

<b>Capítulo 1 Precedentes de “SEM PAGAMENTO” da dívida externa (América Latina; Caribe; Estados Unidos da América e Europa)</b>	<b>200</b>
<i>I. Peru</i>	200
<i>II. Equador: um mandato histórico desde “a dívida inglesa”</i>	200
<i>III. Estados Unidos da América: 1898</i>	202
<i>IV. O México espera de 1914 a 1942</i>	203
<i>V. Bolívia</i>	203
<i>VI. Costa Rica 1930</i>	203
<i>VII. Brasil 1931: Suspensão do pagamento e auditoria</i>	204
<i>VIII. Europa</i>	205

<b>Capítulo 2 A dívida odiosa: não deve ser paga pelo povo</b>	<b>207</b>
<i>Ato unilateral do Estado</i>	207
<b>Capítulo 3 Procedimentos jurídicos iniciados sobre a dívida externa</b>	<b>209</b>
<i>Argentina</i>	209
<i>Brasil</i>	211
<b>Capítulo 4 Encaminhamentos</b>	<b>212</b>
<i>Riscos a avaliar</i>	212
<i>Outras ações</i>	212
<i>Documentos</i>	213
I) I Encontro Internacional de Juristas	213
II) Campanha Internacional sobre a Dívida Ilegal	214
<b>ANEXO</b>	<b>218</b>

# Presentación

*Edgar Isch L.*

La Auditoría Integral del Crédito Público, realizada en Ecuador entre 2007 y 2008, ha tenido una connotación internacional. Esta corresponde a que un Estado latinoamericano tomó la decisión de realizar este proceso en respuesta a una creciente demanda social y que, por el carácter de la auditoría y por la composición de la Comisión formalmente estructurada para el efecto incluyendo fuertemente a representantes de la sociedad civil, las conclusiones fueran independientes de procesos parciales y generalmente mediatizados por los responsables de procesos de endeudamiento que causaron daño a los países y los pueblos.

Hay en consecuencia una consideración inicial y es considerar que este proceso se constituye también en una contribución para impulsar nuevas auditorías y denuncias de la deuda “eterna”, cuya composición multilateral va mucho más allá de lo financiero. De hecho, si se plantea la deuda en términos históricos, ambientales y sociales, así como formas ilegales y abusivas de cobros, se puede demostrar que los acreedores realmente son los pueblos latinoamericanos y no los bancos privados o los organismos multilaterales.

El esclarecimiento del proceso de la auditoría realizada no ha sido suficiente e incluso se han propagado errores. Desde esta realidad se puede entender la significación del trabajo de Ramiro Chimuris, quién fue partícipe directo del desarrollo de la auditoría ecuatoriana y es uno de los más fervientes luchadores contra la deuda pública como sistema de dominación internacional.

Un hecho en el que hay que insistir en esta historia es que, si bien un gobierno tuvo el mérito de asumir la responsabilidad de convocar a la auditoría, esta fue una exigencia de años en distintos escenarios,

incluso el Congreso de la República, y que continuó siéndolo cuando ese mismo gobierno cambió, en discurso, pero sobre todo en los hechos, su posición frente al endeudamiento, aunque en gran parte cambió de acreedor, lo que no significa que mejoraran las condiciones o desaparecieran las imposiciones. De hecho, este es uno de los factores que lleva a exigir en el Ecuador una nueva Auditoría Integral del Crédito Público a partir de 2008, añadiendo la observación sobre el continuo incumplimiento de la nueva Constitución.

El título de la obra que tenemos en nuestras manos no podría ser más claro. Hay una contraposición entre Deuda y el Buen Vivir. El gobierno que se inclina por “honrar los compromisos de la deuda”, sin siquiera preguntarse si son legales y menos, si son legítimos, está tomando una posición contra los derechos fundamentales y colectivos de los pueblos. Por el contrario, deberá enfrentar la deuda aquel que se incline a favor del Buen Vivir, estrategia de desarrollo que se constitucionalizó en el Ecuador a partir de las cosmovisiones indígenas que plantean un vivir a plenitud en comunidad.

El Buen Vivir o *Sumak Kawsay* debe ser colectivo y no individual. Implica la correcta relación entre los humanos y entre estos y la naturaleza. Además, se plantea como una ruptura con las definiciones hegemónicas de desarrollo que impulsan el endeudamiento externo y proyectos que muchas veces son destructivos, como es el caso de la generalidad de mega obras realizadas con promesas de crecimiento económico. Ofrecimiento engañoso que siempre evita señalar quién se beneficiará de ese crecimiento y como se repartirá la riqueza.

Chimuris realiza una investigación con dos alas: la histórica y la conceptual, que en permanente interrelación cobijarán análisis concretos. Ello permite que el lector o lectora tenga la oportunidad de adentrarse en cada paso necesario para realizar una auditoría integral, calificativo que responde a un accionar técnico diferenciado de las auditorías administrativas, aunque las incluye. Así se puede comprender cómo las conclusiones de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC), llevarían a la incorporación de importantes mandatos incluidos en la Constitución de 2008, que fuera aprobada por medio de plebiscito nacional.

El análisis permite contar en esta obra con una nueva voz de denuncia de la deuda externa y de sus promotores, dentro y fuera



del país víctima. Seguramente por ello, el primer aspecto analizado es el de la lesión a la soberanía nacional. Cabe señalar que, por supuesto, hay otras formas vinculadas de lesionarla como son los llamados tratados de protección de inversiones y la imposición de tribunales internacionales, que se imponen desconociendo las legislaciones nacionales.

Podría decirse que no hay área de la vida económica y social que no fue afectada y que, a su vez, fue escenario de esa violación de la soberanía. En ocasiones, realizada con la consciencia de que se actuaba contra la Constitución vigente en ese momento o el ordenamiento legal, y que luego reconocían o planteaban cambios normativos para legalizar lo que ya habían realizado.

Pero el rasgo común es que la deuda fue un instrumento privilegiado para imponer el neoliberalismo y sus consecuencias: enriquecimiento de pocos y fortalecimiento del sistema internacional de acumulación de la riqueza, mientras simultáneamente se empobrecían millones y se perdían los recursos naturales.

El detalle de formas de afectación a la soberanía, las normas legales nacionales e internacionales que fueron violentadas y el debate jurídico, con referencia a otras latitudes del globo, en torno al endeudamiento externo, demuestran la profundidad del conocimiento de Chimuris en estos campos y su compromiso personal con la justicia. En cada caso, se plantean las posibilidades de aplicación de la legislación nacional e internacional, estudio que será de utilidad para quienes alrededor del mundo, hoy plantean la necesidad de auditorías de las deudas.

Aquí, como en otros aspectos, hay lecciones de utilidad práctica y teórica. Quién se acerque a estas páginas, encontrará un texto ágil que permite la comprensión de parte de cualquier ciudadano, sin importar que haya o no estudiado jurisprudencia. Redacción sencilla pero a la vez rigurosa, que entrega argumentos para el accionar de quienes desean naciones libres e independientes.

Más adelante se trata sobre la manera en la que el Banco Mundial y el BID, particularmente, ejercieron amplia injerencia en la institucionalidad del Ecuador y sus cuerpos legales. Sin olvidar la responsabilidad del Banco Mundial y FMI, aquí hay también derechos violados y se presentan los instrumentos para defenderlos.

Los siguientes capítulos, profundizan en la manera en la que el sistema de la deuda sirve para generar imposiciones y

coacciones dirigidas a imponer políticas del recetario neoliberal. Entre ellas, está el impulso de la privatización de activos, estrategia que inició en 1983, con la primera Carta de Intención con el FMI. Simultáneamente se impone el traspaso de competencias del Estado al sector privado. De acuerdo con el autor, aquí se “prueba la ilicitud de origen e ilegitimidad de los contratos e instrumentos por contrariar normas de derecho. Tales contratos adolecen de nulidad absoluta por contrariar normas de orden público”.

Como es conocido en el continente, los actores de la deuda no son “fuerzas invisibles” del mercado ni representantes anónimos de un Estado imparcial. Son actores con nombre y apellido, lo que en torno a las ilegalidades posibilita incluso el inicio de procesos correspondientes. En los contratos de la deuda, es habitual encontrar la existencia de intereses vinculados de sectores y funcionarios con las entidades acreedoras. O ministros que proceden de los bancos y organismos multilaterales o que, al término de su función se incorporan a esas entidades. Allí donde hay intereses vinculados de este tipo, se desvanecen los intereses de los países y sus pueblos.

El destino final de los fondos presenta nuevas evidencias de la relación entre deuda externa y el asocio para delinquir de determinados actores. Sin olvidar, por supuesto, las maneras diversas de “nacionalización” de las deudas privadas, con los cuales son las sociedades quienes asumen el pago de créditos realizados por empresarios u otros actores con privilegios personales o de grupo.

Todo lo señalado con anterioridad termina con la violación de derechos humanos, colectivos y ambientales que se presentan desde los instrumentos de deuda, pasando por la ejecución de proyectos relacionados y concluyendo en los resultados y los cambios legales. Este es uno de los terrenos más importantes de la auditoría multilateral y del carácter integral que se debe dar a la temática de la deuda. Si hay capítulos en los cuales el acento estaba en la ilegalidad, ahora se lo pone en la ilegitimidad, aunque siempre se encuentran estos dos aspectos relacionados a lo largo de la investigación realizada.

Si bien el análisis anterior permite llegar a conclusiones de importancia para los nuevos impulsos sociales de auditorías y forman un paquete de lecciones a ser consideradas, Chimuris entrega también una segunda parte sobre: La ilicitud en los diferentes instrumentos jurídicos de deuda pública (externa e interna).

Una vez más, el fuerte esfuerzo conceptual y académico se expresa en un lenguaje que facilita la lectura de quienes no son eruditos en la materia. Además, está cargado en relaciones y referencias a múltiples casos de deuda, facilitando una comprensión profunda de la historia, actualidad y consecuencias de este mecanismo de dominación.

La historia de las deudas ilegales, ilegítimas, odiosas, históricas, ambientales, sociales y otras, planteada a través de los ojos de la experiencia ecuatoriana y desde otros múltiples casos, no lleva a la desazón y la inmovilidad. Al contrario, el texto de Chimuris es un llamado a la acción y la búsqueda de soluciones, plantea posibilidades jurídicas y políticas, abre posibilidades y mecanismos. Nadie puede negar que ello no será real y posible si no hay lucha social y popular, pero las argumentaciones acá planteadas darán fuerza a la acción de los pueblos.

Si la deuda es un eslabón de la cadena de dominación, hay que enfrentarla también con tejidos de verdadera solidaridad internacional en conjunción con las decisiones populares autónomas dentro de Estados independientes. La dominación sobre los pueblos debe ser enfrentada en todos sus mecanismos, pero golpear a la deuda como imposición de políticas es golpear a uno de los más importantes de ellos. Valga esta obra para tener a mano unos cuantos martillos que desarmen el discurso oficial y permitan abrir ventanas a la verdad.

# Agradecimientos

## *Colaboración técnica*

La profesora Nathália Lipovetsky, Coordinadora adjunta del Programa Universitario de Apoyo a las Relaciones Laborales y la Administración de Justicia de la Universidad Federal de Minas Gerais (PRUNART-UFMG), e integrante de la RICDP, fue decisiva para sacar a la luz este trabajo. La RICDP hace constar su profunda gratitud a esta investigadora competente, idealista y desinteresada.

## *A la editorial la Città del Sole*

Nuestro más profundo agradecimiento por la realización de un trabajo ininterrumpido con la RICDP, con el mismo compromiso de libertad y ejemplo de la solidaridad internacional.

# Introducción

Los documentos agregados en este libro pretenden ser un relato histórico, de diferentes documentos auditados y analizados desde una auditoría integral, desde un enfoque “inter”, “multi” y “transdisciplinario”. Los análisis desde la parte jurídica son objeto de mi total responsabilidad. Se mantienen los textos originales al momento en que fueron presentados (julio – 2008). Son el resultado de muchas horas de trabajo en diferentes viajes realizados al Ecuador en el período de la Auditoría. Agradeciendo profundamente a “todos” y cada uno de mis compañeras/os, que de manera directa o indirecta, trabajaron de forma desinteresada para la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público del Ecuador (CAIC). A ellos que tanto me enseñaron y ayudaron para que pudiera realizar y terminar mis trabajos en las instalaciones de un hotel de la ciudad de Quito, y a todos quienes se rebelen contra toda injusticia, les dedico estas páginas.

Montevideo, 2021.

# PARTE I

## Experiencia de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público de Ecuador<sup>1</sup>

*Se nos vendió la idea que engañar es ser prudente (...) esa supuesta prudencia que en verdad era un engaño al pueblo ecuatoriano no era inocua, servía para liberar más fondos para el FEIREP y, como veremos, con ello pagar más deuda (...) era un fideicomiso, no se registraba en el presupuesto, eran 400 o 500 millones de dólares anuales que no estaban en los ingresos del estado (...) Pero lo peor de todo era la distribución de los fondos. En una situación tal vez única en el mundo y en forma preanunciada el 70% se destinaba a la recompra de deuda, es decir que nosotros anunciábamos en el mundo la recompra y así se triplicaba el precio de la deuda (...). Esto significó para los acreedores una ganancia neta de 1.300 millones de dólares más.*

Ec. Rafael Correa Delgado (2005)<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> La Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC), adscrita al Ministerio de Finanzas fue creada el 9 de julio de 2007, por Decreto Ejecutivo 472 del Presidente de la República de Ecuador Rafael Correa. La auditoría fue un ejercicio y uso del derecho soberano que el Pueblo del Ecuador, reclamó a su presidente. Su creación se realizó a los efectos de auditar el endeudamiento público y determinar “su legitimidad, legalidad, transparencia, calidad, eficacia y eficiencia, considerando los aspectos legales y financieros, los impactos económicos, sociales, de género; regionales, ecológicos y sobre nacionalidades y pueblos” (Decreto Ejecutivo 472, art. 2). A esos efectos en sus funciones estaban: definir una metodología, auditar contratos y otras formas o modalidades para la adquisición de créditos por parte del sector público del Ecuador, en el período 1976 hasta el 2006, estableciendo en cada uno de los casos: antecedentes, viabilidad, montos del crédito original y la unidad monetaria; condiciones económicas, financieras y comerciales pactadas y las aplicadas efectivamente; los condicionamientos; el destino y utilización real de los recursos; los impactos integrales; etc.(Decreto Ejecutivo 472, artículo 3). Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IEDebt/impactassessments/Ecuador-DECRETO-472.pdf>

<sup>2</sup> Consulta Internacional para un abordaje estratégico conjunto. “Deuda externa ilegítima de la denuncia profética a la incidencia política y jurídica”, Federación Luterana Mundial, Bs. As. 20 al 23 de septiembre de 2005, p. 57.

## *Resumen*

Los instrumentos de crédito, préstamos y planes de ajustes estructurales referidos a la deuda externa ecuatoriana multilateral obedecen a un sistema implementado por instituciones prestamistas internacionales de una línea económica ortodoxa. Estas políticas de injerencia en la soberanía del Ecuador determinaron un pesado endeudamiento y saqueo de bienes materiales y recursos naturales durante varios años.

La estrategia país “CAS” – **Country Asístanse Strategy** –, es lo que el Banco Mundial (BM) y sus expertos –ningún nacional del país receptor – diseñan como condición obligatoria, mediante mecanismos de condicionamientos cruzados con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF). Ecuador no escapa a este sistema de imposiciones. Por ejemplo, si Ecuador necesitaba préstamos de libre disponibilidad del BID, este Banco exigía el aval del FMI, que no es un organismo de desarrollo sino una institución monetaria.

En este contexto se suscribieron distintos instrumentos (créditos, préstamos y planes ajustes estructurales) impuestos unilateral y coactivamente al Ecuador, lo que determinó un aumento desmesurado e ilegítimo de la deuda externa multilateral vulnerando así su soberanía e independencia. No solo se vulneran normas, sino que se afectaron los derechos humanos de la mayoría de la población, irónicamente de aquellos que estos “préstamos” debían de ayudar y proteger. Fueron desconocidos derechos

constitucionales en diferentes áreas –a la salud, energía, educación, recursos mineros, trabajo, pérdida de empresas públicas, etc.- a través de préstamos que eran privatizaciones encubiertas.

A manera de ejemplos: a) el crédito para el Desarrollo Minero y Control Ambiental (PRODEMINCA-BIRF 3655-EC) impone condicionamientos en cambios legales, reglamentarios y normativos en la fase de preparación y ejecución del proyecto, referidas a la privatización de los recursos mineros; b) el crédito Modernización para los Servicios de Salud (MODERSA BIRF 4342-EC) significó cambios en la legislación y en las competencias del Ministerio de Salud siguiendo una reforma estratégica de “descentralización, focalización y privatización” diseñada por el BM y el BID. La “modernización y autogestión” a través de cobros por servicios, dejó a la mayoría de la población pobre del país, con un acceso sumamente limitado a los servicios de salud, y en otros casos con la privación total de un derecho fundamental. Otros créditos fueron para el cobro ilegítimo e ilícito de altas comisiones particulares por ejemplo: c) los préstamos del Banco Mundial para la Asistencia Técnica Subsector Riego (PAT BIRF 3730-S-EC, 1994) el monto total del proyecto fue de 20 millones de dólares y un 64% estaba destinado a consultorías; y d) el crédito sobre Comercio Exterior e Integración (BIRF 4346-O-EC, 1998) de un total de 21 millones de dólares, un 94% se destinó a consultorías extranjeras y algún estudio profesional de Ecuador, todos fueron designados por el propio Banco Mundial.

Por lo tanto, dichos instrumentos adolecen de ilicitud e ilegalidad y no deben ser pagados (en caso de que ya hayan sido abonados, amerita la reparación correspondiente).

### *Metodología de trabajo*

Los créditos auditados fueron agrupados en distintos sectores: a) salud; b) educación; c) agua potable y saneamiento; d) agricultura; e) desarrollo rural; f) pueblos indígenas y negros; g) infraestructura; h) sector comercio exterior; i) recursos naturales y ambiente. Los trabajos se realizaron en forma multidisciplinar. Se acordó por consenso la utilización de un mismo listado de criterios para determinar la ilegitimidad de las deudas, que sirvieron para hallar



los elementos estructurales de la deuda externa y sus características con relevancia jurídica definidas como ilegal, odiosa e ilícita – civil y penalmente.

La Subcomisión de Impactos Sociales, Ambientales, de Género y de Pueblos seleccionó y auditó 22 créditos Multilaterales vinculados con distintos sectores: salud, educación, agricultura, pueblos indígenas y negros, recursos naturales y ambiente, agua potable y saneamiento y comercio exterior.

Código Crédito	Proyecto	Año	Monto Contratado
	<b>EDUCACIÓN</b>		
BID 834-SF-EC/1	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA	3.05.1990	44.100.000,00
BIRF 3425-S-EC	PRIMER PROYECTO DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	09.03.1992	89.000.000,00
BID 1142-OC-EC	PROGRAMA DE REDES ESCOLARES (RURALES)	13.12.1998	45.000.000,00
BID 749-O-PPF 874-OC	FORTALECIMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL PAIS	26.03.1993 17.01.1996	24.986.000,00
	<b>DESARROLLO RURAL</b>		
BIRF 3390-S-EC 3390-A-EC	DESARROLLO RURAL PRONADER	08.08.1991	80.604.703,00
BID 1373-OC-EC	FONDO INVERSION SOCIAL FISE III	22.05.2002	40.000.000,00
	<b>AGRICULTURA</b>		
BIRF 3730-S-EC 3730-A-EC	ASISTENCIA TÉCNICA SUBSECTOR RIEGO PAT	19.10.1994	19.996.314,30

BID 751-OC-PPF 831-OC-EC	PROGRAMA SECTORIAL AGROPECUARIO PSA	25.05.1993 08.12.1994	80.000.000,00
BIRF 4075-EC	INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA - PROMSA	18.03.1997	21.000.000,00
BID 1376-OC	PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE TIERRAS - PRAT	22.05.2002	15.200.000,00
	<b>PUEBLOS</b>		
BIRF PPF-269-0-EC 4277-O- EC FIDA 464-EC	PROYECTO DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y NEGROS DEL ECUADOR	11.04.1995 12.06.1998 04.09.1998	37.090.696,53
BIRF PPF 384-O-EC 7067-O-EC	PROLOCAL	22.06.2001 03.01.2002	26.314.000,00
	<b>SALUD</b>		
BIRF 3510-EC 3510-B-EC	II PROYECTO FASBASE	08.02.1993 12.11.1999	90.000.000,00
BIRF PPF-283-0-EC 4342-0-EC	PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD- MODERSA	29.22.1996 25.09.1998	44.750.000,00
	<b>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE</b>		
BIRF 3655-S-EC 3655-A-EC	PROYECTO DE DESARROLLO MINERO Y CONTROL AMBIENTAL – PRODEMINCA	08.03.1994	10.999.384,14
BIRF 3998-EC	PROYECTO DE ASISTENCIA TÉCNICA MEDIO AMBIENTE – PATRA	01.08.1996	15.000.000,00

	<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO</b>		
BID 1026-OC	CONCESIÓN DEL AGUA POTABLE GUAYAQUIL	16.10.1997	40.000.000,00
BIRF 7035-O-EC 7401-O-EC	PRAGUAS I y II***	11.04.2001 01.12.2006	80.000.000,00
	<b>COMERCIO EXTERIOR</b>		
BIRF PPF-286-O-EC 4346-O-EC	PROYECTO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN	13.07.1998 07.10.1998	20.774.584,69
	<b>INFRAESTRUCTURA</b>		
BID	CARRETERA CUENCA MOLLETURA NARANJAL*		

\* Se auditaron los créditos para la Carretera Cuenca Molleturo Naranjal por su relevancia, a pesar y no estar vigentes.<sup>3</sup>

En consideración al tiempo perentorio de un año para la realización el trabajo de la Comisión de Auditoria Ciudadana del Crédito Público se realizó en forma conjunta y coordinadamente. Un ejemplo fueron los equipos de las Subcomisiones de la Deuda Multilateral y la Subcomisión de Impactos Sociales, Ambientales, de Género, Pueblos Indígenas y Negros, sobre una selección créditos concedidos y administrados bajo una lógica deliberada de los prestamistas, seguida con fidelidad por las autoridades nacionales.

Es así como la cobertura de la auditoria de los préstamos multilaterales se orienta por las siguientes circunstancias visibles:

- Los créditos fueron concedidos en un mismo periodo. Sin que se hubiere predefinido dicho lapso, se encontraron créditos, de diferentes organismos, que se suscriben en las mismas fechas, vinculados a propósitos exclusivos,

<sup>3</sup> Detalle elaborado por la Subcomisión de Impactos Sociales, Ambientales, de Género, Pueblos Indígenas y Negros... a partir de esos créditos se inició el trabajo de los distintos equipos técnicos.

aunque no manifiestos en los respectivos convenios. Los créditos para sectores, que más han alterado las tendencias nacionales también corresponden al mismo periodo.

- Condicionamientos y modalidades de imposición, comunes; no solo en el ámbito nacional, se replican idénticamente en la región latinoamericana.
- Los gobiernos de esos años fueron propicios para admitir la injerencia extranjera y aplicación del modelo neoliberal por vía del endeudamiento.<sup>4</sup>

La Subcomisión de Deuda Multilateral, seleccionó los créditos en tres grupos:

Un primer grupo de 12 créditos identificados por su vinculación con la negociación del Plan Brady; pero que, a la vez, contemplan condicionamientos y recursos expresos para la inserción del país en el modelo del libre mercado.

En esa tónica, cinco préstamos – cuatro del Banco Mundial y uno del BID – se suscribieron en un solo día (10 de febrero de 1995); previamente 3 créditos del BID se firman también en un solo día, el 8 de diciembre de 1994. En febrero de 1995 se contrata el crédito del FLAR y el 25 de marzo Japón concedió tres créditos cofinanciados con los tres multilaterales: FMI, BM y BID para los mismos fines expresos y encubiertos considerados en los grupos antes indicados.

Se configura en estas operaciones la coalición multilateral para apoyar y asegurar, principalmente, la negociación del Plan Brady, cuya ilegitimidad se demuestra en el examen de la Deuda Comercial; y, como objetivo complementario, la introducción de la doctrina económica del momento relacionado con la reducción del tamaño y rol del Estado, las privatizaciones y la liberalización comercial y productiva.<sup>5</sup>

Un segundo grupo de 21 préstamos concedidos en el ámbito sectorial por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde se abordan créditos con destino específico a proyectos sectoriales, como educación, salud, agropecuario, comercio exterior, minería, desarrollo rural y pueblos.

---

<sup>4</sup> Parte del informe de la Subcomisión de la Deuda Multilateral de agosto de 2008.

<sup>5</sup> Informe de la Subcomisión Deuda Multilateral de agosto 2008.

Finalmente, un tercer grupo, que comprende deuda multilateral, pero no exclusiva, porque de acuerdo con los segmentos de obras se incluye el financiamiento multilateral e interno (emisiones de bonos y contrapartes) se incluye la auditoría de créditos utilizados en el Proyecto Multipropósito Jaime Roldós Aguilera a cargo de CEDEGE y los que aportaron para la concesión de agua potable en la ciudad de Guayaquil, por parte de ECAPAG.

En la deuda multilateral de la economía ecuatoriana, intervienen un grupo de organismos multilaterales de crédito que está conformado por el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado también Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agropecuario (FIDA).

Según datos estadísticos elaborados por la Comisión de Investigación de la Deuda Externa (CEIDEX), el Ecuador contrajo 286 créditos con organismos multilaterales en el periodo 1976 – 2006, por montos que sumados ascienden a 12.500,3 millones de dólares, lo que representa el 42% de la deuda externa pública contratada en el citado lapso.

Las cifras que se anotan a continuación refieren los saldos de las obligaciones adeudadas a cada uno de los organismos mencionados, en los últimos tres años:

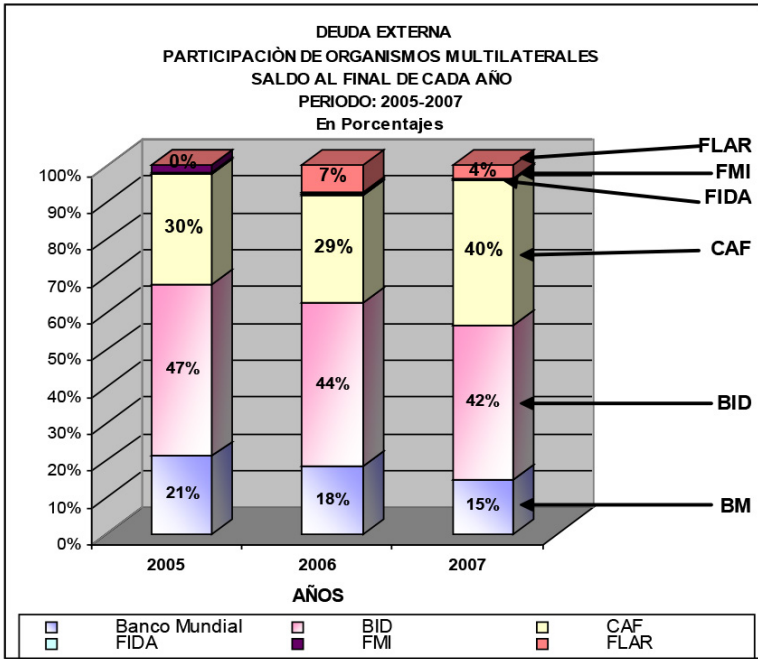
### SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO

Millones de dólares

<b>Organismos Internacionales</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
BIRF	816,9	762,2	698,5
BID	1.819,7	1.837,7	1.993,8
CAF	1.154,7	1.202,4	1.866,9
FIDA	18,1	16,8	16,3
FMI	78,5	22,7	0,0
FLAR	0,1	300,0	166,7
<b>TOTAL</b>	<b>3.888,1</b>	<b>4.141,8</b>	<b>4.742,2</b>
<b>Relación con la Deuda Externa Pública</b>	<b>35,8%</b>	<b>40,5%</b>	<b>44,6%</b>

Fuente: Subcomisión Deuda Multilateral agosto 2008.

En el gráfico, es posible visualizar las proporciones en que participan los prestamistas del tramo multilateral y su variación en el periodo observado. Los saldos del Banco Mundial han declinado, mientras que la CAF ha ganado espacios en la concesión de créditos al país.



Fuente: Subcomisión Deuda Multilateral agosto 2008

## *Elementos Jurídicos de ilegitimidad e ilicitud en los Hallazgos de la Auditoría Integral de la deuda pública del Ecuador<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup> El análisis jurídico de este trabajo es de exclusiva responsabilidad del autor, no obstante, las opiniones aquí expresadas fueron puestas en conocimiento del señor presidente del Ecuador Rafael Correa. En dos Informes denominados: “Elementos Jurídicos de ilegitimidad e ilicitud en los Hallazgos de la Auditoría Integral Subcomisión Multisectorial” y “Recomendaciones” presentados el 25 de julio de 2008 a la Comisión de Auditoría. Parte del mismo está disponible su página Web: [https://a03c12ef-af54-463d-a985-fc8d6cadf6fa.filesusr.com/ugd/e203f8\\_48e528b5a07a406aa5512650472b8d12.pdf](https://a03c12ef-af54-463d-a985-fc8d6cadf6fa.filesusr.com/ugd/e203f8_48e528b5a07a406aa5512650472b8d12.pdf)

Toda la información documental aportada en este trabajo es una síntesis de la labor realizada por los integrantes de la CAIC (Informe final resumen ejecutivo, noviembre 2008), SUBCOMISIÓN DE IMPACTOS SOCIALES, AMBIENTALES DE GÉNERO Y PUEBLOS (julio 2008), integrada por un conjunto de personas de diferentes disciplinas que buscan la verdad material sobre del endeudamiento del Ecuador: Aurora Donoso, Coordinadora de la Subcomisión y responsable Sector Recursos, Ambiente y Comercio; Ángel Bonilla, Miembro Responsable Sector Agrícola; Ricardo Ulcuango, Miembro, Responsable Sector Pueblos, Educación y Salud; Edgar Isch, Consultor/Investigador, Sector Educación; César Pilataxi, Investigador, Sector Pueblos Indígena y Negros. Mary García, Investigadora, Sector Salud; Jorge Corral, Investigador, Sector Recursos y Ambiente, Nancy Burneo, Investigadora, Sector Comercio; Nora Fernández, Investigadora, Sector Agrícola; y por organizaciones sociales, académicas y no gubernamentales: Universidad Andina Simón Bolívar (Carlos Larrea, Natalie Greene, Alison Vásconez), Centro de Estudios en Asesoría y Salud CEAS (Arturo Campaña), Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas IEDECA (Mauricio Cisneros, Mauricio Realpe, Jenny Venegas y Andrea Tafur), Organización “Mi Cometa” (Marlon Cabrera, Andrés Freire, Julieta Monsalve, Augusto Parada y César Cárdenas) y el Centro de Derechos Económicos y Sociales CDES (Jorge Castro, Alejandro Gordillo y Andrés Benítez) además de muchísimas personas más que colaboraron para que la tarea fuera realizada. Es de señalar que este grupo de trabajo también participó de las restantes Subcomisiones (Deuda Comercial, Multilateral, Deuda Bilateral y Deuda Interna), en especial la Subcomisión de Impactos Sociales, Ambientales de Género y Pueblos trabajo en forma coordinada y conjunta con la Subcomisión de DEUDA MULTILATERAL (informe julio 2008) integrada por Piedad Mancero, Alicia de la Torre Rojas, Irene Villalba Salvador, Centro de Investigaciones, Evaluaciones y Prospectiva CIEP). Todos los integrantes de la CAIC, Comisionados, equipos de coordinación y asesoría, sociedad civil, organizaciones, respondieron a una labor que será recordada en un futuro como una acción cívica al servicio de los intereses y la dignidad del pueblo del Ecuador,

De acuerdo a los trabajos previos de las distintas Subcomisiones, realicé un análisis jurídico que abarcó nueve capítulos, teniendo en cuenta la metodología utilizada por las dos Subcomisiones citadas precedentemente. A modo de ejemplo se mencionarán en este trabajo algunos de los préstamos auditados y cuál fue el derecho violado.

---

en defensa de los derechos humanos y contra la injusticia de la deuda social. Destaco especialmente el incansable y excelente trabajo de la Economista auditora Maria Lucia Fattorelli de Brasil, y de los historiadores Alejandro Olmos Gaona de Argentina y Eric Toussaint de Bélgica, en nombre de ellos a todos los restantes comisionados oficiales de la CAIC (ecuatorianos y extranjeros).



# Capítulo 1

## Lesión a la soberanía nacional

*Descripción:* El BM y el BID aplican su plan país de acuerdo a una matriz regional diseñada, planificada y controlada por ellos donde las autoridades del país ofician como meras unidades ejecutoras sin la independencia, ni la soberanía de un Estado libre y democrático. Esta modalidad de créditos y mecanismos fueron aplicados a los restantes países de la región.

### *El Banco Mundial y su relación con la minería*

El Banco Mundial entre 1993 y el 2001 financió solo en América Latina (AL) 27 proyectos mineros de envergadura. (José de Echave, Catedrático) Entre 1994 y el 2001 el Banco Mundial concedió préstamos a empresas mineras transnacionales (Comsur, MBR, Mitsui, Samarco, BHP-Billiton, RTZ, Newmont) para actividades mineras en AL por 790,5 millones de dólares. (César Padilla Observatorio Conflictos Mineros de América Latina, fuente BM)<sup>1</sup>.

Préstamo: BIRF 3655-S-EC – Proyecto de Desarrollo Minero y Control Ambiental (PRODEMINCA)

El principal objetivo del Crédito/Proyecto BIRF 3655 de Asistencia Técnica para el Desarrollo Minero y Control Ambiental (PRODEMINCA), resultado de siete años de trabajo del BM con el sector público minero ecuatoriano, fue promover en el país la

---

<sup>1</sup> Informe de la Subcomisión de Impactos... julio 2008.

inversión privada en las actividades mineras a gran escala “cuidando el medio ambiente”. Ecuador BIRF - \$ 14 millones.

“El Banco Mundial ha estado ayudando a los gobiernos a formular esas políticas y reglamentación necesarias. Ha otorgado préstamos y asistencia técnica a cinco países de la región de América Latina y el Caribe ---Argentina, Bolivia, Ecuador, México y Perú (los países “con reformas en curso”)—para reformas entre las cuales se cuentan la modernización de las leyes sobre minería, las disposiciones ambientales, las estipulaciones ambientales y las instituciones mineras públicas (IMP). En algunos casos se ha prestado apoyo a la privatización de las empresas mineras estatales.”

(Documento Técnico del Banco Mundial Número 345S “Estrategia minera para América Latina y El Caribe”, página xiii. Entre otros autores Gottard Walzer de la División de Industria y Energía y jefe de Proyecto PRODEMINCA) <sup>2</sup>

En la Ley 126 de Minería de Ecuador de 1991 diseñada con la asesoría y financiamiento del BM y antecedente directo del Proyecto PRODEMINCA se establecieron algunos de los pilares para *redefinir el rol del Estado*. Inclusive el Informe de Departamento de Evaluación de Operaciones (OED) incluye estas reformas como parte del Proyecto PRODEMINCA.

El Banco Mundial y las Cámaras de Minería del Ecuador, en el marco del proyecto PRODEMINCA, definieron reformas legales e institucionales (entre ellas la privatización de bienes del Estado y la reducción de personal en las entidades públicas del sector) que garantizaron la participación exclusiva, con amplios beneficios tributarios (eliminación de regalías, patentes irrisorias de

---

<sup>2</sup> Forma parte del informe elaborado por la Subcomisión de Impactos Sociales, Ambientales de Género y Pueblos julio 2008 que fuera entregado a la CAIC e informado al presidente Rafael Correa. Los Objetivos Créditos BIRF 1996 en Argentina y Bolivia: Argentina BIRF - \$30 millones. Se respaldarán las reformas políticas, normativas e institucionales previstas por las autoridades para alentar la expansión ecológicamente racional de la inversión privada en las actividades mineras. Costo total: \$ 40 millones.

Bolivia AIF- \$11 millones. Se financiará la ejecución y el perfeccionamiento de un marco normativo que garantice que las actividades mineras e industriales privadas se lleven a cabo de un modo más favorable al medio ambiente. Costo total: \$ 22 millones. (Informe Anual 1996 BM) citados por la Subcomisión en su informe.

conservación y producción, etc.) y arancelarios, del sector privado especialmente internacional en la actividad minera del país.

#### Préstamo: BIRF 4342-0-EC – Modernization Project of Health Services (MODERSA)

La “reforma del sector salud” impulsada por el proyecto MODERSA, obedecía a los lineamientos de reforma general del Estado y “modernización” del sector público, diseñada por el CONAM, con el auspicio del Banco Mundial y el BID.

En los Contratos de crédito existen contradicciones entre las disposiciones y alcances de las normas impuestas por el BM/BID y las leyes nacionales de Ecuador, a saber:

Observaciones del Comité de Consultoría de la Vicepresidencia (22 de Septiembre de 1998)

En el Anexo 4 Licitación y servicios de Consultores, Sección III Condiciones especiales, numerales 3, 4 y 5 del literal A, el Comité considera que afectan gravemente a los intereses nacionales por cuanto el Estado ecuatoriano deberá sujetarse a legislaciones foráneas, debiendo ejercitar sus derechos ante jurisdicciones extranjeras, lo que en la práctica haría que las garantías presentadas resulten inexistentes.

En el literal C de los mismos Anexo y sección, los numerales 1,2,3 y 4 contravienen la legislación nacional en las disposiciones de la Ley de Consultoría de la Ley de Compañías y del Estatuto Constitutivo de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador ACCE. Fuente documental: Carta: código (2) 2.2. Contrato: código (2) 2.3-A, 2.3-B.

#### Préstamo: BIRD 4346-O-EC – Proyecto de Comercio Exterior e Integración

El crédito para el Proyecto de Comercio Exterior e Integración 4346-EC, firmado el 7 de octubre de 1998, preparó la política principal de comercio exterior y la institucionalidad ecuatoriana en concordancia con las exigencias de la Organización Mundial del Comercio, estabilizando y reforzando un proceso inconsulto de graves consecuencias económicas, políticas y sociales.

Ello se logró a través de tres componentes: A. Manejo del Comercio Exterior (Modernización del Sector Público en la Fase

PPF); B. Aprendizaje e Innovación Empresarial; y C. Programa Nacional de Calidad.<sup>3</sup>

No se cumplieron con los mecanismos de controles nacionales para la contratación de bienes y servicios. La Unidad Técnica del Proyecto no respetó los procedimientos obligatorios de acuerdo a las leyes ecuatorianas, por lo cual no se cumplieron los requisitos de legalidad y de control constitucional que deben regular los empréstitos públicos, en consecuencia, los referidos préstamos resultan viciados desde el punto de vista jurídico.

En el Anexo 4. Sección IV. Aprobaciones Internas, del Loan Agreement se dice lo siguiente:

1. En relación a la compra de bienes que serán financiados con los fondos del Préstamo, la Unidad Técnica del Proyecto será la única autorizada para emitir la aprobación de los documentos de licitación y contratos que se requieran bajo las leyes del Prestatario.

2. En relación al empleo de consultores, la **Unidad Técnica del Proyecto** será la única autorizada para emitir la aprobación de los contratos o procesos de selección de consultores que se requiera bajo las leyes del Prestatario.

Estas cláusulas pasaron por alto las instancias legales ecuatorianas de control como la Procuraduría y Contraloría Generales del Estado para radicar las competencias señaladas en una Unidad Técnica cuya jurisdicción era sólo de carácter administrativo interno. Algo similar sucedió respecto de la contratación del personal, pues el Banco Mundial exigía lo siguiente:

*Section 3.03. Without limitation to the provisions of Section 3.01 (a) of this Agreement, the Borrower shall maintain within MICIP, until completion of the Project, a Project technical support unit staffed by professionals with qualifications, experience, functions and responsibilities satisfactory to the Bank, assisted by qualified personnel in adequate numbers.*

Loan Agreement. Artículo III. Ejecución del Proyecto. Sección 3.03. Pág. 7.

Documentos de referencia: Loan Agreement Oficio N. CEBCA-9800821 de 26 de marzo de 1998, del Ing. Fausto Ayala, secretario ejecutivo encargado de la Comisión Ecuatoriana de

---

<sup>3</sup> Informe elaborado por la Subcomisión de Impactos Sociales, Ambientales de Género y Pueblos julio 2008.

Bienes de Capital, al Econ. Dumany Sánchez, Subsecretario encargado de Comercio Exterior e Integración.<sup>4</sup>

Préstamo: BIRF 4346-O-EC – Comercio Exterior e Integración

Respecto de las consultorías:

En el Proyecto de Comercio Exterior e Integración, los consultores son contratados de acuerdo al World Bank Guidelines: Use of Consultants by World Bank Borrowers and by the World Bank as Executing Agency (Washington D.C., August 1981. The Consultants Guidelines). Considerando el alto porcentaje que el proyecto destinó a consultorías, y que en su mayoría **éstas se enfocaron a temas legislativos e institucionales**, esto implicó una injerencia jurídica y política del Banco Mundial para orientar la elección de los profesionales individuales o firmas consultoras a través de cuyos informes se tomaron importantes decisiones políticas, económicas y sociales para el “desarrollo” de Ecuador y las condiciones de vida de los ecuatorianos. Fue este otro elemento de presión del Banco Mundial en la injerencia de un país soberano e independiente, y esas prácticas tan comunes en el mencionado organismo especializado de Naciones Unidas generan responsabilidad jurídica internacional, a la institución y en el negocio jurídico (préstamo) la falta o vicio de consentimiento del Estado acarrea como consecuencia la nulidad de lo actuado.

Adicionalmente, los consultores tuvieron privilegios injustificados como no necesitar registrarse localmente o pagar derechos a la Asociación Ecuatoriana de Consultores. Aunque en Ecuador hubiera experiencia y destrezas en algunos temas relacionados con el proyecto, tampoco podía exigírseles asociarse con ninguna firma consultora ecuatoriana. Como se expresa en una carta del Comité de Consultoría asociado a la Vicepresidencia de la República (Oficio N. 1.017-SCC-98), todas estas cláusulas, ubicadas en el Anexo I, pasaban por alto que la Asociación Ecuatoriana de Consultores tenía sus estatutos y reglamentos aprobados legalmente y que no podían modificarse por situaciones coyunturales.

Fuente Documental de referencia: Loan Agreement<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Auditado por la Subcomisión de impactos. Informe julio 2008.

## Préstamo: BID 834-SF-EC/1 Mejoramiento De La Calidad De La Educación Básica (PROMECEB)

Renuncia a la soberanía en caso de controversias.

En el Capítulo IX de las Normas Generales se determina el Procedimiento Arbitral que significa el someterse a un Tribunal al margen de la legislación nacional y del Poder Judicial del Ecuador. En el articulado, que va del Art. 9.01 al 9.06, no se hace ninguna referencia a la legislación ecuatoriana. El Tribunal, por otra parte, debe ser constituido en Washington D.C., Estados Unidos de América, teniendo así un carácter de extraterritorialidad (Art. 9.03).

## Préstamo: 4346-O-EC – Comercio Exterior e Integración

Respecto de servicios contratados

En el Anexo IV. Sección 3. Literal A. Numerales 4 y 5 se dice:

4. Las finanzas y garantías emitidas por garantes extranjeros y que hayan sido aprobadas por el comprador para respaldar la licitación y su desarrollo, serán admisibles sin necesidad de ratificación de la certificación u otro tipo de participación por parte de cualquier banco, persona o entidad jurídica ecuatoriana.

5. Las cartas de crédito emitidas a cualquier proveedor de bienes o proveedor de servicios no requerirán de una contragarantía, total o parcial, por parte de dichos proveedores. Esto no impedirá al comprador obtener otras garantías para el desarrollo o entrega de los servicios o bienes de dichos proveedores.

Como expresa Dumany Sánchez, a nombre de la Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital (Oficio N. CEBA-9800821), esto era inconveniente pues en caso de que el Estado Ecuatoriano tenga problemas en cobrar una garantía o una carta de crédito, deberá litigar en el exterior, con los consiguientes costos y dificultades. Fuente documental de referencia: Loan Agreement. Oficio N. CEBCA-9800821 de 26 de marzo de 1998, del Ing. Fausto Ayala, secretario ejecutivo encargado de la Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital, al Econ. Dumany Sánchez, Subsecretario encargado de Comercio Exterior e Integración.

## *Derecho violado*

La Constitución Nacional de Ecuador. La aplicación del derecho interno, y del Derecho Internacional, principios y contenidos en la Carta de Naciones Unidas (Art. 2, numeral 1): “*la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros*”; la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (Adopción: Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU, 12 de diciembre de 1974, artículos: 1, 2,6,7,9, 10,11, 17, 19, 22.2): Artículo 1. Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción ni amenaza externa de ninguna clase. Artículo 2 1.- Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas. 2.- Todo Estado tiene el derecho de:

a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional, con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera;

b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional, y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acudan. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso;

c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados, y de acuerdo con el principio de libre elección de los medios.

Se debe analizar en la aplicación del derecho a estos negocios jurídicos, la jerarquía de las normas jurídicas en disputa, su interpretación y la aplicación de la Doctrina “Calvo”.<sup>6</sup>

## *La Constitución Nacional*

Con relación a la aplicación de Constitución de Ecuador quiero señalar dos cuestiones fundamentales, una es la decisión del presidente Rafael Correa de crear una Comisión de Auditoría, tiene sustento constitucional; y segundo los contratos de créditos y otros negocios jurídicos (bonos de deuda pública, reestructuras de deuda,

---

<sup>6</sup> La llamada ‘doctrina Calvo’ se basa en los principios de la soberanía nacional, de la igualdad entre ciudadanos nacionales y extranjeros y de la jurisdicción territorial. Según Calvo los Estados soberanos gozan del derecho de estar libres de cualquier forma de interferencia por parte de otros Estados y los extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales y, en caso de pleitos o reclamaciones, tendrán la obligación de agotar todos los recursos legales ante los tribunales locales sin pedir la protección e intervención diplomática de su país de origen.

Calvo, Carlos (1868). *Derecho Internacional teórico-práctico de Europa y América.*, D’Amyot y Durand et Pedone-Lauriel, Paris. La Novena Conferencia Panamericana (Bogotá 1948) consagró la doctrina Calvo en el ámbito regional con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyo artículo 16 dice: “La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros”.

En la misma Conferencia se aprobó el Pacto de Bogotá, en cuyo artículo 7 establece: “Las Partes se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales ni a iniciar al efecto una controversia ante la jurisdicción internacional cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales nacionales competentes del Estado respectivo”.

<sup>7</sup> Sobre la aplicación de la **Constitución Nacional**, norma máxima en el derecho interno de los Estados Soberanos, el constitucionalista argentino Germán Bidart Campos, 1997, decía:

*“Las normas de la Constitución no son retóricas ni declamación fraseológica, sino derecho de la Constitución con fuerza normativa (...) la Constitución no es para recitarla sino para hacerse realidad (...) las normas de la Constitución rinden utilidad práctica en la medida en que alguien capaz les deprende encarnadura en lo que manda hacer (...) en lo que prohíbe hacer, y en lo que permite hacer”.* (“Suplemento de Derecho Constitucional”, “La Ley”, 21/03/97, pp.48-49). *Manual de Derecho Constitucional Argentino*. Buenos Aires: Ediar, 1984.



etc.) han violado la Constitución de Ecuador en varios de sus disposiciones y atribuciones de un país soberano e independiente.

1) La decisión del Presidente de la República Rafael Correa, al crear la **COMISION DE AUDITORIA INTEGRAL DEL CREDITO PUBLICO**, Adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, por Decreto Ejecutivo 472 de 9 de julio de 2007, es un ejercicio de “un derecho” y “un deber” de un presidente según las normas jurídicas de rango nacional e internacional (Constitución Nacional, leyes y decretos; Declaración de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador, Pactos Internacionales de Derechos –Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales- etc.) en razón de los intereses de la Nación, del pueblo Ecuatoriano, los derechos humanos y sus recursos públicos.-

2) Las violaciones de estos instrumentos deuda a la Constitución de Ecuador (con las modificaciones de 1978, 1984, 1993, 1998):

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.
3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.
4. Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.
5. Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.
6. Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.

Art. 4.- El Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional:

1. Proclama la paz, la cooperación como sistema de convivencia y la igualdad jurídica de los estados.
2. Condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos, y desconoce el despojo bélico como fuente de derecho.

3. Declara que el derecho internacional es norma de conducta de los estados en sus relaciones recíprocas y promueve la solución de las controversias por métodos jurídicos y pacíficos.
4. Propicia el desarrollo de la comunidad internacional, la estabilidad y el fortalecimiento de sus organismos.
5. Propugna la integración, de manera especial la andina y latinoamericana.
6. Rechaza toda forma de colonialismo, de neocolonialismo, de discriminación o segregación, reconoce el derecho de los pueblos a su autodeterminación y a liberarse de los sistemas opresivos.

Título VII -De la función Ejecutiva- Capítulo 1, Del Presidente de la República:

“Art. 164.- El Presidente de la República ejercerá la Función Ejecutiva, será jefe del Estado y del gobierno, y responsable de la administración pública.”

Capítulo 7 -De los deberes y responsabilidades-

Art. 97.- *Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Defender la integridad territorial del Ecuador.
3. Respetar los derechos humanos y luchar porque no se los conculque.
4. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
8. Decir la verdad, cumplir los contratos y mantener la palabra empeñada.
9. Administrar honradamente el patrimonio público.
10. Pagar los tributos establecidos por la ley.
11. Practicar la justicia y solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
12. Propugnar la unidad en la diversidad, y la relación intercultural.
13. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad,

- conforme a la ley.
14. Denunciar y combatir los actos de corrupción.
  16. Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.
  17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.
  19. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que le hayan sido expresamente confiados.
  20. Ama quilla, ama llulla, ama shua. No ser ocioso, no mentir, no robar.

### *La aplicación del derecho interno, y del derecho internacional*

*¿Se puede aplicar la jurisdicción del Estado de la República del Ecuador en materia de deuda externa cuando hay contratos con prórroga de jurisdicción expresa? ¿Qué responsabilidades puede generar el Estado del Ecuador cuando desconoce la jurisdicción pactada en dichos documentos, por ejemplo, cuando se remite a los Tribunales de Nueva York, o Londres, etc.?*

No tenemos duda que a los efectos de acudir a los tribunales sobre la materia tenemos dos jurisdicciones claras que surgen de los documentos: la internacional, y la nacional.

La internacional: es la vía elegida por el “acreedor”, no obstante también prevé a su elección la vía nacional. Esto último indica una posibilidad de que en virtud de los principios y fuentes de derecho internacional la misma vía sea reclamada por el Estado nacional -Ecuador-.

La vía nacional: es la vía que corresponde al orden interno, y es la base de la soberanía de los Estados, la cual cuenta con amplia tradición de derecho comparado, y una digna posición asumida por los Estados Latinoamericanos relacionados con la deuda externa y los empréstitos públicos que nos remonta a la Doctrina Calvo de principios del siglo XX.

En materia de deuda externa se advierte un proceso de extranjerización de funciones judiciales indelegables que afecta la soberanía de las Repúblicas, con notoria infracción del derecho humano a la legalidad constitucional y de los principios del juez natural, prohibición de la concesión de la suma del poder público o de facultades extraordinarias, independencia del Poder Judicial y abolición de la justicia privada y de los fueros personales.

Quizás la República Argentina sea el caso más paradigmático sobre endeudamiento externo, por ello se citará doctrina y jurisprudencia nacional de ese país aplicable a la situación de la República de Ecuador.

Al respecto se ha expedido Eric Calcagno, sobre Argentina:

“(…) los contratos de deuda externa y la emisión de bonos son actos del Estado soberano. Se puede alegar que el Gobierno Argentino de la época renunció a la soberanía, pero se olvida que esa renuncia es absolutamente nula. Para un país, renunciar a su soberanía es equivalente a la renuncia que pueda hacer un ciudadano a su libertad individual. Un contrato en el que alguien se obligue a servir de esclavo a otra persona, por su naturaleza misma es nulo, aunque lo haya firmado. La soberanía está en la esencia del Estado, como la libertad individual está en la esencia de la persona humana. Esta verdad elemental no es respetada por el establishment financiero internacional y es ignorada por el local, para el cual la soberanía *es esa facultad extraña que sólo ejercen los países desarrollados*”.<sup>8</sup>

Concordantemente tiene dicho Eduardo Conesa:

“(…) cuando la Argentina saca las controversias y juicios más importantes de la jurisdicción de sus jueces está concediendo la inoperancia y la corrupción de nuestra justicia. También está profiriendo una ofensa gratuita a sus jueces. En todo caso debe tratarse de mejorar el poder judicial del país. Nunca vaciarlo de los casos más importantes. La Argentina de los 90, al firmar estos tratados se convirtió en el hazmerreír de América Latina. Se cuenta que un Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil no podía creer que la Argentina, país que generó la doctrina Calvo, haya firmado tratados tan humillantes. Su Corte Suprema dejó

---

<sup>8</sup> Arístides Horacio M. Corti. Acerca del Derecho Financiero y Tributario y de los Derechos Humanos en *Los Derechos Humanos del siglo XXI*. Buenos Aires, Ediar, 2005, pp. 152, 153.

de ser tal. Pasa a ser una especie de triste tribunal municipal pues queda excluida de fallar en los pleitos más relevantes del país”.<sup>9</sup>

Un valioso precedente fue adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos José Cartellone Construcciones Civiles S.A. c/ Hidronor S.A. (sentencia del 1/6/2004), en punto a que el sometimiento de controversias a tribunales arbitrales no excluye el derecho de acceder a la jurisdicción del poder judicial argentino, cuando los laudos se exhiben en pugna con la Constitución, las leyes y el orden público nacionales. Al anotar dicho fallo señalamos que:

“... razones de economía procesal llevaron a la Corte a suprimir, sin más dilaciones, la injusticia del laudo”, sin perjuicio de que “...en cuestiones de derecho público en las que se encuentre comprometido el orden público y el Estado sea parte, el proceso arbitral no es válido y la jurisdicción judicial argentina reviste el carácter de plena e irrenunciable” (Art. 116, C.N. y 737 CPCCN, con valor de norma reglamentaria de la cláusula constitucional antedicha).<sup>10</sup>

La Constitución del Ecuador dice:

Capítulo 2. De los extranjeros

Art. 13.- Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 14.- Los contratos celebrados por las instituciones del Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras, llevarán implícita la renuncia a toda reclamación diplomática. Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá convenir la sujeción a una jurisdicción extraña, salvo el caso de convenios internacionales.

Los distintos contratos de deuda externa que han sido elaborados por las instituciones extranjeras han fijado como jurisdicción competente Tribunales de Nueva York, Londres y/o Ecuador.

---

<sup>9</sup> Ídem

<sup>10</sup> Ídem, p. 153. Arístides Horacio M. Corti y Liliana B. Constante, “La nueva Corte impone la ley por encima de los arbitrajes” *Ámbito Financiero*, 18/06/04, pp.14/15

Como vimos el art. 14 de la Const. Ecuatoriana reconoce solo para el caso de los convenios internacionales una jurisdicción extraña, es la aplicación de la Doctrina Calvo a la Constitución de Ecuador.

No obstante, ello debemos puntualizar lo siguiente, dicha norma no puede ser interpretada aisladamente sino bajo las reglas hermenéuticas y en aplicación del método lógico sistemático, dicha jurisdicción nacional no puede ser sometida a tribunales extranjeros ya que la propia constitución establece deberes y prioridades irrenunciables, como la soberanía del Estado.

A modo de ejemplo, si analizamos el tema de la Extradición dicha constitución prohíbe la extradición de todo ciudadano Ecuatoriano:

Art. 25.- En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador) o más específico en la materia, el Art. 274.- “Cualquier juez o tribunal, en las causas que conozca, podrá declarar inaplicable, de oficio o a petición de parte, un precepto jurídico contrario a las normas de la Constitución o de los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de fallar sobre el asunto controvertido.

### *La Jerarquía de las Normas Jurídicas*

Prevale la norma interna a los contratos internacionales. La Constitución de Ecuador es clara sobre la supremacía de la Constitución sobre los tratados o convenios internacionales lo dice en forma expresa:

**Título XIII, De la supremacía, del control y de la reforma de la Constitución, Capítulo 1, De la supremacía de la Constitución:**

**Art. 272.-** La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones. Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior.

**Art. 273.-** Las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas tendrán la obligación de aplicar las normas de la

Constitución que sean pertinentes, aunque la parte interesada no las invoque expresamente.

Art. 274.- Cualquier juez o tribunal, en las causas que conozca, podrá declarar inaplicable, de oficio o a petición de parte, un precepto jurídico contrario a las normas de la Constitución o de los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de fallar sobre el asunto controvertido.

Esta declaración no tendrá fuerza obligatoria sino en las causas en que se pronuncie. El juez, tribunal o sala presentará un informe sobre la declaratoria de inconstitucionalidad, para que el Tribunal Constitucional resuelva con carácter general y obligatorio.

La jurisdicción extranjera está plasmada en los documentos, pero cabe preguntarse si se puede aplicar la jurisdicción nacional de Ecuador.

A nuestro entender los distintos instrumentos de la deuda externa Ecuatoriana, al delegar jurisdicción extranjera a elección de los “prestamistas”, “titulares” de documentos de deuda, en los Tribunales de: “Nueva York”, “Londres” (e inclusive en algunos documentos “Ecuador”) significa una clara violación de la soberanía nacional del Ecuador (Constitución Nacional).

La aplicación de la jurisdicción del Ecuador, fundados en las normas y fuentes del derecho internacional y los principios de igualdad, solidaridad, cooperación, y razonabilidad. Sin dejar de subrayar que en el derecho de los países de los titulares tenedores de esos documentos -sistema jurídico nacional- no les permite firmar ningún documento contrario a las normas de orden interno, esta es prácticamente la regla unánime a nivel de derecho comparado, también esa es la posición de la Corte de los Estados Unidos de Norteamérica en varios casos: *Chae Chang Ping vs. United States*, 130 U.S., 582-611. Conf.: 143 U.S. 578; 149 U.S. 706, 720, 723. Algo similar ocurre con la jerarquía de las normas, el orden de prioridad está establecido en el artículo VI, segundo apartado de la Constitución Americana.

Reiteramos que la Constitución de Ecuador es una norma de mayor jerarquía que los tratados internacionales, así lo expresa el Capítulo 6 -De los tratados y convenios internacionales-: Art. 163.- Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”.

## Capítulo 2

# Injerencia en la legislación e institucionalidad del Ecuador BM e BID

*La primera pieza de estrategia de maximización del valor de los bonos fue la renegociación del 2000 buscando lo mejor para los acreedores, con los bonos con tasa de interés más alta. Pero se hace un segundo eslabón, tremendamente importante en esta estrategia que es esta nefasta ley orgánica de “Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal” aprobada en el 2000, impuesta por el FMI en el Gobierno de Gustavo Novoa para firmar un convenio con ese gobierno, el cual nunca se dio, pero que creó entre otras cosas el Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público “FEIREP”.*

Economista Rafael Correa (2005)<sup>1</sup>

*Descripción:* la injerencia se aprecia en los cambios de la legislación, y demás normas legales de Ecuador, a través de diferentes préstamos confeccionados y controlados por el Banco Mundial y el BID, en algunos casos estas instituciones crearon nuevos organismos internos (“Unidades Ejecutoras”) en instituciones de Ecuador a los efectos de tener voz y voto de consultores sugeridos y aprobados por los prestamistas.

---

<sup>1</sup> Consulta Internacional para un abordaje estratégico conjunto. “Deuda externa ilegítima de la denuncia profética a la incidencia política y jurídica”, Federación Luterana Mundial, Bs. As. 20 al 23 de septiembre de 2005, p. 57.



## Préstamo: BIRD 3655-EC - PRODEMINCA

El Convenio impone condicionamientos sobre las reformas legales:

“Sección 3.09. En todo el curso de ejecución del proyecto, el Prestatario, dentro de un período razonable antes de que pueda llevarse a cabo dicha propuesta, deberá presentar el Banco, para que éste formule los comentarios que le mereciere, toda propuesta preparada o respaldada por el Prestatario o por la CODIGEM o discutida formalmente en el Congreso del Ecuador, que tenga por objeto, en todo o en parte, modificar, suspender, derogar, revocar o sustituir a la Ley Minera, el Reglamento de Minería, las Normas Ambientales o los decretos, normas y otra normativa legal o reglamentaria conexos.

“Sección 6.01 A los fines de la sección 6.02. de las Condiciones Generales,\* se especifican los siguientes hechos adicionales: Que la Ley Minera, Regulación Minera, Normas Ambientales y decretos asociados, normas y otros estatutos o textos regulatorios relacionados deben ser, en su totalidad o en partes, enmendados, suspendidos, abrogados, renunciados, reemplazados o no obligados a cumplir, por afectar, en la opinión del Banco, materialmente y desfavorablemente el logro de los objetivos del Proyecto o la capacidad del Prestatario de desempeñar cualquiera de las obligaciones bajo este Acuerdo.” (Convenio de Préstamo 1994, 11)

“Sección 6.02. Suspensión por el Banco. El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la cuenta del préstamo si hubiere ocurrido y subsistiere cualquiera de los hechos descritos a continuación...

Se ampliaron los beneficios pero solo para el sector privado, especialmente extranjero, flexibilizando aún más las condiciones de inversión directa (título único, duración y plazos del título minero, 5.000 hectáreas mineras contiguas, supresión de regalías y la creación de patentes de conservación y de producción eliminación de regalías, patentes irrisorias de conservación y de producción, entre muchas otras) y ampliando el espectro de inversiones extranjeras hacia la minería artesanal y de pequeña escala, con las reformas introducidas a este subsector. Con este préstamo Ecuador resigno gran parte de sus recursos naturales, se vulneraron los derechos de las poblaciones indígenas y negras, se ocasionaron daños y una importante deuda ecológica.

## Préstamo: BIRD 4277-O-EC – Proyecto de desarrollo de los pueblos indígenas y negros del Ecuador

Para la implementación del proyecto PRODEPINE con el Crédito del Banco Mundial (BIRF y FIDA) se exigió la conformación de un Comité de Gestión que implicó integrar a las organizaciones “Nacionales” lo que favoreció a unas y otras se perjudicó. Existió un total desconocimiento de la realidad socio cultural y el carácter de las organizaciones, porque se consideró que todas parecían ser de carácter campesina o de organización simplemente gremial, no hubo consideración sobre el carácter de los Pueblos y nacionalidades Indígenas y sus procesos históricos de organización.

En la parte descripción del proyecto en punto 3 de Beneficios y población Objetivo: En el párrafo 3 del documento dice

“Junto a su enfoque en la mitigación de la pobreza, el proyecto generará beneficios económicos asociados con la implementación de subproyectos y servicios a sus comunidades miembros con lo cual se reducirá la necesidad de intervención directa por parte de las entidades del estado”, asimismo en el párrafo 5 señala “el proyecto será útil para mantener la paz y estabilidad, contribuyendo de esa manera a un ambiente favorable para las inversiones del sector privado en el Ecuador”.

De acuerdo a una evaluación de las organizaciones para las negociaciones de la fase II de PRODEPINE se manifiesta que el proyecto significó la cooptación de los mejores dirigentes de las organizaciones a la estructura del proyecto, lo que significó la pérdida y debilitamiento de las organizaciones y pérdida de identidades ideológicas y políticas, se desvió de su carácter de lucha.

## Préstamo: BIRF 4342-EC – MODERSA

El crédito financió la aprobación de Ley Orgánica del sistema nacional de salud N.º 80, Registro Oficial No. 670 de 25 de Septiembre del 2002 y su reglamento.

Ley Orgánica de Salud aprobada por el Congreso Nacional el 18 de Diciembre del 2006 y publicada en el registro oficial N.º 423 de 22 de Diciembre del 2006.

La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud con el apoyo de la SENRES-Secretaría Nacional técnica de desarrollo de recursos, se hicieron cargo de la elaboración y aprobación

de la Nueva Estructura orgánica del Ministerio de Salud sobre la base de procesos y funciones esenciales de salud pública vigentes, en Julio de 2003.

Documentos: Contrato: código (2) 2.3-A, 2.3-B  
Leyes y reglamentos: códigos 3.25, 3.28, 3.53

Préstamo: BIRF 4346-O-EC – Comercio exterior e integración

En la Fase de Preparación del Proyecto, con consultorías condicionadas por el Banco Mundial de acuerdo a sus parámetros de contratación, se elabora la ley que regirá un importante sector de la economía, la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

Aún antes de la firma de la Carta Acuerdo para el PPF, hubo acciones por parte del Banco Mundial encaminadas a orientar cómo sería el proceso de elaboración de la LEXI. En dichas acciones medió un pago económico a terceros.

Adicionalmente, la dimensión de los cambios realizados excede por mucho el ámbito que sustentó la contratación del crédito en un inicio: la exportación, pues la LEXI regula también las importaciones y negociaciones internacionales; y sirve de marco para la expedición de otras leyes.<sup>2</sup>

La injerencia directa del proyecto en temas políticos, económicos y sociales del país se manifiesta desde la Fase de Preparación a través de la elaboración de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones LEXI. A pesar de que la Carta Acuerdo para el Anticipo tiene un lenguaje confuso que no deja observar claramente el pedido de que se diseñe la “política principal de comercio”, pues se habla de “diseñar un componente para la política principal de comercio”, los demás documentos contractuales y de trabajo del proyecto no dejan lugar a dudas de que la LEXI fue diseñada como parte de sus acciones y, por tanto, con financiamiento del Banco Mundial.

---

<sup>2</sup> Informe de la Subcomisión de impactos Sociales, Ambientales, de Género y Pueblos, julio 2008.

**(a) Public Sector Trade Modernization Component** - preparation of diagnostics, beneficiary assessments, and project component design reports with respect to (i) the main trade policy and institutional adjustments required by Ecuador's accession to the World Trade Organization, including detailed steps to ensure effective operation of the duty drawback/exemption system, the technical regulations, standards and certification system, and safeguard actions procedures, (ii) increasing the professional qualifications of staff to manage trade policy, and (iv) the adoption of adjustments to the Government's institutional structure to manage trade policy (estimated cost \$188,000).

Fuente: Acuerdo del Anticipo para la Fase de Preparación. p. 2. Auditado por la Subcomisión de impactos, Sociales, Ambientales, de Género y Pueblos.

El 19 de septiembre de 1996, el Banco Mundial y el Ecuador firman, además, un convenio (Convenio Japonés 29533) por el que el Gobierno de Japón dona al país \$500.000 para asistencia técnica. En el convenio se expresa con más claridad cuál sería la principal acción del proyecto: la elaboración de la LEXI. La asistencia técnica estaba orientada a ello:

#### **Description of Technical Assistance**

Preparation of the proposed Export Development Project through:

1. Preparation of trade policy and institutional adjustments and a skills development program as required for the Recipient to manage its liberalized trade regime.

Fuente: Convenio Japonés 29533. Pág. 10.

Sólo para cerrar este punto, cabe citar un párrafo del documento de la revisión de medio período realizada por el Banco:

#### **(1) Basic reforms in Ecuador's trade policy and institutional framework**

- *The Foreign Trade and Investment Law (LEXI)* - this framework legislation was adopted by Congress in 1997 with the technical support of the Project's preparation phase, is an integral part of the Project and critical for its success, and *remains in place* with the support of the current Government. It reinforces Ecuador's WTO commitments and defines a new institutional for trade policy-making and implementation, particularly via the:

Fuente: Project Midterm Review. Aide Memoire. August 2000. Pág. 4.

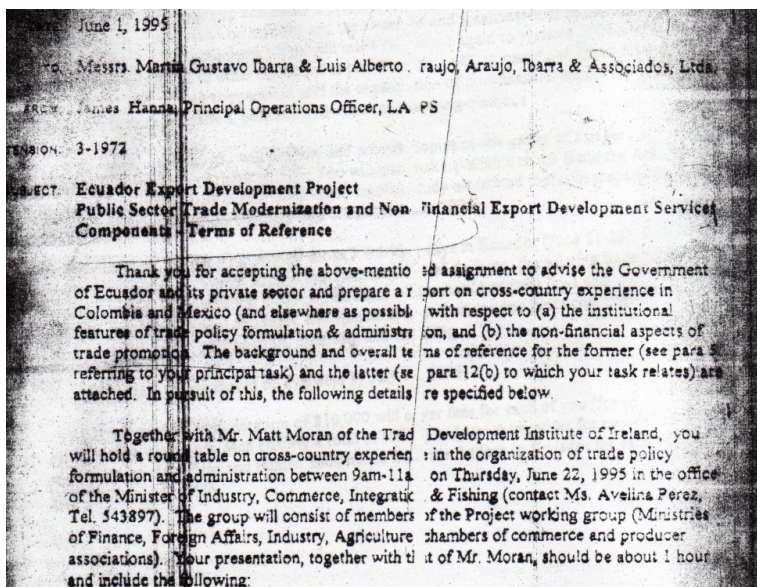
Como bien expresa en su informe la Subcomisión de Impactos:

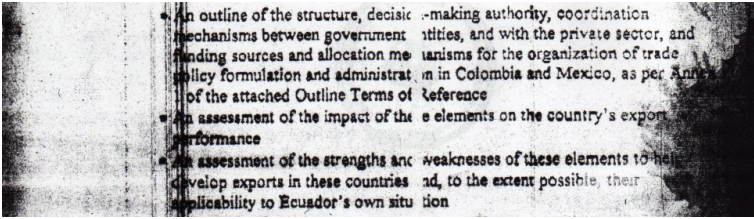
(...) además de ser cuestionable en sí mismo el hecho de que en los proyectos financiados por el Banco Mundial se elaboren leyes fundamentales como la que nos ocupa, en lo que se refiere al proceso de preparación de la LEXI, es cuestionable también que aún antes de la firma de la Carta Acuerdo para el PPF haya habido

acciones por parte del Banco Mundial encaminadas a orientar dicho proceso, mediando, además, un pago económico a terceros.

La injerencia del Banco Mundial en asuntos de jurisdicción interna de los países está prohibida en sus Estatutos, como así también en los principios y disposiciones de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, y dicha actuación desde el punto de vista jurídico no solo es ilegítima, sino que además es ilícita civil y penalmente, ya que configuraría actos de corrupción penados en la legislación de Ecuador, y en normas regionales e internacionales.

De acuerdo a los documentos auditados: El primero de Junio de 1995, James Hanna, Principal Operations Officer del Banco Mundial, escribe a un estudio jurídico llamado Araujo, Ibarra & Asociados Ltda. Le solicita participar en una mesa de trabajo propiciada por el Banco, en la que estarían presentes representantes del sector público y privado ecuatoriano relacionados con el comercio exterior. Entre los temas que los consultores debían exponer estaba la experiencia de México y Colombia en el proceso de formulación de sus leyes de comercio, abordando los mecanismos de decisión y coordinación entre los gobiernos de esos países y el sector privado. Las indicaciones generales y acerca del contenido de la conferencia son muy detalladas. Por este servicio, el Banco Mundial paga a cada consultor \$10.000 más pasajes y gastos de subsistencia.





Fuente documental: Extractos del Office Memorando de 1 de junio de 1995, de James Hanna a Araujo, Ibarra & Asociados. Pág. 1-2.

En relación a la LEXI, cabe anotar también que, en la Fase de Preparación, cuando el proyecto se conocía como Desarrollo de las Exportaciones, la intervención del Banco se sustentaba en la necesidad del país de fortalecer su capacidad exportadora. Sin embargo, la dimensión de los cambios realizados no se ajusta a ello, pues no se pensó en leyes o regulaciones que permitieran actuar únicamente en este ámbito. La ley elaborada en el proyecto regula absolutamente todos los aspectos del comercio exterior, incluyendo las importaciones. Su orientación es clara: viabilizar la internacionalización de la economía ecuatoriana, para lo cual se declara prioritario el principio de libertad de acción. Veamos algunos de sus principales artículos:

1. LEY DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES LEXI.  
TÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES PARA  
EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY

Art. 3. Diseño de políticas de comercio exterior. Se considera de prioridad nacional al comercio exterior y en especial al fomento de las exportaciones e inversiones.

El Estado diseñará y ejecutará sus políticas en esta materia conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Asegurar la libertad para el desenvolvimiento de las actividades de exportación e importación y para facilitar la gestión de los agentes económicos en esta materia.
- b) Impulsar la internacionalización de la economía ecuatoriana para lograr un ritmo creciente y sostenido de desarrollo.
- c) Aprovechar las oportunidades que brinda el comercio mundial de tecnología y servicios para beneficio de la producción exportable del país.
- h) Promover mediante estímulos e incentivos la inversión directa, nacional y extranjera, los procesos de integración y los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que amplíen la inversión y faciliten las transacciones externas del país.

Además, la LEXI sirve de marco para la expedición de otras leyes elaboradas directamente por el proyecto o en las cuáles éste tuvo incidencia, lo que aumenta la injerencia del proyecto en la legislación ecuatoriana aún más allá de su ámbito y tiempo de ejecución.<sup>3</sup>

Listado de leyes o reglamentos elaborados en el proyecto:

- Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas (Decreto Ejecutivo 726. Registro Oficial 158 de 7 de septiembre de 2000).

- Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (Decreto Ejecutivo 416. Registro Oficial 228 de 5 de enero de 1998).

- Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros (Decreto Ejecutivo 653. Registro Oficial 144 de 11 de agosto de 2003).

- Reglamento para la Administración contra Prácticas Desleales (Mayo de 2000).

- Normas para el Seguro de Crédito a la Exportación. Decreto Ejecutivo 1793. Registro Oficial 365 de 28 de junio de 2004).

- Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad (Registro Oficial Suplemento 26 de 22 de febrero de 2007).

Listado de leyes o reglamentos en cuya creación o modificación el proyecto tuvo incidencia:

- Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones.

- Ley de Competencia.

- Ley de Compañías.

Documentos de referencia: Carta Acuerdo del Anticipo para la Fase de Preparación. Pág. 2. Convenio Japonés 29533. Pág. 10. Project Midterm Review. Aide Memoire. August 2000. Pág. 4. Office Memorando de 1 de junio de 1995, de James Hanna a Araujo, Ibarra & Asociados. Pág. 1-2.

En el Art. V de los Acuerdos de Préstamo, sobre Correctivos del Banco, indica que los correctivos se aplicarán en caso de que

PRODEPINE BIRF 4277-O-EC (1998)

(a) “el Decreto del CONPLADE-IN o cualquiera de la Legislación Agrícola – se refiere a LEY DE DESARROLLO AGRARIO 1994 -

---

<sup>3</sup> Informe de la Subcomisión de Impactos... julio 2008.

fuere enmendado, suspendido, derogado, o renunciado de manera que afecte, en la opinión del Banco, materialmente y adversamente la habilidad del Prestatario de llevar adelante el Proyecto”. PROYECTO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN BIRF 4346-O- EC (1998)

“d) Que se hubiese enmendado, suspendido, derogado o renunciado a disposiciones de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones – Expedida en 1997 - de tal forma que afecte, en opinión del Banco, en forma material y adversa las operaciones o las condiciones financieras de la CORPEL...”

- Cambios estructurales en el aparato público. Creación de “Unidades Ejecutoras” bajo la dirección del prestamista, con superposición de funciones, costes al presupuesto y en detrimento de la institucionalidad estatal.

### Préstamo: BIRF 3655-EC – PRODEMİNCA

Los especialistas del Banco Mundial asesoran estrechamente en los temas de reingeniería institucional, con énfasis en el nuevo rol del Estado Ecuatoriano. (Agenda de la Misión de Evaluación Inicial del Proyecto, Anexo 16). El Banco Mundial interfiere en el diseño de las políticas públicas del sector minero.

En el Memorando de recomendaciones del Presidente del Banco Mundial (8 de Marzo de 1993) se establece como condición de negociación la entrega de las “Políticas del Sector Minero” que deberán poner de manifiesto la intención del gobierno nacional de “reconformar “el nuevo rol del Estado como facilitador de actividades privadas. (Anexo 17, punto 17, página 5 y 6)

“... Hago referencia su facsímile de fecha 14 de abril de 1993, referente al Plan Estratégico del Sector Minero de la República del Ecuador. Al respecto debo informar que se ha procedido a recoger todas las observaciones realizadas al mismo, documento que está siendo enviado a través de las oficinas del Banco Mundial de esta ciudad, de la misma forma como se hiciera con su similar sobre Políticas y Estrategias.” (FAX No. 103 SM-93) (19 de abril 1993) (Subsecretaría de Minas - BM)

“Sección 3.06. Actuando dentro de los límites de la Ley de Minería, el prestatario aplicará y dispondrá que la CODIGEM aplique las reformas institucionales y de personal enunciadas en el Plan Estratégico. Si tales reformas requieren de reformas de la ley de Minería, el Prestatario presentará tales reformas al Congreso del Ecuador para su consideración.” (Convenio PRODEMİNCA 3655)



## Plan estratégico para las Instituciones Mineras del Ecuador:

“ Reformas funcionales contemplan:

a) La separación organizativa de las funciones de promoción de minería de las de investigación-científico. (19 meses después de la efectividad)”.

En la cláusula 3.07 del Convenio expresamente dice:

“Mientras dure la ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá: a) abstenerse de ejercer la opción de crear zonas mineras especiales o de ampliar las ya existentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Minería; b) Impedir que la COGIDEM realice actividades explotación minera en dichas zonas mineras especiales...” (Convenio de Préstamo)

“(d) Se debe revisar con el Banco Mundial la propuesta de que el país “renuncie” a disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En el caso de que estas pudieran retrasar cualquier contratación sería más adecuado buscar en forma jurídica y adecuada una solución razonable, antes que romper la Ley, o buscar caminos alejados de ésta” (Oficio No. SGP – 93 (0000833) Quito de 26 de febrero 1993, CONADE)

### Préstamo: BIRF 3730-S-EC – PAT

La total (e ilegal) autonomía de la UEP con el aval del Banco Mundial, que, de acuerdo a las condiciones del contrato de crédito, aprobaba todo el proceso de contratación de las consultorías- permitió los excesos en los términos y condiciones de la contratación tanto del personal nacional como del extranjero; ello causó malestar en el resto de los funcionarios del MAG.

<b>Sueldos astronómicos de consultores del BM/BID que crean distorsiones con los sueldos percibidos por los funcionarios públicos</b>			
Proyecto	Monto total	Consultorías	%
PAT	20.000.000	12.200.000	61%
PRODEMINCA	11.000.000	5.600.000	51%
COMERCIO EXTERIOR	21.000.000	19.800.000	94%
MODERSA	43.000.000	6.237.063	14,5%

Fuente: Informe de la Subcomisión de Impactos Sociales, Ambientales, de Género y Pueblos, julio 2008.

## Préstamo: BIRF 3655-EC – PRODEMINCA

El 57,17% del costo total del Proyecto PRODEMINCA fue destinado a consultorías. El porcentaje del monto financiado del BM para las consultorías fue de 48,82 %. Los pagos hechos a los consultores nacionales y especialmente a los internacionales representan valores exorbitantes:

El costo de un solo consultor internacional representa el 90.11% del costo total de consultores nacionales según los contratos firmados a junio de 1995.

- La suma de todos los consultores nacionales es de 239.700 dólares, que corresponden a 111 meses/hombre. Esta cifra es un poco mayor al costo total del consultor internacional chileno que por solo 24 meses recibe 216.000 dólares.

- De acuerdo al promedio de tipo de cambio entre 1995 y 1996, el consultor internacional recibió en sucres la astronómica suma de setecientos ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil sucres (708.264.000 sucres).

- El valor promedio unitario de hombre/mes en las consultorías internacionales es de 14.027 dólares, en las consultorías nacionales es de 1.840 dólares, que representaría apenas el 13% de lo que gana un consultor internacional. En otras palabras, los consultores internacionales ganan USD 12.187 dólares más, aproximadamente 7.7 veces más, de lo que ganan los nacionales.

- A los consultores de largo plazo del Consorcio de Sistemas Medioambientales Suecos se les paga entre 450 y 461 dólares diarios, aproximadamente. El asesor del subcomponente 3.8 por 17 días de trabajo entre octubre y noviembre de 1994 recibió 7.657 dólares. Mientras que el asesor del subcomponente 3.6, CODI-GEM recibió por 39 días de trabajo, 17.567 dólares. Otro de los consultores recibió por 12 días de trabajo 5.405 dólares. Mientras que cada día de trabajo de los consultores suecos de corto período recibe 685 dólares. (Subcomponente 3.7 y 3.1 y 3.2 respectivamente) A dos especialistas del SES (subcomponente 3.1) se les paga 3.748 dólares semanales a cada consultor. En el subcomponente 3.6 también podemos ver cifras similares.

“Mientras que los técnicos de la asistencia técnica inglesa se sujetan a lo estipulado en la Ley sobre Inmunidades, privilegios y

Franquicias Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales”.<sup>4</sup>

#### Préstamo: BIRF 4342-EC – MODERSA

El proyecto en su primera fase de preparación con financiamiento de Donación Japonesa y de Avances de préstamo del Banco Mundial (1.510.000,00), financió básicamente consultorías internacionales (92%) para la factibilidad del Proyecto, por un total de USD1.383.75.

Universidad John Hopkins (modernización hospitalaria) USD 718.000,00

California Consortium (*Blue Print Health Reform*) USD 444.000,00

Seminario Jackson Hole South USD 150.000,00

Marco legal Reforma de Salud (Emilio Guerra) USD 70,520.00

Informe del ex-Director técnico de la UCPR-Unidad Ejecutora de la Reforma, el Dr. José Suárez:

Los consultores internacionales recibieron remuneraciones entre 30.000 y 60.000 dólares mensuales que no guardan proporción con los salarios de los técnicos ecuatorianos y que cada página del informe cuesta al país 5 millones de sucres.

Documentos: Informe ex director de UCP, Código 1.21. Carta Directora Administrativa a Dr. Alfredo Palacio, código 1.22.

#### Préstamo: BIRF 3730-S-EC – PAT

El proceso de concurso y contratación de consultoras para desarrollar la transferencia de los sistemas de riego, mediante concurso de mérito y bajo supervisión directa del Banco Mundial. El 72% de préstamo fue destinado para gastos de personal y capacitación.

Aduciendo problemas de inestabilidad política e institucional, los trabajos de las consultoras tuvieron serios retrasos lo que obligó a una “renegociación” de los contratos en la que se reduce la “prestación de servicios” de 48 meses a 28 meses sin variación sustancial del presupuesto. Así, por ejemplo, a la consultora UTAH por un trabajo de 48 meses se le debía pagar 3.446 miles de dólares, pero

---

<sup>4</sup> Informe de la Subcomisión de Impactos... julio 2008.

mediante el adendum por el trabajo de apenas 28 meses se le pagaría 3.445.999,68 dólares (Adendum 1 al Contrato. 104-UEP-98).

### *Derechos violados*

Principio de derecho de Legalidad.<sup>5</sup> Convenios internacionales de la Organización Internacional de Trabajo. Violación del orden público nacional e internacional: igualdad soberana, integridad territorial, no injerencia en los asuntos interiores, libre determinación de los pueblos y arreglo pacífico de las controversias. Firma del convenio, acuerdo y otros documentos en base a coacción, amenaza o presión de los acreedores. Carta de la Organización de Naciones Unidas, Carta de la Organización de Estados Americanos y otros textos internacionales. Las normas Imperativas (*jus cogens*) de Derecho Internacional. Nulidad desde el Derecho Público Internacional. Vicio en el consentimiento. Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados. Convención Interamericana contra la Corrupción. Responsabilidades de los Organismos Internacionales: Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional.

En los créditos referidos y auditados e informados por las distintas Subcomisiones de la CAIC, desde el punto de vista jurídico, se podría alegar el no pago o el reintegro de la ilegitimidad, ilegalidad e ilicitud de los instrumentos de deuda firmada por el Ecuador en virtud de los siguientes argumentos jurídicos:

- A nivel constitucional - legal, está prohibido en la legislación del Ecuador la creación de estas unidades ejecutoras, al margen del principio de derecho de LEGALIDAD, es decir la actuación debe ceñirse a las reglas de un Estado de Derecho, por lo cual carecen de sustento legal la creación de estas “unidades ejecutoras” bajo la dirección del prestamista. Además de vulnerar las bases fundamen-

---

<sup>5</sup> El principio de legalidad es un principio fundamental de derecho público, lo actuado en contrario a la ley, puede acarrear nulidad e ilegitimidad de los actos de los gobiernos, como así también de los particulares. En otras palabras, la discrecionalidad de la potestad de los Estados, o la autonomía de la voluntad de los particulares no puede vulnerar este principio. De esta forma Estado y particulares en un Estado de Derecho fundan sus actos en este principio de legalidad.

tales de un estado soberano, violando los principios de no intervención y libre determinación.

- Otro elemento de ilegalidad es la violación del principio de “igualdad de trato” entre funcionarios nacionales y extranjeros -consultores BM y BID-, como así también el principio reconocido por el derecho comparado de “igual trabajo igual remuneración” (derecho laboral, derecho público) la utilización de dineros públicos para pagar sueldos desproporcionados con relación al monto total de los recursos disponibles para atender las necesidades nacionales. Se vulneraron así, los **Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo**.

Cabría también una acción penal contra los funcionarios públicos que consintieron y avalaron estas conductas ilícitas, contra la administración pública y el erario público.

Existe también el derecho por parte de las autoridades del Ecuador como estado “deudor” que invoque el estado de necesidad y recurran a lo que en derecho se llama el beneficio de competencia (pagar lo que buenamente se puede, art. 1668 del Código civil ecuatoriano) como así también la doctrina Calvo-Drago sobre la soberanía del Estado frente a sus acreedores, como una razón jurídica válida para la efectividad de derechos humanos fundamentales tanto económicos, sociales y culturales como civiles y políticos.

#### a) Por violación del orden público nacional e internacional

En 1989, la Asamblea General, adoptó, por 118 votos a favor, ninguno en contra y algunas abstenciones, **la Resolución 44/215, condenando las medidas económicas utilizadas para ejercer una presión política y económica sobre los países en desarrollo**. Y en 1991, la Asamblea General aprobó por consenso **la Resolución 46/43 sobre la protección y seguridad de los pequeños Estados**, en la que reconocía la vulnerabilidad de los pequeños Estados a las amenazas exteriores y a las injerencias en sus asuntos internos y señalaba la importancia vital para todos los Estados del respeto incondicional de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los referidos a la **igualdad soberana, la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos interiores, la libre determinación de los pueblos y el arreglo pacífico de las controversias**.

En 1966 se logra plasmar en el texto los *deberes de los Estados para el cumplimiento de los derechos humanos* (ausentes en 1789 y en 1948) mediante dos Pactos Internacionales sobre: derechos civiles y políticos y otro de derechos económicos, sociales y culturales (resolución 2200 A XXI de la Asamblea de la ONU del 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 3 de enero de 1976).

El *principio de la autodeterminación de los pueblos* ha sido reconocido por el Derecho internacional Público, y la Corte Internacional de Justicia así se ha expedido en forma pacífica. A modo de ejemplo: asunto “Timor Oriental”, 1995.

Estos documentos e instrumentos de deuda han violentado los principios y normas de la Carta de Naciones Unidas sobre la **no injerencia en asuntos internos de los Estados**: violando el art. 2 numeral 7.

“Ninguna disposición de esta carta autoriza a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligara a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta;

Violaran la Carta de los Derechos y Deberes de los Estados (1974); violación de los Estatutos del Banco Mundial, art. IV sección 10:

“El Banco y sus responsables no interferirán en las cuestiones políticas de ningún miembro y les está prohibido dejarse influenciar en sus decisiones por el carácter político del miembro o miembros concernidos”.

En cuanto al orden público involucrado, es dable recordar la sentencia argentina en la causa “Olmos” cuando, al resolver sobre la negativa del Banco Central a ofrecer información, señaló el juez Dr. Ballesteros que “(...) no podía invocarse la confidencialidad ni el secreto bancario, pues se halla comprometido el orden público del Estado, por lo que debía exhibirse las actas a los peritos».

b) Por la firma del convenio, acuerdo y otros documentos en base a coacción, amenaza o presión de los acreedores

Si entendemos que el sistema de endeudamiento es un sistema de dominación financiera-político, no se está respetando la **Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General** en la “**Declaración sobre**

**la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”** del 14 de diciembre de 1960, que proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y que declara que

“1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

La Carta de la Organización de Estados Americanos dice:

“Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza” (art. 19).

Si bien las instituciones financieras no son Estados, son personas jurídicas que están sometidas a las obligaciones internacionales. Además, deben fijar el domicilio en un Estado, que como tal está sometido a las reglas internacionales.

Debemos recordar el artículo 52 de la Convención de Viena:

“Es nulo todo Tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas “.

La amenaza o el uso de la fuerza debe interpretarse a la luz del artículo 2 inciso 4 de la Carta de las Naciones Unidas, que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza, sin distinguir entre fuerza armada u otra, y de diversas resoluciones de la Asamblea General que han condenado el empleo de la coerción económica.

“La coerción económica es contraria a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, enunciados en los artículos 1 inciso 3 y 55, a diversas Declaraciones y Resoluciones de la Asamblea General propiciando las relaciones amistosas y la cooperación económica internacional. Algunos internacionalistas sostienen que la prohibición del artículo 2 inciso 4 de la Carta de las Naciones Unidas se refiere únicamente a la fuerza armada.

Nosotros no compartimos dicha interpretación del artículo 2, inciso 4. El inciso 4 del artículo 2 dice “fuerza”, sin distinguir entre fuerza armada y no armada. Cuando la Carta se quiere referir a la fuerza armada, lo hace expresamente (artículos 41 y 46). El principio de interpretación dogmática donde la ley no distingue no debemos distinguir no autoriza entonces a excluir de la prohibición del inciso 4 a la fuerza no armada”<sup>6</sup>

### c) Las Normas imperativas (*jus cogens*) de Derecho internacional

Debemos tener en cuenta dentro de la normativa internacional (*jus cogens*) la Declaración y Programa de Acción de Viena (25 de junio de 1993), que en la primera parte del artículo 31 dice:

“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a los Estados que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados...”

En el ámbito latinoamericano, la Carta de la Organización de Estados Americanos en su artículo 18 prohíbe la injerencia -armada o no armada- de un Estado o grupo de Estados en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El artículo 19 dice:

“Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza”.

En consecuencia, si los representantes del Ecuador fueron sometidos a presiones para obligarlos a celebrar un Convenio o Tratado (como condición de otras negociaciones), corresponde aplicar los conceptos de amenaza o el uso de la fuerza a que se refiere el artículo 52 de la Convención de Viena y, por lo tanto, es una causal de nulidad del Tratado.

Por lo tanto, un acuerdo o convenio firmado en violación de la Constitución Nacional, por un lado, debemos distinguir las res-

---

<sup>6</sup> Alejandro Teitelbaum. “Los tratados bilaterales de Libre comercio”. 10/09/2004. Abogado, ex – integrante de la Asociación Americana de Juristas, Especialista en Derecho Internacional Económico: Recuperado de <http://cadtm.org/Los-Tratados-Bilaterales-de-Libre>



ponsabilidades de los “acreedores” o “prestamistas” “instituciones financieras internacionales” y por otro los “funcionarios, representantes (agentes) del Estado” deberán responder de acuerdo a sus obligaciones constitucionales en el ejercicio y cumplimiento de sus cargos, y de las responsabilidades legales a nivel nacional e internacional a que ello diere mérito.

### *Nulidad desde el Derecho Público Internacional*

En la aprobación, firma, pactos, acuerdos u otros documentos de deuda externa existen vicios que acarrear su nulidad, como son los vicios de fondo.<sup>7</sup> Aplicando como uno de los instrumentos la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados.

Existe una aceptación en derecho internacional comparado con la definición amplia del término “tratado” ha sido utilizado indistintamente a acuerdos, pactos, convenios (AGREEMENT, Credit AGREEMENT, etc.) a los efectos de armonizar los distintos sistemas jurídicos.

A ellos se refiere la Sección 2 (artículos 46 a 53) que lleva el título Nulidad de los Tratados de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, art. 53 de la Convención:

“Es nulo todo Tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

Según el art. 46 puede ser causa de nulidad de un acuerdo o tratado si ha sido celebrado en violación manifiesta de una norma de importancia fundamental del derecho interno de una de las partes que celebró por ejemplo la normas constitucionales de un Estado (República de Ecuador) viola los derechos y garantías fun-

---

<sup>7</sup> Coincidiendo con el análisis jurídico e interpretación del Dr. Alejandro Teitelbaum.

damentales consagrados en la Constitución Nacional y los derechos reconocidos internacionalmente sobre el desarrollo de los pueblos, la libre determinación soberana, la no injerencia en los asuntos internos por parte de otros Estados, la independencia y la libertad en un régimen republicano democrático.

Por no estar debidamente autorizado quien lo firmo, o existió una conjunción de intereses. Vicio en el consentimiento:

La Constitución de Ecuador dispone en su Título 2 -De la función pública-:

“Art. 120.- No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia.

Art. 121.- Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado.

Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y los funcionarios y servidores públicos en general, estarán sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad.”

Estas disposiciones son relevantes para el caso de responsabilizar a los actores nacionales que hayan incurrido en las acciones allí previstas contra los bienes públicos del Ecuador, siendo imprescriptibles los accionamientos.

El artículo 50 de la Convención de Viena contempla como vicio del consentimiento susceptible de acarrear la nulidad de un Tratado, la corrupción del representante del Estado, efectuada directamente o indirectamente por otro Estado negociador.

Cabe examinar entonces, en el caso de un Tratado o acuerdo que contiene disposiciones manifiestamente violatorias de la soberanía del Estado y contrarias a los derechos fundamentales de

la población, si las autoridades que lo suscribieron no han sido corrompidas para consentirlas.

Por violación al Principio de LEGALIDAD. Existen valiosos antecedentes de derecho comparado donde el principio de legalidad tributaria (cuya sustancia es la representatividad) no solamente abarca impuestos, tasas, contribuciones especiales, empréstitos forzosos y contribuciones parafiscales, sino también regalías petroleras, monopolios fiscales y prestaciones patrimoniales virtualmente impuestas, originadas en contratos de adhesión (con cláusulas pre-dispuestas) en las que el prestador del servicio ostenta una posición dominante, caso de los servicios públicos privatizados suministrados por empresas concesionarias.

### *Responsabilidades de los Organismos Internacionales: Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional*

En julio de 1944, la Conferencia Monetaria y Financiera de Bretton Woods acordó la creación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial). Estas instituciones: “tenían como finalidad fomentar tipos de cambio estables, estimular el crecimiento del comercio mundial y facilitar la circulación internacional de capitales”

En el artículo 1 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (artículo 1 de sus Estatutos) se enuncian los seis objetivos del Fondo, entre ellos:

“facilitar el crecimiento equilibrado del comercio internacional contribuyendo de ese modo al fomento y mantenimiento de altos niveles de ocupación y de ingresos reales y al desarrollo de la capacidad productiva”.

Las instituciones especializadas del sistema de las Naciones Unidas, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras, tienen también el deber de promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo (Art. 55, 56, 57, 58, 63 y 64 de la Carta de las Naciones Unidas) y de respetar, en tanto personas de derecho internacional, los derechos humanos. La Corte Internacional de Justicia ha dicho que los deberes y derechos de entidades como las Naciones Unidas

y los organismos especializados “deben derivarse de (sus) propósitos y funciones, contenidos explícita o implícitamente en (sus) instrumentos constitutivos y desarrollados en la práctica”.<sup>8</sup>

“El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial son personas jurídicas y tienen patrimonio propio. En consecuencia, son jurídicamente responsables de las violaciones que cometan, sea por omisión o por acción, de los derechos económicos, sociales y culturales y tienen la obligación de reparar los daños causados, de cesar las violaciones y de no reincidir.

Como personas jurídicas, pueden incurrir en responsabilidades penales.

En el caso del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial sería aplicable una doble imputación: contra la institución como persona jurídica y contra los integrantes de los órganos que toman las decisiones.

El artículo XII, Sección 4 c) de los Estatutos del FMI, establecen la autonomía del Director respecto de los Estados, de modo que tiene la entera responsabilidad de sus decisiones. Y en cuanto a los administradores y gobernadores, que son nombrados por los Estados, tampoco pueden estar exentos de una eventual responsabilidad penal por las decisiones que votan en nombre de sus respectivos gobiernos, pues no es aceptable, en el estado actual del derecho internacional, que puedan invocar como eximente de responsabilidad penal las «órdenes recibidas» u «obediencia debida».<sup>9</sup>

Una situación equivalente se presenta en el caso del Banco Mundial, para el presidente por un lado y para los gobernadores y los directores ejecutivos por el otro (artículo V del Convenio constitutivo).

La responsabilidad penal de los funcionarios nombrados por los Estados en ambas instituciones no exime a éstos (en particular a los Estados que detentan estatutariamente el poder de decisión en virtud del voto ponderado), de su responsabilidad jurídica como Estados, en los términos expuestos más adelante en el párrafo sobre la responsabilidad de los Estados.

---

<sup>8</sup> Corte Internacional de Justicia, Opinión consultiva, Reports, 1949, pág. 180.

<sup>9</sup> Teitelbaum, Alejandro. “Deuda externa y derechos humanos”. Al Sur del Sur. Noviembre 2002. Recuperado de <http://www.pensamientocritico.org/aletei1202.htm>

En el período de sesiones de la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrado en julio-agosto de 2001, dos de sus miembros, la señora Udagama y el señor Onyango, presentaron un informe sobre la mundialización.<sup>10</sup>

Los autores dicen en el informe que, si bien la protección y promoción de los derechos humanos es primordialmente una obligación de los Estados, otras entidades tales como la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, no están de manera alguna exceptuadas de responsabilidad en ese terreno. Afirman que las instituciones internacionales multilaterales «tienen la obligación de no tomar medidas que afecten la situación social de un país dado».

---

<sup>10</sup> “Mondialisation et ses effets sur la pleine jouissance de tous les droits de l’homme”, E/CN.4/Sub.2/2001/10, 2 de agosto de 2001.

## Capítulo 3

# Impulso de la privatización de activos

*Descripción:* Las imposiciones y coacciones desde los convenios para privatizar servicios de electricidad, telecomunicaciones y explotación de hidrocarburos (de competencia del Estado) prueban la ilicitud de origen e ilegitimidad de los contratos e instrumentos por contrariar normas de derecho (Constitución del Ecuador). Tales contratos adolecen de nulidad absoluta por contrariar normas de orden público.

Esta estrategia fue impresa a partir de la primer Carta de Intención del FMI y Ecuador (1983), no es un condicionamiento nuevo o aislado ya que se aplicó en toda América Latina. Quizás el caso más evidente y despiadado fue la Argentina de los años de 1990 privatizando las principales empresas nacionales las que fueron compradas con títulos de deuda externa -bonos Brady- a valores irrisorios. Las principales fuentes de ingreso del país quedaron en propiedad de capitales privados extranjeros a través de estos mecanismos. Los costos sociales, humanos y económicos aún subsisten en los derechos afectados, cercenados que se reflejan en las condiciones de vida de la población argentina.

La existencia de dos préstamos para la reestructuración del Estado y las privatizaciones; los beneficiarios del pool de préstamos (la reserva federal de los Estados Unidos de América y la banca privada internacional acreedora del Ecuador) cuyas deudas fueron socializadas o fiscalizadas, por obra de la “sucretización”<sup>1</sup>. Estas operaciones

---

<sup>1</sup> La Sucretización fue un proceso de transferencia de deudas del sector privado al Banco Central de Ecuador (BCE) con un costo acumulado de U\$S 4.462 millones de dólares. La banca privada se negó a devolver al Banco Central los pagarés

fueron por un monto aproximado de siete mil millones de dólares, monto desagregado en préstamos otorgados por distintos bancos privados, cuyas obligaciones habrían prescrito de acuerdo al estatuto de limitaciones de Nueva York o Londres. Fueron realizadas además en tiempo record para la aprobación, otorgamiento y desembolso de los préstamos (entre diciembre de 1994 y marzo de 1995).

La Subcomisión de Deuda Comercial, luego de auditar los créditos en su informe expresa:

- a) Desde 1976 al 2006 el Ecuador ha pagado a la banca privada internacional USD 7,13 mil millones más que de lo que tomó prestado. Sin embargo, la deuda externa con los bancos ha crecido en el mismo periodo de USD 115,7 millones a USD 4,163 mil millones. O sea: la deuda comercial no es una forma de destinar recursos al Ecuador, sino que un mecanismo de sacar recursos del país.
- b) En el caso de que las tasas de interés aplicables a la deuda de Ecuador hubiesen sido mantenidas en 6% al año (conforme estaban la Libor y Prime en los años 70 cuando se contrajeron los préstamos), los pagos de amortizaciones e intereses por parte del gobierno ecuatoriano tendrían anulado toda la deuda en 1995, y los pagos originarían más bien un valor por cobrar a la banca internacional de USD 5,4 mil millones.
- c) Los sucesivos gobiernos de Ecuador mantuvieron el sometimiento a los intereses de los acreedores y sus agentes, como el FMI, y continuaron pagando esa deuda externa comercial a través de sucesivas renegociaciones y novaciones. Los saldos de la deuda externa comercial refleja “aparentes” reducciones en los años 1994 y 2000, que no se efectuaron en realidad, pues hubo endeudamiento adicional bajo otros esquemas que no se contabilizaron dentro del tramo de la deuda comercial (adquisición de garantías colaterales mediante préstamos multilaterales y bilaterales).

Es importante mencionar que las tasas de intereses bajo estas negociaciones (1994 y 2000) se incrementaron aún más y no se evidencia beneficio alguno al país por su alto costo y crecimiento reflejado por la conversión de una deuda del sector público en año 1983<sup>2</sup> y por la capitalización de interés sobre interés.

---

originales de los “sucretizados”, parte de las operaciones refinanciadas se realizaron con documentos inválidos: fotocopias y duplicados.

<sup>2</sup> Hasta el momento no se pudo comprobar la deuda original. El MEF respondió a la CAIC (Oficio No.MF-STN-2008-003817 de 27 de junio de 2008) que

Tasas de interés onerosas y capitalización de intereses en la novación de la Deuda Externa Comercial a través de la emisión de Bonos “Brady” en 1995

La emisión de los Bonos “Brady” fue amparada según lo establecido en el PLAN “BRADY” propuesto al Ecuador por JP Morgan en Mayo, 20, 1994, por medio del cual ofreció sus servicios para coordinar juntamente con el Banco Central del Ecuador un paquete financiero para el Ecuador.

El Plan “Brady” contó con el apoyo del FMI,<sup>3</sup> según documento publicado por las autoridades económicas del Ecuador, en 1994, “El Plan Brady para el Ecuador”:

“Apoyo de las Agencias Internacionales: El Convenio de deuda ecuatoriana goza de respaldo de las instituciones financieras multilaterales, las mismas que proporcionarán mejoras para el proceso de reducción de la deuda. El apoyo de estas organizaciones está relacionado con los resultados del Programa macroeconómico y las reformas estructurales que el gobierno del Ecuador está actualmente implementando y sobre las cuales se fundamenta el futuro crecimiento sostenido del país”.

En los convenios Brady se verifica la cláusula referente a la *EXIGENCIA A MANTENER RELACIÓN CON ORGANISMOS MULTILATERALES*: “Mantendrá en todo momento su membresía con el FMI y con el BIRF y continuará siendo elegible para utilizar los recursos generales del FMI”.

La deuda externa comercial ecuatoriana “elegible” para ser *novada* a través de la emisión de Bonos “Brady”, era de USD 4.521 millones de Principal y USD 2.549,2 millones de Intereses vencidos, totalizando USD 7.070 millones. Esa deuda valía alrededor de 25% en el mercado secundario, mientras tanto la reducción del monto transformado en Bonos “Brady” fue de apenas USD 1.174 millones en la parte de ca-

---

los documentos anteriores a 2001 se mantenían en una bodega en Calderón perteneciente a la Aduana del IV Distrito y con el pasar de los años se ha destruido. El BCE no proporcionó los libros contables de 1983 y 1984.

<sup>3</sup> En Junio de 1994, las autoridades financieras del Ecuador – **Cesar Robalino**, Ministro de Finanzas y Crédito Público, **Ana Lucia Armijos**, Presidenta de la Junta Monetaria y **Augusto de la Torre**, Gerente General de Banco Central del Ecuador – publican el documento denominado **EL PLAN BRADY PARA ECUADOR**, en castellano y en inglés, conforme copias obtenidas en la Biblioteca de Banco Central del Ecuador en Quito.



pital<sup>4</sup>, no existiendo ninguna reducción en la parte de los intereses, los cuales se transformaron en Bonos Brady PDI y IE.

¿En resumen, lo que significó el Plan Brady?

a) El Ecuador, según el Plan “Brady”, tuvo que comprar, el 28 de febrero de 1995, garantías colaterales por US\$ 604 millones, que, considerando el valor de mercado de la deuda comercial de cerca de 25%, esos colaterales correspondieron a un pago a vista del 53% del principal de la deuda comercial en su valor de mercado.

Todavía, si consideramos el monto principal resultante del canje (US\$ 3.348 millones), los US\$ 604 millones destinados a compra de colaterales correspondieron a un pago a vista del 72% del principal de la deuda comercial en su valor de mercado.

b) El valor de USD 2.549,2 millones, correspondiente a los de Intereses Vencidos e Intereses de Mora son transformados en Bonos “Brady” (PDI e IE), los que generaron nuevos intereses. El pago de intereses de Bonos “Brady” PDI e IE desde que fueron emitidos hasta febrero de 2008 fue USD 531,2 millones.

Además, en la “novación” de la deuda externa comercial a través de la conversión de Bonos Brady para Global, las tasas de interés fueron incrementadas de 7,5% para 12% (Bonos Global 2012) y 9,3 % (Bonos Global 2030, en promedio), y hubo costos de utilización de los colaterales de intereses y recursos del presupuesto.

Adicionalmente, mientras que los Bonos “Brady” Par y Discount ya estaban garantizados en su principal (es decir no sería necesario pagar el principal al final de los 30 años), los “Bonos Global deberían ser pagados al final.

### *La Subcomisión de Deuda Multilateral, en su informe sobre los créditos auditados*

#### 1. Paquete de créditos del Banco Mundial

Bajo dicho marco programático, que fija los diferentes compromisos del gobierno en la solución de la deuda reactivada, se

---

<sup>4</sup> El monto transformado en Bonos “Brady” de Capital (Par y Discount) fue US\$ 3.347,6 millones.

da curso a la contratación de un paquete de cuatro créditos con el Banco Mundial, por la suma de 312 millones de dólares, con denominaciones que revelan, en unos casos abiertamente y en otros, veladamente, los dos objetivos reales de la negociación: asegurar con garantías la aplicación del Plan Brady y consiguiente revalorización de la deuda ecuatoriana, e introducir en la economía nacional las transformaciones legales e institucionales que demanda el modelo neoliberal.

Los convenios se firman, simultáneamente, el día 10 de febrero de 1995, de los siguientes créditos integrantes de paquete:

- 3819 - EC / BM - Ajuste Estructural
- 3820 - EC / BM - Reducción de la Deuda
- 3821 - EC / BM - Asistencia Técnica para la Reforma de Empresas Públicas
- 3822 - EC / BM - Asistencia Técnica para la Modernización del Estado

Es preciso recordar que ese mismo día el Ecuador se enfrentaba al inicio de un conflicto armado en su frontera sur oriente, con Perú. Entonces, se perfilaba un agravamiento de su situación económica con implicaciones políticas y sociales impredecibles. No obstante, esas circunstancias, no fueron motivo para diferir el proceso sino, más bien para dar rápida concreción al inefable Plan Brady.

El préstamo 3819 se contrata por 200 millones para apoyar la aplicación del Programa de Reestructuración Macroeconómica, ya iniciado y la adopción de medidas que se definen en la Carta de Políticas de Desarrollo, advirtiendo que está prevista también la resolución del problema de la deuda externa. El Anexo 5 del Convenio contiene el listado de acciones que el país debe ejecutar. Con desembolsos efectivos de 99 millones de dólares, los 50 millones se destinaron a la compra de colaterales del Plan Brady y los 49 millones restantes al Presupuesto del Estado, en la modalidad de libre disponibilidad. En realidad, se dio cumplimiento solo al objetivo deuda. La cantidad no desembolsada fue suspendida aduciendo falta de cumplimiento de las condicionalidades.

El crédito 3820 por 80 millones de dólares se destinó en su totalidad a la adquisición de los colaterales del Plan Brady.

El paquete se complementa con los créditos 3821 y 3822 para financiar la ejecución de proyectos de Asistencia Técnica para la Reforma de las Empresas Públicas (12 millones de dólares para la privatización de las empresas de telecomunicaciones y de electricidad) y de Asistencia Técnica para la Modernización del Estado (20 millones de dólares para modificar leyes y desplegar procesos de reestructuración o eliminación institucional, administrativos, de descentralización, reducción de personal y otros atinentes al objetivo básico de achicamiento del Estado y desregulación.).

## 2. Evidencias manipulación y condicionamientos en la fase precontractual

El análisis de la tramitación de este paquete de créditos permite visualizar la intervención del prestamista durante la elaboración de los documentos que, formalmente, aparecen como decisiones libres y voluntarias del país. Las condicionalidades son las mismas que el Banco Mundial propone en sus varias misiones de orientación para la preparación de los programas y proyectos destinatarios de los créditos

a) El 17 de Octubre de 1994, el Ecuador –concretamente el Ministro de Finanzas y Crédito Público, Econ. Modesto Correa, envía la llamada Carta Política de Desarrollo al Sr. Lewis Preston, Presidente del Banco Mundial (en inglés) describiendo un Programa Macroeconómico para 1994-95 y las medidas necesarias ya adoptadas y otras que se tomarán.

b) Posiblemente, sin percatarse de ese envío, el Sr. Krishna Challa, Jefe de División, Modernización del Sector Público y Desarrollo del Sector Privado del Banco Mundial, se dirige al Ministro de Finanzas y Crédito Público, con fecha 19 de Octubre de 1994, para plantearle requisitos y advertencias a los delegados del gobierno ecuatoriano en las negociaciones de los 4 préstamos que se someterán a la Junta de Directores del Banco en diciembre de ese año. También se refiere a la misión que visitó el Ecuador en los últimos días y reuniones sostenidas con Ana Lucía Armijos, Augusto de la Torre y Mauricio Pinto.

Entre los requerimientos consta que los negociadores deberán llevar la versión final firmada de la Carta de Políticas de Desarrollo. Advierte también, en una larga lista, sobre los requisitos para cada préstamo, donde se destacan los siguientes:

- Tarifas del diésel ajustadas antes de negociaciones
- Pagos a través de la red bancaria
- Plan de reestructuración incluyendo cronograma de reducción de empleados públicos
- Reestructuración / privatización de empresas públicas con fechas límite y valor estimado que el Gobierno espera recibir
- Reestructuración de Telecomunicaciones (posición de reserva de activos alquilados y entrega de concesiones - si no se venden las empresas)
- Copia final del convenio firmado con los bancos comerciales en Madrid incluyendo convenio de prenda colateral
- Guías genéricas preparadas con CONAM para privatización/desinversión.

En comunicado de prensa del Banco Mundial de 13 de diciembre de 1994, se menciona que los 4 préstamos por 312 constituye la mayor cifra otorgada por el Banco Mundial al Ecuador en un solo día. Se apoyará, así, la prolongación del programa de Reforma Estructural ya iniciado y se anotarán las reformas legales.

### 3. Créditos concedidos por el BID que se suman al Plan Brady

El BID se suma al acuerdo para concretar la adopción del Plan Brady mediante la concesión al Ecuador del crédito 850-OC-EC por 80 millones de dólares, cuyo convenio se suscribe en la misma fecha que el paquete de 4 préstamos del BM, esto es el 10 de febrero de 1995. Se utilizan 79,2 millones de dólares en la compra de colaterales para garantía del pago de capital e intereses de los bonos convertidos en el Plan Brady. Los 800.000 dólares son para gastos administrativos.

Además, admite que tres créditos otorgados para diferentes destinos aporten con 104 millones de dólares para compras adicionales de colaterales (Bonos del Tesoro de Estados Unidos, cupón 0) que forman parte del Plan Brady. Estos 3 préstamos del BID son:

- 831-OC-EC Desarrollo Agrícola, por 92,5 millones de dólares
- 833-OC-EC Programa Sectorial Financiero, por 110 millones de dólares
- 842-OC-EC Reforma y Apoyo al Sector Público por 82,4 millones de dólares

#### 4. Caso Japón y FLAR

La participación del EXIMBAK de Japón fue mediante la contratación de tres créditos cofinanciados uno por el Banco Mundial, otro por el BID y el tercero por el FMI. Toda esta coalición financiera, para que la renegociación y pago de la deuda, a través del Plan Brady, sea una realidad, fue producto del “*apoyo de los gobiernos acreedores (en particular de los Estados Unidos y Japón) y de las instituciones financieras multilaterales (Banco Mundial, BID y FMI), operaciones dirigidas para reducir el peso de la deuda y del servicio de la deuda.*” según el documento distribuido El Plan Brady para Ecuador, Junio de 1994., elaborado por César Robalino, Ministro de Finanzas y Crédito Público, Ana Lucía Armijos, Presidenta de la Junta Monetaria, Augusto De La Torre, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

El FLAR entró para auxiliar la incapacidad del gobierno para cubrir, con sus recursos, la fracción asignada y en tiempo inusualmente corto (17 días desde la solicitud de crédito del gobierno ecuatoriano) entregó la cantidad de 200 millones de dólares, a tiempo para que se realice, en la fecha pactada, la compra total de bonos cupón 0 del Tesoro de los Estados Unidos en condición de garantías del servicio de los bonos Brady emitidos por Ecuador.

En el cuadro que sigue se puede apreciar la contribución de los diferentes organismos multilaterales para la adquisición de los colaterales que garantizaron el servicio de capital e intereses de los Bonos de Descuento y Bonos a la Par expedidos en el Plan Brady.

<b>CRÉDITOS Y OTROS RECURSOS PARA GARANTÍAS DE PLAN BRADY</b>							
<b>(Millones de dólares)</b>							
	<b>Banco Mundial</b>	<b>BID para Deuda</b>	<b>BID otros destinos</b>	<b>FLAR</b>	<b>EXIMBANK Japón</b>	<b>Fondos locales</b>	<b>TOTAL</b>
Contratados	392	80	285	200	200		
Desembolsos	179	80	221				
Utilización efectiva	179	80		200	73		
<b>Compra colaterales</b>	<b>130</b>	<b>79</b>	<b>104</b>	<b>200</b>	<b>73</b>	<b>17</b>	<b>604</b>
Otros usos	49	1					50

## Fase de Ejecución: Destino Real que se da a los Créditos

El análisis individual de los 12 créditos que forman parte de esta auditoría permite establecer el aporte de cada uno de ellos, ya sea al objetivo primordial de la negociación Brady, justificado como la regularización de las relaciones de Ecuador con los acreedores (banca comercial privada), cuanto a la inserción del país en el modelo que privilegia al mercado por sobre el Estado.

Los dos propósitos iban interrelacionados, de forma reiterada, en las justificaciones de los préstamos que se analizan en este segmento.

En efecto, como se anota anteriormente, los 10 créditos otorgados por el Banco Mundial (2), el BID (4), el FLAR (1) y Japón (3 – cofinanciados, a su vez, por el FMI, BM y BID), que sumaron 1.020 millones de dólares, fueron utilizados en la adquisición de bonos cupón 0 del Tesoro de los Estados Unidos de América, constituidos en colaterales para garantizar el pago del servicio de los bonos PAR y PDI...

Apenas dos préstamos que suman 32 millones de dólares – de los cuatro concedidos por el BM, por lo tanto, integrados en el gran paquete de los 12 créditos –, tenían por objeto la modernización del Estado al estilo neoliberal, con claros propósitos de transferir al sector privado competencias y parte del patrimonio público.

De tal manera, las multilaterales usaron el mecanismo del endeudamiento para asegurar en primer lugar, la sostenibilidad y pago de la deuda para beneplácito de los acreedores privados, sin considerar el justiprecio ni la equidad de la negociación. A la vez, como supuesta ayuda y por medio de los mismos créditos, se introducía en la política económica del país, la doctrina del Consenso de Washington.

### *Otros Casos:*

Nuevamente del análisis de los documentos auditados, se repite la lógica del sistema ortodoxo de los préstamos con una matriz ideológica neoliberal que se evidencia en: impulso a la privatización de los servicios comerciales (COMERCIO EXTERIOR); traspaso de la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y de infraestructura al sector privado (PAT BIRF 3730-S-EC); obligación de privatizar la mina Portovelco y operaciones mineras de CODIGEM (PRODEMINCA- BIRF 3655-EC, 1994).

## Préstamo: BIRF 3655-EC – PRODEMINCA

La redefinición del rol del Estado hacia una función reguladora implica también la privatización de aquellos bienes y actividades mineras estatales.

El Convenio de Asistencia Técnica obliga contractualmente al Estado a privatizar la mina de Portovelo en la Sección 3.08, del artículo III, sobre la Ejecución del Proyecto, además bajo un plan “satisfactorio para el Banco Mundial:

“ A más tardar un año después de la Fecha de entrada en vigor, el Prestatario deberá haber preparado un plan a satisfacción del Banco para la privatización de la mina Portovelo y todas las demás operaciones mineras de propiedad de la CODIGEM en el Ecuador...” (Convenio PRODEMINCA 3655)

## Préstamo: BIRF 3730-EC – PAT

El decreto ejecutivo 2224, de octubre de 1994, estableció la base jurídica al proyecto PAT y a el objetivo de lograr la “transferencia de los sistemas estatales de riego a los usuarios privados”, la “extinción” práctica del INERHI, cuyas competencias fueron transferidas al creado (CNRH) y a las corporaciones regionales de desarrollo. Cada una de las corporaciones antes de constituirse como tales, fueron Distritos de Riego del INERHI.

“En cuanto a las transferencias de los proyectos públicos de irrigación al sector privado, notamos con satisfacción (que se ha) diseñado una fórmula legal satisfactoria que permite no solo la transferencia de O&M – operación y manejo - de estos sistemas a las Juntas de Usuarios sino también el repaso de la infraestructura de irrigación”

## MEMORANDO The World Bank- Préstamo 3730 – EC, Septiembre 1995:

“...a pesar del tiempo limitado (39 meses) del proyecto, se considera satisfactorio el logro de sus objetivos. Indican que los distritos de riego y el número de hectáreas rehabilitadas y transferidas ha superado el 400% de la meta original...” (Informe de la UEP)

... existen puntos de discrepancia entre las expectativas de los usuarios y los resultados del proyecto hasta este momento. Por ejemplo, hay aspectos en que no se ha cumplido con algunos recursos básicos, como la dotación de maquinaria y la realización

de levantamientos topográficos (catastros), etc. Además, en varios casos la infraestructura hidráulica de los sistemas fue entregado en tal estado que requiere bastante inversión en los próximos años, es decir que dicha infraestructura fue entregada para su operación y mantenimiento por parte de la organización de usuarios, más no en calidad de propiedad. HEDRIKS, Jan y Otros (2003 Op. Cit)

### *Derechos violados*

Estas imposiciones lesionan la soberanía del Ecuador y de sus recursos naturales y materiales. La violación directa al artículo 46 de la Constitución es evidente.



## Capítulo 4

# Traspaso de competencias del estado al sector privado

*Descripción:* La injerencia del Banco Mundial y la participación de personas privadas en contratos y préstamos en las funciones que corresponden al Estado del Ecuador es otro elemento de ilicitud de dichos instrumentos.

El Banco Mundial presionó a los efectos del mantenimiento irrestricto del Acuerdo Ministerial 0416 de diciembre 24 de 1997, que corresponde al Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca. No solo la injerencia sino el manejo de asuntos internos del país prueban la ilicitud e injerencia de este organismo en asuntos de competencia exclusiva del Estado ecuatoriano.

Casos: Surgen graves irregularidades e ilicitudes en los distintos documentos analizados. Solo a modo de ejemplo:

COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN BIRF 4346 –O-EC respecto del interés del Banco Mundial en la participación del sector privado; creando “consejos” de entidades mixtas de alta concentración del poder privado, quienes tenían una importante participación en todas las fases del Proyecto de Comercio Exterior e Integración, pero dichas entidades y personas carecían de representación para actuar y velar por los intereses del Estado ecuatoriano.

### *Comercio exterior e integración* *BIRF 4346-O-EC*

En los documentos previos a la firma de la Carta Acuerdo para la Fase de Preparación o PPF, así como en los documentos con-

tractuales que vendrían después, se enfatiza constantemente en la importancia de la participación del sector privado en todas las fases del Proyecto de Comercio Exterior e Integración.

The Bank mission underscored that any export development project supported by the Bank would need foremost (i) substantial participation in project design, ownership in implementation, and financial cost-sharing by the private sector itself, and (ii) effective implementation arrangements which would ensure a high probability of expeditious project execution. It considered that the strong participation in the three focus groups and other

Initial Concept Paper. Pág. 6

El Banco Mundial pensaba que la participación del sector privado y la constitución de asociaciones privadas de productores y comerciantes era una garantía de que se crearía el ambiente de negocios al que se aspiraba. En este sentido, el BM apoyaba la estrategia misma del proyecto en los intereses del sector privado:

leadership, the institutional modernization program proceeded largely as planned. While Ecuador's private sector certainly have their own stakeholder interests at heart, it is fair to say that the private producer and trade association constituency is also an important and consistent force to help sustain and drive further forward improvements in the business environment for export development. The Government and such groups also have a sound practice of working

Implementation Completion Report. Pág. 17

En la misma línea, el Banco Mundial evaluó como altamente positiva la participación del sector privado en el diseño de reformas legales y nuevos arreglos institucionales pues habría contribuido a crear estabilidad en el manejo del proyecto frente a los cambios en los diferentes niveles gubernamentales.

*Ensure early private sector participation in project design.* Very active involvement of private sector stakeholders in the design of regulatory reforms and new institutional arrangements is essential and can provide strong continuity to maintain Project objectives and implementation momentum in the midst of high turnover at government levels.

Implementation Completion Report. Pág. 20

El Banco Mundial esperaba que la participación del sector privado no sólo fuera constante, sino que se incrementara. Sin embargo, en su concepción, ello estaba asegurado no por factores como la representatividad social de las entidades o personas del sector privado relacionadas con el proyecto, sino por el poder de decisión que les otorgaría el incremento de sus ganancias:

The modernization of the State's institutional framework for international trade management is expected to improve the business environment for trade by Ecuadorian firms, insofar as it yields increased capacity in trade policy-making and execution under WTO-consistent standards, in negotiating international market-expanding trade agreements, and in helping to resolve public policy constraints to international competitiveness and outward-oriented growth.

Project Appraisal Document. Pág. 20

Además del COMEXI, contemplado en la LEXI, el proyecto creó o promovió la creación los consejos mencionados más adelante. No todos ellos fueron establecidos en el tiempo de duración del proyecto por motivos relacionados a discusiones y trámites internos del país; sin embargo, se gestaron como parte de sus acciones:

- Consejo Nacional de Calidad.
- Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, CNPC (Decreto Ejecutivo 505. Registro Oficial 110 de 23 de septiembre de 2005).<sup>1</sup>

### *Comercio exterior e integración* *BIRF 4346-O-EC*

Respecto del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) específicamente

La LEXI y las acciones ejecutadas por el proyecto en el ámbito institucional convierten a un consejo mixto con alto poder del sector privado en la instancia decisoria de todos los aspectos del comercio exterior ecuatoriano. El MICIP pasa a ser una instancia ejecutora.

Uno de los condicionamientos contractuales del Banco Mundial fue el mantenimiento irrestricto del Acuerdo Ministerial 0416 de diciembre 24 de 1997 (publicado en Registro Oficial N. 228 de 5 de enero de 1998), que corresponde al Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca. En el Artículo V, Correctivos del Banco, del Loan Agreement, se dice que será causa de correctivo:

---

<sup>1</sup> Informe de la Subcomisión Impactos... julio 2008

(e) the Borrower's Ministerial Agreement No. 0416 of December 24, 1997 or Decree 651 of September 19, 1997 or Decree 331 of October 31, 1997 shall have been amended, suspended, abrogated, repealed or waived so as to affect, in the opinion of the Bank, materially and adversely the ability of the Borrower to carry out the Project;

Loan Agreement. Artículo V. Correctivos del Banco. Sección 5.01. Pág. 11

Dicho acuerdo ministerial era el complemento apropiado para la Ley de Comercio Exterior e Inversiones pues adecua el funcionamiento del MICIP a sus principios e instancias centrales: el principio de libre comercio y el COMEXI. De esta manera, en la nueva estructura del MICIP se establecen instancias requeridas por la adhesión del Ecuador a la OMC, entre ellas la División de Prácticas Comerciales y Salvaguardias. Así mismo, se explicita las funciones de cada una de las subsecretarías, direcciones y divisiones. Ninguna de estas funciones tiene carácter de decisoria a nivel de los principios políticos del comercio exterior ecuatoriano. Sus decisiones se limitan a ámbitos restringidos de acción. De esta manera, en los documentos oficiales del Banco Mundial, el MICIP aparece

- reorganization of MICIP, which was approved by SENDA via Ministerial Agreement No. 0416 of December 24, 1997, to consolidate trade policy-making and execution, and become the Secretariat for COMEXI; and

Project Midterm Review. Aide Memoire. August 4, 2000. Pág. 5

Las palabras de Fabián Alarcón, al momento de presentar al Congreso Nacional el Proyecto de Ley de la LEXI son también bastante claras a la hora de especificar las funciones que tendrían el COMEXI y el MICIP en la nueva institucionalidad del comercio exterior:

Así mismo, el proyecto articula una serie de mecanismos dirigidos a asegurar la eficacia de sus enunciados. Así, se constituye el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), como organismo multisectorial, con participación pública y privada, que tendrá a su cargo la regulación de todos los aspectos vinculados con el comercio exterior y la inversión directa; se encargará de definir políticas, generales y sectoriales sobre el comercio exterior e inversión directa, coordinará posiciones del país en las mesas de negociaciones sobre el comercio internacional, coordinará el cumplimiento y la aplicación de la ley por parte de otras dependencias públicas. El COMEXI se constituirá en el factor cohesionante que tanta falta hace al comercio exterior ecuatoriano.

En esta materia se ha visto necesario dotar de estabilidad a la institucionalidad, por ello el proyecto reafirma la existencia del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca como responsable de la ejecución y coordinación del comercio internacional y de la inversión; con ello se asegurará una acción unitaria y definida, la que sin duda redundará en el mejor desarrollo de las áreas mencionadas.

Oficio N. 97-752-DJA.T.246 adjunto al Proyecto de Ley para la LEXI, presentado a Heinz Moeller, presidente del Congreso a la fecha (8 de mayo de 1997), por Fabián Alarcón, ex Presidente Interino del Ecuador.

La creación del COMEXI estaba asentada en la idea de “dar más independencia” a las consideraciones previas a la toma de decisiones:

Trade policy decision-making: creates the Foreign Trade and Investment Council (COMEXI) as a mechanism for economy-wide focus, continuity and inter-institutional coordination, and independent assessment in trade policy decision-making. It issues trade policies and regulations

Project Appraisal Document. Pág. 12.

Dichas decisiones abarcan un rango muy amplio, pues el COMEXI tiene potestad sobre las políticas de comercio de bienes, servicios, tecnología e inversión directa; los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que realice el Gobierno Nacional en todas esas materias; la promoción de las exportaciones; el impulso al fortalecimiento y desarrollo de regímenes especiales (zonas francas, maquilas, etc.); la importación y la exportación; medidas de prevención a las lesiones de la producción nacional; los funcionarios del Servicio Comercial Exterior y sobre la competitividad.

Ciertamente, de acuerdo al Artículo 10 de la LEXI (Creación e integración del COMEXI), el organismo está conformado por seis altos representantes del Gobierno Nacional y cinco del sector privado. Sin embargo, de acuerdo al Artículo 13, el COMEXI puede sesionar válidamente con la asistencia de al menos seis de sus miembros y las decisiones se adoptan por mayoría simple.

TITULO III. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.  
CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES.

Artículo 11. Deberes y atribuciones del COMEXI. Son deberes y atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI:

- a) Determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa, en concordancia con el principio de libre comercio, el entorno del comercio mundial, los compromisos internacionales asumidos por el país en estas materias, el programa macroeconómico y con los planes de desarrollo del país, general y sectorial;
- b) Expedir las normas que, dentro del marco que le fija esta ley sean necesarias en materia de comercio exterior, integración e inversiones para la ejecución y desarrollo de las políticas que dicte. Las entidades del sector público, en el ámbito de su competencia,

están obligadas al cumplimiento de estas normas y a proporcionar las facilidades e información que les sean requeridas por el COMEXI;

c) Proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de Comercio Exterior, Integración Económica e Inversión Directa; así como conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado, integrados por personas especializadas y con probada experiencia en la materia, nombradas por seis años.

d) Recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa;

e) Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación del plan estratégico de promoción de las exportaciones e inversiones directas, a cargo de la Corporación de que trata el Título IV de esta Ley;

f) Impulsar el fortalecimiento y desarrollo de los regímenes especiales como zonas francas, maquila, seguro de crédito a la exportación, así como otros instrumentos de apoyo a las exportaciones;

g) Dictar la política relativa a los procedimientos de importación y exportación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

h) (Derogado).

i) El Consejo será informado sobre las determinaciones que asuma el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, respecto de medidas que adopte para contrarrestar el dumping, las subvenciones y el movimiento regular de importaciones que ameriten la aplicación de medidas de salvaguardia de conformidad con la OMC;

j) Imponer temporalmente derechos compensatorios, antidumping o aplicación de medidas de salvaguardia para corregir prácticas desleales y situaciones anómalas en las importaciones que lesionen a la producción nacional con la observancia de las normas y procedimientos de la OMC;

k) Formular las ternas de candidatos para ocupar las funciones del Servicio Comercial en el Exterior, cuya designación está a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, de acuerdo al Título IX de la Ley Orgánica de Servicio Exterior;

l) Emitir criterio para resolución del Presidente de la República sobre los conflictos que pudieran presentarse entre los distintos

organismos del sector público que son parte del Sector del Comercio Exterior;

m) Definir políticas tendientes a lograr mayor competitividad de la producción nacional y promover programas y proyectos que permitan desarrollar actividades productivas, con miras a la exportación;

n) Impulsar los mecanismos necesarios para obtener y canalizar los recursos financieros nacionales e internacionales para llevar adelante el desarrollo del comercio exterior y las inversiones;

o) Integrar, de su seno, una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Organismo, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y por un representante del sector privado, a la cual delegará las funciones que estime convenientes;

p) Resolver todos los aspectos no contemplados en la presente ley y que tengan directa relación con el comercio exterior o con las inversiones; y

q) Las demás que determine esta ley.

Documentos de referencia para el caso específico del COMEXI: Loan Agreement; Initial Concept Paper. Pág. 6; Implementation Completion Report. Pág. 17/ 20; Project Appraisal Document. Pág. 12/ 20. Project Midterm Review. Aide Memoire. August 4, 2000. Pág. 5.<sup>2</sup>

## *Derechos violados*

Además de las normas de la Constitución de Ecuador, los Estatutos del Banco Mundial tienen prohibido este tipo de actuaciones,<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Informe subcomisión Impactos ... julio 2008

<sup>3</sup> En julio de 1944, la Conferencia Monetaria y Financiera de Bretton Woods acordó la creación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial). Estas instituciones: “tenían como finalidad fomentar tipos de cambio estables, estimular el crecimiento del comercio mundial y facilitar la circulación internacional de capitales” En el artículo 1 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional se enuncian los seis objetivos del Fondo, entre ellos: “facilitar el crecimiento equilibrado del comercio internacional contribuyendo de ese modo al fomento y mantenimiento de altos

por lo tanto todo lo actuado deviene de nulidad absoluta por el grado de injerencia y por violar el orden público del Estado.

---

niveles de ocupación y de ingresos reales y al desarrollo de la capacidad productiva”. Las instituciones especializadas del sistema de las Naciones Unidas, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras, tienen también el deber de promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo (Art. 55, 56, 57, 58, 63 y 64 de la Carta de las Naciones Unidas) y de respetar, en tanto personas de derecho internacional, los derechos humanos. La Corte Internacional de Justicia ha dicho que los deberes y derechos de entidades como las Naciones Unidas y los organismos especializados “deben derivarse de (sus) propósitos y funciones, contenidos explícita o implícitamente en (sus) instrumentos constitutivos y desarrollados en la práctica” (Corte Internacional de Justicia, Opinión consultiva, Reports, 1949, pág. 180, citada por Teitelbaum, Alejandro (2002) “Deuda externa y derechos humanos”)



## Capítulo 5

# Intereses vinculados de sectores y funcionarios

*Descripción:* De los documentos auditados se hacen visibles varios actores generadores de la deuda (algunos “rostros de la deuda ecuatoriana”) vinculados a conjunción del interés público y privado, uso de información confidencial, etc. Existen también funcionarios públicos que firmaron documentos de deuda externa ecuatoriana y luego pasaron a desempeñarse en organismos internacionales tenedores, acreedores de esos mismos documentos de deuda, está es una de las notas que demuestran la ilicitud e ilegitimidad de la deuda externa y que merecen un juzgamiento de los responsables.

### *Prodeminca BIRF 3655-EC*

Las reformas propuestas por el PRODEMINCA tenían íntimos vínculos con el sector minero privado nacional e internacional. Varios nombres aparecen en un momento como representantes de los intereses privados y en otros ocupan los cargos de ministro y subsecretario del ramo e incluso como consultores del proyecto, entre ellos Pablo Terán Ribadeneira, ex Ministro de Energía, y César Aníbal Espinosa, actual presidente de la Cámara de Minería del Ecuador.

### *COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN BIRF 4346-O-EC*

Desde las primeras reuniones de funcionarios ecuatorianos con personeros del Banco Mundial, respecto de un posible crédito

para desarrollo de las exportaciones, participan representantes de la Federación Ecuatoriana de Exportadores y la Cámara de Industriales de Pichincha. En la reunión de mediados de enero de 1995 se preveía también la presencia de representantes de la Cámara de Comercio de Guayaquil que se integrará después en diferentes actividades. Ciertamente, por las características del proyecto era importante contar con la presencia y opinión de todos estos sectores. Sin embargo, la forma de vinculación entre estos grupos y el crédito fomentan que personas con intereses particulares asuman importantes decisiones y se conviertan en “juez y parte”. El caso más patente es el del señor Hernán León Guarderas, presidente de FEDEXPOR, quien asume el cargo de primer director del Proyecto de Desarrollo de las Exportaciones, una vez que se firma la Carta Acuerdo para la Fase de Preparación (es después de firmado el Convenio de Préstamo que el proyecto se conoce como Proyecto de Comercio Exterior e Integración).

Fuente: Documentos de referencia. Initial Concept Paper Comunicaciones del proyecto en las que Hernán León Guarderas consta como director del proyecto. Informe de la Subcomisión de Impactos...julio 2008.

*Otros Casos:*

La fundación IDEA recibió recursos de USAID y otros para realizar un informe sobre las condicionalidades agrarias en el Ecuador (antecedentes del PAT BIRF 3730-S-EC, PSA, PRAT) estaba dirigida por Neptalí Bonifaz, representante de las Cámaras de Agricultura. Morris Whitaker de Fundación IDEA, diseñó el PAT y fue contratado también como consultor.

**MODERSA BIRF 4342 –EC.** Contrató con VATADUR, propiedad de Marcelo Arcos, ex presidente del Fondo de Solidaridad, en el año 2004, construcción de tres lanchas para servicio médico fluvial, el contrato fue valorado por sobreprecio.

Un caso paradigmático de los “rostros nacionales” partícipes de la arquitectura del sistema de endeudamiento es el de la Sra. **ANA LUCIA ARMIJOS:** quien firma el “Tolling Agreement” en Nueva York en 1992, en la calidad de Gerente General de Banco Central del Ecuador; firma el Plan Brady en 1994 en la calidad de Presidente de Junta Monetaria y cuando es Ministra de Finanzas, en 1999, no cuida de la ejecución de las garantías de los Bonos Brady, creando una comisión (Unidad Interinstitucional de Reingeniería

de la Deuda Pública) creada para buscar otras salidas para el endeudamiento ecuatoriano.<sup>1</sup>

## *Derechos violados*

Por no estar debidamente autorizado quien lo firmo, o existió una conjunción de intereses. Vicio en el consentimiento: La Constitución de Ecuador dispone en su Título 2 -De la función pública...

Art. 120.- No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia.

Art. 121.- Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado.

Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones

---

<sup>1</sup> El parlamento latinoamericano en 1999 definió la ilegitimidad de la deuda, identificando cuatro causas: la primera es la referida al **origen de la deuda**, ya que en muchos casos fue contraída con fraudes y falsedad instrumental de los contratos. Y la cuarta causa de ilegitimidad se da en los casos de los países en los que hay **complicidad de los gobiernos y de aquellos funcionarios** que luego de renegociar la deuda dejaron sus cargos y de inmediato pasaron a desempeñarse como directivos de alto rango de los organismos multinacionales de crédito. A estos también corresponde la aplicación de los códigos penales respectivos que reprimen la violación de los deberes de los funcionarios públicos y el cohecho.

Los elementos de ilegitimidad e ilicitud están determinados por que el consentimiento está viciado, pudiendo ser declarado absolutamente nulo todo negocio jurídico firmado por quién no está debidamente autorizado, o existió una conjunción de intereses, o un acto de corrupción.

**Vicio en el consentimiento:** La Constitución de Ecuador dispone en su Título 2 -De la función pública- Artículos 120, 121, Estas disposiciones son relevantes para el caso de responsabilizar a los actores nacionales que hayan incurrido en las acciones allí previstas contra los bienes públicos del Ecuador, siendo **imprescriptibles** los accionamientos.

del Estado y los funcionarios y servidores públicos en general, estarán sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad”.

Estas disposiciones son relevantes para el caso de responsabilizar a los actores nacionales que hayan incurrido en las acciones allí previstas contra los bienes públicos del Ecuador, siendo imprescriptibles los accionamientos.

El artículo 50 de la Convención de Viena contempla como vicio del consentimiento susceptible de acarrear la nulidad de un Tratado, la corrupción del representante del Estado, efectuada directamente o indirectamente por otro Estado negociador.

Cabe examinar entonces, en el caso de un Tratado o acuerdo que contiene disposiciones manifiestamente violatorias de la soberanía del Estado y contrarias a los derechos fundamentales de la población, si las autoridades que lo suscribieron no han sido corrompidas para consentirlas.

El art. III de la Convención Interamericana contra la Corrupción ratifica principios supra legales, norma operativa y no programática, exige el “...correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas” con el fin de “...asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones” y de preservar “... la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública”. De mediar razones de defensa nacional o seguridad interior (lo que importaría verificar qué alcance tienen dichas justificaciones), los gastos reservados o secretos deben necesariamente ser afectados a dichas específicas funciones públicas y no al enriquecimiento personal. De mediar éste se incurre en: 1) un enriquecimiento punible; 2) un título viciado o ilegítimo de acceso a la propiedad personal así adquirida susceptible de comiso como sanción penal o incluso civil, y 3) su gravabilidad con impuesto a las ganancias, sin perjuicio de las sanciones represivas e indemniza-

torias de dicha actividad. La función pública no puede constituir una fuente de ganancias inicuas sino un servicio gobernado por la ética pública y privada. De allí que el desvío de fondos públicos para fines de beneficio personal se exhibe notoriamente en pugna con los principios éticos y constitucionales propios de un Estado social y democrático de derecho.

Refiriéndose sobre este punto el Dr. Alejandro Teitelbaum, expresa:

“Esa conducta de los gobernantes de los países supuestamente deudores los hace pasibles de ser imputados del crimen de traición, tanto los funcionarios gubernamentales que así actúen como los parlamentarios que consientan, por acción u omisión, tal actuación.

Las bases jurídicas para tal imputación existen en general en las legislaciones nacionales. Por ejemplo, según el Código Penal argentino, comete traición quien “ejecutare un hecho dirigido a someter total o parcialmente la nación al dominio extranjero o a menoscabar su independencia o integridad” (artículo 215, inc.1º) y la Constitución argentina califica de “infames traidores a la patria” a quienes “formulen, consienten o firmen” actos por los que “la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna” (artículo 29).

Además, se hacen responsables de todas las violaciones a los derechos humanos que derivan de desconocer su obligación de no transferir al exterior lo que es esencial para el pueblo”.

Citamos en apoyo de esta vía judicial un fallo en Argentina del año 2006, sobre el manejo de la deuda externa, por parte del ex – presidente de la Argentina Fernando De la Rúa y su equipo económico:

La Justicia federal procesó a Fernando de la Rúa y a Domingo Cavallo al encontrarlos culpables de fraude contra el Estado por el megacanje, el cambio de bonos de la deuda externa realizado en junio de 2001. La operación, que el gobierno de la Alianza presentó como una medida para traer alivio a la crisis económica del país, incrementó en realidad la deuda en cincuenta y cinco mil millones de dólares, según concluyeron los peritos del caso. Los expertos contables señalaron además que los únicos beneficiarios claros del programa fueron los bancos que participaron de la operación, que cobraron una comisión de ciento cincuenta millones de dólares por

hacer prácticamente nada, ya que cambiaron papeles que ya tenían en su cartera de inversión.

“El megacanje fue gestado con el fin de favorecer intereses distintos a los del Estado nacional”, sostuvo el fallo.

Los procesamientos fueron dictados por el juez federal Jorge Ballester, quien sostuvo que el ex presidente y el ex ministro de Economía impulsaron el megacanje:

“a sabiendas de que se generaría un perjuicio para las arcas públicas”.

Aunque con un embargo sobre sus bienes de 30 millones de pesos, De la Rúa y Cavallo podrán esperar el inicio del juicio oral en libertad, ya que el magistrado no les dictó prisión preventiva.

Otros dos ex colaboradores del ex ministro, el ex secretario de Finanzas Daniel Marx y el ex secretario de Hacienda Jorge Baldrich, fueron también procesados por fraude, que en todos los casos se definió como “agravado” por la condición de funcionarios públicos de los acusados. A Marx y Baldrich se les fijaron embargos por 25 y 10 millones respectivamente.

El canje de deuda postergó el pago de 15 mil millones de dólares por cinco años, hasta 2005. Sin embargo, la investigación judicial estableció que:

Produjo un gran perjuicio para la Argentina, ya que aumentó la deuda externa en 55 mil millones de dólares

Se pagaron 150 millones de dólares a los bancos. Según los peritos, el megacanje se realizó “con el propósito de posibilitar el cobro de las comisiones”. Para probarlo, señalaron que unos meses más tarde se realizó un nuevo canje sin pagar comisiones.

Existen elementos para sospechar que no se está frente a una decisión de política económica equivocada por parte de De la Rúa y Cavallo. Creer eso “sería cuanto menos ingenuo de mi parte”, sostuvo en el fallo Ballester.

“Es posible sostener, con la certeza que etapa procesal requiere, que los imputados obraron con absoluta conciencia de que actuaban en perjuicio de los intereses nacionales.

La lista de bancos investigados por la operación incluye al Galicia, Río –Santander, BBVA Francés, Crédit Suisse First Boston Corporation, HSBS Bank Argentina, JP Morgan Securities y Salomon Smith Barney.

Como precedentes argentinos: “Olmos, Alejandro -su denuncia-” con sentencia del año 2000;<sup>2</sup> el procesamiento del ex – Presidente “Fernando De La Rúa” y su equipo económico por fraude con la deuda externa argentina en el año 2001 con sentencia del año 2006.<sup>3</sup>

El elemento ilicitud ha sido examinado en un caso del año 2005 ante un reclamo de la Banca privada internacional contra Paraguay para la ejecución de una sentencia del Tribunal Federal de la Confederación Helvética (Suiza). Los bancos internacionales iniciaron una acción de cobro de deudas de unas empresas (Rosi y Lapachos) de un ciudadano paraguayo Gustavo Gramont Berres y demandaron a Paraguay como garantía, en el entendido de que Gramont Berres actuaba en representación de la República de Paraguay.

Paraguay a través del Decreto n° 6295 de fecha 26 de agosto de 2005, desconoce el reclamo y fija posición fundado en informes del Senado (nota 704 de 28 de julio de 2005), de la Procuraduría General de la República (decreto 427/05, 29 julio 2005):

“la República de Paraguay jamás ha suscripto obligaciones de garantía para los préstamos de Rosi y Lapachos”, “que Gustavo Gramont Berres, no se hallaba debidamente habilitado para intervenir como representante de la República de Paraguay”, “que carecía del mandato correspondiente para otorgar garantías”, “que de acuerdo con el artículo 149 (Constitución 1967) son atribuciones del Congreso: 5) Autorizar la contratación de empréstitos”, “el juicio contra la República de Paraguay es fraudulento”.

La Corte Suprema de Justicia por informe de 4 de agosto de 2005, opinó:

“el más Alto Tribunal de la República de Paraguay ha juzgado y sentenciado al sujeto Gustavo Gramont Berres, imponiéndole condena, a más de inhabilitarlo y declararlo civilmente responsable

---

<sup>2</sup> Causa Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N 2, contra José Alfredo Martínez de Hoz, Número: 14.467 presentada el día 4 de abril de 1982 y ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N 8, causa 17.718. Ver: Alejandro Olmos Gaona, “*La deuda odiosa*”, Buenos Aires, 2005

<sup>3</sup> La investigación comienza con una denuncia del Dr. Ricardo Monner Sans por defraudación que se tramita bajo el Número C: 15764/04 que recae en la Fiscalía 12 a cargo del Dr. Oscar Amirante y Juzgado Federal N° 4 Sec. N° 7 Dr. Ariel Lijo.

de los hechos delictuosos por el cometidos, al haber juzgado totalmente espuria, ilegal, antijurídica e ilícita a toda la pseudo documentación de la que se valió con artimaña y artilugios el condenado Gustavo Gramont Berres, que para nada y ni de asomo pueden hacerse valer en un debido proceso contra el Gobierno<sup>7</sup>.

En definitiva, en este caso concreto tenemos varios elementos de ilegitimidad e ilicitud, por lo que cobra validez el analizar previo a la firma de los negocios jurídicos a los efectos del cumplimiento de buena fe las obligaciones asumidas. Por un lado, el contralor de los mandatos y poderes de quien aduce actuar en nombre de una sociedad o de un país, y si se le ha facultado para un negocio específico (empréstito de deuda pública). Y por otro, las garantías Constitucionales y legales que tienen los países para interponer sus defensas frente a un proceso en su contra.

Surge entonces la necesidad en materia de endeudamiento público resaltar el principio de derecho de la buena fe, debe ser tenido en cuenta en todas las etapas de la negociación jurídica incluso en las precontractuales, donde falta la buena fe es donde aparece la ilicitud (civil y/o penal).





**Presidencia de la República**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Decreto N° 6245

POR EL CUAL SE FIJA LA POSICIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARAGUAYO RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CONFEDERACIÓN HELVÉTICA (SUIZA) EN EL JUICIO PROMOVIDO CONTRA EL ESTADO PARAGUAYO POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS ING BANK, COSBA PRIVATE BANKING, UNION DE BANQUES ARABES ET FRANÇAISES, UNICREDIT BANCA SPA, BANCO DI ROMA INTERNATIONAL SA, MECHINT LTD, SANPAOLO-LARIANO BANK SA, BANCA POPOLARE DI MILANO Y HSBC BANK USA POR COBRO DE SUPUESTAS GARANTÍAS DE CRÉDITOS INTERNACIONALES.

Asunción, 26 de agosto de 2005

**VISTO:** La comunicación oficial de la sentencia dictada por el Tribunal Federal de la Confederación Helvética (Suiza) en el juicio promovido contra el Estado paraguayo por las instituciones bancarias Ing Bank, Cosba Private Banking, Unión de Banques Arabes et Français, Unicredit Banca Spa, Banco di Roma International SA, Mechint Ltd, Sanpaolo-Lariano Bank SA, Banca Popolare di Milano y HSBC Bank USA por cobro de supuestas garantías de créditos internacionales; y

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interinstitucional creada por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 5648 del 17 de junio de 2005 ha recabado, en el ejercicio de sus funciones, informes y dictámenes sobre el tema en cuestión de diferentes instituciones nacionales a los efectos de fijar la posición oficial del Estado paraguayo, resultando de ello, en lo esencial, cuanto sigue a continuación.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su Informe DM/N° 49/2005, del 29 de junio de 2005, en el cual resume "todo el fraude cometido contra la República del Paraguay", aclarando que "nunca se ha renunciado a la inmunidad de jurisdicción del Estado Paraguayo, por el contrario se la ha invocado con firmeza, en el ámbito diplomático y consular ante el Gobierno de la Confederación Helvética, y ante los Tribunales Suizos. Por estas razones, el Estado paraguayo se debe negar a cualquier pago basado en esa sentencia arbitraria e injusta".

N° 614



**Presidencia de la República**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto N° 6296

POR EL CUAL SE FIJA LA POSICIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARAGUAYO RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CONFEDERACION HELVÉTICA (SUIZA) EN EL JUICIO PROMOVIDO CONTRA EL ESTADO PARAGUAYO POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS ING BANK, COSBA PRIVATE BANKING, UNION DE BANQUES ARABES ET FRANÇAISES, UNICREDIT BANCA SPA, BANCO DI ROMA INTERNATIONAL SA, MFCINT LTD, SANPAOLO-LARIANO BANK SA, BANCA POPOLARE DI MILANO Y HSBC BANK USA POR COBRO DE SUPUESTAS GARANTÍAS DE CRÉDITOS INTERNACIONALES.

-4-

Que la Procuraduría General de la República remitió al Poder Ejecutivo el Dictamen P.G.R. 427/05 del 29 de julio de 2005, (con 48 fojas), entre cuyas conclusiones se expresa que "La República del Paraguay jamás ha suscripto obligación de garantía para los préstamos de Rosi y Lapachos"; "que Gustavo Gramont Berres, no se hallaba debidamente habilitado para intervenir como representante de la República del Paraguay"; "que Gramont Berres carecía del mandato correspondiente para otorgar garantías"; "que de acuerdo con el art. 149 (Constitución de 1967) son atribuciones del Congreso: 5) Autorizar la contratación de empréstitos"; "El Delito no es fuente de ningún Derecho. El sujeto Gustavo Gramont Berres, en connivencia con los demás Bancos, hoy demandantes, han concebido un complot para estafar al Estado Paraguayo"; y finalmente expresa que, "por estas razones, la Procuraduría General de la República entiende que el juicio contra la República del Paraguay es fraudulento, y como lo manifestáramos en todo el contexto del presente Dictamen, ningún delito puede, bajo ningún concepto, ser fuente de derecho alguno".

N° \_\_\_\_\_



**Presidencia de la República**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Decreto N° 6295

POR EL CUAL SE FIJA LA POSICIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARAGUAYO RESPECTO DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CONFEDERACION HELVETICA (SUIZA) EN EL JUICIO PROMOVIDO CONTRA EL ESTADO PARAGUAYO POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS ING BANK, COSBA PRIVATE BANKING, UNION DE BANQUES ARABES ET FRANCAISES, UNICREDIT BANCA SPA, BANCO DI ROMA INTERNATIONAL SA, MECFINT LTD, SANPAOLO-LARIANO BANK SA, BANCA POPOLARE DI MILANO Y HSBC BANK USA POR COBRO DE SUPUESTAS GARANTÍAS DE CRÉDITOS INTERNACIONALES.

-5-

Que la Corte Suprema de Justicia se expidió en los terminos de su Informe NP N° 117 del 4 de Agosto de 2005, señalando que "el más Alto Tribunal de la República del Paraguay ha juzgado y sentenciado al sujeto Gustavo Gramont Berres, imponiéndole condena, a más de inhabilitarlo y declararlo civilmente responsable de los hechos delictuosos por él cometidos, al haber juzgado totalmente espúrea, ilegal, antijurídica e ilícita toda la pseudo documentación de la que se valió con artimaña y artilugios el condenado Gramont Berres, que para nada y ni de asomo pueden hacerse valer en un debido proceso contra el Gobierno ni -menos aún, el Estado Paraguayo". Adjunta la Corte Suprema de Justicia a su informe copia autenticada del Acuerdo y Sentencia N° 747, dictado el 30 de diciembre de 1997 por la Sala Penal de ese Tribunal en el juicio caratulado "Gustavo Gramont Berres y otros S/ Adulteración de instrumento público y otros -Capital", en virtud del cual impone al procesado la pena de 7 años de penitenciaría en virtud de lo dispuesto en los Artículos 239, 48.I, 103, 91, 92, 93, 31 y 17 del Código Penal, evidenciándose en ese forma que la Administración de Justicia Paraguaya reconoció y sancionó el ilícito referido en detalla y legalmente.

Fuente: copia enviada por el Dr. Hugo Ruiz Díaz Balbuena.

# Capítulo 6

## Violación a derechos humanos, colectivos y ambientales

*Descripción:* Los instrumentos de deuda auditados contienen varias violaciones a disposiciones constitucionales; responsabilidades asumidas por el Estado del Ecuador en distintos documentos internacionales.

El Proyecto REDES AMIGAS traslada las responsabilidades financieras y administrativas a los padres de familia.

Préstamo: BIRF 4342-EC – MODERSA

La reforma al sistema de salud a través de “administración descentralizada autónoma”, “métodos alternativos de financiamiento hospitalario”, “autofinanciamiento hospitalario” y “autogestión” en los hospitales públicos, profundizó la crisis de la salud, ya que ha implicado que los cobros exigidos en los hospitales, dejó a la mayoría de la población del país, con un acceso sumamente limitado a los servicios de salud y en el caso de los más pobres llevó a la exclusión de estos servicios. Otra consecuencia de este préstamo fue que el Estado Ecuatoriano, redujo sistemáticamente el presupuesto para la salud, para priorizar el pago de la deuda externa.<sup>1</sup> Fuente documental: Project Appraisal Document, códigos: 1.43-A, 1.43-B. Constitución Política de la República del Ecuador 1998. Sección cuarta De la salud. Art. 42 y 43.

---

<sup>1</sup> Informe de la Subcomisión de Impactos Sociales, Ambientales, de Género y Pueblos, julio 2008.

## Préstamo: IDB 834-SF-EC – PROMECEB

El préstamo plantea la recuperación de costos en la educación en el numeral 4.44 del Informe del Proyecto de la siguiente manera:

“Con el fin de recuperar parcialmente algunos costos del Programa, el Ministerio de Educación contempla la creación de un Fondo Especial para textos escolares, para los cual se cobraría a los alumnos un precio simbólico por los libros de texto y a los maestros una suma más significativa por las guías didácticas...”  
BID (1989). Informe de Proyecto. Ecuador: Programa de Mejoramiento de la Educación Básica. EC 0035. Documento del BID PR-1700-A.

La Constitución de 1978 establecía que la enseñanza era gratuita por tanto es claramente inconstitucional dicho cobro.

## Préstamo: BIRF 3655-EC – PRODEMINECA

El Banco no cumplió las exigencias de la Directriz Operacional 4.01 relativas a las CONSULTAS durante la preparación del proyecto. La categoría para la evaluación Ambiental no se incluyó en el documento inicial. Se incumple por tanto la disposición 4. En la evaluación no se trata con detalle las posibles consecuencias negativas futuras del proyecto para el medio ambiente, que se podrían derivar de eventuales actividades mineras. (Informe del Panel de Inspección del BM. 2000)

Se hacen reformas legales y reglamentarias inconstitucionales e ilegales, bajo la asesoría del Banco Mundial para abrir las áreas protegidas naturales del país a las actividades mineras a gran escala. (Reformas legales: Ley “trole II” y Reglamento Ambiental minero y otras)

Pueblos indígenas – Las comunidades indígenas están bien organizadas en el Ecuador y han organizado federaciones para asegurar que su voz sea escuchada, pero ningún derecho y/o medidas específicas se han considerado en el marco legal de minería para las tierras indígenas. Las reservas indígenas y las tierras cedidas a los pueblos indígenas basadas en los derechos comunales tradicionales, de acuerdo con la ley se consideran como ejidos y el concepto del “arreglo de servidumbre” y sus procedimientos les son aplicables” (Informe final de la Oficina de Evaluación de

Operaciones del Banco Mundial, sobre el Convenio PRODEMINCA)<sup>2</sup>

### *Derechos violados*

Algunas de las normas constitucionales violadas en estos instrumentos son: Art. 42.- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia; Art. 43; Art. 66; Art. 67.- La educación pública (...) Art. 86.- (...) a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Art. 87, Art. 88; Art. 247; Art. 248.- El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales.

Los restantes documentos auditados contienen varias violaciones a disposiciones constitucionales: Artículos 42, 43, 66, 67, 86, 87, 88, 247, 248 y concordantes. Control de Constitucionalidad de estos convenios de deuda pública: Art. 276 núm. 2 y núm. 5 de la Constitución de Ecuador. Incumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Estado del Ecuador en distintos documentos: Convención Americana de Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 (III), 1948; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Resolución 2106 A (XX) AGNU, 21 de diciembre de 1965; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI) AGNU, 16 de diciembre de 1966; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución 2200 A (XXI) AGNU, 16 de diciembre de 1966; Declaración sobre el derecho al desarrollo, Resolución 41/128 AGNU, 4 de diciembre de 1986; Convenio sobre

---

<sup>2</sup> Informe de la Subcomisión de impactos Sociales, Ambientales, de Género y Pueblos, julio 2008

Pueblos Indígenas y Tribales, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, C169, 1989; Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo 1992; Convención de las Naciones Unidas sobre biodiversidad 1992; Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Resolución 47/135 AGNU, 18 de diciembre de 1992.

# Capítulo 7

## Destino final de los fondos

*(Costos de Consultorías, pagos de deuda externa etc.)*

*Descripción:* La importancia de realizar Auditorías de Deudas Externas es que muchas operaciones de deuda fueron simplemente simuladas, donde aparecían como deudores empresas privadas o individuos de ciertos países del Tercer Mundo y como acreedores grandes Bancos de los países desarrollados. En otras palabras, se asociaron para delinquir personas privadas del Tercer Mundo y grandes Bancos transnacionales. Luego estas deudas fueron «estatizadas» y ahora los pueblos están pagando deudas contraídas por particulares incluso, entre ellas, deudas simuladas.

### Préstamo: WORLD BANK BIRF 3819/EC FOR STRUCTURAL ADJUSTMENT

He tomado este préstamo en particular, ya que aparecen varios elementos de relevancia jurídica: la injerencia del Banco Mundial, la simulación de deuda, cambio de destino de los fondos, la lesión a la soberanía de Ecuador, la injerencia de otros organismos financieros y la corresponsabilidad de las autoridades de Ecuador de esa época.

Este crédito fue analizado correctamente por la Subcomisión de Deuda Multilateral que tuvo que trabajar en los archivos del Banco Central del Ecuador, además de pedir información al propio Banco Mundial y por ello transcribo parte de su análisis técnico:

Este crédito es el principal de los cuatro que se tramitaron y suscribieron de manera conjunta, en el marco del Plan Financiero 1994 y la Carta de Políticas de Desarrollo presentada por el Gobierno del Ecuador al Banco Mundial el 17 de noviembre de 1994.

Características generales, extraídas del Convenio de Préstamo: Se trata de la versión del Convenio suscrita, en idioma inglés, conforme las regulaciones del prestamista. Los datos y análisis que



se efectúa, así como citas textuales corresponden a la traducción efectuada por el funcionario de la Subsecretaría de Crédito Público, designado para el efecto.

Condiciones básicas del crédito:

Monto: US\$ 200'000.000.000

Plazo: 20 años, con 5 años de gracia

Fecha de suscripción: 10 de febrero de 1995

Tasa de interés: Variable, determinada semestralmente por el prestamista

Comisión de compromiso:  $\frac{3}{4}$  del 1% por año sobre el monto no desembolsado de tiempo en tiempo.

Fecha inicial de cierre: 30/06/1997

Fecha final de cierre: 31/10/1997

Propósito del crédito: El primer considerando del Convenio señala el compromiso del país de ejecutar el Programa de Ajuste Estructural de la economía ecuatoriana, ante lo cual, el Banco Mundial asiste con el crédito para el financiamiento de: a) Importaciones requeridas durante dicha ejecución; y, b) Implementación del Plan de Reducción de la Deuda.

El Anexo 1 contiene la programación de los desembolsos según las categorías de ítems, descrita de la siguiente forma:

Categoría	Monto asignado del Préstamo	Equivalente en dólares
(1) Bienes importados		
(a) A ser desembolsado en o después de la Fecha Efectiva. Gastos sujetos a provisiones del párrafo 5 de este anexo*	50'000.000	
(b) A ser desembolsado en o después de la Fecha Efectiva. Gastos sujetos a provisiones del párrafo 6 de este **	100'000.000	
(2) Plan de Reducción de Deuda	50'000.000	
<b>TOTAL</b>	<b>200'000.000.000</b>	

\* Condiciones de avance en la ejecución del Programa, con énfasis en reforma / privatización de empresas públicas, específicamente la expedición de nueva Ley de Telecomunicaciones para permitir la privatización de todos los servicios de telecomunicaciones.

\*\* Condiciones de evidencia satisfactoria al Banco de progreso logrado por el prestatario en la ejecución del programa, que las acciones descritas en partes II y III

del Anexo 5 de este Convenio (privatizaciones de empresas y conjunto de políticas macroeconómicas) hayan sido tomadas en forma y sustancia satisfactoria al Banco.

El Anexo 2 describe al Proyecto como la ayuda al prestatario para sustentar políticas macroeconómicas firmes, la privatización de empresas públicas, ejecución de reformas fiscales, presupuestarias y administrativas, valoración del sector público y, si es convenido, la implementación del Plan de Reducción de Deuda.

El Anexo 5 que narra las acciones referidas en el Programa del Ajuste Estructural, establece, como punto fundamental de las políticas macroeconómicas, *“la firma por parte del prestatario y sus bancos acreedores comerciales (que tengan al menos el 95% de la deuda elegible del Prestatario, como está definido en el Plan de Reducción de Deuda) de un convenio para reducir la deuda a dichos acreedores.”*

A continuación, el Anexo determina medidas de políticas económicas, con amplio detalle y especificidad, que van desde la fijación del régimen de precios internos de combustibles a niveles internacionales, de administración y reforma tributaria, la consolidación del sistema de pagos del sector público por la red bancaria privada, reducción de empleos sobre un cronograma para aplicación en todas las entidades de gobierno, reestructuración institucional acompañadas de enmiendas legales o la expedición de nuevas leyes, hasta la reforma/privatización de empresas públicas, con mención específica al Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL) y entidades de distribución de energía, así como de **todos** los servicios de telecomunicaciones, sujeto esto a la expedición de una Ley que modifique o reemplace la vigente Ley Especial de Telecomunicaciones.

Evidencia de violación de soberanía e imposición de criterio aparece en la siguiente frase incluida en la Parte II del Anexo 5, segmento 1: *“...y b) presentación al Banco por parte del Director General Jurídico de la Presidencia de la República, de una opinión legal, satisfactoria al Banco, indicando que la nueva ley referida en el párrafo 1. a) de esta parte es lícita bajo la Constitución del Prestatario y que no es reemplazable, en su totalidad o en parte, por cualquier otra ley.”*

Cabe indicar que el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Director de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N° 95-9411-DAJ-T-C2 de 17 de octubre de 1995 expresa que, “A petición del BIRF emite una opinión legal” respecto de la

Ley Especial Reformatoria a la Ley de Telecomunicaciones<sup>1</sup> promulgada en Registro Oficial N° 770 de 30 de agosto de 1995, opinión que en lo pertinente a la exigencia del BM dice: “De otro lado, las mencionadas reformas están respaldadas en lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley Suprema, el cual permite delegar a la iniciativa privada el ejercicio de las actividades de telecomunicaciones.”

De manera reiterada se anota en el Anexo 5 del Convenio que varias de las acciones y contenidos serán “*satisfactorio(a) s al Banco*” (Mundial).

### *Enmiendas al Convenio*

**Primera:** Mediante carta de abril 4 de 1995, suscrita por Yoshiaki Abe, Country Director, Latin America an the Caribbean Region, del Banco Mundial, comunica al Econ. Modesto Correa San Andrés, Ministro de Finanzas y Crédito Público de Ecuador que como resultado de negociaciones con el Export-Import Bank de Japón (JEXIM), el Banco conviene en enmendar el Convenio de Préstamo 3819-EC para que refleje el cofinanciamiento del JEXIM.

De tal manera se incorpora en los considerandos la siguiente referencia: “*en marzo 24, 1995, el Prestatario celebró un contrato (Convenio de préstamo JEXIM) con el Banco de Exportación-Importación de Japón (JEXIM) por un préstamo (préstamo JEXIM) por un monto de sesenta millones de dólares (\$60.000.000) para ayudar en el financiamiento de las importaciones requeridas durante la ejecución del Programa, bajo términos y condiciones establecidas en el Convenio de Préstamo JEXIM*” (el subrayado no corresponde a la cita).

En diferentes cláusulas se incluyen varias previsiones en caso de presentarse dificultades para la ejecución del préstamo JEXIM.

Por último, el remitente añade que (el Ministro) confirme su acuerdo con las enmiendas indicadas firmando y fechando “*esta*

---

<sup>1</sup> Con estas reformas se dio un primer paso para la privatización al haber escindido la empresa estatal EMETEL en las sociedades anónimas regionales Andinatel y Pacifictel, cuyas acciones, en su totalidad pertenecen al Fondo de Solidaridad, con un plazo perentorio para su venta al sector privado.

*carta en los espacios señalados abajo*”; como así lo hizo el Ministro, con fecha 12 de abril de 1995.

Previamente, el Representante Residente del Banco Mundial, John T. Panzer, envía el oficio BIRF-EC 0084 al Econ. Iván Andrade, Viceministro de Finanzas y Crédito Público con el siguiente texto:

“Por este medio me permito molestar su atención con el objeto de solicitar su gentil colaboración para lograr la firma del Sr. Ministro de Finanzas en la carta de la referencia adjunta. // En caso de que se requiera información adicional al respecto, estoy a sus órdenes. Sin embargo, cabe mencionar a usted que es muy importante para agilizar el proceso del préstamo que se firmen los originales a la brevedad posible y se envíe un original a nuestra Representación en Quito”.

El crédito JEXIM, que se analiza más adelante, es uno de tres préstamos que aprobó el Banco de Japón, por un valor total de 200 millones de dólares, promovidos, a las claras, y cofinanciados por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, para el Programa de la Reducción de Deuda y Servicio de la Deuda del Ecuador (DDSR), - aunque en dos de los convenios se anota que los recursos se utilizarán en “el financiamiento de importaciones requeridas durante la ejecución del Programa descrito en el convenio de préstamo del Banco Mundial”.

**Segunda** - Con fecha Junio 5 de 1996, el Sr. Eduardo Somenatto, Sr. Economist, Country Operations Division I, Country Department III, Latin American & Caribbean Region, presenta al Econ. Iván Andrade, Ministro de Finanzas y Crédito Público, en documento adjunto, las nuevas propuestas de enmiendas al Préstamo de Ajuste Estructural (SAL, siglas en inglés) para su firma. Le recuerda que “un borrador de estas enmiendas fue enviado a usted, para su revisión, el 30 de abril de 1996. En respuesta nosotros recibimos un fax suyo fechado el 14 de mayo de 1996, donde indicaba la concordancia del Gobierno con los cambios propuestos en el convenio de préstamo.”

La comunicación que contiene las enmiendas está dirigida al mismo Ministro de Finanzas, por el Sr. Paul Isenman, Country Director, Country Department III, Latin America and the Caribbean Region, International Bank For Reconstruction and Development.

Esas enmiendas se resumen, en definitiva, en lo siguiente:

1. Modifican los conceptos de los tramos y definen su prioridad. Así, el financiamiento del Plan de Reducción de Deuda, por 50 millones de dólares pasa a ser el Primer Tramo; el Segundo Tramo equivalente a 50 millones de dólares está asignado para el financiamiento del Programa, condicionado al inicio de acciones referidas en la Parte II (privatización de empresas públicas) del Anexo 3 (antes 5) del Convenio; el Tercer Tramo son los 100 millones de dólares restantes asignados para el financiamiento del Programa y a ser desembolsado conforme a progresos logrados en la ejecución del mismo, a la aplicación de políticas y medidas fijadas en el convenio.

2. Se eliminan todas las cláusulas, frases y anexos que hacen mención a las importaciones de bienes urgentemente requeridas durante la ejecución del Programa de Ajuste Estructural, consideradas de forma amplia y reiterada en el Convenio. Con ello desaparece el uso al que se destinaba las tres cuartas partes del préstamo de 200 millones de dólares.

Esta enmienda tiende a regularizar, un año después, lo que se hizo en cuanto se efectuaron los desembolsos efectivos, que fue destinar la totalidad de los recursos obtenidos a compra de garantías y pagos de la deuda. Para la legislación ecuatoriana: malversación de fondos.

### *Uso efectivo de los desembolsos por tramos*

En realidad, desde los primeros días de la ejecución del préstamo se manejó la intención de que el primer tramo del mismo se utilizaría en la compra de colaterales. Así consta en la carta de Patricio Rubianes, Executive Director's Assistant, del Banco Mundial dirigida al Ing. Fernando Nieto, Subsecretario de Crédito Público de Ecuador, de 27 de febrero de 1995, cuando, al referirse a inminentes desembolsos de los préstamos 3819-EC Ajuste Estructural y 3820-EC para Reducción de Deuda y Servicio de la Deuda, manifiesta:

“En consecuencia, Ecuador puede desembolsar inmediatamente los US\$ 50 millones asignados en el préstamo de Ajuste Estructural para reducción de deuda y los US\$ 80 millones del préstamo con dicho fin, esto es hay una disponibilidad de US\$ 130 millones en apoyo del Plan Brady acordado con la Banca Comercial”.

También, se suscribió, el mismo 10 de Febrero de 1995, el Convenio de Implementación de Reducción de Deuda entre la República del Ecuador y el Banco Mundial para utilizar hasta 50 millones de dólares del crédito 3819-EC en la categoría II Reducción de Deuda.

Se encuentra ya en este Convenio, en la definición “**Financiamiento Colateral**” la intervención del BM, del BID y del FMI en el **financiamiento de la adquisición del Colateral**; coparticipación que se complementa en la suscripción de créditos con el EXIMBAK de Japón.

Los otros 50 millones de dólares, que en la enmienda de **junio/96** pasan a ser “el segundo tramo” estaban destinados en el Convenio inicial para el financiamiento de importaciones, según Categoría I. Pero, en el **mes de noviembre de 1995**, con el anuncio del segundo desembolso, se toma una decisión, por parte del Ministro de Finanzas Iván Andrade con autorización de la Junta Monetaria, presidida por Ana Lucía Armijos, de que, una vez depositada dicha cantidad en la cuenta N°... que el Banco Central mantiene en el Reserve Bank de Nueva Cork, el dinero se lo mantenga en dólares **porque los fondos serán transferidos a la Cuenta “Provisión Deuda Pública Externa”**.

Subsiguientes comunicaciones entre funcionarios del Ministerio de Finanzas y del Banco Central (María Fernanda Sáenz, Subsecretaria de Crédito Público, encargada y Mauricio Yépez, Director General Bancario – BCE), del mismo mes de noviembre/95, confirman que se cumplió tal decisión y acuerdan, con aprobación de la Junta Monetaria, la no monetización de los 50 millones de dólares porque están destinados para el servicio de la deuda externa.

Mientras tanto, el Banco Central elabora un listado de importaciones de bienes del periodo **marzo – agosto de 1995**, supuestamente financiadas con fondos del préstamo 3819-EC Ajuste Estructural. Si se examina este listado se encuentran artículos que no tiene relación alguna con medidas de ajuste o con el Programa Macroeconómico, como se anota en el Convenio. El paquete de tales importaciones suma 58'356.393,16 dólares.

Por testimonio de funcionarios participantes en la elaboración de las listas, por disposición superior, se tomaban datos del registro de importaciones privadas canceladas. Inclusive, se sustituyen listados: por pedido del BM se reemplazan importaciones del

periodo septiembre diciembre de 1994, por las de marzo a agosto de 1995, para que aparezcan como cubiertas por desembolsos del crédito 3819-EC. Es decir, se forjaban documentos para justificar el supuesto cumplimiento del Convenio. Una práctica similar se encuentra en los demás créditos que financiaron la compra de colaterales de los Bonos Brady, como se verá en los respectivos análisis. Los listados están suscritos por Mauricio Yépez, Director General Bancario.

En todo caso, el uso - ficticio - de los fondos para financiar importaciones queda en evidencia cuando, en junio de 1996, con la segunda enmienda, se suprime del Convenio 3819, toda referencia a tales compras, a pesar de lo cual no se eliminaron los listados ya elaborados.

La ambigüedad en el objeto del crédito advierte la estrategia para manipular el destino que se da efectivamente a los recursos. Si se pretendía atender requerimientos de divisas para cubrir deficiencias de la Balanza de Pagos con los recursos del préstamo, se debió indicar claramente en el Convenio; no debió ingresar como financiamiento del Presupuesto del Estado, como efectivamente ocurrió mediante reforma presupuestaria de febrero de 1995; y, habría sido el organismo ejecutor, claramente, el Banco Central del Ecuador.

El tercer tramo del préstamo que, según la enmienda se destinaría a la ejecución del Programa Macroeconómico, eso sí, sujeto al cumplimiento de las condicionalidades expresas en los anexos del Convenio, fue definitivamente cancelado y se dio paso al cierre del mismo en octubre de 1997. No obstante, el país aplicó varias de las medidas comprometidas como se afirma en el Informe de Implementación y Cumplimiento de 29 de junio de 1998.

### *Resumen del destino efectivo de los desembolsos*

Las cifras del préstamo 3819 revelan desembolsos definitivos por el 49,9% del valor contratado. El monto rescindido, por tanto, fue de \$100'160.091,05, equivalente al 50,1%. El cuadro que sigue resume el contenido del Convenio, los cambios y la utilización efectiva de los desembolsos.

Categorías	Convenio US\$	Enmiendas	Ejecución US\$
<b>1) Bienes importados</b>	<b>150'000.000</b>	Elimina financiamiento de importaciones	
a) Previo privatización telecomunicaciones	50'000.000	Autoridades deciden destinar a pago deuda	
b) Sujeto a condiciones de Programa Macroeconómico	100'000.000	Se rescinde	
<b>2) Plan Reducción Deuda</b>	<b>50'000.000</b>		
- Compra colaterales	50'000.000	Pasa a ser 1er. tramo	49'839.909
- Otros pagos deuda		2do. desembolso	50'000.000
<b>TOTAL</b>	<b>200'000.000</b>		<b>99'839.909</b>

Según estas cifras, el destino de los fondos desembolsados fue el siguiente:

- El 199,7% de lo previsto se utiliza en uno de los dos objetivos del crédito: reducción y servicio de la deuda. Resultado de haber utilizado, en este rubro, la totalidad del préstamo efectivo (primer y segundo desembolsos), cuando en la negociación se establecía la posibilidad de destinar solo el 25% del valor del préstamo.

- El 0% para el objetivo principal del Convenio: Ajuste Estructural – Apoyo al Programa Macroeconómico.<sup>2</sup>

### *Derechos violados*

Los términos bajo los cuales el punto 1.a) de la Parte II del Anexo 5 plantea que debe expedirse una nueva Ley de Telecomunicaciones, relativos a la privatización de todos los servicios de telecomunicaciones (...) mediante acuerdos de concesión, la venta de los activos de EMETEL, y/o venta de acciones de una EMETEL corporizada, no estaban permitidos por la Constitución Política de la República vigente entonces, al menos en esa magnitud.

<sup>2</sup> Informe de la Subcomisión de Deuda Multilateral, julio 2008.



La Carta Magna, expedida en 1978 y sus modificaciones 1984, 1993, vigente durante la contratación del crédito que se analiza, designa a los servicios de telecomunicaciones, en su artículo 46, como una de las “áreas de explotación económica reservadas al Estado” y añade que “excepcionalmente, podrá delegar a la iniciativa privada, el ejercicio de cualquiera de las actividades antes mencionadas” En consecuencia, con el pronunciamiento legal del Director Jurídico de la Presidencia se pretendía legitimar un hecho de dudosa sujeción a la norma suprema. El carácter excepcional es, nuevamente, desvirtuado, cuando en el numeral 17 del mismo Anexo 5 se contempla la privatización “de las entidades de distribución de energía sobre las cuales tiene control directo e indirecto el Prestatario”, pues los servicios de fuerza eléctrica constituyen otra de las tres áreas reservadas al Estado, según el referido artículo 46 de la Constitución Política.

El objeto y la causa del préstamo son ilícitos ya que son contrarios a la ley (art. 46 de la Constitución de Ecuador), a los estatutos (ley constitutiva) del Banco Mundial, a los principios y disposiciones de la Carta de la Organización de Naciones Unidas y a las normas del derecho internacional público.

### Préstamo: BANCO MUNDIAL BIRF 3821 / EMPRÉSTIMO CE - ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REFORMA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS (PERTAL)

Datos del Convenio

Monto: US\$ 12.000.000.000

Plazo: 20 años, con 5 años de gracia

Fecha de suscripción: 10 de febrero de 1995

Tasa de interés: Variable, determinada semestralmente por el prestamista

Comisión de compromiso:  $\frac{3}{4}$  del 1% por año sobre el monto no desembolsado de tiempo en tiempo.

Fecha inicial de cierre: 31/07/1998

Fecha final de cierre: 31/12/1999

Este préstamo forma parte del paquete del Banco Mundial en el contexto del Plan Financiero 1994, del Plan Brady para Ecuador y de la Estrategia de Asistencia al País.

## *Posición del Banco Mundial*

Los contactos para la negociación del PERTAL se inician en el segundo semestre de 1992, desde entonces el Banco Mundial ofrece y aprueba un anticipo de 750.000 dólares para facilidad de preparación del proyecto (siglas en inglés PPF), según consta en carta de propuesta de 30 de octubre de 1992 dirigida por Ping-Cheung Loh, Director LA4DR del BIRF a Mario Rivadeneira Traversari, Ministro de Finanzas y Crédito Público de Ecuador, junto con dos Anexos donde se especifican, entre varios términos y condiciones, las siguientes actividades requeridas para completar la preparación del proyecto (traducción):

- a) revisión del sistema legal y regulatorio del sector energético;
- b) revisión de la estructura institucional y preparación de propuestas para empresas específicas y reestructuración financiera del mismo sector energético; y
- c) promoción de una participación eficiente del sector privado en energía y otros sectores de la economía ecuatoriana.

El Ministro de Finanzas aceptó la propuesta sin observaciones mediante la contrafirma fechada 10 de noviembre de 1992 en la citada comunicación.

Luego el 12 de noviembre del mismo año, la señora **Danielle Berthelot**, especialista financiera del Banco Mundial, en carta dirigida a **Andrés Barreiro Vivas**, del Ministerio de Energía y Minas del Ecuador, donde se refiere a las reuniones sostenidas con el citado destinatario, Econ. **Rodrigo Correa**, Subsecretario de Crédito Público y con **Pablo Lucio Paredes**, Secretario General de Planificación, manifiesta lo siguiente: “Mientras tanto, como lo acordamos ayer, a mi regreso a Washington, le enviaré un resumen de la preparación del programa de reformas en el sector energético precisando el cronograma y costo de las etapas principales.”

En informe de 11 de agosto de 1993, con ocasión de la aprobación del anticipo para la Facilidad de Preparación del Proyecto (PPF-BIRF-199-0) por 750.000 dólares, la misma señora Danielle Berthelot, a cargo del manejo del crédito PERTAL para Ecuador, presenta una hoja sumaria donde constan los objetivos del Proyecto (en esta ocasión se menciona también al sector de telecomunicaciones) y su Descripción que luego constan textualmente en el Anexo 2 del Convenio (ver referencia a este anexo en el punto Síntesis del

Convenio de préstamo). También, en esta hoja, se advierte la necesidad de asistir al gobierno para la gestión legislativa, las regulaciones y la acción institucional que son claves para la reforma.

Después, mediante carta de 22 de junio de 1994, suscrita por Christian Delvoie del Banco Mundial, contrafirmada por el Ministro de Finanzas, **César Robalino**, se concreta un Anticipo Suplementario de 1'000.000 de dólares para los sectores de energía y telecomunicaciones. Se verifica esta asignación a través de un nuevo PPF-BIRF-199-1

### *Síntesis del Convenio de préstamo*

El Convenio es explícito también en la obligación de mantener en el CONAM unidades de los sectores de telecomunicaciones y de electricidad, así como la unidad de planificación estratégica para la privatización y separación de las empresas públicas. En todos los casos se explicita las características y especializaciones de los consultores que han de incluir las respectivas unidades.

De acuerdo con el **Anexo 2** del Convenio los objetivos del Proyecto son:

(a) Reducir los subsidios de electricidad, de una manera sustentable;

(b) Reformar el marco legal y regulador de los sectores de electricidad y telecomunicaciones, para asegurar una separación completa de la política del estado y las funciones reguladoras de las actividades comerciales estatales en dichos sectores;

(c) Fortalecer (o establecer y fortalecer) a las instituciones públicas encargadas de dicha política y funciones reguladoras; y

(d) Privatizar la provisión de los servicios de telecomunicaciones y electricidad en el Ecuador.

### *Renuncia a reconocer regulaciones nacionales*

El Anexo 4 establece las modalidades de contratación de las consultorías y consultores necesarios para la ejecución del Proyecto, bajo regulaciones del prestamista y advertencia manifiesta de que no se aplicarán disposiciones legales ni requisitos locales. Este Anexo

fue expresamente solicitado que se lo incorpore en carta de 24 de noviembre de 1993, dirigida por Ping-Cheung Loh, Director del Departamento del País IV, para Latinoamérica y la Región del Caribe, Banco Mundial al Econ. César Robalino, Ministro de Finanzas de Ecuador, como enmienda al uso del anticipo y ejecución del PPF-206-EC; pero se lo aplicó también en este crédito, 3821-EC.

La ejecución de los PPF's y del Préstamo: El crédito 3821-EC / BIRF – PERTAL tuvo un periodo de ejecución de 39 meses iniciales a partir de la suscripción – febrero de 1995 -, más 17 de ampliación, total 56 meses, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Sin embargo, durante la ejecución del PPF, o sea en los años 1993 y 1994 y su prolongación hasta el 8 de diciembre de 1995, hubo intervenciones financiadas con recursos del préstamo, en varios sectores involucrados, como la preparación de reformas legales para hidrocarburos y electricidad, la contratación de consultores, desplazamientos hacia el exterior de personal para capacitación, para campañas promocionales y procesos de privatizaciones.

En efecto, se expidieron dos reformas a la Ley de Hidrocarburos, entre noviembre y diciembre de 1993, las cuales, con el argumento de atraer la inversión extranjera, liberalizaron la contratación petrolera y permitieron la entrega de la mayor porción de los beneficios de la explotación hidrocarburífera a las compañías privadas nacionales y extranjeras, causando un ingente perjuicio al financiamiento público.

Se ha calculado que, si la empresa estatal Petroecuador mantenía el porcentaje de participación que tuvo, hasta 1993, en la producción total el país habría retenido ganancias de unos 547 millones de barriles y cerca de 12.000 millones de dólares adicionales entre 1994 y 2007, calculados al precio promedio de cada año. Sobre este valor, por las reformas de las mismas leyes (en regalías, derechos superficiales, impuesto a la renta y otros) el Estado habría dejado de percibir algo más de 9.000 millones de dólares, en el periodo indicado de 11 años.

Para dotar del sustento legal a los procesos masivos de privatizaciones que se preparaban, se expidió, en diciembre de 1993 la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Se crea el Fondo de Solidaridad, a donde ingresa el producto de las ventas de las empresas y activos públicos.

En agosto de 1995 se expidió la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, donde, en la parte institucional, se dispone la transformación de EMETEL en sociedad anónima, lo que sucedió el 3 de octubre de 1996, permitiendo luego su escisión en las dos operadoras: Pacifictel S.A y Andinatel S.A mediante escritura pública suscrita el 26 de septiembre de 1997; las acciones pasan a propiedad del Fondo de Solidaridad, para que, en un plazo perentorio, sean puestas a la venta.

Para el sector electricidad se dictó la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en octubre de 1996, pero fue parcialmente impugnada por organizaciones civiles y asociaciones de trabajadores del sector ante el Tribunal Constitucional, el cual presentó observaciones en noviembre de 1997. Se aprueba definitivamente el 19 de febrero de 1998, con la disposición de sustituir a INECEL (organismo hasta entonces, rector del sector, propietario de acciones y ejecutor de proyectos) por el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), ente de regulación y control. Desde entonces hasta el inicio del gobierno actual el Estado no ha emprendido en ningún proyecto generador de energía eléctrica.

La generación de electricidad se segmentó en seis sociedades anónimas y una de transmisión, a las cuales se añaden las 19, desde antes, sociedades anónimas de distribución; el 100% de las acciones, en todos los casos pertenecen al Fondo de Solidaridad.

Lo más significativo de este crédito fueron las “**Contrataciones onerosas**”.

Los recursos del crédito y la contraparte se utilizaron, en el pago de consultorías y capacitación (a los mismos consultores) en una proporción del 78,3%. Entre los contratos individuales consta el pago mensual de 15.000 dólares neto de impuestos al economista **Francisco Swett**, desde noviembre de 1994 hasta su renuncia el 9 de agosto de 1996, en calidad de Coordinador General de la Unidad Técnica PERTAL – según cuadro elaborado por BIRF/PERTAL en 22 meses recibió US\$ 349.600,44 -. En comunicaciones de 29 de noviembre de 1996 enviadas por el Director Ejecutivo de CONAM al Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, se anota que el contrato con el Econ. Swett debe ser investigado por los órganos competentes del Estado.

Entre las consultorías con personas jurídicas está el contrato de 25 de agosto de 1997 con el Consorcio GERASIN, compuesto

por auditores, especialistas financieros, técnicos y abogados de telecomunicaciones, para asistir al Gobierno en el proceso de reestructuración de EMETEL **hasta completar la transferencia de la operación telefónica a la iniciativa privada**, por monto **máximo** de US\$ 2'793.437; pero hay una primera extensión de US\$ 465.275 y una segunda de US\$ 483.070,78; las dos extensiones para actualización de valoraciones. Para asesorar a CONAM en la elaboración e implementación del Reglamento a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico se contrató a este Consorcio, con plazo de 30 días, por US\$ 101.688. Suman US\$ 3'843.470,78.

El contrato de Servicios de Consultoría con el Estudio Jurídico Edgar Terán & Terán, si bien se fija en US\$ 72.000, permite la subcontratación de la firma Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, bajo modalidad “por horas”, con un máximo de US\$ 72.750. Se añade una primera extensión por US\$ 60.000, el Subcontrato de Servicios Profesionales con la firma de abogados O'Melveny & Myers LLP en sustitución de Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, por US\$ 64.880 y el Adendum 2 al Subcontrato con un subconsultor por US\$ 29.040.

Para el área de electricidad se contratan Servicios de Consultoría con K&M Engineering and Consulting Corporation por montos de US\$ 2'950.411 y S/: 250 millones.

También se pagó la suma de US\$ 180.000 al Internacional Finance Corporation (IFC), organismo del Banco Mundial, designado Banca de Inversiones para la venta del 35% de acciones de empresas resultantes de la escisión de EMETEL, S.A., transacción que no se realizó.

**Ejecución por componentes (millones de dólares)**

Componentes	Programado			Invertido			% de
	BIRF	A. local	Total	BIRF	A. local	Total	Gastos
Fortalecimiento institucional	800	960	1.760	901	697	1.598	90,8
Promoción	130	160	290	96	68	164	56,6
Consultorías telecomunicaciones	4.685	900	5.585	4.793	986	5.779	103,5
Consultorías electrificación	4.625	1.780	6.405	4.461	452	4.912	76,7
Equipos computación	180	200	380	199	92	292	76,8
Refinanciamiento PPF	855	0	855	855	0	855	100,0
No distribuido	725	0	725	0	0	0,0	
<b>TOTAL</b>	12.000	4.000	16.000	11.305	2.295	13.600	85,0

## *Derechos violados*

La ilegitimidad e ilicitud del origen de este crédito son elementos que habilitan una revisión judicial total del mismo. Es totalmente ilegítimo el cobro de intereses pactados hasta el año 2015, y de muy dudosa legalidad el cobro de “comisiones”, ante lo cual debería ser revisado judicialmente todos los desembolsos por cualquier concepto relacionados a este préstamo.

Además, sería necesario que el Tribunal Constitucional de Ecuador realizara un control jurisdiccional y constitucional de todos los contratos de la deuda ecuatoriana, y este caso es uno de los más claros en cuanto a la inconstitucionalidad, ilicitud e ilegitimidad.

### Préstamo 831-EC DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – PROGRAMA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Características generales, extraídas del Contrato:

Monto: US\$ 80.000.000.000

Plazo: 20 años, con 5 años de gracia

Fecha de suscripción: 8 de diciembre de 1994

Tasa de interés: Tasa anual para cada semestre, según el costo de los empréstitos del semestre anterior, más un porcentaje anual fijado por el BID.

Comisión de compromiso: 0.75% anual sobre saldos no desembolsado del préstamo que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha de la firma del contrato.

Organismos ejecutores: Banco Central del Ecuador y Ministerio de Agricultura

Objetivos del crédito: Según el Convenio, el propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de: a) un programa consistente en reformas y fortalecimiento de los servicios agropecuarios del Ecuador, el que incluirá: (i) el Subprograma de Políticas y (ii) el Subprograma de Cooperación Técnica del que trata el Contrato de Préstamo No. 832/OC-EC que se firma en la misma fecha; y b) un proyecto para importaciones de bienes elegibles.



El Anexo A del Convenio detalla el Subprograma de Políticas. “El Objeto del Subprograma es lograr que el sector agrario del Ecuador utilice más adecuadamente su potencial de crecimiento y racionalice el uso de sus recursos productivos, así como también poner en marcha un proceso de elevación de los ingresos de los productores de bajos ingresos.”

En la Descripción del mismo Subprograma se anotan “acciones en los siguientes campos: a) la liberación de los mercados de productos e insumos agropecuarios, que comprende: i) la reformulación de la política de precios y comercio exterior; ii) modificaciones en la política de tierras y agua; y, iii) reestructuración de las empresas agropecuarias.”

Al Proyecto lo describe como “el conjunto de importaciones de bienes elegibles, adquiridos por los sectores público y privado del Ecuador.”

Bajo el subtítulo Financiamiento se indica que “El Banco financiará el Proyecto hasta por el equivalente de US\$ 80'000.000. El financiamiento del Banco será de rápido desembolso y se efectuará en tres tramos, así: el primero hasta por el equivalente de US\$ 40'000.000, el segundo hasta por el equivalente de US\$ 20'000.000, y el tercero de US\$ 20'000.000 o su equivalente en otras monedas.” Añade que los desembolsos se harán “... una vez cumplidas, para cada tramo, las condiciones correspondientes.”

Condiciones previas a los desembolsos por tramos: El capítulo IV del Convenio bajo el título Normas Relativas a Desembolsos, está la Cláusula 4. 03. que establece 14 condiciones “previas a la iniciación de desembolsos del primer tramo del Financiamiento”; la cláusula 4. 04. determina 13 condiciones para el desembolso del segundo tramo y la cláusula 4. 05, las condiciones para el tercer tramo.

La primera condición de las tres listas anotadas indica: “mantener un marco macroeconómico adecuado consistente con el acuerdo realizado por el Ecuador con el Fondo Monetario Internacional para el período 1994 – 1996”. Las demás condiciones corresponden al plan de reorganización del sector público agropecuario; varias se subdividen en propuestas tan específicas como medidas legales para “reafirmar el principio de la libre comercialización y determinación de precios de los productos e insumos agropecuarios”, derogar el Sistema Nacional de Almacenamiento, privatización de ENAC, ENPROVIT, EMSEMILLAS, EMADE, ENDES, PRONAMEC;

plantean reformas para el manejo de los recursos hídricos (creación del Consejo, reforma al INERHI, establecimiento de corporaciones regionales de desarrollo) y “metodología de recuperación de costos en los proyectos de riego”.

### *Uso real de los fondos del crédito*

El análisis de los movimientos y comprobantes contables, así como documentos que se mencionarán en cada caso, demuestran que la totalidad del crédito 831- OC concedido por el BID se destinó a cubrir obligaciones de la deuda ecuatoriana. No se utilizaron los fondos para financiar importaciones como se hace constar en el Convenio ni para la reorganización del sector público agropecuario:

- Mediante oficio DGB-1154-94 de 25 de noviembre de 1994 (antes de suscribirse el crédito), el Econ. Mauricio Yépez Najas, Director General Bancario del Banco Central del Ecuador, en calidad de representante del Gobierno para la administración del préstamo 831/OD-EC presenta al BID la solicitud de desembolso N° 1 y adjunta la carta OA-910-Modelo 6 donde solicita y autoriza al BID que el valor equivalente a US\$ 40'000.000 se deposite “en el Bank of New York a favor del Deutch Sudamerikanische Bank Panamá para crédito a la cuenta N° xxxxxxxxxxxx del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR con cargo al Préstamo BID 831/OC-EC “Programa Sectorial Agropecuario”. Además, certifica sobre el Detalle de Pagos y adjunta el Modelo 7 (OA-910 – Modelo 7) que consiste en una lista de importaciones por el valor de US\$ 47'488.993,04.

- En el libro auxiliar de contabilidad del Banco Central del Ecuador, en la cuenta xxxxxxx Ptmos. del Exterior, se registran las transferencias efectuadas desde la cuenta auxiliar xxxxxxxxxxx Deutsch Sudamerikanische BK.PA, con fecha 94/12/22, por los siguientes conceptos:

831 39.650.136,12

833 39.650.000,00

Luego, con fecha 95-01-27, en la cuenta auxiliar xxxxxx Dep. Prov. Ref. Deuda Púb. Externa, consta el registro del comprobante 204-08687 con el egreso de 79.300.136,12 (valor resultante de la suma de las transferencias – primeros desembolsos – de los présta-

mos 831 y 833) bajo el concepto Renegociación Deuda Externa Comercial Ecuatoriana de Oct 04/94. Según documentos e informes mencionados antes, estos fondos se utilizaron concretamente en la adquisición parcial de los bonos colaterales del Plan Brady.

- Con fecha 25 de noviembre de 1998 el Subsecretario General del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, José Carrera Espinosa, a nombre del Ministro dirige el oficio N° ST y CP-98-1048 2626 al doctor Iván Ayala Reyes, Gerente General del Banco Central del Ecuador, con el siguiente texto:

“En vista de que el día hoy ingresa a la cuenta especial “Obligaciones Tesoro Nacional Dólares USA-Ptmo. BID 831-OC/EC” el valor de US\$ 20.000.000, correspondiente al segundo desembolso del Préstamo BID 831-OC-EC “Programa Sectorial Agropecuario”, agradeceré disponer que el mencionado valor sea transferido a la cuenta “Provisión Pago Deuda Pública”.

La orden de transferencia se cumple mediante comprobante contable 1305 de 26/11/98.

- El tercer desembolso del mismo crédito efectúa el BID el 14 de abril de 2000, con crédito a la cuenta xxxxxx OTRAS OBLIGACIONES GOBIERNO CENTRAL 20321000000000 USD MIN FIN BID 831 QUITO por el valor de US\$ 19'792.842,37, según comprobantes N° 1681 de la misma fecha.

Seguidamente, con fecha 18 de abril de 2000, Adelaida Velasco V., Directora Nacional de Tesorería del Ministerio de Finanzas dirige el oficio N° ST y CP-00-1038 a la Srta. Elena Andrade G. Directora de Deuda del Banco Central del Ecuador con el siguiente contenido:

“A fin de cubrir obligaciones derivadas de vencimientos de deuda externa agradeceré disponer se debite el valor de USD 19.792.842,37 de la cuenta xxxxxxxx “USD Min. Fin. BID 831” y se acredite en la cuenta xxxxxxxx “USD Min. Fin. Pro. Deuda Externa”.

¿Por qué dos créditos simultáneos para el mismo programa?

El Informe de Terminación del Proyecto, presentado en reunión del Comité de Revisión Gerencial el 4 de junio de 2002, se refiere conjuntamente al Préstamo 831-OC/EC y al 832 OC-EC (de US\$ 12'500.000) como contratados para financiar dos subprogramas del Programa Sectorial Agropecuario (PSA): el Subpro-

grama de Políticas financiado con los ochenta millones de dólares y el Subprograma de Cooperación Técnica con los doce millones quinientos mil dólares.

Según dicho Informe, el Prestatario cumplió con las 35 condiciones del Primer Tramo del crédito 831 el 16 de diciembre de 1994, por lo cual el Banco procedió a efectuar ese desembolso (el 30 de diciembre de 1994, según comprobante contable) por 39'650.136,12. Sabemos que la totalidad de este desembolso se utilizó el 28 de febrero para la compra de colaterales del Plan Brady.

Para el Segundo y Tercer Tramo se indica que se cumplieron con 21 y 16 condiciones respectivamente y que se efectuaron los desembolsos respectivos en los días y valores indicados en párrafos anteriores.

Se anota también que los 12'500.000 fueron administrados por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, a través del cual se contrataron las 89 consultorías que se requirieron para la elaboración de estudios de los dos Subcomponentes.

En definitiva, se aplicaron fielmente los condicionamientos (excepto la expedición de la Ley de Aguas) sin utilización de un solo dólar del crédito 831, o sea de los ochenta millones. Se infiere, entonces que fueron necesarios solo los US\$ 12'500.000 del otro préstamo, el 832, para desarrollar el Programa Sectorial Agropecuario, con tan amplio espectro de intervención y de condicionamientos cumplidos.

Situación muy similar se produjo, conforme se indicó en la parte pertinente, con el paquete de los cuatro créditos del Banco Mundial: los préstamos de mayor valor se usan efectivamente en la deuda; mientras que, con sumas realmente modestas, se consigue imponer una extensa gama de condiciones que modifican profundamente la gestión pública.

### *Derechos violados*

En estos préstamos del BID se aprecia como el organismo se aparta de sus estatutos e interviene mediante préstamos/contratos adolecen de ilicitud en su causa y origen, mediante varias simulaciones y condicionamientos cruzados la verdadera finalidad de los préstamos fue cumplir con el Plan Brady. El préstamo 831-

OC, es el primero de los tres que se suscriben con el BID el 8 de diciembre de 1994. La ilicitud determina consecuencias graves como la nulidad y por ende Ecuador podría iniciar las acciones legales pertinentes.

Una similitud de estos préstamos con los del Banco Mundial, es que en principio la totalidad de los recursos de este préstamo se estarían destinando a financiar importaciones de bienes elegibles (igual que el BIRF 3819 – EC Ajuste Estructural), pero el objetivo real encubierto era otro: saneamiento de deudas de la banca privada internacional que son asumidas por el Estado como deudas públicas, Plan Brady.

Resumen de los Créditos para la Adquisición de Colaterales del Plan Brady

El citado memorando SCP-95-627 de 11 de diciembre de 1995 que dirigen funcionarios de la Subsecretaría de Crédito Público al Subsecretario de entonces, es el único documento encontrado respecto del uso completo de préstamos para la adquisición de colaterales del Plan Brady, por el valor de 604 millones de dólares, lo que permite resumir en el siguiente cuadro:

<b>PRESTAMISTA</b>	<b>Fecha Suscripción</b>	<b>Monto Contratado Millones US\$</b>	<b>Fecha desembolso</b>	<b>Monto desembolsado Millones US\$</b>
FLAR	28-02-1995	200,0	28-02-1995	200,0
BID 831-OC	8-12-1994	80,0	31-12-1994	40,1
BID 833-OC	8-12-1994	100,0	31-12-1994	39,7
BID 842-OC	8-12-1994	80,0	31-12-1994	25,0
BID 850-OC	10-02-1995	80,0	28-02-1995	79,2
BIRF 3819-EC	10-02-1995	200,0	27-02-1995	49,8
BIRF 3820-EC	10-02-1995	80,0	27-02-1995	79,8
EXIMBANK (3)	24-03-1995	200,0	31-05-1995	73,6
<b>SUBTOTAL</b>		<b>1.020,0</b>		<b>586,7</b>
Subrogación de pagos entidades				17,3
<b>TOTAL</b>				<b>604,0</b>

De los documentos auditados se aprecia que entre diciembre de 1994 y marzo de 1995 se conceden a Ecuador doce préstamos por el valor de \$ 1.052 millones, con diferentes objetivos:

1. Diez se utilizan, total o parcialmente en compra de Bonos del Tesoro de los Estados Unidos, cupón “0”, para garantía del servicio de amortización e intereses del Plan Brady.

2. Dos se incluyen para la reestructuración del estado y privatizaciones.

3. Cinco créditos (4 del Banco Mundial y 1 del BID) se firman en un solo día 10 de febrero de 1995.

4. FLAR recibe la solicitud de préstamo el mismo día 10 de febrero de 1995 y entrega el dinero 15 días después, para la compra global de colaterales<sup>3</sup> el 28 de febrero de 1995.

5. Tres créditos del BID en trámite de Desarrollo Agropecuario Transporte y programa Sectorial Financiero, una parte se desvía para la compra de colaterales de Bonos Brady. Se suscribieron en un solo día 8 de diciembre de 1994.

6. EXIMBANK de Japón otorga 3 préstamos, cofinanciados con créditos de FMI; BM y BID, **pero se destinan a la misma compra de colaterales**

7. Los desembolsos de créditos del BM “Ajuste Estructural”, no se utilizaron en programas macroeconómicos, tampoco en importaciones como establecía el convenio. **Se destinaron totalmente al pago de deuda.**<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> El Plan Brady para Ecuador diseñado por el FMI y publicado en 1994, exigía la compra de garantías para la cobertura de capital e intereses de los Bonos de Descuento y Par. Dichas garantías fueron constituidas mediante bonos cupón cero de treinta años del Tesoro de los Estados Unidos que después de su capitalización, alcanzarían el monto de US\$ 3.347 millones, correspondientes a la totalidad del capital de los Bonos Par y Discount, y deberían depositarse en el Federal Reserve Bank de Nueva York. El Plan Brady exigió además la constitución de una garantía para los intereses de los mismos Bonos Discount y Par, a fin de cubrir 12 meses de intereses. En febrero de 1995 el monto pagado para la compra de las referidas garantías colaterales, de principal e intereses de los Bonos Discount y Par, ascendió a US\$ 604 millones.

<sup>4</sup> Ecuador para cumplir con el Plan Brady tuvo que comprar el 28 de febrero de 1995, garantías colaterales por US\$ 604 millones (bonos Cupón Cero del Tesoro Norteamericano, cuyo valor nominal a los 30 años alcanzaría los US\$ 3.347 millones), cantidad que a precio de mercado de la deuda comercial significó un

Existen cambios en la estructura y componentes del PROMECEB BID 834/SF-EC. El BID fue advertido oportunamente de las irregularidades de este programa mediante oficio de fecha 27 de mayo de 1993 por el Ec. Rafael Correa Delgado Director Administrativo Financiero de la Unidad Ejecutora MEC-BID.

---

25% de su valor nominal, correspondía un pago a la vista del 53% del principal de la deuda comercial. Si consideramos el monto principal resultante del canje (3.348 millones), los US\$ 604 destinados a la compra de colaterales correspondía un pago a la vista del 72 % del principal de la deuda comercial a su valor de mercado. Fuente: Informe final Resumen Ejecutivo, noviembre 2008, p. 43.

# Conclusiones

1. La secuencia de los créditos auditados y las obligaciones contraídas que sirven de fundamento a la deuda externa de Ecuador adolecen de ilicitud civil y penal en la causa, objeto, y consentimiento por lo que carecen de efecto (exigibilidad) y su cumplimiento puede ser atacado jurídicamente por nulidad absoluta.<sup>1</sup>

2. Las injerencias con relevancia jurídica, en las materias legislativas, económicas, políticas de un país, permiten configurar un sistema de *dominación* de la deuda externa sobre la soberanía, los recursos y los derechos humanos del pueblo del Ecuador quedaron evidenciadas en forma clara y contundente en los documentos auditados.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> A modo de ejemplos: a) los créditos contratados con el BIRF, BID, FLAR, EXIMBANK, son nulos ya que el objeto y la causa son ilícitos, existe una simulación y desvió de los fondos que fueron utilizados para el pago de las deudas del Plan Brady. b) la nulidad absoluta del Decreto Ejecutivo 333/1992. En 1992 cuando la deuda comercial estaba en vísperas de prescribir el expresidente Sixto Durán Ballén, mediante Decreto Ejecutivo 333 renunció de manera irrevocable al derecho de prescripción de la deuda y cerró las vías de toda posibilidad de reclamo por parte del Ecuador. El 9 de diciembre de 1992, en Nueva Cork, Ana Lucía Armijos en su calidad de Gerente del Banco Central de Ecuador y Mario Ribadeneira –como Ministro de Economía- firmaron los términos del Convenio de Garantía de Derechos (TOLLING AGREEMENT), por lo cual “convalidaron” las deudas originales (US\$ 7.636 millones) que dos años después, fueron canjeadas por BONOS BRADY.

<sup>2</sup> Para el derecho internacional público son reprochables jurídicamente las actuaciones de los distintos actores del endeudamiento público internacional, debido a su apartamiento a los diferentes documentos internacionales ratificados por la Organización de Naciones Unidas, los principios generales de derecho, los



3. En el proceso de acumulación de la deuda externa diversas instituciones financieras internacionales, bancos comerciales privados, y personas físicas desde un análisis jurídico desde la ilicitud penal, pueden ser imputados como autores, coautores o cómplices en la mayor parte de los siguientes delitos o en todos ellos:

1) fraude, consistente en simular deudas inexistentes; 2) malversación de caudales públicos, consistente en la desviación para beneficio privado de préstamos recibidos por el Estado y en la utilización de los fondos del Estado para pagar deudas privadas (reales o ficticias); 3) usura; 4) coacción, extorsión, consistente en imponer condiciones leoninas para consentir la renegociación de las deudas; 5) estafa, consistente en seguir cobrando una deuda inexistente por parte de las instituciones prestamistas; 6) violación sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales;<sup>3</sup> 7) violación de la

---

tratados y las convenciones internacionales, las Constituciones de los Estados, etc. La creación de Unidades Ejecutoras, de consultorías con altísimos honorarios, creación de leyes para dismantelar los recursos del Estado: Ley del Régimen Monetario y Banco del Estado que transformó al Banco Ecuatoriano de Desarrollo en Banco del Estado asumiendo el rol de prestamista de última instancia. Ley General de Instituciones del Sector Financiero de mayo de 1994, creando un marco “legal” para la participación accionaria aún con obligaciones financieras (capitalización de acreencias), apertura externa para el flujo de capitales, entrega de fondos de liquidez por el Banco Central; la Ley de Garantía de Depósitos que obligó al Estado a garantizar el 100% de los depósitos bancarios, sin límite de monto, días antes de la quiebra generalizada de los bancos. Esto llevo a la dolarización de la economía ecuatoriana, cuando en 1999 el Banco Central triplicó la emisión monetaria para el salvataje bancario privado. Ley de Transparencia Fiscal que limitó cualquier gasto menos el servicio de la deuda, y creó el Fondo de Estabilización Inversión y reducción del Endeudamiento público (FEIREP), para captar nuevos recursos de la extracción petrolera, asegurando recompras de deudas en forma anticipadas y preanunciadas.

<sup>3</sup> Hechos que son trasladables al Considerando del Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni en el fallo “Bustos, Alberto Roque y otros c/ Estado Nacional y otros s/ amparo” (F 2004, tomo 327, p. 2712). Allí Zaffaroni dijo: “Sería inadmisibile que los tribunales sometiesen a juicio al estafador que vende al incauto una máquina de fabricar dólares y que no se pusiese en movimiento frente a quienes pretendieron venderle el ingenio a toda la sociedad”.

A nivel de jurisprudencia existen numerosos casos en la Argentina sobre el tema de la afectación de los derechos humanos cuando no se dispone de los recursos económicos por parte del Estado (pero increíblemente se paga por adelantado los pagos de la deuda externa con el FMI) los Casos son: “Defensor del Pueblo de la

dignidad inherente a la persona humana y tratamientos inhumanos o degradantes debido a la falta de recursos públicos para atender necesidades básicas insatisfechas por priorizar el pago de una deuda externa ilícita e ilegítima.<sup>4</sup>

4. La creación de la Comisión Integral de la Auditoría del Crédito Público, sus investigaciones y sus pruebas son la primera parte de un ejercicio democrático – y soberano del Pueblo de Ecuador. La gravedad de las pruebas auditadas ameritaría las correspondientes acciones jurídicas y políticas para poner fin a un largo fraude al Ecuador.

---

Nación” sentencia 25/8/1995 Cámara 3 de Apelaciones en lo Criminal de General Roca, doctrina que luego sentará la Corte de Justicia en el Caso “Verbitsky” (LL 1996-A-747, con nota de Humberto Quiroga Lavié); otros casos: “Horacio Alberto Levy y otros” (Corte Suprema, 1999, Fallos 320:1426) “Chocobar y Villagra”. A nivel de jurisprudencia se ha reconocido la progresividad en la plena efectivización de los derechos. El máximo de los recursos disponibles: aplicación de las cláusulas de los tratados, art. 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la aplicación de las observaciones generales en los derechos internos. En esa línea un reciente caso en Uruguay fue: “Salle, Gustavo y otro. Acción de Amparo” Juzg. Contencioso Adm. 1º turno (Expte. 2-13370/2009).

<sup>4</sup> Arístides Corti cita el caso Brunicardi de la Corte Suprema de Justicia de Argentina: “...en situaciones de crisis, debe privilegiarse el pago de la deuda social (prestaciones públicas dirigidas a efectivizar los derechos humanos) por sobre el pago de los servicios de intereses y amortización de deuda pública. Al respecto existe un valioso precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos: “Brunicardi, Adriano c. /Banco Central de la República Argentina”, 10/12/96 (“Fallos” 319:2886) en el que se destaca el principio del derecho de gentes que permite excepcionar al estado de responsabilidad internacional “...por suspensión en todo o en parte del servicio de la deuda externa, en caso de que sea forzado a ello por razones de necesidad financiera impostergable”. El fallo mencionado cita al profesor Gastón Jéze: “Es una norma de derecho internacional positivo el que un estado se encuentra a dar prioridad al funcionamiento de sus servicios públicos esenciales sobre el pago de su deuda”, así como también que “(...) se justificaría que un gobierno suspendiese o redujese el servicio de su deuda pública cada vez que se hubiesen de comprometer o descuidar los servicios públicos esenciales para asegurar el servicio de la deuda”, en Corti, Arístides Horacio M. Acerca del derecho financiero y tributario y de los derechos humanos en *Los derechos humanos del siglo XXI. La revolución inconclusa*. Coordinado por Guido I. Risso y Germán J. Bidart Campos, 1ª ed., Buenos Aires, Ediar, 2005, p. 129-130.

5. En julio de 2008 en mi informe jurídico recomendé al Ecuador la denuncia del Tratado de Washington de creación del CIADI (organismo de arbitraje del Banco Mundial), lo cual Ecuador (al igual que Bolivia) ya han realizado desvinculándose de los procedimientos de arbitraje previstos en dicho tratado. La falta de garantías y seguridad jurídica de los procedimientos y las contradicciones de sus laudos no contribuyen a generar respeto jurídico, seriedad e imparcialidad a las partes, por lo que sería aconsejable que se dejara sin efecto este mecanismo mediante denuncias generalizadas de los Estados parte.

Considero además que no corresponde la aplicación de las normas y procedimientos de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el tema deuda externa, o la inclusión de la deuda externa como “inversión cubierta” en los tratados de inversión, o la aplicación de mecanismos de solución de controversias de la Organización Mundial de Comercio, porque se desvirtúan la naturaleza de los negocios jurídicos (contratos, bonos, reestructuras de deudas, etc.) y se generan conflictos frente a las decisiones soberanas de los Estados (por ej. Decisión unilateral y soberana de no pago de deudas públicas externas ilegítimas), que no contribuyen a la colaboración internacional, al desarrollo de los Estados, y a la libre autodeterminación en decisiones que son soberanas e independientes.

6. Las garantías para los prestamistas y para los Estados, existen y son suficientes a nivel del derecho internacional público y en los diferentes sistemas de derecho nacionales, además de aplicarse las Doctrinas “Calvo” y “Drago”, ayudarían a resolver los conflictos sobre esta materia con mayor eficiencia y seguridad jurídica para todas las partes.

7. En el caso de Ecuador recomendamos que a nivel interno se realizara una consulta o acción ante el Tribunal Constitucional a los efectos de que este órgano especializado falle declarando sobre la constitucionalidad o la inconstitucionalidad, de los instrumentos de deuda externa ilegítima e ilícita previamente auditados (art. 276 núm. 2 y núm. 5 de la Constitución de Ecuador).

## *Fuente documental*

Informe final Resumen Ejecutivo de la CAIC, noviembre 2008

Informes de las Subcomisiones julio 2008

Detalle de los créditos auditados mencionados en este trabajo y que fuera objeto de estudio interdisciplinario por los equipos de trabajo de Deuda Multilateral.

1. BIRF 3819-EC: Ajuste Estructural
2. BIRF 3820-EC: Reducción de Deuda y Servicio de Reducción de la Deuda
3. BIRF 3821-EC: PERTAL: Asistencia Técnica para la Reforma de las Empresas Públicas
4. BIRF 3822-EC: MOSTA: Proyecto para la Modernización del Estado
5. BID 850-OC: Programa para la Reducción de la Deuda y Servicio de la Deuda
6. BID 831-OC: Programa Sectorial Agropecuario PSA
7. BID 833-OC: Programa Sectorial Financiero
8. BID 842-OC: Programa Sectorial de Reestructuración de Servicios de Transporte
9. JEXIM- BID: cofinanciamiento Programa Sectorial Financiero
10. JEXIM- BIRF: cofinanciamiento SAL para Ecuador
11. JEXIM- IMF: Préstamo Paralelo para Ecuador, cofinanciamiento crédito Stand-By
12. FLAR: Contrato de Crédito de Apoyo a la Reestructuración de la Deuda Pública Externa

PARTE II  
LA ILICITUD EN LOS DIFERENTES  
INSTRUMENTOS JURÍDICOS  
DE DEUDA PÚBLICA  
(EXTERNA E INTERNA)

# Capítulo 1

## Definición genérica de negocio jurídico

1. Es una declaración de voluntad o declaraciones de voluntades, dirigidas a obtener un fin, a alcanzar un determinado resultado. Para ello es necesario que ellas se ajusten al marco normativo impuesto por el ordenamiento jurídico (interno, internacional, regional, etc.) para que el interés del o de los sujetos que la expresaron pueda contar con protección del orden jurídico, y de este modo obtener el efecto que persiguieron al emitir la voluntad.

Existen al menos tres presupuestos básicos del negocio jurídico: forma (declaración), contenido (objeto), finalidad (causa). Si falta alguno de ellos no se configura el negocio jurídico. La capacidad jurídica y el poder normativo negociar constituyen el marco preliminar de actuación eficaz de los sujetos de derechos. Hay situaciones en que la ley impone una prohibición de contratar a determinados sujetos de derecho respecto a un tipo negociar en sí mismo lícito. A manera de ejemplo, en los contratos de deuda externa, las vemos cuando: no se cumplen los requisitos para la representación para actuar a nombre del Estado, el funcionario actuó con exceso o abuso de poder; el representante del Estado pertenece a un gobierno de facto, no reconocido por el orden jurídico internacional; se violaron las prohibiciones por estatuto sobre la no injerencia de los organismos internacionales en los asuntos internos de los países miembros etc.

2. Los contratos son normas jurídicas que provocan o dan origen a derechos subjetivos y deberes, son la exteriorización del poder normativo de que están investidos los contratantes por ley. Al analizar los distintos instrumentos legales de deuda externa, de-

bemos comenzar por el estudio de *cuáles y cómo* son esos contratos,<sup>1</sup> sus elementos externos e internos, la capacidad y la legitimación de partes, los alcances y los efectos de las prestaciones.

Si observamos el poder normativo contractual - negociar vemos que se crean relaciones jurídicas únicamente (válidas, eficaces) entre la acción - participación de los sujetos de derechos (Estados, organismos internacionales, individuos) investidos del poder mismo; pero no toda relación jurídica tiene como fuente dicho poder, la propia ley atribuye el poder y es causa de relaciones jurídicas que se imponen a los sujetos de derecho con prescindencia de su voluntad. El poder normativo y la capacidad jurídica son presupuestos externos al negocio, en tanto el objeto *ilícito* es un elemento *inter-*

---

<sup>1</sup> Las modalidades de los contratos de deuda son variadas: préstamos, “programas de ajustes estructurales”, “cartas de intención”, acuerdo de reestructuración, etc. Solo a vía de ejemplo, SAL: significa Structural Adjustment Loan; PAE: es un programa de ajuste estructural que tiene su funcionamiento a través de un préstamo (SAL) otorgado por el Banco Mundial. El estudio de los elementos de los instrumentos (SAL, PAE, etc.) permiten identificar la creación de nuevos marcos jurídicos para la estrategia de programas de desarrollo con una ideología neoliberal a partir de la década de 1980 hasta el presente. La “colonización” de la deuda externa a través de los contratos resulta evidente en el cumplimiento de la condicionalidad del modelo de contrato impuesto (lo que se observa en sus elementos: plazos de vencimiento, de gracia, comisiones, intereses, seguros financieros, derogación de leyes nacionales, sometimiento a arbitrajes privados del Banco Mundial-Ciadi) a los países que reciben los préstamos, ajenas al objeto y causa del contrato, e inclusive contrarias a la autonomía, independencia y libre determinación de los Estados nacionales y sus poblaciones. Existe una condicionalidad cruzada (*cross*) o entrelazada (*interlocking*), por lo cual los gobiernos de los Estados nacionales deben primero firmar un acuerdo de contingencia con el Fondo Monetario Internacional, luego esperar informe favorable del Banco Mundial, a partir de 1989 con el Banco Interamericano de Desarrollo, con los gobiernos miembros del Club de París, y con los bancos comerciales internacionales privados. Los contratos de deuda externa están incluidos en los capítulos de inversión cubierta por los Tratados Bilaterales o Regionales o Multilaterales de Libre Comercio (TLC), Tratados de Protección y Promoción Recíproca de Inversiones (TPPI), Tratado Marco de Inversiones (TIFA) confeccionados por los Estados Unidos de América, Japón, la Unión Europea y China. Las consecuencias de estos últimos documentos en cuanto a la jurisdicción y alcance de los mismos sirven de elemento a los acreedores privados –empresas transnacionales, etc.- que mediante una vía oblicua (ilícita) obtienen prórrogas de jurisdicción, derechos a llevar a los tribunales a los Estados nacionales, inmunidad al no poder ser demandados, beneficios fiscales y exoneraciones tributarias, etc.

*no* del negocio por inadecuación a la ley; es un actuar contrario al ordenamiento jurídico nacional o internacional, que merece una calificación negativa y genera consecuencias. A nivel del derecho internacional público pueden acarrear su nulidad, por aplicación de los artículos 46 y 53 de la Convención de Viena sobre los tratados.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Hemos sostenido doctrinariamente que la interpretación de los artículos mencionados de la Convención de Viena, y las normas imperativas de derecho internacional son aplicables a los instrumentos y documentos de deuda externa, por lo tanto, se puede y debe solicitar la nulidad de los mismos. La misma posición ha sido defendida por el Dr. Alejandro Teitelbaum “Los Tratados Bilaterales de Libre Comercio”, disponible en página Web: <http://alainet.org/active/8022&lang=es>



# Capítulo 2

## La noción jurídica de ilicitud

### *1. La noción de ilicitud*

La noción de ilicitud la encontramos en los diferentes sistemas jurídicos de raíz latina, continental, y *common law*<sup>1</sup>, así como en las distintas materias del derecho: civil, penal, comercial, internacional público y privado.

Un acto ilícito es aquel acto contrario al orden jurídico, sea este nacional o internacional. Por ejemplo, actos opuestos a los principios generales de derecho, como el principio de buena fe. Entendemos por principios generales de derecho esas normas básicas, esenciales de todo ordenamiento jurídico, que se encuentran tanto en el derecho internacional como en el derecho interno de los Estados (privado, público). A manera de ejemplos: la regla de que todo aquel que comete un acto ilícito que provoca un daño a otro, debe reparar ese daño; la norma de que nadie puede ser juez en su propia causa; el principio del enriquecimiento injusto, de la cosa juzgada, etc. Los principios generales del derecho reconocidos por los principales sistemas jurídicos son considerados como fuente del derecho internacional, al igual que los tratados y la costumbre (artículo 38, apartado 1, inciso “c” del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, redactado en 1920).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Fresnedo, C. (1991). La autonomía de la voluntad en la contratación internacional, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.

<sup>2</sup> Artículo 38

*1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;*

La buena fe tiene su fundamento en la propia Carta de las Naciones Unidas (Art. 2, párrafo 2), que exige que “Los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones contraídas”. Este es uno de los principios aplicables en materia de contratos de deuda externa, ya sea que estén fundados en un préstamo o en un título de crédito (bonos, letras, etc.). El cumplimiento de las obligaciones contraídas y el derecho a exigir este cumplimiento debe ser efectuado de buena fe. La buena fe se aplica a las dos partes de la relación obligacional, tanto al acreedor como al deudor sin distinción alguna.

Este principio está presente en varios instrumentos de derecho, entre otros<sup>3</sup>, la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, la Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas, sección sobre la no intervención.<sup>4</sup> Su aplicación se extiende a las obligaciones

---

*b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.*

La redacción original propia de la época: “los principios generales de derecho reconocidos por las *naciones civilizadas*”, estas últimas palabras aparecen como impropias en el derecho internacional contemporáneo. El representante británico Lord Phillimore los define como aquellas reglas jurídicas “que se van estableciendo de una manera uniforme en el foro doméstico, como ciertos principios de procedimiento, el principio de buena fe, el de cosa juzgada”, Procés Verbaux, p. 335 citado por Jiménez de Aréchaga, Eduardo. *Derecho internacional público*, Montevideo, 1996, tomo I, p. 174 y ss.

<sup>3</sup> La buena fe está presente en la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1978, arts. 26 y 31: “Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin”. La Corte Internacional de Justicia y la anterior Corte Permanente de Justicia Internacional, se expidieron en caso Intereses Alemanes de la Alta Silesia Polaca en 1926, y en caso Ensayos Nucleares en 1974.

<sup>4</sup> Un tratado o acuerdo obtenido por medio de una intervención caracterizada por el “uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de obtener de él ventajas de cualquier orden” puede ser declarado nulo (por coacción en el consentimiento). Los argumentos jurídicos aplicables son el artículo 2 párrafo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, y la

internacionales cualquiera sea su fuente, convencional o consuetudinaria. En cuanto a los principios generales de derecho debemos distinguir los principios generales de derecho “reconocidos por las naciones civilizadas”, es decir por los principales sistemas jurídicos en su foro interno/ doméstico (art. 38, inc. 1 lit. “c” del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia); de los principios generales del orden jurídico internacional, inferidos de normas consuetudinarias y convencionales (art. 38, inc. 1, literales “a” y “b”).<sup>5</sup>

En relación a su aplicación y alcances existen diferentes posiciones jurídicas, solo mencionaré dos: para la doctrina romanista-civilista los principios generales de derecho, que rigen desde el derecho romano, son aplicables a la deuda externa, porque las deudas del Estado “son un contrato” y debe aplicarse el derecho privado.<sup>6</sup>

---

aplicación de las causas de nulidad de la Convención de Viena sobre derechos de los tratados (capacidad de las partes, validez del consentimiento o legalidad del objeto). Con relación a las causas de nulidad en el vicio del consentimiento: error, dolo y coacción, la Convención de Viena añade, en el artículo 50 la corrupción del representante la cual es una forma de dolo, efectuada directamente o indirectamente por otro Estado negociador. En doctrina quien primero planteo esta posición fue Lauterpacht H. Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1953, II, p.149.

<sup>5</sup> La Corte Permanente y la Corte Internacional de Justicia sobre la igualdad e independencia de los Estados: “un principio que está en la base misma del derecho internacional”-independencia-; “se halla bien establecido en derecho internacional que ningún Estado podría ser obligado a someter sus diferendos con otros Estados a un procedimiento cualquiera de solución pacífica, salvo con su consentimiento” (Serie B, N° 5, p.27. Jurisprudencia de la Corte, I.C.J. 1948, p. 31, 1950, p.71, 1952, p. 103, 1954, p. 32). En el asunto Mavrommatis la Corte declaró que “es principio elemental de derecho internacional el que autoriza al Estado a proteger a sus nacionales lesionados por actos contrarios al derecho internacional cometidos por otro Estado, si esos nacionales no han podido obtener satisfacción por las vías ordinarias”. Serie A, N° 2, p.1.

<sup>6</sup> Schipani, Sandro. *Principios y reglas relativos a la deuda externa. Perspectiva romanista-civilista.* en <http://www.derechouba.ar/institucional/proyectos/schipani1.pdf>, Jèze, G., *Tours élémentaire de science des finances et de législation financière Française*, V. ed. Paris, 1912, p. 525, p.30, Sack, A.N., *Les effets des transformations des états sur leur dettes publiques et autres obligations financières*, Paris, 1927, p.30 citados por Atilio Aníbal Alterini La injusticia de la deuda externa en *Liber Amicorum* per Francesco D. Busnelli. Il Diritto Civile tra Principi e Regole, vol. II, Milano, 2008, p. 284, 285. [http://www.derechouba.ar/institucional/proyectos/dext\\_Sant\\_Gata\\_Dei\\_Goti.pdf](http://www.derechouba.ar/institucional/proyectos/dext_Sant_Gata_Dei_Goti.pdf) citada por Atilio Aníbal Alterini La injusticia de la deuda externa en *Liber*

En cambio para los internacionalistas, el análisis es diferente: en las relaciones de deuda pública donde intervienen al menos dos sujetos, donde uno de ellos al menos, es un sujeto de derecho internacional (un Estado, una organización internacional), pueden existir más (préstamo entre dos Estados, etc.), con la particularidad de que la relación jurídica siempre se rige por el derecho internacional público, no por el derecho privado.

Queremos señalar que además de existir otras posiciones, aún para estas dos corrientes jurídicas clásicas, en la evolución del derecho contemporáneo encontramos variantes en la aplicación supletoria o análoga de normas de derecho internacional en el ámbito nacional de los Estados, como también la aplicación de normas nacionales de distinta jerarquía y materias para solucionar conflictos y disputas a nivel del derecho internacional. Estos elementos pueden ser utilizados para a la solución de controversias, disputas, incumplimientos, etc., referidos al endeudamiento externo de los distintos Estados.

## *2. Doctrina y la jurisprudencia han diferenciado a la ilicitud de la ilegitimidad*

Distintos abordajes y perspectivas:

### a) Desde el derecho civil y administrativo

Para la doctrina civil y administrativista italiana, un acto es *ilicito* cuando se viola una norma de relación; y el acto es *ilegítimo* cuando se viola una norma de acción.<sup>7</sup> La ilegitimidad es una categoría más amplia, se concreta en toda hipótesis violatoria de normas

---

*Amicorum* per Francesco D. Busnelli. *Il Diritto Civile tra Principi e Regole*, vol. II, Milano, 2008, p. 281 y ss.

<sup>7</sup> Aunque dicho comportamiento tenga como presupuesto un acto administrativo precedente. Vé. Pietro Virga: *Diritto amministrativo*, t. II. p.113 y ss.- Sobre la distinción entre ilegitimidad e ilicitud: Alessi, *Principi*, p. 404; Giannini, *Istituzioni*, p. 449; Sandulli, *Manuale*, p. 174; Guicciardi, *Giustizia amministrativa*, p. 65; Cannada -Bartoli, *Illecito*, en Ed. XX, p. 112. Citados por Biasco Marino, Emilio (1998). *El amparo general en el Uruguay*. Montevideo, p. 266 y ss.

jurídicas en sentido amplio-, y se refiere a los actos que carecen o son defectuosos en sus *elementos esenciales*, en el *procedimiento* o en su *externalización*.<sup>8</sup>

Emilio Betti desarrolló su doctrina basado en el supuesto de que el negocio y/o el contrato obedecen a un conjunto económico – social reconocido por el ordenamiento jurídico, para esta concepción la expresión o manifestación individual debe tener en cuenta la finalidad social del derecho.

“La ausencia o vicio de presupuestos de validez del negocio jurídico puede afectar: a) la capacidad de las partes, y más exactamente, a su aptitud genérica para dar vida a un negocio de tipo contemplado y provocar los efectos jurídicos; b) la legitimación o competencia de las partes en orden a los intereses concretos que pretenden regular; c) idoneidad del objeto de tal negocio”.<sup>9</sup>

“Los vicios concernientes a la causa son aquellos que pueden afectar al negocio, cuando, pese a realizarse en forma adecuada y regular, y ofrecer un contenido preceptivo que se incluya en el cuadro de los tipos admitidos, se le haga servir a un fin o interés de carácter ilícito, es decir, reprobado por normas prohibitivas o contrario al orden público o a la buena costumbre<sup>10</sup>, o bien cuando existan defectos de la causa típica idónea para justificar la tutela del Derecho”.<sup>11</sup> Betti incluyó los supuestos de ilicitud moral de la causa, de ilicitud jurídica de la causa y de simulación.

Las enseñanzas de Betti influyeron en la doctrina italiana y extranjera. El contrato es nulo “a) cuando hay ausencia de un elemento esencial (acuerdo de las partes, la causa, el objeto y la forma requerida para la validez del acto); b) cuando es ilícito, vale

---

<sup>8</sup> Severo Giannini, Massimo. *Diritto amministrativo*, v. I, p. 622 y ss. citado por Biasco Marino, E. ob. cit. p. 267. A modo de ejemplo en la Constitución política de Uruguay, *ilegítimo* es el acto contrario a derecho o dictado con desviación de poder (Constitución de la República. art. 309, inc. 1).

<sup>9</sup> Betti, E. *Teoria generale del negozio giuridico*, Prima ristampa corretta della ii edizione a cura di Giuliano Crifò, Edizioni Scientifiche Italiane, Nápoles, 2002, p. 366, citado por Morales Hervias, R. (2007) *Contrato inválido*. Recuperado de Internet: <http://www.codigo-civil.info/nulidad/lodel/document.php?id=416&format=print>.

<sup>10</sup> Código civil italiano artículo 1343.

<sup>11</sup> Betti, E. ob.cit. p. 372, citado por Rómulo Morales Hervias *Contrato inválido...*

decir contrario a normas imperativas, al orden público y a la buena costumbre”.<sup>12</sup>

A modo de ejemplo: ilícita será la obligación de cometer un hurto, ilícita en sí misma, pero pueden haber obligaciones muy lícitas, y sin embargo tenerse que hablar de ilicitud, por la relación en que aquellas se encuentran entre sí. Es lícita la promesa de no robar, lícito prometer a otro una suma de dinero, pero si alguno se hiciese prometer por otro una cantidad de dinero asumiendo a título de contraprestación de no robar, se debería de hablar de ilicitud, porque la obligación/condición en que se encuentran las singulares promesas de prestación constituye un apartamiento sancionado por el orden jurídico.<sup>13</sup> Ejemplos similares se han encontrado en los contratos de deuda externa, condicionados a los Planes de Ajustes Estructurales y Cartas de Intención que han sido auditados por la Comisión de Auditoría del Crédito Público de la República del Ecuador (2008).<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Gallo, P. (2003). *Istituzioni di diritto privato*. 2.a ed, Giappichelli Editore, Turín, p. 300. Betti, Emilio (1953) en *Teoría generale delle obbligazioni*. Vol. I, Milano.

<sup>13</sup> Desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de obligación un simple préstamo, de origen lícito deviene en una obligación ilícita cuando el deudor es obligado a una acción de hacer, dar, o no hacer, contraria a la ley. Es decir, se desnaturaliza la obligación, y habrá ilicitud civil (vicio del consentimiento, un cambio en el objeto o en la causa), y puede existir ilicitud penal cuando la ley sanciona esa conducta con una pena, es decir hay un reproche de la ley penal para esa conducta, por ejemplo: en el caso puede aplicarse un delito de extorsión, o de violencia privada o amenaza.

<sup>14</sup> Solo a modo de ejemplos: contratos celebrados por Ecuador y organismos internacionales (FMI, BM, BID) con un objeto determinado, específico, luego es desvirtuado por el organismo prestamista (BIRF) Un caso concreto de las condicionalidades, injerencia y fracaso de las políticas referidas al endeudamiento creado por los organismos financieros internacionales es el Préstamo de Ajuste Estructural (SAL 3819-EC). Diseñado para apoyar la agenda de Modernización del Estado del gobierno del Ecuador, período 1995-96. en el President's Report n° P-6461-EC de noviembre de 1994 del Banco Mundial, la operación propuesta, y sus objetivos son: “consolidar la estabilidad macroeconómica; asistir al gobierno para implementar su programa de reformas del sector público; y apoyar el proceso de reformas de empresas públicas y privatización. Una porción del préstamo sería apartada para asistir al país con los requerimientos financieros de su deuda externa y el acuerdo de reducción del servicio de la deuda con los acreedores de la banca

Según enseña Emilio Biasco:

“La ilegitimidad, *difiere de la ilicitud*, en cuanto ésta se concreta en la violación de normas jurídicas que no disciplinan actos, sino comportamientos de la Administración, lesivos de derechos subjetivos ajenos. En consecuencia, *ilicito* es el comportamiento contrario a derecho, al cual el ordenamiento jurídico lo vincula a una responsabilidad y lo sujeta a una sanción para el autor”.<sup>15</sup>

La jurisprudencia uruguaya ha analizado y revisado en forma permanente las acciones de ilegitimidad manifiesta contra todo acto, omisión o hecho de las autoridades estatales o para estatales, así como de particulares que afecten derechos o libertades, sin distinción de jerarquía de las normas de que se trate.<sup>16</sup> A través de un

---

comercial”. Las condicionalidades impuestas fueron varias, firmar un acuerdo de Reducción de Deuda con los Bancos Comerciales, política de precios basada en el mercado, reducción de funcionarios públicos, el cierre de empresas privadas que no tributaba de acuerdo a las metas del B.M., la privatización de las empresas públicas, etc. El préstamo fue estructurado en 3 tramos, por un total de 200 millones de dólares, 50 millones los dos primeros tramos y 100 millones el último. Como Ecuador no culminó con la totalidad de la última parte de la condicionalidad, referida a la privatización de las empresas públicas de telecomunicaciones EMETEL, el BM no aportó el pago correspondiente al último tramo (100 millones de dólares). Tanto la autorización de este préstamo como su reprogramación fueron condicionados (condicionalidad cruzada) a los Acuerdos de Estabilización (Stand By, 5 noviembre de 1994) con el FMI. El Report n° 18140-EC de fecha 29 de junio de 1998 del Banco Mundial referido al Plan de Ajuste Estructural n° 3819-EC, informa que “Los resultados que se pretendían alcanzar con el SAL, no se han reflejado en el desempeño de los indicadores económicos claves de la economía del país, y en un sostenido flujo de inversiones extranjeras a Ecuador mediante las privatizaciones de empresas públicas e inversiones en el sector petrolero” (p. 47). Agrega además que en 1995 el país perdió reservas internacionales por U\$S 155 millones, información Estadística Mensual n° 1753, Banco Central, marzo 1998.

<sup>15</sup> Biasco Marino, E. ob. cit. p. 267.

<sup>16</sup> La legitimidad que reclama la Ley Uruguaya n° 16011 sobre la Acción de Amparo en los distintos fallos judiciales en Uruguay (Tribunal de Apelaciones en lo Civil -TAC-, Juzgados Letrados en lo Civil -Jdo. Ldo. Civ.- y en lo Contencioso Administrativo) se aplica a los distintos instrumentos jurídicos: a) Un Convenio Internacional (TAC 2° turno, Sent. 153 de 23.VIII.1991). - b) Normas constitucionales y legales (Jdo. Ldo. Maldonado 6° turno, Sent. 31 de 29.VIII.1990). - c) Reglamentos (TAC 8° turno, Sent. 10 de 14.II.1991 - TAC 2, Sent. 255 de 11.IX.1989 - TAC 3, Sent. 254 de 1.IX.1989 - TAC 8°, Sent. 10

procedimiento judicial rápido y sumario creado por una ley nacional sobre Acción de Amparo.<sup>17</sup>

## b) Desde el derecho internacional

El fundamento de derecho común de la responsabilidad internacional es la ilicitud. Hay un hecho internacionalmente ilícito, cuando un comportamiento<sup>18</sup> consistente en una acción u omisión: a) es atribuible según el Derecho Internacional –a los distintos sujetos de derecho: Estados, organismos internacionales, personas jurídicas públicas y privadas, etc.- y b) constituye una violación de una obligación internacional del Estado, lo cual sería extensible a los organismos internacionales financieros que integran el sistema de Naciones Unidas.

América Latina desde hace bastante tiempo ha realizado un importante aporte al derecho internacional a través de los grandes maestros de la región, tanto en la jurisprudencia como en la doctrina, entre ellos, Andrés Bello, José Gustavo Guerrero, Alejandro Álvarez,

---

de 14.II.1991). - d) Ordenanzas (Jdo. Ldo. Maldonado 6º, Sent. 2 de 12.III.1990 - TAC 5º, Sent. 42 de 10.III.1989). - e) Decretos reglamentarios (TAC 7, Sent. 15 de 22.XI.1989). - e) Decisiones fundadas de la propia Administración (TAC 1, S. 190 de 23.X.1991- Jdo. Ldo. Civ. 24, Sent. 8 de 22.III.1991- Jdo. Ldo. Contencioso Administrativo 2, Res. de 5.V.1992 y Sentencia 624 de 16.III.1992), cit. por Biasco, p. 266.

<sup>17</sup> Ley Nacional de Uruguay sobre la Acción de Amparo, Ley Nº 16.011 Publicada D.O. 29 dic/988 - Nº 22776, disponible en página del poder Legislativo: [http://200.40.229.134/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=16011&Anchor=Artículo 1º.- Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá deducir la acción de amparo contra todo acto, omisión o hecho de las autoridades estatales o paraestatales, así como de particulares que en forma actual o inminente, a su juicio, lesione, restrinja, altere o amenace, con ilegitimidad manifiesta, cualquiera de sus derechos y libertades reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución \(artículo 72\), con excepción de los casos en que proceda la interposición del recurso de "habeas corpus".](http://200.40.229.134/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=16011&Anchor=Artículo 1º.- Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá deducir la acción de amparo contra todo acto, omisión o hecho de las autoridades estatales o paraestatales, así como de particulares que en forma actual o inminente, a su juicio, lesione, restrinja, altere o amenace, con ilegitimidad manifiesta, cualquiera de sus derechos y libertades reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución (artículo 72), con excepción de los casos en que proceda la interposición del recurso de )

<sup>18</sup> Comportamiento se refiere a hechos, actos u omisiones. La Comisión de Derecho Internacional, utiliza el término hecho, tomando en cuenta que el término acto podría implicar, una acción positiva, en tanto que la responsabilidad internacional puede derivarse de una omisión o de una abstención. Un ejemplo de omisión fue el caso del Estrecho de Corfú de 1949, donde la Corte Internacional de Justicia consideró que la responsabilidad de Albania estaba comprometida porque no había notificado la presencia de minas en las aguas de ese estrecho internacional.



Bustamante y Rivero, Bustamante y Sirven, Padilla - Nervo, José María Ruda, García – Amador, Gilberto Amado, Eduardo Jiménez de Aréchaga, César Sepúlveda y tantos otros.<sup>19</sup> En materia de deuda externa y derecho internacional público debemos agregar la labor doctrinaria de Carlos Calvo<sup>20</sup>, Luis María Drago<sup>21</sup>, Miguel Ángel Espeche Gil, Salvador María Lozada, Arístides Horacio M. Corti y tantos más.

Es de señalar que las decisiones judiciales que tratan cuestiones de derecho internacional conjuntamente con la doctrina son “medios auxiliares de determinación de las reglas de derecho” (artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia), no constituyen fuentes en sí mismas, de las que emanen normas jurídicas, sino medios subsidiarios destinados a evidenciar el estado de derecho en un tema determinado. Son fuentes de conocimiento, pero no de validez.

Desde la década de los años 1970, el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y la doctrina y jurisprudencia internacional (Corte Internacional de Justicia, Corte Interamericana de Derechos Humanos), incorporaban elementos aplicables al tema de deuda externa y la ilicitud: “los actos ilícitos lesivos de intereses no materiales, por ejemplo, los que afecten la dignidad de un estado originan una reparación adecuada, aunque no hayan tenido como resultado una pérdida pecuniaria o material para el Estado reclamante”.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Herdocia Sacasa, M. (2003). La Obra de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en el Quinquenio 1997-2001. El aporte global de la América Latina. Managua, Nicaragua.

<sup>20</sup> Calvo, Carlos (1868). Tratado de Derecho Internacional público. Primera edición publicada en París en por Amyot, Libraire Diplomatique y Durand et Pedone-Lauriel. García - Amador, F. V. Las doctrinas Latinoamericanas y las propuestas actuales para revisar el derecho internacional público, donde indica: “la doctrina Calvo, recoge el principio de igualdad entre los nacionales y los extranjeros (o de igual trato) con miras a impedir el abuso de la protección diplomática de los ciudadanos en el exterior”.

<sup>21</sup> “(...) la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada (...)”, citado por Sánchez de Bustamante y Sirven, Antonio. (1939) Manual de Derecho Internacional Público. La Habana, Carasa y Cía., p. 85.

<sup>22</sup> Opinión del ex presidente de la Corte Internacional de Justicia Eduardo Jiménez de Aréchaga, citado en Moyano Bonilla, César - Ortiz Ahlf, Loretta. (1994). La deuda externa y la Responsabilidad Internacional del Estado. México, UNAM, A/CN.4/SER.A/1973/ADD.1.

Por su parte la Comisión de Derecho Internacional, elaboro un proyecto de 59 artículos sobre: “La responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente Ilícitos”, que fue incluido en el programa de la Asamblea General de la 85º sesión plenaria el 12 de diciembre de 2001.<sup>23</sup>

### c) Desde el derecho penal

El ilícito penal tiene característica de tipicidad, sólo existen los delitos, que la ley expresamente define, describe, califica y sanciona como tales. El caso paradigmático ha sido la denuncia sobre la deuda externa de la Argentina, presentada en 1982 por el periodista argentino Alejandro Olmos, que tramitó ante el Juzgado de lo Criminal y Correccional Federal N° 2, un largo periplo judicial de 18 años culminaron con el fallo de fecha 13 de julio de 2000, donde el Juez luego de los peritajes, testimonios, indagatorias correspondientes en un pasaje del fallo concluye:

“ha quedado evidenciado en el trasuntar de la causa la manifiesta arbitrariedad con la que se conducían los máximos responsables políticos y económicos de la Nación en aquellos períodos analizados. (...) no se tuvo reparos en incumplir la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina; se facilitó y promulgó la modificación de instrumentos legales a fin de prorrogar a favor de jueces extranjeros la jurisdicción de los tribunales nacionales; inexistentes resultaban los registros contables de la deuda externa (...) se ha advertido también la falta de control sobre la deuda contraída con avales del Estado. Todo ello se advirtió en no menos de cuatrocientas setenta y siete oportunidades, (...) no podían pasar desapercibidos a las autoridades del Fondo Monetario Internacional que supervisaban las negociaciones económicas”.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Herdocia Sacasa, M. ob. Cit. p. 141 y ss. A/RES/56/83 y Anexo.

<sup>24</sup> Alejandro Olmos presentó ante la justicia la Causa Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N 2, contra José Alfredo Martínez de Hoz, Número: 14.467 presentada el día 4 de abril de 1982 (con fallo del año 2000) y en 1993 ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N 8 la causa 17.718, caratulada: “Olmos, Alejandro s/ denuncia por defraudación a la administración pública”. En esta se investiga el período de endeudamiento comprendido entre el año 1983 al año 2000. En los fundamentos de la denuncia se analiza como los préstamos de los organismos multilaterales de créditos han servido para refinanciar la deuda

La importancia de este fallo radica en que existe cosa juzgada sobre la ilicitud de las maniobras sobre la deuda externa argentina durante los años 1976 a 1982.

Debemos recordar que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial pertenecen al sistema de la Organización de Naciones Unidas<sup>25</sup>, y por lo tanto además de sus estatutos, deben respetar los instrumentos de derecho internacional público. Si analizamos sus conductas de acuerdo a los principios y contenidos de la Carta de Naciones Unidas, observamos que ambas instituciones financieras internacionales las incumplen reiterada y sistemáticamente.

En estos casos concretos sobre deuda externa y las políticas económicas recomendadas por estas instituciones financieras (FMI y BM), se aprecia claramente que no cumplen con sus fines y obligaciones estatutarias, además no respetan los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas, tales como: la igualdad soberana de las naciones (art. 1 inc. 2 y art. 2 inc. 1 de la Carta), el deber de buena fe (art. 2, inc. 2 de la Carta), la promoción del progreso social (artículo 1 de la Carta de la ONU), la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social (art. 1, inc. 3); el principio de no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados (art. 2, inc. 7) y la promoción del mejoramiento del nivel de vida y condiciones de progreso y desarrollo social (art. 55).

No fue el único fallo judicial referido a la deuda externa argentina, luego del regreso a la “democracia”, el ex – Presidente de la

---

ilícitamente contraída y la participación directa de un grupo de bancos dirigidos por el Citibank (First National City Bank, The Bank of Tokio, The Chase Manhattan, Chemical Banking Corporation, Credit Lyonnais, Credit Suisse, Dresdner Bank, Lloyds Bank, Marine Midland Bank, Morgan Guaranty, The Royal Bank of Canada y The Sanwa Bank) en la reestructuración de la deuda dentro del Plan Brady (aplicado en 39 países). La auditoría 304 ordenada por el ex presidente del Banco Central de la República Argentina fue desestimada. Y por decreto 407 del año 1993 el Presidente de la Nación hace suya la propuesta de refinanciación elaborada por el Morgan Guaranty Trust (uno de los bancos acreedores de la Argentina) la cual debió ser traducida al español para su previa aprobación. Ver: Olmos Gaona, Alejandro. (2005). “La deuda odiosa”, Buenos Aires.

<sup>25</sup> El artículo 57 de la Carta de Naciones Unidas, menciona a los organismos especializados y su vinculación a través del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (art. 63).

República Dr. Fernando de La Rúa, el Ministro de Economía Dr. Domingo Cavallo y su equipo económico fueron procesados por fraude en el manejo de la deuda externa argentina. En el año 2006 el Poder Judicial procesó a Fernando de la Rúa y a Domingo Cavallo al encontrarlos culpables de fraude contra el Estado por el megacanje, el cambio de bonos de la deuda externa realizado en junio de 2001.

La operación, que realizó el gobierno incrementó en realidad la deuda en cincuenta y cinco mil millones de dólares, según concluyeron los peritos del caso. Los expertos contables señalaron además que los únicos beneficiarios claros del programa fueron los bancos que participaron de la operación, que cobraron una comisión de ciento cincuenta millones de dólares por hacer prácticamente nada, ya que cambiaron papeles que ya tenían en su cartera de inversión.

“El megacanje fue gestado con el fin de favorecer intereses distintos a los del Estado nacional” (...) “a sabiendas de que se generaría un perjuicio para las arcas públicas”, sostuvo el fallo del juez federal Jorge Ballester. La investigación judicial estableció que: Produjo un gran perjuicio para la Argentina, ya que aumentó la deuda externa en 55 mil millones de dólares. Se pagaron 150 millones de dólares a los bancos. Según los peritos, el megacanje se realizó “con el propósito de posibilitar el cobro de las comisiones”. Para probarlo, señalaron que unos meses más tarde se realizó un nuevo canje sin pagar comisiones.<sup>26</sup>

Para Ortega, Javier (2005)<sup>27</sup> el Fondo Monetario Internacional, en lo que hace a los países deudores, en los hechos actúa como un organismo que ejerce un poder de policía *supra* estatal en materias determinadas que nadie le delegó, restringiendo la libertad de las decisiones soberanas de los Estados endeudados.

---

<sup>26</sup> Existen elementos para sospechar que no se está frente a una decisión de política económica equivocada por parte de De la Rúa y Cavallo. Creer eso “sería cuanto menos ingenuo de mi parte” (...) “Es posible sostener, con la certeza que etapa procesal requiere, que los imputados obraron con absoluta conciencia de que actuaban en perjuicio de los intereses nacionales” sostuvo en el fallo el Juez Ballester. La lista de bancos investigados por la operación incluye al Galicia, Río –Santander, BBVA Francés, Credit Suisse First Boston Corporation, HSBS Bank Argentina, JP Morgan Securities y Salomon Smith Barney.

<sup>27</sup>Ortega, R. (2005). *Deuda Externa y la restauración del Estado de Derecho* en Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Buenos Aires, p. 81 y ss.

La intromisión del FMI sobre cuestiones soberanas para resguardo del sector financiero privado<sup>28</sup> quedó demostrado en el caso argentino durante crisis del año 2001:

“para efectuar esta maniobra y disponer de los dólares que no se había por comercio exterior (como siempre) el Fondo Monetario Internacional los inyectó al país a través de los préstamos denominados “Blindaje financiero” de diciembre de 2000. Con ellos, el Banco Central fondeó a la banca privada transnacionalizada con sede en el país a través de adelantos y redescuentos. La banca privada utilizó estos dólares para enviarlos a sus casas matrices en el exterior, mientras absorbían de las últimas (es decir, ingresaban al país) los títulos públicos de la deuda pública en inminente default. Por su parte coordinadamente, el gobierno permitía al sistema bancario con asiento en el país (pero con intereses en el exterior) reducir sus encajes en dólares sustituyéndolos por estos títulos públicos. Y los dólares así liberados, hacia fuera del país (Cafiero y Llorens, 2002). O sea, el Estado argentino le paga al Fondo por los servicios que el Fondo presta para vaciar el sistema financiero argentino. ¿Podría el FMI ignorar lo que la banca privada hacía con los dólares que él prestaba? Sin duda que no.”<sup>29</sup>

#### d) Desde el derecho financiero y tributario con relación a los derechos humanos

Las prácticas del sistema de endeudamiento tienen consecuencia directa en la aplicación y efectividad de los derechos humanos de la mayoría de la población mundial.

Los derechos humanos consagrados en un gran número de instrumentos jurídicos se transforman en un deseo, una aspiración a alcanzar<sup>30</sup>, pero la distancia entre tener derecho, y efectivizarlo, es decir reclamarlo y obtenerlo (usufructuarlo, ejercitarlo, gozarlo, etc.) es cada vez mayor. Sin embargo, la inmensa mayoría de países

---

<sup>28</sup> Durante la crisis de los años ochenta el FMI y el BM diseñaron la estrategia de salvataje de la banca privada internacional mediante la conversión de deuda privada en deuda externa de los diferentes países principalmente en América Latina y El Caribe, la participación fue coordinada con el Citi Bank Group.

<sup>29</sup> Ídem. p. 82. Cafiero, A. y Llorens, J. (2002). La Argentina robada. Editorial Macchi, Buenos Aires.

<sup>30</sup> al igual que los denominados objetivos del Milenio de Naciones Unidas.

con economías empobrecidas por el sistema de la deuda externa, cumplen las obligaciones internacionales (honrar los contratos de deuda),<sup>31</sup> y luego con el saldo restante, de recursos genuinos obtenidos por el Estado (impuestos de los contribuyentes, actividades económicas del estado) realizan la distribución para atender el presupuesto público, las inversiones y las necesidades sociales de la población (derechos humanos: básicos e insatisfechos).

Este comportamiento que es planificado y ejecutado por el BM y el FMI, para Stiglitz, Joseph significó un error de estrategia:

“El FMI subestimó los riesgos que sus estrategias de desarrollo conllevaban para los pobres, también subestimó los costos sociales y políticos a largo plazo de medidas que devastaron las clases medias y solo enriquecieron un puñado de opulentos, y sobrestimó los beneficios de sus políticas fundamentalistas del mercado”.<sup>32</sup>

Como enseña Corti, Arístides H.:

“El derecho financiero –como capítulo del derecho público, con base constitucional como cualquier rama del derecho- regula la actividad financiera del estado (...), de entes públicos no estatales (...) y de empresas concesionarias de servicios públicos. Dicha actividad, en clave constitucional, debe reunir consistencia jurídica y fines constitucionales: la efectiva realización de los derechos humanos de los sujetos sociales en términos de igualdad real y efectiva y no meramente nominal o discursiva.”<sup>33</sup>

A través de Cartas de Intención, Planes de Ajustes Estructurales, y otros instrumentos jurídicos planificados y elaborados por

---

<sup>31</sup> Los casos de países que realizaron pagos anticipados al FMI, durante los años 2006,2007 (Brasil, Argentina y Uruguay, etc.) a los efectos de liberarse de los condicionamientos de dicho organismo, solo fueron un eufemismo. Que además generó consecuencias sociales y de afectación de recursos públicos que pudieron destinarse a la protección y efectividad de los derechos humanos de una inmensa mayoría de la población (alimentación, vivienda, salud, etc.).

<sup>32</sup> Stiglitz, J. (2002). *El malestar en la Globalización*, ed. Taurus, Madrid, p.127.

<sup>33</sup> Corti, Arístides Horacio M. Acerca del derecho financiero y tributario y de los derechos humanos en *Los derechos humanos del siglo XXI. La revolución inconclusa*. Coordinado por Guido I. Risso y Germán J. Bidart Campos, 1ª ed., Buenos Aires, Ediar, 2005, p. 111 a 155. Sentencia argentina, caso: “Brunicardi, Adriano Caredio c/ Estado Nacional”. La LEY, 1997-F, 620 y ss.

el FMI y BM, se invierten las prioridades y fines de los Estados,<sup>34</sup> afectando los derechos humanos básicos de una inmensa mayoría de la población de los países más *empobrecidos* del planeta generándose así una deuda social y ecológica.

Enseña Corti, Arístides:

“... en situaciones de crisis, debe privilegiarse el pago de la deuda social (prestaciones públicas dirigidas a efectivizar los derechos humanos) por sobre el pago de los servicios de intereses y amortización de deuda pública. Al respecto existe un valioso precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos: “Brunicardi, Adriano c. /Banco Central de la República Argentina”, 10/12/96 (“Fallos” 319:2886) en el que se destaca el principio del derecho de gentes que permite excepcionar al estado de responsabilidad internacional “...por suspensión en todo o en

---

<sup>34</sup> La estrategia de Uruguay plaza financiera “*las necesidades de Uruguay son las de un banquero, no las de un comerciante. También requiere altas tasas de interés para atraer y mantener depósitos de no residentes, un alto precio a pagar para financiar la formación del capital necesario para el crecimiento a largo plazo*”, definida en el Acuerdo de Ajuste Estructural (SAL) elaborado por el Banco Mundial 1989 y que regiría por un plazo de 15 años. Acuerdo Standy By con el Fondo Monetario Internacional Montevideo, 4 de agosto de 2002 Memorándum de Políticas Económicas. El 2002, no fue la excepción. Uruguay recibió préstamos del FMI, del Banco Mundial y del BID, que se canalizaron en gran medida a Bancos quebrados, y engrosaron la deuda externa uruguaya que llegó a niveles del 100% de la producción medida por el PBI. Los denominados *acuerdos*, eran y son verdaderas imposiciones, órdenes y mandatos desde las instituciones de Breton Woods y los bancos de desarrollo regionales, hacia los *Estados, por lo tanto la voluntad de los Estados y de su soberano: “el pueblo”, no son relevantes para este sistema de endeudamiento e injerencia política/financiera/económica*, aplicados por instituciones que no fueron creadas con ese propósito y que además se apartan de los mandatos y principios establecidos en la Carta de Naciones Unidas del cual también forman parte. Las *directrices* del FMI del año 2002 para Uruguay establecían la necesidad de realizar “*esfuerzos destinados a permitir la participación del sector privado en actividades anteriormente reservadas al sector público*” incluyendo marcos más permisivos para áreas como electricidad, telecomunicaciones, agua y saneamientos, vías férreas, etc. Se adicionaba el compromiso de comprimir los ingresos (“salarios”) de los trabajadores. Esto se tradujo en que pese a que la producción recuperó entre 2003 y 2005 los niveles del 1999, los salarios consolidaron una pérdida de poder adquisitivo que ronda entre un 20 y 25%. Rocca, José & Chimuris, Ramiro (2005). “Deuda Externa y Soberanía” publicado en *Semanario Siete sobre Siete*, Uruguay. Disponible en Web de Revista digital Rebelión <http://www3.rebelion.org/noticias/2005/10/21235.pdf>.

parte del servicio de la deuda externa, en caso de que sea forzado a ello por razones de necesidad financiera impostergable”.<sup>35</sup>

El fallo mencionado cita al profesor Gastón Jèze:

“Es una norma de derecho internacional positivo el que un estado se encuentra a dar prioridad al funcionamiento de sus servicios públicos esenciales sobre el pago de su deuda”, así como también que “(...) se justificaría que un gobierno suspendiese o redujese el servicio de su deuda pública cada vez que se hubiesen de comprometer o descuidar los servicios públicos esenciales para asegurar el servicio de la deuda”.

---

<sup>35</sup> Corti, Arístides Horacio M. Acerca del derecho financiero y tributario y de los derechos humanos en *Los derechos humanos del siglo XXI. La revolución inconclusa*. Coordinado por Guido I. Risso y Germán J. Bidart Campos, 1ª ed., Buenos Aires, Ediar, 2005, p. 129-130.



# Capítulo 3

## La personalidad y la responsabilidad de los sujetos de derecho internacional en la generación de deuda externa

### *El reconocimiento de personalidad*

Un tema muy interesante que sigue suscitando importantes debates en la doctrina y la jurisprudencia internacional ha sido el de definir si los individuos pueden considerarse como sujetos del derecho internacional. La concepción clásica del derecho internacional, también llamada subjetivista o voluntarista sostiene que el derecho internacional es el orden jurídico que regula las relaciones de los Estados entre sí, y no puede haber otros sujetos que no sean Estados. Para Anzilotti, es inconcebible la existencia de otros sujetos de derechos y deberes internacionales que no sean Estados”.<sup>1</sup> Esta posición ha sido revisada, y hoy se acepta que existen además de los Estados, otros sujetos del derecho internacional.<sup>2</sup>

La doctrina dualista niega radicalmente la posibilidad de que el individuo sea sujeto de derecho internacional, se basan en las premisas teóricas de Triepel.<sup>3</sup> Esta posición se reflejó también en las discusiones

---

<sup>1</sup> *Il diritto internazionale nei giurizi interni*, 1905, p. 44.

<sup>2</sup> Entre otros: las organizaciones internacionales, los individuos, entidades territoriales no soberanas, comunidades beligerantes, movimientos de liberación, etc. Se han creado diferentes instrumentos internacionales en referencia a la existencia y sus comportamientos internacionales: convenios humanitarios de Ginebra de 1949, y sus Protocolos, Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas números 1514, 2022, 3070, 3280 etc. Asimismo, la Corte Internacional de Justicia en reiteradas opiniones consultivas ha reconocido la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales (ICJ Reports, 1949, p. 174,179; ICJ Reports, 1980, p. 89)

<sup>3</sup> Triepel, Heinrich. (1899). *Droit international*, Paris. *Les rapports entre droit interne et le droit international*, R.C.A.D.I., 1923

del Comité de Juristas que redactó el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, cuando Loder y Lapradelle propusieron dar “*locus standi*” a los individuos ante la Corte, Ricci-Bussati se opuso porque “los particulares no son ni pueden ser sujetos de derecho”.<sup>4</sup> Lord Phillimore observó que los Estados “nunca aceptarían ser demandados por simples particulares ante un Tribunal Internacional”.<sup>5</sup>

Finalmente, el Estatuto de la Corte fue aprobado de acuerdo a la concepción dualista, expresada en el *Artículo 34, inc. 1*. “Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte”.

Como enseña Jiménez de Aréchaga: “En realidad, no hay razón de principio alguna inherente a la estructura orgánica del derecho internacional que impida a los individuos disfrutar de “*locus standi*”<sup>6</sup> ante un tribunal internacional, incluso con facultad de demandar a un Estado. La prueba es que se conocen ejemplos en la práctica internacional en que se ha concedido tal prerrogativa. Un problema distinto consiste en saber si es políticamente acertado acordar a los individuos tal facultad”.<sup>7</sup>

La influencia de doctrina voluntarista, que proclamaba que sólo los Estados podían ser sujetos del orden internacional, llegó a apartarse del derecho positivo, al extremo de negar la personería jurídica internacional de las Naciones Unidas. El asesor jurídico de las Naciones Unidas, Feller, argumentaba ante la Corte Internacional de Justicia que esta institución había sido dotada de personería jurídica internacional por los Estados en la Carta:

“sustentar que sólo los Estados pueden poseer personería internacional equivaldría a sustentar que los Estados, que son a su vez, los sujetos y creadores del derecho internacional no poseen la facultad, por su propia voluntad y mediante acuerdos, de crear nuevas personas internacionales. No hay regla de derecho internacional que imponga tal restricción a la libertad de los Estados”.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Jiménez de Aréchaga, E. (1959). *Curso de derecho internacional público*, Montevideo, p. 250 y ss. Actas de la Comisión de Juristas, p.208.

<sup>5</sup> *Ibid.* p. 206-207

<sup>6</sup> Es la capacidad para hacer valer personalmente mediante una acción o un recurso ante los órganos competentes (legitimación procesal activa)

<sup>7</sup> Jiménez de Aréchaga, E., *ob. cit.* p. 250.

<sup>8</sup> *Réparation des dommages subis au service des nations Unies, Mémoires*, p. 74, citado por Jiménez de Aréchaga, *ob. cit.* p. 248-249. El gobierno inglés ante la Corte

Lo interesante de los debates y su solución tanto por la doctrina y la jurisprudencia dependerá del grado de desarrollo del derecho internacional. “En cierta época se reconocerá personería a los individuos y en otra época no: todo depende del momento en el cual se hace el análisis”.<sup>9</sup> En el derecho internacional contemporáneo, se han reconocido además otros sujetos de derecho internacional, como ser la Santa Sede y los grupos rebeldes con estatuto de beligerancia.<sup>10</sup>

El reconocimiento de los individuos como sujetos de derecho internacional, ha sido una larga lucha a nivel de doctrina, la práctica internacional y la jurisprudencia. En doctrina varios autores han sostenido que los individuos son sujetos de derecho internacional: Heffter, Pillet, Rougier, Fiore, Spiropoulos, Scelle,<sup>11</sup> Lauterpacht, entre otros. La práctica internacional confirió personería en los siguientes casos: a) Convención n° XII de la Conferencia de La Haya de 1907;<sup>12</sup> b) la Corte Centro Americana de Justicia, creada por el

---

Internacional de Justicia, al defender la personería internacional de las Naciones Unidas, sostuvo que el criterio a tomar en cuenta es “la posesión de derechos y obligaciones internacionales, dado que solo las personas, naturales o jurídicas, pueden tener derechos y obligaciones, entonces toda entidad que tenga derechos y obligaciones es una persona, y si los derechos y obligaciones de que se trata son esencialmente de carácter internacional, entonces la personería debe ser también internacional. Preguntar entonces si una entidad tiene alguna forma de personería internacional, es equivalente a preguntarse si tiene derechos y deberes internacionales”.

<sup>9</sup> Jiménez de Aréchaga, E. ob. cit. 251, consideramos que podría agregarse al momento histórico, cuáles son los intereses políticos-económicos en disputa.

<sup>10</sup> Barberis, Julio. (1984). *Los sujetos del derecho internacional actual*. Madrid, Tecnos, pp. 97 y ss.

<sup>11</sup> Cançado, Antonio. (2000). “El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su proyección hacia el futuro: La emancipación del ser humano como sujeto de derecho internacional”, en Cançado, Antonio y Manuel, Ventura (eds.), *El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos-Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2004, pp. 64 y ss. Juan Pablo Pérez-León, *El individuo como sujeto de derecho internacional. análisis de la dimensión activa de la subjetividad jurídica internacional del individuo*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. III, 2008, p. 599-642, <http://www.juridicas.unam.mx/>

<sup>12</sup> Preveía la creación de una Corte Internacional de Presas, artículos 4 y 5, autorizaba a los súbditos neutrales a reclamar sus derechos contra un Estado extranjero, esta convención nunca entró en vigor por falta de ratificaciones

Tratado de Washington de 20 de diciembre de 1907, ante la cual los individuos de cualquiera de los cinco Estados Centroamericanos podían plantear directamente sus reclamaciones contra cualquiera de los otros cuatro signatarios;<sup>13</sup> d) la Convención Germana Polaca de Alta Silesia de 1922 aplicada hasta 1937;<sup>14</sup> e) la Convención Europea sobre Derechos del Hombre de 1950,<sup>15</sup> f) el art. 87 de la Carta de Naciones Unidas establece que la Asamblea General y, el Consejo de Administración Fiduciaria podrán “aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora”; g) El tratado que establece la comunidad Europea del Carbón y el Acero de 18 de abril de 1951.<sup>16</sup>

La Jurisprudencia de la Corte de Justicia Internacional no reconoce el derecho e interés de los individuos,<sup>17</sup> a reclamar por el desconocimiento de sus derechos, en violación al derecho internacional.

No obstante la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (como su antecesora: Corte Permanente de Justicia Internacional) reconocen al individuo como sujeto de **deberes/obligaciones** internacionales, muchas veces basados en normas

---

<sup>13</sup> La Corte entendió en cinco litigios promovidos por particulares contra Estados y rechazo cuatro de ellos, por falta de agotamiento de los recursos internos; c) los Tribunales Arbitrales creados por los artículos 299 a 304 del Tratado de Versalles y los tratados de paz que pusieron término a la primera guerra mundial, a los efectos de entender de los reclamos de los nacionales de las Potencias Aliadas y Asociadas contra los gobiernos derrotados

<sup>14</sup> Esta convención creó un Tribunal Arbitral ante el cual se confirió acceso a los individuos para reclamar indemnizaciones contra los Estados parte “por cualquier abolición o disminución de sus derechos adquiridos”

<sup>15</sup> Prevé un régimen facultativo de peticiones individuales tendientes a asegurar la protección de los derechos reconocidos por dicha Convención

<sup>16</sup> Confiere en su art. 33 a las empresas o asociaciones (referidas por el art. 48) interesadas en la producción de carbón y el acero el derecho de instituir, en las mismas condiciones que los Estados Miembros o el Consejo, un recurso de anulación contra las decisiones y recomendaciones que estimen viciadas de desviación de poder a su respecto=

<sup>17</sup> Corte Permanente de Justicia Internacional, fijo posición en Opinión Consultiva relativa al asunto de los Oficiales Ferroviarios de Danzing del 3 de marzo de 1928, serie B, núm. 15, parágrafos 17 y 18

consuetudinarias (la que prohíbe la piratería).<sup>18</sup> Otro caso en que el derecho internacional admite la responsabilidad individual, es el de los criminales de guerra.<sup>19</sup> En 1946 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó una resolución que confirmaba los principios de derecho internacional de la Carta del Tribunal y de la sentencia. La responsabilidad penal de los individuos emergentes de una norma internacional se encuentra en la Convención sobre la Prevención y castigo del Crimen de Genocidio, Convenciones de Ginebra de 1949 y Protocolo I de 1977, Convención sobre supresión y el castigo del crimen del apartheid, el Tribunal Internacional para crímenes de guerra cometidos en la antigua Yugoslavia.

### *Los inversores como nuevos sujetos de derecho internacional*

Analizaremos la participación de los particulares (“inversores”) en la práctica de las relaciones jurídicas internacionales contemporáneas del CIADI y su vinculación con la deuda externa actual.

El “Convenio Internacional sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados”, celebrado en Washington el 18 de marzo de 1965, y en vigencia desde el 14 de octubre de 1966, creo un sistema de arbitraje dentro del Banco Mundial denominado “Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones” (CIADI es la sigla en español). Su objetivo es tutelar y proteger los intereses de las corporaciones

---

<sup>18</sup> Asunto del Lotus, C.P.J.I. serie A, Nº 10, 1927, p. 18, 70. También la Convención del Derecho del Mar (artículos: 100,101 y 105)

<sup>19</sup> El ejemplo más paradigmático es el de los juicios de Núremberg donde los defensores de los procesados argumentaron de que los individuos no podían ser sujetos de derecho internacional y, por lo tanto, no se les podía castigar por actos en los cuales era responsable el Estado. El Tribunal de Núremberg rechazó el argumento, y entre otras cosas, dijo: “ha sido reconocido desde hace mucho tiempo que el derecho internacional impone deberes y responsabilidades a los individuos, así como a los Estados (...) Los delitos contra el derecho internacional son cometidos por hombres, no por entidades abstractas, y sólo mediante castigo a los individuos que cometen tales crímenes, pueden las disposiciones del derecho internacional ser ejecutadas”.

internacionales, en caso de controversias, conflictos, disputas, “entre inversores particulares y Estados”.

Se trata del único sistema de arbitraje diseñado para solucionar exclusivamente controversias entre Estados y personas (empresas y particulares) extranjeras en relación a las inversiones de éstas. El Convenio prohíbe a las partes contratantes conceder protección diplomática o formular una reclamación internacional con respecto a una controversia entre sus nacionales y la otra parte contratante, cuando las partes en la controversia han consentido en someter a la misma al arbitraje del convenio.

En 1964, en ocasión de discutirse el sistema de arbitraje propuesto por el Banco Mundial, el portavoz del grupo latinoamericano expresó:

“(el sistema) daría al inversor extranjero, por el hecho de ser extranjero, el derecho de demandar a un Estado soberano fuera de su territorio, eludiendo los tribunales nacionales competentes. Ello es contrario a los principios jurídicos aceptado por nuestros países y, de hecho, confería un privilegio al inversor extranjero, poniendo a los nacionales del Estado en cuestión en una posición de inferioridad”.<sup>20</sup>

En Uruguay cuando fue presentado este Convenio para su ratificación en 1965, por unanimidad del Consejo Nacional de Gobierno de la República se votó la siguiente resolución:

“Ratificar el voto desfavorable emitido por la delegación del Uruguay en la Asamblea de Gobernadores del Banco Mundial realizada en Tokio en 1964, en relación con el Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados. Comunicar al Banco Mundial, BID, que la República no suscribiría el mencionado Convenio”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Felipe Paolillo. “Los sujetos del derecho internacional”, en Jiménez de Aréchaga, E. (1995). *Derecho internacional público*. Montevideo: F.C.U., tomo II, p. 40

<sup>21</sup> Según consta en lo aportado por el Sr. Senador Mallo en la Sesión de la Cámara de Senadores del día 2 de junio de 1998 (6), las razones por las cuales el referido Consejo rechazó la adhesión a ese Convenio se basarían en lo expresado en el siguiente texto:

*“Considerando: 1) Que la Constitución de la República no permite aceptar otros Tribunales que no sean los nacionales para juzgar la jurisdicción de los actos del Estado en el orden interno ni aceptar otras leyes que no sean las del país para regular las*

Uruguay adhirió a dicho Convenio por ley N° 17.209 (publicada en el D.O. 7 octubre de 1999. N° 25373) del 24 de setiembre de 1999. El instrumento de ratificación se depositó el 09 de agosto de 2000 y entró en vigor el 08 de setiembre de 2000.

Los argumentos utilizados a favor del CIADI son: la búsqueda de certeza y seguridad jurídica a los inversores; la alta especialización de sus árbitros; la celeridad de los procedimientos; la no aplicación del derecho público nacional e internacional y el reconocimiento de “ius standi” (derecho a acudir a instancias arbitrales internacionales) pero solo para los particulares inversores.

Los argumentos en contra son varios: no se reconoce “ius standi” para los particulares de los países receptores de la inversión, esto implica una doble violación al principio de igualdad, ya que los particulares inversores son sujetos de derecho internacional con el mismo rango que los Estados, pero no son sujetos de obligaciones. La falta de garantías para los Estados, ya que no están previstos mecanismos de impugnación como apelación y otros recursos. El arbitraje se realiza sin el principio de publicidad, no son órganos judiciales, es la privatización de la justicia donde una parte tiene doble calidad es

---

*relaciones o situaciones jurídicas que se operen y concreten en este territorio; 2) Que asimismo establece expresamente la igualdad de las personas ante la ley, sin admitir más distinción que la derivada de sus talentos y virtudes, por imperio de dichos textos en nuestro país, tanto los inversionistas locales como los extranjeros, son tratados en absoluto pie de igualdad. El proyecto de Convenio, por el contrario, colocaría en una situación particular a los inversionistas extranjeros, al crearles para éstos un Estatuto especial; 3) Que el arbitraje aparece especialmente previsto en nuestra Carta constitucional como procedimiento indicado para solucionar los conflictos que surjan entre los Estados, pero no para la solución de diferencias entre el Estado y las personas particulares; 4) Que asimismo la Constitución uruguayaya asegura la independencia del Poder Judicial de todo otro poder político, lo cual, unido a la clásica estabilidad institucional de nuestro país y a la alta tecnificación de ese Poder Judicial, circunstancias que, por notorias, nos eximirían de todo tipo de probanzas, constituyen verdaderas garantías de imparcialidad y de justicia para todo particular, ya sea nacional o extranjero, que tenga que someter a la decisión de nuestros Jueces conflictos con el Estado uruguayo”. Discusiones en Cámara de Senadores, Sesiones de fechas: 2 de junio de 1998, y del día 10.11.1998; Cuarto Período Ordinario de la XLIV Legislatura 58ª Sesión Ordinaria. Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales. Estas son las discusiones previas a que se votara la ley uruguaya n° 17.209 en 1999, y vigente desde el 2000 por la cual Uruguay adhiere al CIADI*

juez y parte (CIADI es uno de los organismos que integran el Banco Mundial). Esto implica una dependencia, una subordinación jurídica, de los derechos de los Estados en paneles privados de arbitraje.<sup>22</sup>

El Banco Mundial enumera las posiciones de los críticos del CIADI y cuáles son los principales argumentos en su contra esgrimidos por Bolivia:

- Sus fallos serían definitivos, es decir, no habría apelación.
- No sería neutral. De 232 casos, 230 habrían sido a favor de las empresas contra los Estados.
- La injerencia del CIADI contradice la Constitución Política del Estado de Bolivia (artículo 135) y el Tribunal Constitucional ya lo declaró incompetente.
- En el organismo sólo presentarían demanda las empresas.
- Sus metodologías serían arbitrarias y poco claras.
- No acepta audiencias con peticionarios externos. Se reuniría a puertas cerradas.
- La defensa de los Estados en esta instancia resulta ser muy costosa, dada la necesidad de contratar abogados en Estados Unidos.<sup>23</sup>

Otros elementos en su contra son:

a) Renuncias de soberanía y de derechos de los Estados, de conformidad a los estatutos y mecanismos del CIADI.

---

<sup>22</sup> Solo a modo de ejemplo: GAS NATURAL contra República Argentina (demandada). Caso N° ARB/03/10 <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0355.pdf> CAMUZZI INTERNATIONAL S. A. contra la República Argentina (demandada). Caso CIADI No. ARB/03/2

<sup>23</sup> Bolivia en el año 2007, abandona y denuncia el tratado del CIADI. Los argumentos son varios, uno de ellos es que el tratado del CIADI viola abiertamente la Constitución Política del Estado. El artículo 135 establece que: “Todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se considerarán nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República”, pero el CIADI no está sometido a la soberanía ni es una autoridad de la república. El artículo 24 señala que “Las empresas y súbditos extranjeros están sometidos a las leyes bolivianas, sin que en ningún caso puedan invocar situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas”. El CIADI es un arbitraje excepcional y especial para las empresas extranjeras ya que los inversionistas nacionales no pueden recurrir a esta instancia.



“Artículo 25 1) La jurisdicción del Centro se extenderá a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado Contratante (o cualquiera subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante acreditados ante el Centro por dicho Estado) y el nacional de otro Estado Contratante y que las Partes hayan consentido por escrito en someter al Centro. El consentimiento dado por las Partes no podrá ser unilateralmente retirado...”

El CIADI conoce sobre disputas entre inversionistas y Estados, no disputas entre inversionistas, ni disputas entre Estados. La jurisdicción y procedimientos del CIADI se encuentran regulados por el Convenio, así como en las denominadas Reglas de Iniciación, Reglas de Arbitraje y Reglas de Conciliación.

Uno de los aspectos negativos y de renuncia de derechos y garantías establecido en el Convenio del CIADI, es el desconocimiento a la regla generalmente admitida en materia de arbitraje comercial internacional, según la cual el sometimiento de una disputa a un órgano arbitral no limita la competencia de los tribunales nacionales para dictar medidas provisionales destinadas a resguardar adecuadamente los derechos de las partes. Es más, la Regla de Arbitraje 39 (modificada en 1985) establece que las partes que deseen retener la opción de solicitar medidas provisionales a los tribunales nacionales deben hacerlo expresamente en el instrumento que recoge su consentimiento al arbitraje.

b) La aprobación del Convenio al CIADI, no constituye obligación alguna de someter las diferencias que surjan a conciliación o arbitraje del Centro, a no ser que medie el consentimiento del Estado. Pero una vez dado el consentimiento no podrá ser revocado unilateralmente, no habiendo ninguna especificación del momento en que debe manifestarse el consentimiento. En otras palabras, el “sometimiento” a la jurisdicción del CIADI resulta voluntario -en tanto los Estados podrían declinar suscribir el Convenio o no consentir la jurisdicción arbitral- pero una vez que las partes han consentido en someter su diferencia a la conciliación o al arbitraje del CIADI, ellas no pueden revocar unilateralmente su consentimiento.

Diversos paneles arbitrales del CIADI han considerado que la suscripción de Tratados Bilaterales de Inversiones implica el “consentimiento expreso” a esa jurisdicción por parte de los países firmantes. Lo cual a nuestro entender esto no es así, dicha interpre-

tación otorga primacía a normas de rango jerárquico inferior, y sería admitir validez a un acatamiento viciado y contrario a la buena fe y a los compromisos asumidos internacionalmente por el Estado.

c) Por otra parte, en cuanto a la nacionalidad de la persona jurídica no es un tema sencillo y las definiciones no están resueltas en el texto de la Convención, por lo cual queda al criterio subjetivo de los árbitros, generando inseguridad y falta de certeza jurídica. Si es una sociedad anónima, ¿en base a qué criterios se define su nacionalidad? El texto no lo dice. Los árbitros del CIADI, acuden al domicilio o al lugar de constitución de la sociedad, criterios que no determinan una nacionalidad y que ha generado fraudes procesales<sup>24</sup> como es el caso “*Aguas del Tunari S.A. c/ República de*

---

<sup>24</sup> En el caso American Manufacturing & Trading, Inc. contra la República de Zaire, Caso CIADI No. ARB / 93/1. Los árbitros sostuvieron que una participación mayoritaria en una empresa local constituía una inversión efectuada por la empresa estadounidense y, por consiguiente, entraba en categoría de las sociedades previstas por el art. 25.2.b del Convenio. Sin embargo, no era la empresa local quien presentó la demanda, sino el inversionista estadounidense, 21 de febrero de 1997, N° 5.15, disponible en [https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0029\\_0.pdf](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0029_0.pdf). Consulte Kazutake, O., “Investment Disputes Settlement -by Focusing on ICSID Arbitration”, *The Seinan Law Review*, Vol. 34, N° 2-3, 2002, pp. 75-101, con respecto al caso Holiday Inns v. Morocco, pp. 82 y s. Ver MTD Equity & MTD Chile v. Chile, 25 de mayo de 2004, N° 94, disponible en [www.worldbank.org](http://www.worldbank.org) (enero 2005). Case No. ARB/01/7 MTD Equity Sdn. Bhd. and MTD Chile S.A. (Claimants) v. Republic of Chile Recuperado de <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0544.pdf>

*CMS Gas Transmission Company v. The Republic of Argentina*, op. cit., N° 57-65, citando más antecedentes arbitrales. En otro caso del CIADI, resuelto de manera semejante, el tribunal tuvo que pronunciarse acerca de si una participación minoritaria indirecta en una compañía argentina se encontraba cubierta por el Tratado de Promoción y Protección de Inversiones con EE.UU. Se tomó en cuenta que el inversionista extranjero había sido explícitamente invitado por el Gobierno argentino para participar en los procesos de privatización, para lo cual se le sugirió crear empresas locales, *Enron Corporation and Ponderosa Assets, L. P. v. The Argentine Republic*, decisión sobre la jurisdicción, 14 de enero de 2004, N° 42-57, disponible en <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0290.pdf> ICSID CASE No. ARB/01/3; *LG & E Energy Corp., LG & E Capital Corp. y LG & E Internacional, Inc. v. Argentine Republic*, 30 de abril del año 2004, N° 50-63, Caso No. ARB/02/1 LG&E ENERGY CORP., LG&E CAPITAL CORP. y LG&E INTERNATIONAL, INC. (Demandantes) c. REPÚBLICA ARGENTINA (Demandada) recuperado de <https://www.italaw.com/sites/default/>

*Bolivia*". Aguas de Tunari S.A. representada por la empresa Bechtel Enterprise Holding Inc. (empresa de capitales norteamericanos y constituida en los Estados Unidos de América) constituyo parte de varias sociedades y varios domicilios uno de ellos es las Islas Caimán y constituyeron domicilio en una casilla de correo en Holanda (para ampararse en un Tratado Bilateral entre Holanda y Bolivia).<sup>25</sup>

d) Los contenidos y alcances de su estatuto, cuando expresa:

“Artículo 26 Salvo estipulación en contrario, el consentimiento de las Partes al procedimiento de arbitraje conforme a este Convenio se considerará como consentimiento a dicho arbitraje con exclusión de cualquier otro recurso. Un Estado Contratante podrá exigir el agotamiento previo de sus vías administrativas o judiciales, como condición a su consentimiento al arbitraje conforme a este Convenio”.

Hacemos hincapié en este artículo 26, que incluye uno de los aspectos defendidos por la Doctrina Calvo, respecto a que los Estados contratantes puedan exigir como condición para su sometimiento al arbitraje del CIADI el agotamiento previo de los recursos internos. Pero la mayoría de las leyes en su aprobación parlamentaria a este arbitraje de la década de los años 90, y por presiones de los Estados de economías centrales, no prevén esta posibilidad y se limitan a un artículo único.<sup>26</sup>

De esta manera se atenta contra la mejor doctrina latinoamericana, se vulnera el derecho a defensa y a las garantías consagradas internacionalmente por ejemplo derecho de defensa, recursos pro-

---

files/case-documents/ita0459.pdf (enero 2005). Mereminskaya, Elina. (2005). NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL. *Revista de derecho (Valdivia)*, 18(1), 145-170. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502005000100006>

<sup>25</sup> El caso Aguas del Tunari CIADI n° ARB/02/3. Recuperado <https://www.italaw.com/cases/57>

<sup>26</sup> Por ejemplo, la ley uruguaya número 17.209, por la cual aprobó este convenio (CIADI), la norma contiene un único artículo, esa era uno de los *condicionamientos* impuestos por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional plasmado en las directrices de las Cartas Intención y Planes de Ajustes Estructurales, con la finalidad de *crear el clima favorable necesario para atraer inversiones* en los países del Tercer Mundo, la realidad demostró que dichas inversiones no llegaron nunca.

cesales, reglas de interpretación de los contratos desde el derecho internacional, no contempla normas sobre protección en materia de derechos humanos o medio ambiente, etc. Más aún cuando el consentimiento de las partes al arbitraje excluye cualquier otro recurso, salvo acuerdo de parte; como consecuencia, los procedimientos del CIADI impiden cualquier otra forma de intervención o control judicial, lo cual determina una renuncia a las garantías del doble grado o de doble instancia, en defensa de los derechos sustanciales de las partes tal como lo establece la legislación nacional vigente. Podría solicitarse la renuncia a este tratado si un Estado considera que se violó su constitución o que se afectan derechos y garantías protegidos en su Carta Magna, invocando el artículo 68 de los estatutos del CIADI.<sup>27</sup>

Los países latinoamericanos suscribirán el Tratado de Washington y este particular sistema de controversias a favor de los inversores a partir de las presiones económicas y políticas de los años noventa, a través de los condicionamientos impuestos en las Cartas de Intención y los Planes de Ajustes Estructurales (FMI y BM).

Bolivia firmó el Convenio del CIADI el 3 de mayo de 1991 y lo ratificó a través de la Ley 1593, el 12 de agosto de 1994. El acuerdo entró en vigencia a partir del 23 de julio de 1995. El 25 de febrero de 2002, Bolivia fue demandada ante el CIADI por Bechtel, empresa que formó parte del consorcio Aguas del Tunari. El argumento usado fue el de «lucro cesante» y exigía del Estado boliviano una compensación de entre 25 y 100 millones de dólares, pese a haber operado solo 7 meses en la ciudad. Esto ocurrió des-

---

<sup>27</sup> Renunciar a la prerrogativa soberana de un sistema jurídico que garantice los derechos constitucionales de la Nación, es negarla, por eso el sistema del CIADI es considerado inconstitucional. Esto significa una renuncia a la jurisdicción territorial que va en desmedro del orden jurídico nacional, del orden público nacional y del Derecho Público Internacional, negando los principios de la carta de las Naciones Unidas.

Reconocer estos arbitrajes privados significa *renunciar* a los derechos establecidos en la Carta de la OEA y al Pacto de Bogotá y a toda la tradición jurídica latinoamericana. Especialmente a las doctrinas Calvo y Drago. Asimismo, el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, del 18 de marzo de 1965, que creó el CIADI, en su art. 68 dice:

*“Este Convenio será ratificado, aceptado o aprobado por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales”.*

pués de la llamada “Guerra del Agua” en la que se expulsó a la empresa de Cochabamba tras un alza de tarifas. Al final, y después de largas tratativas el 19 de enero de 2006, Bechtel vendió sus acciones al gobierno de Bolivia por menos de un dólar.

El 3 de noviembre de 2007, se produce la salida de Bolivia del CIADI mediante una decisión soberana.<sup>28</sup>

En Ecuador el presidente Rafael Correa, el 2 de julio de 2009 firmó el Decreto Ejecutivo número 1823 mediante el cual el Ecuador denuncia y da por terminado el Convenio sobre el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). El Convenio fue suscrito el 15 de enero de 1986. El actual mandatario ecuatoriano firmó el decreto justo un mes después de que la Comisión Legislativa y de Fiscalización –el poder legislativo- se pronunciara a favor de esa solicitud planteada por el gobierno.

La denuncia de ese tratado se fundamenta en el artículo 422 de la Constitución de Ecuador (aprobada por plebiscito popular el pasado 28 de septiembre de 2008), en la cual se dispone que “no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas”.

Esto significa que el Ecuador, por norma constitucional expresa no se someterá al arbitraje del CIADI por las controversias jurídicas que se registren en los contratos firmados con entidades privadas internacionales.

### *Los nuevos tratados bilaterales*

Al “reconocimiento” de nuevos actores -empresas - con capacidad para llevar a juicio a los Estados Nacionales, debemos agregar a la práctica internacional comercial y financiera los nuevos tratados internacionales (bilaterales, regionales y multilaterales) especialmente a partir del año 2004. Las “nuevas generaciones” de tratados internacionales de libre comercio, o de promoción y protección de inversiones,

---

<sup>28</sup> Decisión soberana del Estado de Bolivia. Recuperado de [https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10208\\_0.pdf](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10208_0.pdf)

incorporan en forma expresa en los capítulos de *inversión cubierta* los documentos de deuda externa (principalmente bonos y letras).

El tratado de promoción y protección de inversiones recíprocas Estados Unidos – Uruguay, fue el primero de un nuevo modelo más perfeccionado en sus reglas que limitan la soberanía e independencia de los Estados, e incluyen los títulos de deuda externa, como inversión cubierta, amparada en estos tratados, y la posibilidad de los inversores para demandar a los Estados ante uno de los organismos del Banco Mundial (CIADI).

El *mito* del *manejo* de la deuda *soberana*, y el “Mecanismo para la reestructuración de la deuda soberana” propuestos por el Fondo Monetario Internacional durante 2001 a 2003,<sup>29</sup> quedan desvirtuados en las definiciones, términos y alcances de estos tratados, a saber:

“**demandante**”: inversor de una Parte que es parte de una controversia relativa a inversiones con la otra Parte;

“**inversión cubierta**”: con respecto a una Parte, una inversión en su territorio efectuada por un inversor de la otra Parte vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado o establecida, adquirida o expandida con posterioridad;

“**inversión**”: todo activo de propiedad de un inversor o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluidas entre otras las siguientes: compromiso de capitales u otros recursos, expectativa de obtener ganancias o utilidades, o la presunción de riesgo. La inversión puede adoptar diversas formas, a saber:

(a) una empresa; (b) acciones, capital y otras formas de participación en el patrimonio de una empresa; (c) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos; (d) futuros, opciones y otros derivados

Anexo G Reestructuración de Deuda Soberana

Ninguna reclamación en el sentido de que una reestructuración de un instrumento de deuda emitido por Uruguay viola una

---

<sup>29</sup> “Sovereign Debt Restructuring Mechanism” (SDRM) propuesta del FMI elaborada por la vicedirectora Anne Krueger, que permitiría a un país que éste con graves dificultades económicas y cercano a una suspensión de pagos, negociar con sus acreedores privados la reestructuración de su deuda y alcanzar un acuerdo que, si es ratificado por una mayoría de los prestamistas, que todos estarían obligados a respetar. Sin embargo, este mecanismo fue creado con la idea de aplicar un mecanismo uniforme frente a la dificultad de armonizar los múltiples sistemas jurídicos, en caso de existir varias suspensiones de pago de diferentes países.

obligación bajo los Artículos 5 a 10 podrá someterse a arbitraje, o en caso de ya haberse sometido continúe el mismo, conforme a la Sección B, si se trata de una reestructuración negociada al tiempo en que fue sometida a arbitraje, o que posteriormente deviene una reestructuración negociada.<sup>30</sup>

Sin perjuicio del Artículo 24 (3) y sujeto al párrafo 1 de este Anexo, un inversor de los Estados Unidos no podrá someter una reclamación conforme a la Sección B alegando que una reestructuración de deuda emitida por Uruguay viola una obligación bajo los Artículos 5 a 10, **a menos que hayan transcurrido 270 días de la fecha en que se generaron los eventos que dan origen a la reclamación.**<sup>31</sup> Éste último párrafo constituye una válvula de escape o condición jurídica (transcurridos 270 días), para aplicar las reglas del arbitraje, ante una reestructuración de la deuda externa soberana por parte de un Estado. Por lo cual una decisión soberana de un Estado queda supeditada a los intereses de un particular extranjero,

---

<sup>30</sup> 2. (a) Para los fines de este Anexo, “reestructuración negociada” significa la reestructuración o reprogramación de un instrumento de deuda que se ha efectuado a través de: (i) una modificación de los términos principales de pago de dicho instrumento de deuda, como previsto en las condiciones del mismo; o, (ii) un canje de deuda u otro proceso en el cual los tenedores de no menos del porcentaje de deuda especificada en el subpárrafo (b) han consentido en dicho canje de deuda u otro proceso.

(b) El porcentaje a que refiere el subpárrafo (a) (ii) será el porcentaje requerido para modificar los términos principales de pago de una serie única de bonos en el marco de la más reciente y ampliamente distribuida emisión de bonos externos soberanos que: (i) fuera hecha por Uruguay antes de la presunta violación; (ii) se rige por la legislación de Nueva York; y (iii) permita la modificación por parte de los tenedores de menos del 100% del monto principal acumulado del saldo adeudado. Texto del Tratado de inversiones Estados Unidos-Uruguay, disponible en Web oficial poder legislativo de Uruguay <http://200.40.229.134/htmlstat/pl/tratados/trat17943.htm>

<sup>31</sup> Chimuris, Ramiro (2005). “Derechos Humanos desde Artigas al Tratado con los Estados Unidos”, Semanario Siete sobre Siete. Recuperado de [http://www.cadtm.org/spip.php?page=imprimer&id\\_article=3963](http://www.cadtm.org/spip.php?page=imprimer&id_article=3963). “(TR)ATADOS” (2006). *Semanario Siete sobre Siete*, Montevideo. Recuperado de <https://rebellion.org/orientales-la-patria-o-el-ciadi/> El Tratado de Promoción y Protección de Inversiones Recíprocas entre Uruguay – Estados Unidos de América el propio texto de la Ley uruguaya número 17.943 publicada Diario Oficial núm. 26.913, el 10 de enero 2006: Sección A, art. 1 definición de “**inversión**” incluye en el literal “**c: bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos**”. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/17943-2006>

que puede demandar a un Estado ante el mecanismo de arbitraje privado del Banco Mundial.

Estos nuevos marcos jurídicos posibilitan que sujetos de derecho privado, empresas, accionistas no controlantes y minoritarios, puedan acudir a los tribunales - *ius standi* - a los efectos de demandar a los Estados por diferencias o afectación de su tasa de ganancia, variación de intereses, retraso de pago de dividendos, etc.<sup>32</sup> Sin embargo, esos sujetos de derechos no pueden ser demandados por los Estados nacionales o sus nacionales; es decir se otorgaron derechos, capacidades, potestades e inmunidades sólo para los “inversores”. Además, la jurisdicción establecida en estos tratados es la que establece el “Convenio (“Centro”) Internacional sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados” – celebrado en Washington el 18/3/1965 (conocido por la sigla CIADI, y es uno de los organismos que integran el Banco Mundial).<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Argentina es uno de los países que más causas tiene en el CIADI, existen varios casos paradigmáticos de las empresas extranjeras contra la Argentina, solo a modo de ejemplo: “Tribunal Arbitral Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, Washington, 3/12/2003, “Azurix Corp. c/ la República Argentina” (Caso CIADI No. ARB/01/12); CMS Gas Transmission Company c/ República Argentina (Caso CIADI No. ARB/01/8); Enron Corporation y Ponderosa Assets, L.P. c/ República Argentina (Caso CIADI N° ARB/01/3), sobre jurisdicción de 14 de enero de 2004, Recuperado de <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0295.pdf>

Otros casos de países demandados: PSEG Global Inc. y Konya Ilgin Elektrik Üretim ve Ticaret Limited Sirketi c. República de Turquía, (Caso CIADI No. ARB/02/5), Laudo de 19 de enero de 2007, disponible en: <http://www.worldbank.org/icsid/cases/pdf/ARB025-Award.pdf>; Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. v. Estados Unidos Mexicanos, (Caso CIADI No. ARB(AF)/00/2), Laudo de 29 de mayo de 2003, disponible en: <http://www.worldbank.org/icsid/cases/laudo051903FINAL.pdf>; Autopista Concesionada de Venezuela, C.A. c. República Bolivariana de Venezuela, (Caso CIADI No. ARB/00/5), Laudo de 23 de septiembre de 2003, disponible en: [http://www.worldbank.org/icsid/cases/Laudo\\_Aucoven\\_Venezuela.pdf](http://www.worldbank.org/icsid/cases/Laudo_Aucoven_Venezuela.pdf).

<sup>33</sup> Uruguay al igual que la mayoría de los países latinoamericanos suscribió en la década de los años 90 (1999) al mecanismo de controversias del Banco Mundial (Ciadi), debido a los **condicionamientos e imposiciones** de los organismos internacionales de crédito: B.M., F.M.I., BID. La ley uruguaya N° 17209 *Publicada D.O. 7 oct/999 - N° 25373*, contiene el texto del Convenio sobre Arreglo



Estos nuevos sujetos de derecho internacional (inversores) utilizando la combinación de los mecanismos de arbitraje y los tratados de promoción y protección de inversiones (préstamos, bonos, reestructuras de deuda) son sistemas generadores de más deuda externa, y la noción jurídica de ilicitud se convierte en uno de los elementos jurídicos a utilizar para solicitar las respectivas nulidades de los distintos instrumentos de endeudamiento (préstamos, títulos de deuda, servicios, cobros indebidos, etc.).

### *Las Responsabilidades de los distintos actores*

Los Estados de los países de economías *centrales*, y las organizaciones internacionales realizan acciones y ejercen presión en forma directa o a través de entes privados acreedores de los países endeudados configurando violaciones a los principios y normas del derecho internacional público.<sup>34</sup> Incluso las decisiones confidenciales y secretas sobre la deuda pública de los distintos países tomadas en instituciones bancarias privadas algunas de ellas sin personería jurídica como el Club de Londres<sup>35</sup> o Club de Paris,<sup>36</sup> tienen res-

---

de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Recuperado de <http://www.impo.com.uy/diariooficial/1999/10/07/documentos.pdf>

<sup>34</sup> “Volatilidad, deuda externa y riesgo fiscal: simulación de los efectos de las sacudidas sobre el ajuste fiscal de 13 países latinoamericanos” Kletzer, Kenneth, October 1997.

<sup>35</sup> Integrado por los bancos privados que poseen créditos sobre los Estados y empresas de los países “*en desarrollo*”. Durante la crisis de la deuda de 1982 participaron con el FMI en la administración de la crisis. Estudian el reescalonamiento de la deuda de los países deudores, de acuerdo a sus comportamientos financieros. Se denominan a estos grupos como opiniones consultivas, aconsejando a los países deudores para que adopten políticas de estabilización y soliciten apoyo al FMI, antes de solicitar un reescalonamiento o pedir dineros frescos a sus miembros.

<sup>36</sup> Se trata de un grupo de estados acreedores especializados en los pagos de los países *en desarrollo*, creado en 1957 a raíz de la crisis con Egipto. Los vínculos entre el Club y el FMI son muy estrechos, el FMI participa de sus reuniones confidenciales en calidad de observador. “*El FMI tiene un rol clave en la estrategia de la deuda puesta en práctica por el Club, que se basa en su experiencia y caracterización macroeconómica para aplicar uno de los principios esenciales del Club:*

ponsabilidad en la injerencia y consecuencias de la indigencia en que quedan millones de personas por pagos de deudas e indebidos.

La responsabilidad de las instituciones financieras y bancarias que colocan los títulos de deuda pública externa e interna de los distintos países, ha quedado demostrado que afecta también la seguridad jurídica de aquellos que compran esos títulos de buena fe, o por asesoramiento de estas instituciones que asesoran en forma engañosa sobre los beneficios a lograr, no obstante, ello el principio de buena fe, y el riesgo que debe asumir el comprador deben valorarse en su justo término. Quien compra bonos de países endeudados a los efectos de lograr una mayor ganancia, con una elevada tasa, debe soportar los riesgos de esa operación.

Además de particulares existen sociedades anónimas con domicilios en paraísos fiscales dedicadas a negocios especulativos de títulos de deuda pública de alto riesgo, los denominados fondos buitres.<sup>37</sup> Esta modalidad no constituye a dar seguridad y certeza jurídica para los Estados, *desapareciendo* la buena fe, ya que han *adquirido* títulos de deudas de dudosa autenticidad y con un único objetivo: presentar lucrativas demandas internacionales contra los Estados de economías empobrecidas de América Latina y África.<sup>38</sup>

---

*la condicionalidad. Recíprocamente, la acción del Club preserva el estatuto de acreedor privilegiado del FMI y la conducción de sus estrategias de ajustes en los países en vías de desarrollo*". Toussaint, E. (2004) *La bolsa o la vida*. Buenos Aires, Clacso, p. 405

<sup>37</sup> Danny Leipziger, vicepresidente del BM para la Reducción de la Pobreza y el Manejo Económico, dijo que la extensión del período de los préstamos concedidos para el pago de la deuda ayudará a reducir los litigios de los "fondos buitres" contra los países en desarrollo. "*La avalancha de litigios por parte de los "fondos buitres" contra países que se benefician de alivios de su deuda castigará a algunas de las naciones más pobres del mundo al menos que trabajemos más activamente para impedirlo*", fuente: Agencia BBC Mundo (Gran Bretaña)

<sup>38</sup> El invento de los fondos buitre fue obra del multimillonario Paul Singer que con Elliot Associates. Ha realizado varias acciones una de ellas es contra Congo Brazzaville en la que pide 400 millones de dólares por una deuda que adquirió por 10. Por su parte NML Capital, con domicilio social en las islas Caimán, en 2007 realizó una agresiva operación contra Argentina comprando por apenas el 15% de su valor 172 millones de dólares de deuda argentina y reclamando el pago total de dicha cantidad o la confiscación de propiedades del Estado argentino. Un tribunal del distrito de Columbia congeló 10 edificios propiedad de Argentina, incluida la residencia del embajador, a pesar de la inmunidad diplomática. En plena crisis

## *La responsabilidad de la banca acreedora y sus argumentos*

La banca acreedora manifiesta que la deuda pública está dispersa en bonos que fueron adquiridos por personas físicas, comunes (caso del “dentista belga”), con la diligencia del hombre medio, y que la intermediación financiera siempre se realizó de buena fe. Éste último argumento utilizado por la banca internacional está lejos de la verdad material de los hechos ya que lo que persigue la banca es hacer negocios lucrativos con los títulos de deuda pública y no tener ninguna responsabilidad.

Los decisiones judiciales dictadas ante tribunales de países desarrollados han condenado a la banca internacional por entender de que se transfirió dolosamente el riesgo de bonos de deuda a personas que en forma contraria a ellos, carecían de medios, información,

---

financiera de Argentina la sociedad financiera Kenneth Dart pudo embargar las reservas que el Banco Central de Argentina tenía depositadas en la Reserva Federal estadounidense.

“Un caso típico es la sentencia dictada el 15 de febrero de 2007 por el Tribunal Supremo británico, que obliga a Zambia a pagar 15 millones de dólares a Donegal International, un fondo de inversión con domicilio en las islas Vírgenes británicas que, en 1999, compró una deuda de Zambia a Rumania por 3,2 millones de dólares. Por lo tanto, con esta operación, el fondo se ha embolsado una plusvalía del 335% en detrimento de los fondos del Estado de Zambia. Más recientemente, un tribunal sudafricano ha autorizado a la firma FG Hemisphere a recaudar, durante los próximos 15 años, los ingresos previstos por Snel –la empresa pública de electricidad de la República Democrática del Congo- de la corriente vendida a Sudáfrica, estimados en 105 millones de dólares. En septiembre de 2004, ese fondo buitre adquirió, a bajo precio, una deuda impagada de 18 millones de dólares de la empresa pública congoleña.”

“En realidad ya se han tomado algunas iniciativas unilaterales. El 31 de enero de 2008 Bélgica, en particular, adoptó una ley dirigida a convertir en «inembargables e inalienables» las sumas destinadas a la cooperación al desarrollo. Unos meses antes de que se adoptase dicha disposición legal, el fondo buitre Kensington International consiguió más de 12 millones de euros extraídos de los fondos belgas de cooperación destinados a Congo Brazzaville”. Fuente: Los «fondos buitres»: una especie infravalorada de la jungla financiera. Vivien, R. & Denis, G. (2009). Disponible en la dirección electrónica de Cadtm: [http://www.cadtm.org/IMG/article\\_PDF/article\\_4576.pdf](http://www.cadtm.org/IMG/article_PDF/article_4576.pdf)

conocimientos y experiencia para precaverse del accionar de la banca que utilizó el ardid de la promesa de la alta rentabilidad, es decir altas tasas de intereses, cuando los países emisores estaban en serios problemas en su balanza de pago, al borde de la insolvencia.

Pitteri Demetrio y Klammer Dorotea ciudadanos italianos fueron asesorados por el Deutsche Bank, sucursal Venecia para que adquirieran las obligaciones emitidas por el Estado argentino denominadas “Argentinas Cap Protect” sosteniendo que las mismas pagarían altas rentabilidades. Esto sucedía cuando la Argentina tenía serios problemas con su balanza de pagos y analistas especializados preveían la posibilidad de que el país caiga en estado de insolvencia. Algo de lo que Pitteri Demetrio y Klammer Dorotea no fueron advertidos. Y al final, compraron los bonos. Cuando Argentina entra en cesación de pagos, ambos promueven demanda civil contra el Deutsche Bank reclamando la nulidad del contrato y resarcimiento de daños.<sup>39</sup> El Tribunal Ordinario de Venecia, II Sección del fuero Civil, el 22 de noviembre de 2004 hace lugar a la demanda y falla a favor de los actores<sup>40</sup> por entender que: a) el intermediario financiero (Deutsche Bank, sucursal Venecia) no cumplió con sus deberes de diligencia y transparencia respecto de sus clientes; b) no le brindó toda la información necesaria respecto a la operación (negocio jurídico) sin advertirlos de los riesgos; c) el Deutsche Bank siendo consciente del riesgo de la cesación de pagos existente, optó por transferirlos a sus clientes, causándoles perjuicios y obtuvo para sí una ganancia con la transacción.

### *Noruega (el caso de los “barcos noruegos”)*

En octubre de 2006 el gobierno noruego, decidió condonar una deuda contraída por 5 países, de 80 millones de dólares americanos porque los créditos se habían otorgado de manera irresponsable sin la consideración debida a las necesidades de los países

---

<sup>39</sup> Ortega, R. (2005) *Deuda Externa y la restauración del Estado de Derecho*. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Buenos Aires, p. 94 y 95

<sup>40</sup> Ídem.p.95, Tribunale sentenza 2654/04 del 22/11/2004. Recuperado de <http://www.overlex.com/leggisenzenza.asp?id=110>

receptores. Es importante señalar la aceptación de la responsabilidad del prestamista, y su accionar que a los efectos de este trabajo lo analizamos desde una actitud ilícita en su concepción amplia (contrario a la ley, a las buenas costumbres, a la buena fe). Fue muy importante la incidencia de los movimientos sociales de Noruega, y luego en Ecuador, a los efectos de denunciar el origen ilegítimo (agregamos: ilícito) de este préstamo.

### *La responsabilidad de los organismos internacionales en el endeudamiento externo (e interno)*

En el derecho internacional en el pasado se discutió sobre la personalidad jurídica de las Naciones Unidas, tema que fue resuelto en forma positiva y definitiva en 1949 en la opinión consultiva de la Corte sobre “Reparación por daños sufridos en servicio de las Naciones Unidas”. La opinión consultiva propone un criterio general para saber si determinada organización está revestida de personería internacional hay que preguntarse si su Carta constitutiva le ha dado una posición tal que posea, respecto de sus miembros, ciertos derechos y al mismo tiempo, la calidad necesaria para reclamar de éstos el respeto de los mismos, es decir si es capaz de hacerse valer por sí misma obligaciones que incumban a sus miembros.<sup>41</sup>

Enseña Jiménez de Aréchaga: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

“que posee una especie de doble personalidad, pues se mueve en el mundo de los Estados, como ciudadano de esa comunidad y por otro lado se codea con bancos y casas financieras en las bolsas y mercados del mundo”. Es claro que esta institución no podría llenar sus cometidos sino estuviera dotada de una amplia personería internacional: sino se le permitiera celebrar con los Estados, en un pie de igualdad, acuerdos que no queden sometidos al orden jurídico del prestatario, sino a las normas contractuales y al derecho internacional y sino pudiera estipular compromisos y órganos arbitrales y demandar ante ellos al Estado moroso.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> I.C.J. *Reports*, 1949, p. 174 y sgtes. *Derecho Constitucional de las Naciones Unidas*. Eduardo Jiménez de Aréchaga, p. 617-621

<sup>42</sup> Jiménez de Aréchaga, E. *Curso de Derecho Internacional*. Montevideo, p. 273

Si comenzamos a analizar los estatutos constitutivos del Fondo Monetario Internacional<sup>43</sup> (artículo 1) se enuncian los fines del Fondo: a) fomentar la cooperación monetaria internacional y ser mecanismo de colaboración en la materia; b) «(...) *facilitar el crecimiento equilibrado del comercio internacional contribuyendo de ese modo al fomento y mantenimiento de altos niveles de ocupación y de ingresos reales y al desarrollo de la capacidad productiva*»; c) fomentar la estabilidad cambiaria; d) colaborar con la eliminación de las restricciones cambiarias que dificulten el comercio; e) infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición recursos para corregir sus desequilibrios de balanzas de pagos; f) aminorar el grado de desequilibrio de la balanza de pagos de los países miembros.

El art. V Sección 2 se dispone sobre su accionar en las transacciones por cuenta del fondo a suministrar a los países miembros que así lo soliciten, los denominados derechos especiales de giro (DEG) o moneda de otros países, y la asistencia técnica sólo si es solicitada expresamente por los países miembros. A su vez en el artículo VIII se enumeran las obligaciones de los países, principalmente la de procurar la estabilidad cambiaria, brindar información al Fondo y no realizar practicar políticas económicas desleales.

Las instituciones especializadas del sistema de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, y otras, tienen el deber de promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo (artículos 56, 57, 58, 63 y 64 de la Carta de las Naciones Unidas) y como sujetos de derecho internacional la obligación de respetar, los distintos instrumentos jurídicos sobre derechos humanos.<sup>44</sup> El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial son jurídicamente responsables de las violaciones que cometan, sea por omisión o por acción, de los derechos económicos, sociales y culturales y tienen la obligación de reparar los daños causados.

---

<sup>43</sup> Disponible en sitio Web oficial de la institución <https://www.imf.org/es/About/Factsheets/IMF-at-a-Glance>

<sup>44</sup> Teitelbaum, Alejandro (2002). “Deuda externa y Derechos Humanos”. “Como personas jurídicas, pueden incurrir en responsabilidades penales. En el caso del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial sería aplicable una doble imputación: contra la institución como persona jurídica y contra los integrantes de los órganos que toman las decisiones.”

En su calidad de integrantes del sistema de Naciones Unidas es aplicable lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, que dice: “*En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta*”.

Existen además otros instrumentos de derecho internacional aplicables a las conductas y prácticas *seguidas* por los Estados y los organismos internacionales sobre el sistema de endeudamiento externo (ya sea fundado en préstamos, como en títulos de créditos: bonos, letras, etc.) como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>45</sup> También es aplicable a los contratos de deuda la Convención Americana contra la Corrupción. Estos instrumentos ofrecen vías válidas para el reclamo por daños y perjuicios a las personas en sus derechos Económicos, Sociales, Culturales y al Desarrollo, a consecuencia de la aplicación de políticas económicas por parte de los Estados nacionales que son diseñadas por los organismos financieros internacionales<sup>46</sup> y la banca privada trasnacional.

---

<sup>45</sup> Instrumentos jurídicos vigentes y ratificados por la gran mayoría de los países que integran el sistema de Naciones Unidas. El Pacto Internacional sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su art. 1 que todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la cooperación internacional y del principio de los beneficios recíprocos. Además de las obligaciones derivadas del relacionamiento de los organismos especializados de Naciones Unidas en relación al Consejo Económico y Social, artículos: 16, 17, 18, 19, 21, 22

<sup>46</sup> Las denominadas “cartas de intención” y los “planes de ajustes” del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, son la injerencia directa en los asuntos internos de los países no desarrollados. Llegando a presionar/imponer/ lograr, la derogación de leyes nacionales (en Argentina significó la reforma de la ley de quiebras y la derogación de la ley 20.840 denominada “ley de subversión económica” para proteger los intereses de la comunidad financiera internacional y absolver de los cargos de los responsables del gobierno – De la Rúa, y equipo económico- que estaban siendo sometidos a juicios penales). Han *modificado* las competencias soberanas de los Estados, fijando los montos y distribución de los

Sobre la situación de endeudamiento y el aumento de la pobreza en la mayoría de los países del Tercer Mundo: “En lo que hace a la situación de los Estados que sufriendo el flagelo de la pobreza se hallan endeudados, su derecho a desarrollarse está internacionalmente reconocido por una serie de Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otras la 34/46 del 23/11/1979, la Resolución 36/133 del 14/12/1981, y la Declaración sobre el Desarrollo adoptada por la Asamblea General en 1986”.<sup>47</sup>

---

presupuestos nacionales, salarios de los trabajadores, los sistemas de jubilación y seguridad social. Esto significa una violación a los derechos de los pueblos sobre su libre autodeterminación y de los derechos humanos en toda su extensión. Es decir una clara violación al Pacto de sobre DD.HH.: civiles y políticos, ya que estas instituciones financieras/cooperación/developmento no tienen facultades para su injerencia en asuntos de los pueblos (soberano) y los Estados (prerrogativas del derecho internacional público), es clara la afectación directa de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, y Naciones Unidas conoce que el pago de la deuda externa y sus servicios por parte de los países no desarrollados, o de pequeñas economías, significa una clara violación de sus derechos humanos fundamentales. Es decir, el accionar de las instituciones de Bretton Woods, las corporaciones financieras (“Global Compact”: conglomerado de las mayores multinacionales del mundo), es conocido por el sistema de Naciones Unidas, conocen los impactos y las consecuencias de sus políticas y no realizan ningún acto para el cese y reparación de políticas elaboradas por instituciones que pertenecen a su sistema. Estos hechos fueron el eje central de la denuncia expresa de Salvador Allende en su calidad de presidente de Chile en su discurso ante Naciones Unidas del 4 de diciembre de 1972. La historia nos muestra que Naciones Unidas ha sido omisa y cómplice del sistema de dominación política a través de la deuda, además de un gran negocio libre de riesgos e impuestos.

Existen normas vinculantes desde el derecho internacional público, que permiten a través de una decisión política del Estado, un acto unilateral internacional de no pago de la una deuda cuando se afectan los derechos humanos de su pueblo o frente a un estado de necesidad o un sistema de deuda odiosa o ilegítima. También las normas imperativas de derecho internacional público pueden y deben ser invocadas desde la libre autodeterminación del soberano: “el pueblo” (categoría social/política/económica) reconocida por el derecho internacional público y los distintos instrumentos y pactos vigentes. No podemos esperar soluciones desde el sistema de Naciones Unidas (instituciones y agencias), cuando históricamente ha sido omisa, existe un “conflicto de intereses” y lo que es más importante, sus resoluciones y declaraciones no tienen fuerza obligatoria (no son vinculantes).

<sup>47</sup> Ortega. R. Deuda Externa y la restauración del Estado de Derecho en *Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*. Buenos Aires, 2005, p. 81



La banca privada trasnacional y los organismos financieros internacionales son los creadores materiales e ideológicos de los negocios jurídicos de deuda externa. Sus formatos preelaborados, establecen las jurisdicciones, enumeran las “condicionalidades cruzadas” con otros organismos financieros internacionales o regionales,<sup>48</sup> dividen los desembolsos de los préstamos en tramos, etc. En caso de bonos de deuda establecen las modalidades de los mismos (global, etc.), tasa de intereses, variaciones de los ajustes, jurisdicciones, comisiones del banco o intermediario financiero, domicilios especiales (Nueva York, Londres, Frankfurt) y la vinculación de las emisiones bajo la protección de los tratados de inversión (como “inversión cubierta”).

La labor de los juristas es analizar estos instrumentos jurídicos del sistema de endeudamiento, en búsqueda de la *ilicitud* (*en la causa, objeto, consentimiento, etc.*) para luego de reunir la prueba reclamar su nulidad, reclamar los daños y juzgar a los responsables. La ilicitud también estará en el desconocimiento y violación a: (i) los principios y fuentes del derecho internacional público contemporáneo; (ii) la soberanía de los países que reciben los préstamos, mediante “las cláusulas que prorrogan la jurisdicción a favor de tribunales extranjeros -arbitrales o judiciales- en materia de política económica son nulas por inconstitucionales”,<sup>49</sup> (iii) fines establecidos por las cartas constitutivas de los instituciones financieras internacionales que integran además el sistema de Naciones Unidas.

En los contratos de deuda externa en cuanto a la materia a examinar y calificar, distinguimos una primera línea de análisis en la conducta comprometida a través o mediante el negocio: lo lícito o ilícito es la prestación en sí misma, con prescindencia de la

---

<sup>48</sup> Jiménez Castro, Wilburg. (2000) *Préstamos y programas de ajuste estructural*. San José de Costa Rica, Euned.

<sup>49</sup> Para un examen riguroso recomendamos los trabajos de Constante, Liliana – Corti, Arístides. “El CIADI. Acerca de los daños generados por la actividad financiera del estado cuando se infringen la Constitución y la Soberanía Nacional”, Buenos Aires, Revista Tesis 11/Nº 78, agosto setiembre 2005; Constante, L., Corti, Arístides, H. M. “La soberanía y los tribunales arbitrales del Ciadi”, Buenos Aires, La LEY, tomo 2005-C, 4 de mayo de 2005; Constante L. et. al. “Arbitraje, emergencia económica, soberanía y orden público constitucional”, La LEY, Año 12, núm. 5, junio 2005, p. 521.

competencia normativa del sujeto, la cual evidencia y viabiliza la revisión de los elementos internos del negocio entre ellos, el objeto.

El objeto ilícito, la causa u origen de la prohibición se encuentra en la contrariedad a la ley, al orden público o a las buenas costumbres, en sentido amplio, ya que es una calificación del orden jurídico en su totalidad, reconocido y aceptado por los parámetros de los sistemas de derecho de raíz continental – latina, así como por las reglas del sistema del *common law*.<sup>50</sup>

En segundo lugar, se debe analizar la capacidad y legitimación para contraer obligaciones contractuales sobre endeudamiento externo de los Estados. Además de la representación invocada por los contratos de derecho público o títulos valores públicos, se debe analizar la legitimidad de los fines de los contratos de deuda. Y si esos fines contemplan el principio de legalidad de los Estados (procedimientos constitucionales y legales) y si no controvierten actuaciones contrarias de los propios estatutos de los organismos financieros internacionales. Por ejemplo, del lado de los acreedores o prestamistas observamos el apartamiento y violaciones de las previsiones de los Estatutos del Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, y los principios de la Carta de Naciones Unidas, Resoluciones de la Asamblea General, Carta de la Organización de Estados Americanos.

En 1989, la Asamblea General, adoptó, por 118 votos a favor, ninguno en contra y algunas abstenciones, la Resolución 44/215, condenando las medidas económicas utilizadas para ejercer una presión política y económica sobre los países en desarrollo. Y en 1991, la Asamblea General aprobó por consenso la Resolución 46/43 sobre la protección y seguridad de los pequeños Estados, en la que reconocía la vulnerabilidad de los pequeños Estados a las amenazas exteriores y a las injerencias en sus asuntos internos y señalaba la importancia vital para todos los Estados del respeto incondicional de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los referidos a la igualdad soberana, la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos interiores y el arreglo pacífico de las controversias. La Carta de la Organización de Estados Americanos dice: «*Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de*

---

<sup>50</sup> Fresnedo, Cecilia. ob. cit.

*carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza»* (artículo 20). Y el artículo 18 prohíbe la injerencia -armada o no- de un Estado o grupo de Estados en los asuntos internos o externos de cualquier otro.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup>Teitelbaum, A. “Deuda externa y Derechos Humanos”, 2002. Chimuris, Ramiro, ob. cit.

## Capítulo 4

# Consecuencias y soluciones

1. La ilicitud y la antijuricidad (obrar contrario a derecho en sentido amplio) de estos instrumentos de préstamo o título de crédito de deuda externa, queda evidenciada si aplicamos y efectivizamos las normas de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, y en particular la Sección Segunda (artículos 46 a 53) bajo el título Nulidad de los tratados. Según el artículo 46 puede ser causa de nulidad de un Tratado si ha sido celebrado en violación manifiesta de una norma de importancia fundamental del derecho interno de una de las partes que celebró el Tratado. Por ejemplo el caso de empréstitos de deuda pública que no fueron ratificados por ley nacional, la deuda de la República Argentina durante la dictadura militar (1976-1983) no fue ratificada por el Congreso de la Nación como lo exige la constitución argentina.<sup>1</sup> Similar es la situación de las deudas de las demás dictaduras latinoamericanas durante la década de los años 70 que no fueron ratificadas por los diferentes Poderes Legislativos (Cámaras, Congreso, leyes especiales, etc. de conformidad al orden constitucional de los diferentes países) se vulneró así el principio de legalidad, por

---

<sup>1</sup> Art. 75 de la Const. Argentina: son atribuciones del Congreso de la Nación el contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación (inc. 4), arreglar el pago de la deuda externa exterior e interior de la Nación (inc. 7) y fijar anualmente el presupuesto general de gastos y recursos de la administración nacional (inc.8). La invalidez y nulidad están prevista en el Código civil argentino: invalidez de actos contrarios a la ley (art. 18); hay nulidad cuando la causa es ilícita (art. 502) y cuando el objeto de un acto jurídico recaiga en hechos ilícitos o contrario a las buenas costumbres o prohibidos por las leyes so pena de nulidad (art.953).

ello dichos documentos adolecen de nulidad absoluta y no pueden ser convalidados por actos y ratificaciones posteriores.<sup>2</sup>

El artículo 53 de la Convención, dice: “Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

“Desde un análisis integrado de los artículos 46 y 53 sería pues, causa de nulidad de un Tratado su celebración en violación de los derechos y garantías fundamentales consagradas en la Constitución del Estado y en las principales normas del derecho

---

<sup>2</sup> En Argentina corresponde al Congreso la decisión respecto del pago o no de la deuda externa del país en virtud de lo establecido por los artículos 4 y 75 inc. 4 y 7 de la Constitución Nacional. El art. 4 establece que el Tesoro Nacional se forma, entre otros recursos, con “*los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional*”. Este principio es reiterado por el art. 75, al fijar las atribuciones del Congreso, señalando que corresponde a éste “*contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación*” (inc. 4) y “*arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación*” (inc. 7).

Es de aplicación el artículo 66, ley 24.156 (de administración financiera y sistemas de control): “*Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente ley son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las realicen. Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la administración central ni a cualquier otra entidad contratante del sector público nacional*”. Acerca del preclaro valor jurídico de la deuda externa contraída por la dictadura militar 1976/1983 y del gobierno de “jure” de rechazarla. Arístides Corti. “*Algunas reflexiones sobre leyes de facto y derechos adquiridos*”. La Ley, 1984-B: 970/3.

Alberdi, en el “*Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina*” (Cap. V), expresa que “*ese poder es exclusivamente del Congreso, según la disposición del art. 17 de la Constitución*”.

La CSJN ha reafirmado ese principio, al señalar -con citas de Joaquín V. González y el mismo Alberdi- que “*En suma, son atribuciones del Congreso la de decretar y contraer empréstitos que integrarán la deuda pública, y la de decidir la financiación, refinanciación, y rescate de tal deuda*” (CS, 10/12/1996, “Brunicardi, Adriano c/ Estado Nacional”, Fallos 319:2886, considerando 6, fallo unánime)

internacional de los derechos humanos, entre otros el derecho de defensa, el orden público de los estados. También sería causa de nulidad la renuncia al ejercicio de algún otro precepto interno fundamental, como el examen por los tribunales nacionales de la conformidad de una ley o tratado con la Constitución. A nuestro entender esto ocurre cuando se confiere a tribunales arbitrales la solución de controversias entre las partes, pues en tales controversias pueden estar implicadas cláusulas constitucionales. Y el control de constitucionalidad es -por razones elementales de soberanía del Estado- de competencia exclusiva de los tribunales nacionales.<sup>3</sup>

Como enseña Corti, Arístides el crédito público (empréstitos y otras operaciones de créditos)

“en estricto derecho constitucional constituyen un acto de gobierno que, en algunos casos, asume carácter bilateral, y en otros, unilateral, bien que siempre de derecho público y sujetos a jurisdicción nacional. Ello teniendo en cuenta que la jurisdicción, como atributo de soberanía, no resulta disponible siquiera con autorización legislativa, habida cuenta que el poder constituido no puede avanzar sobre el poder constituyente y alterar las cláusulas constitucionales federales que establecen dicha indisponibilidad.”<sup>4</sup>

La competencia nacional se funda en la aplicación de los principios de derecho, el respeto a la soberanía, independencia y no in-

---

<sup>3</sup> Chimuris, Ramiro “Orientales, la Patria o el CIADI”, Montevideo, Semanario Siete sobre Siete, 2005, disponible en versión digital revista Rebelión <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=20154>. Teitelbaum, A. “Los Tratados Bilaterales de Libre Comercio”, disponible en página Web: <http://alainet.org/active/8022&lang=es>

<sup>4</sup> Así, reconocidos juristas extranjeros (Jèze, Trotabas, Duverger, Ingrosso, Sainz de Buñanda y Sayagués Lazo, etc.) los argentinos (Luis María Drago, Giuliani Fonrouge, Fiorini, Bielsa, De Juano y Ahumada, etc.). Cfr. Carlos M. Giuliani Fonrouge (1997). *Derecho Financiero*. volumen II, 6ª edición, Depalma, p. 1196 y ss. Es que el crédito público constituye un ingreso o recurso público derivado del estado para brindar cobertura a la financiación de gastos públicos destinados a satisfacer necesidades públicas de “urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad Nacional” art. 4, CN, cf. Ley 24156, título 3. Acerca de la preeminencia del gasto social por sobre el pago de los servicios de deuda pública externa CSJN, caso “Brunicardi” “fallos” 319: 2886; La Ley, 1997-F: 620 e “Impuestos”, 1998-A 1131. “Fallos” 176:218, sentencia del 16/11/36, autos: “Compte c/Ibarra”, citados en Corti, Arístides ob. cit. pp. 128, 129

jerencia en los asuntos de los Estados, y la libre autodeterminación de los pueblos. Las garantías para los prestamistas están dadas en las distintas constituciones nacionales (de los países “que reciben los préstamos”) por ejemplo las garantías de la protección diplomática, y sino fuera suficiente la aplicación de los diferentes instrumentos del derecho internacional público.

Las Doctrinas de los Publicistas y su actuación práctica en el análisis de la deuda externa ha sido relevante podemos hablar de la obra de una corriente latinoamericana y caribeña muy importante que tiene una aplicación internacional. Estas actuaciones se remiten principalmente a comienzos del siglo XX, reflejada en documentos internacionales, en una práctica jurídica y diplomática reclamando y haciendo efectiva la soberanía de los pequeños países del Sur (doctrinas Calvo y Drago). Las ideas de Carlos Calvo y Luis María Drago, cobran hoy inusitada vigencia.

### *La doctrina Calvo*

En el siglo XIX Carlos Calvo en su Derecho Internacional Teórico y Práctico plasmó la llamada “doctrina Calvo”.<sup>5</sup> La llamada “doctrina Calvo” se basa en los principios de la soberanía nacional, de la igualdad entre ciudadanos nacionales y extranjeros y de la jurisdicción territorial. Según Calvo los Estados soberanos gozan del

---

<sup>5</sup> El origen de esta doctrina fue por un caso ocurrido en 1859 en que una persona de doble nacionalidad uruguayo-británica de apellido Canstatt fue detenida en Paraguay imputándosele el haber participado en una conspiración para asesinar al presidente de Paraguay, Francisco Solano López. Inglaterra a través de su cónsul en el Paraguay exige la liberación de Canstatt debido a su condición de súbdito de Su Majestad. El gobierno de Paraguay se niega a devolverlo, alegando que debe ser juzgado en jurisdicción paraguaya porque el presunto delito fue cometido en ese país. Posteriormente la marina inglesa hostilizó el buque de guerra Tacuarí en el que viajaba el presidente Solano López, como respuesta a la detención de Canstatt y su negativa a liberarlo. Paraguay contrata a Carlos Calvo quien defiende en Londres los principios de inmutabilidad soberana de los Estados y de igualdad jurídica entre ellos. Inglaterra accede ante los argumentos de Calvo, suscribiendo un tratado donde manifestó que no tiene intención de intervenir en jurisdicción paraguaya y expresa el compromiso de no atentarse contra el honor de la República del Paraguay. Ortega. R. ob. cit. p. 88

derecho de estar libres de cualquier forma de interferencia por parte de otros Estados y los extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales y, en caso de pleitos o reclamaciones, tendrán la obligación de agotar todos los recursos legales ante los tribunales locales sin pedir la protección e intervención diplomática de su país de origen.

La aplicación práctica de las ideas de Calvo se cristalizaron por un lado en la “cláusula Calvo” consistente en la introducción en los convenios con ciudadanos extranjeros de una disposición por la que éstos aceptan la competencia de los tribunales nacionales y renuncian a la protección diplomática de su propio país y por el otro en la “doctrina Calvo” que es el reconocimiento institucional de ese principio, con suerte diversa, pues siempre Estados Unidos se opuso a ella.<sup>6</sup>

La “doctrina Calvo” está consagrada en distintos documentos internacionales y en las propias constituciones de varios países latinoamericanos.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Teitelbaum, A. “Los Tratados Bilaterales de Libre Comercio”. Recuperado de <https://www.alainet.org/es/articulo/111784#!slide>

<sup>7</sup> El artículo 116 de la Constitución argentina dice: “*Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación...y por los tratados con naciones extranjeras...*” La Constitución boliviana en el art. 24 dice: “*Las empresas y súbditos extranjeros están sometidos a las leyes bolivianas sin que en ningún caso puedan invocar situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas*”. La de Guatemala, art. 29: “*Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia*”. La Constitución salvadoreña, art. 98, dice: “*Ni los salvadoreños ni los extranjeros podrán reclamar al gobierno indemnización alguna por daños o perjuicios que a sus personas o a sus bienes causarían facciones. Sólo podrán hacerlo contra los funcionarios o particulares culpable*”, y en el art. 99: “*Los extranjeros no podrán ocurrir a la vía diplomática sino en los casos de la denegación de justicia y después de agotados los recursos legales que tengan expedidos*”. La Constitución de Ecuador, art. 14: “*Los contratos celebrados por las instituciones del Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia a toda reclamación diplomática. Si tales contratos fueran celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá convenir la sujeción a una jurisdicción extraña, salvo el caso de convenios internacionales*”. La Constitución peruana, art. 63, 2° c): “*En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes u órganos jurisdiccionales de la República y se renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados en la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero*”, La Constitución venezolana, art. 151: “*En los*



La Novena Conferencia Panamericana (Bogotá 1948) consagró la doctrina Calvo en el ámbito regional con la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyo artículo 15 dice: “*La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros*”. En la misma Conferencia se aprobó el Pacto de Bogotá, en cuyo artículo 7 se lee: “Las Partes se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales ni a iniciar al efecto una controversia ante la jurisdicción internacional cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales nacionales competentes del Estado respectivo”.

El 17 de diciembre de 1973 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 3171 *Soberanía permanente sobre los recursos naturales*, en cuyo punto 3 se dice: “Afirma que la aplicación del principio de la nacionalización por los Estados, como expresión de su soberanía para salvaguardar sus recursos naturales, *implica que cada Estado tienen derecho a determinar el monto de la posible indemnización y las modalidades de pago, y que toda controversia que pueda surgir deberá resolverse de conformidad con la legislación nacional de cada uno de los Estados que apliquen tales medidas;...*”.

El 12 de diciembre de 1974 la Asamblea General de la ONU aprobó la *Carta de derechos y deberes económicos de los Estados*, cuyo artículo 2. 2 c) establecen el derecho de los Estados a nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros pagando una compensación adecuada «teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes». Sigue diciendo que, si la compensación es motivo de controversia, la cuestión “será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra

---

*contratos de interés público, si no fuere improcedente de acuerdo con la naturaleza de los mismos, se considerará incorporada, aun cuando no estuviere expresa, una cláusula según la cual las dudas y controversias que puedan suscitarse sobre dichos contratos y que no llegaren a ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los tribunales competentes de la República, en conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras*”, citados por Alejandro Teitelbaum. “Los Tratados Bilaterales de Libre Comercio”. Recuperado de <https://www.alainet.org/es/articulo/111784#!slide>

a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con la libre elección de los medios”<sup>8</sup>

La doctrina Calvo fue ampliada por Pasquale Fiori en cuanto especificó que los actos de gobierno de un Estado no pueden estar sometidos al juzgamiento por otro Estado, basado en el principio de igualdad jurídica de los Estados. En apoyo a su tesis cita un fallo de un tribunal de Francia que en una causa donde era parte un ciudadano francés contra la República de Haití se declaró incompetente ya que “*someter los compromisos de una nación a la jurisdicción de otra, equivale en absoluto a quitar a la primera su independencia, sometiéndola a otra, a cuya jurisdicción estaría obligada a obedecer.*”<sup>9</sup>

### *La doctrina Drago*

En el año 1902, debido a la cesación de pagos de deuda pública por parte de Venezuela, sus acreedores reaccionaron con hostilidades a buques de bandera venezolana, el bloqueo y el bombardeo de puertos venezolanos por parte de fuerzas navales de Alemania, Gran Bretaña e Italia para obligar a Venezuela a pagar deudas públicas a dichos países. Este hecho motivo a que el canciller argentino Dr. Luis María Drago enviará al ministro argentino en Washington una nota en la que expresa sus ideas centrales que luego expuso como doctrina en la Conferencia de La Haya el 18 de julio de 1907.

---

<sup>8</sup> Teitelbaum, A., ob. cit. quien además agrega: “*La doctrina Calvo, que sigue teniendo rigurosa actualidad, respondió desde su formulación a la necesidad de enfrentar la política agresiva y dominante de los Estados Unidos, expresadas en la “doctrina Monroe” y en el “corolario Roosevelt”, y de las grandes potencias europeas frente a las jóvenes repúblicas al sur del Río Bravo. A veces bajo la denominación de “protección diplomática” de sus nacionales y otras en forma de intervenciones armadas directas, como fue el caso del bombardeo de puertos venezolanos en 1902 por parte de fuerzas navales de Alemania, Gran Bretaña e Italia para obligar a Venezuela a pagar deudas a nacionales de dichos países. Este episodio dio lugar a la «doctrina Drago» que rechaza el empleo de la fuerza o la ocupación territorial como medio para obligar a un Estado a pagar sus deudas.*”

<sup>9</sup> Ortega, R. ob.cit. p.88. Olmos Gaona, A. (2005) *La deuda odiosa*. Editorial Continente, Buenos Aires. Lozada, Salvador María (2001). *La deuda externa y el derecho*.

Esta doctrina será difundida a nivel internacional por Carlos Calvo, generando una convulsión doctrinal, que dio origen a la aplicación práctica de estas doctrinas y que fueron el punto de partida de una tradición jurídica regional de defensa de las prerrogativas territoriales del Estado nacional en materia de inversiones hasta la década de los años noventa. Estados Unidos nunca aceptó plenamente estas doctrinas, no obstante, la práctica de los países latinoamericanos influidos por estas doctrinas fueron una de las causas de su negativa para aceptar los mecanismos de arbitraje del Banco Mundial (CIADI, creado en 1965) hasta los años noventa.

Luis María Drago, en su nota de 1902 a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, rechaza el empleo de la fuerza o la ocupación territorial como medio para obligar a un Estado a pagar sus deudas públicas. En su nota dijo:

“(...) desde luego, se advierte a este respecto que el capitalista suministra sus dineros a un Estado extranjero, y tiene; siempre en cuenta cuáles son los recursos del país en que va a actuar y la mayor o menor posibilidad de que los compromisos se cumplan sin tropiezo (...) entre los principios fundamentales del derecho público internacional que la humanidad ha consagrado, es uno de los más preciosos el que determina que todos los Estados, cualquiera que sea su fuerza de que dispongan, son entidades de derecho perfectamente iguales entre sí y recíprocamente acreedoras por ello a las mismas consideraciones y respetos. El reconocimiento de la deuda, la liquidación de su importe pueden y deben ser hechos por la nación, sin menoscabo de sus derechos primordiales como entidad soberana; pero el cobro compulsivo e inmediato en un momento dado, por medio de la fuerza, no traería otra cosa que la ruina de las naciones más débiles y la absorción de su gobierno con todas las facultades que les son inherentes por los fuertes de la tierra. No pretendemos de ninguna manera que las naciones sudamericanas queden, exentas de las responsabilidades de todo orden que las violaciones del derecho internacional comportan para los pueblos civilizados. (...) En una palabra, el principio que quisiera ver reconocido es el de que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ortega, R. ob.cit. p.88

## *La doctrina Espeche*

Miguel Ángel Espeche Gil elabora su doctrina sobre la “Ilicitud de la deuda externa y la responsabilidad de los Estados”,<sup>11</sup> en 1984, ponía énfasis en la ilicitud en el alza unilateral de los intereses de los documentos de deuda externa, y la aplicación del derecho internacional público, propone solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con los artículos 65 y concordantes del estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en lo que se dio a conocer como la Doctrina Espeche.<sup>12</sup>

Los aumentos de las tasas de interés también infringen normas consuetudinarias de derecho internacional general como la *rebus sic stantibus* (cambio fundamental de las circunstancias, art. 62 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, 1969).

La preocupación de Espeche Gil, son las consecuencias del alza unilateral de los intereses dispuesta por los países acreedores y sus instituciones financieras en montos que van desde el 6% al 22%. A consecuencia de esas alzas unilaterales, la deuda externa de América Latina se elevó de 60 mil millones de dólares en los años 70 a 204 mil millones a fines de 1980, 443 mil millones en 1990 y a 706 mil millones de dólares en 1999.

La propuesta jurídica de recurrir a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia ha recibido objeciones desde la corporación financiera internacional. Los argumentos son que el reconocimiento efectuado por los Estados deudores y la *novación* de la deuda convertida en bonos Brady, saneó la ilicitud que acaso pudiera tener cuando se contrajo originalmente además de la lesión generada por el alza desmedida de intereses aplicada unila-

---

<sup>11</sup> Moyano Bonilla, C. et. al. (1994). *La deuda externa y la responsabilidad internacional del Estado*. México, UNAM.

<sup>12</sup> La Ley (2004). “La Doctrina Espeche. Ilicitud del Alza Unilateral de los Intereses de la Deuda Externa”. Doctrina-Documentos, Buenos Aires. Esta doctrina planteada en 1984 fue adoptada, como propia por el Instituto Hispano-Luso Americano de Derecho Internacional, en el Congreso reunido en Santo Domingo el 28 de abril de 1989. El Consejo Europeo de Investigaciones Sociales de América Latina (CEISAL) también adopta la Doctrina Espeche.

teralmente.<sup>13</sup> Es de señalar que las objeciones enunciadas son a mi criterio muy débiles e infundadas desde el punto de vista jurídico, si analizamos los contratos de deuda y sus elementos constitutivos, apreciaremos la ilicitud e ilegitimidad en la mayoría de los mismos siendo aplicables las consecuencias jurídicas de nulidad absoluta e ineficacia. A modo de ejemplo: si aplicamos los elementales principios de derecho podemos afirmar que un contrato que adolece de vicios que acarrear su nulidad absoluta en su origen, no puede ser ratificado o convalidado por actos posteriores.

La posición de Lozada, Salvador María (2001):

“¿En qué se apoya, pues, la afirmación de que los aumentos de las tasas de interés son acciones ilícitas para el Derecho Internacional Público? En que contravienen normas convencionales y consuetudinarias de derecho internacional y principios aplicables de derecho interno, positivo y vigente, estos últimos, por la citada norma del Art.38, 1, inc. c. del estatuto de la Corte Internacional de Justicia, son transpuestos a la órbita del derecho de gentes.”<sup>14</sup> Aplicando a los contratos de deudas externas, los diferentes principios de derecho y las teorías de derecho sobre obligaciones, contratos y negocios jurídicos: “Tales principios son, tanto los que reprimen la usura y el abuso del derecho como los que constituyen la excesiva onerosidad sobreviniente de las prestaciones, la teoría del riesgo, la necesaria equivalencia de las prestaciones, el enriquecimiento ilícito, la buena fe objetiva, la finalidad objetiva del contrato, la lesión enorme, la equidad, la teoría de la imprevisión, la corresponsabilidad de los acreedores, el favor debitoris, la inviolabilidad de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida, etc.”<sup>15</sup>

Con los trabajos mencionados se conformó una base sustantiva para la propuesta de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre los aspectos jurídicos de la deuda externa. Se planteó la posibilidad de realizar un pedido de consulta en la Asamblea General de las Naciones Unidas y después ante la propia Corte de La Haya. En el Seminario Roma-Ciudad del Vaticano de marzo de

---

<sup>13</sup> Argumentos citados en Ortega, R. ob. cit. p. 93

<sup>14</sup> Lozada, Salvador M. (2001). *La Deuda Externa y el Derecho*. Buenos Aires.

<sup>15</sup> idem

1992 se formó una Comisión<sup>16</sup> que redactó un proyecto de «cuestiones» a ser formuladas por la Asamblea General a la Corte Internacional de Justicia en un eventual pedido de opinión consultiva (Art. 65.2 del estatuto de la CIJ) que se conoce como «fórmula de Roma» y es la siguiente:

“La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas pide a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre:

- 1) ¿Cuál es el marco jurídico de derecho internacional en el cual se sitúan las obligaciones que resultan de la deuda externa y su cumplimiento?
- 2) En particular, ¿qué consecuencias producen sobre dichas obligaciones el aumento imprevisto en términos reales de los capitales y de los intereses?”

Un documento para el análisis jurídico sobre la injusticia, ilegitimidad e ilicitud del sistema de la deuda externa, es la *De-chiarazione su usura e debito internazionale* del 29 de setiembre de 1997, denominada Carta de Sant’ Agata de’ Goti<sup>17</sup> y que fuera elaborada por la Comisión de Estudio sobre la Usura y el Débito Internacional.<sup>18</sup> Este documento realizado por importantes juristas

---

<sup>16</sup> La comisión estaba integrada por juristas de reconocimiento internacional entre los integrantes latinoamericanos participaron Miguel Ángel Espeche Gil, André Franco Montoro, Gross Espiell, y dos ex – integrantes de la Corte Internacional de Justicia: Eduardo Jiménez de Aréchaga y José María Ruda. Los juristas italianos y el Grupo de Trabajo de Jurisprudencia del CEISAL en particular los profesores Sandro Schipani, Pierángelo Catalano, Antonio Colomer Viadel, Máximo Panebianco, quienes pusieron de relevancia la importancia de los principios generales del derecho en relación a la deuda, y aporte doctrinario que significó la Carta de Sant’Agata Dei Goti. Recuperado de [https://a03c12ef-af54-463d-a985-fc8d6cadf6fa.filesusr.com/ugd/e203f8\\_fe84a39ad2f242dba8139b12131899b2.pdf](https://a03c12ef-af54-463d-a985-fc8d6cadf6fa.filesusr.com/ugd/e203f8_fe84a39ad2f242dba8139b12131899b2.pdf)

<sup>17</sup> Está publicada en Roma e America. Diritto Romano Comune, n° 9, año 2000, 361 y en la página Web de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. [http://www.derecho.uba.ar/institucional/proyectos/dext\\_Sant\\_Gata\\_Dei\\_Goti.pdf](http://www.derecho.uba.ar/institucional/proyectos/dext_Sant_Gata_Dei_Goti.pdf) citada por Atilio Aníbal Alterini La injusticia de la deuda externa en *Liber Amicorum* per Francesco D. Busnelli. Il Diritto Civile tra Principi e Regole, vol. II, Milano, 2008, p. 281 y ss. Recuperado de [https://a03c12ef-af54-463d-a985-fc8d6cadf6fa.filesusr.com/ugd/e203f8\\_fe84a39ad2f242dba8139b12131899b2.pdf](https://a03c12ef-af54-463d-a985-fc8d6cadf6fa.filesusr.com/ugd/e203f8_fe84a39ad2f242dba8139b12131899b2.pdf)

<sup>18</sup> Integrada por los profesores Francesco D. Busnelli, Asdrúbal Aguiar, Pierángelo Catalano, Raffaele Coppola, Miguel Ángel Espeche Gil, Sabatino Majorano,

internacionales, muestra la contradicción entre las prácticas de los acreedores de la deuda externa utilizados en el cálculo y la negociación de la deuda y los principios generales de derecho, los derechos humanos y de los pueblos. La declaración solicitó un nuevo reconocimiento de los siguientes principios generales de derecho que son a la vez fuente del derecho internacional (art. 38, inc.1 “c”) ellos son: la buena fe objetiva en la formación, interpretación y ejecución de los contratos; la libertad contractual; la prohibición de la culpa *in contrahendo*, que veda cualquier lesión, abuso o desviación de la libertad contractual mediante dolo, culpa o inobservancia de la buena fe objetiva; la causalidad digna de tutela en los contratos<sup>19</sup>; la equidad; la *laesio enormis* y el excesivo desequilibrio de las prestaciones; la prohibición de acuerdos usurarios; la liberación del deudor diligente; la cláusula *rebus sic stantibus*; el *favor debitoris*; la prohibición del abuso de derecho; el *beneficium competentiae*; la inviolabilidad de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida; la autodeterminación de los pueblos.<sup>20</sup>

Pasaron los años, pero faltaba la decisión política de cualquier Estado u organismo internacional o la propia Asamblea General de Naciones Unidas, para la presentación formal de la “Consulta” ante la Corte Internacional de Justicia. En el año 2008, se realizó en Ecuador un seminario jurídico internacional denominado “*I Encuentro Internacional de Juristas*”,<sup>21</sup> sobre el tema de la deuda

---

Sergio Marchisio, José M. Peláez Marón, Fausto Pocar, Sandro Schipani y Álvaro Villaça Azevedo, con la colaboración de los profesores Luigi Labruna, Pietro Perlingieri, Piero Roggi, Sebastián Tafaro y Leo Valladares Lanza.

<sup>19</sup> Rescigno, P. (1986). *Manuale del Diritto Privato Italiano*, 7ª ed., Napoli, pág. 303. El contrato debe cumplir una función socialmente digna, la cual está determinada por el interés de los propios contratantes; para Galgano, F. (1992) *El negocio jurídico*, trad. F. P. Blasco Gascó y L. Prats Albentosa, Valencia, pág. 109; y (1998) *Il negozio giuridico*, Milano, la función económico social del contrato debe responder a la protección de los contratantes, especialmente del más débil, citados por Alterini, ob. cit. p. 284.

<sup>20</sup> Schipani, S. (1992). *Principios generales del derecho e iniquidad de las obligaciones: perfiles jurídicos de la deuda internacional latinoamericana*, en Derecho Económico actual. Homenaje al profesor M. A. Laquis, Buenos Aires, p. 815.

<sup>21</sup> Quito 8 y 9 de julio de 2008, Jornadas sobre Aspectos Jurídicos y Políticos de la Deuda Externa. Realizado por la Federación Luterana Mundial, Consejo

externa ecuatoriana y la auditoría integral del crédito Público, y en sus Conclusiones se estableció:

“Los juristas han corroborado que, en las relaciones jurídicas de la deuda externa en América Latina, se han violado principios generales del Derecho (tales como buena fe, libre determinación de los pueblos, prohibición de la usura, equilibrio contractual, *rebus sic stantibus*, derechos humanos, derecho ambiental, entre otros), los pactos internacionales y normas fundamentales de derecho interno” (...)

“Apoyamos los actos soberanos de los Estados que, fundados en el Derecho, declaren la nulidad de instrumentos ilícitos e ilegítimos de la deuda pública incluyendo la suspensión de los pagos.”

“Aspiramos que el gobierno de la República del Ecuador presente ante la Asamblea General de las Naciones Unidas un proyecto de resolución para solicitar a la Corte Internacional de Justicia de La Haya una opinión consultiva sobre los aspectos jurídicos de la deuda externa.

Esta última aspiración se concretó en noviembre de 2008 al presentar el Estado de Ecuador formalmente ante la Asamblea General de Naciones Unidas un proyecto de resolución para solicitar una opinión consultiva sobre los aspectos de la deuda externa a la Corte Internacional de Justicia, un largo camino se recorrió desde los trabajos pioneros de 1989, la “Formula de Roma” de 1992, y las últimas modificaciones coordinadas por el Dr. Espeche Gil.

---

Latinoamericano de Iglesias, y la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público – CAIC/Ecuador. En ella participaron: Miguel Ángel Espeche Gil, Franklin Canelos, Nilton Giese, Andrés Soliz Rada, Ángel Furlan, Alejandro Olmos Gaona, Nildo Ouriques, Juan Pedro Schaad, Daniel Marcos, Fabio Marcelli, Elvira Méndez Chang, Ramiro Chimuris, Alfredo Carella, Hugo Ruiz Díaz Balbuena, Miguel Rodríguez Villafañe, María Lucía Fattorelli, Franklin Rodríguez Da Costa, César Sacoto.



## Capítulo 5

### Final

Las consecuencias de una prestación ilícita, determina que ningún sujeto de derecho gozará de protección jurídica, afectando cualquier negocio. La prohibición en la prestación y en el objeto ilícito están presentes en los contratos de adhesión de deuda externa, con preformas redactadas e impuestas por los organismos financieros internacionales violando la soberanía y jurisdicción de los Estados nacionales, los principios y fuentes del Derecho Internacional Público.

Si en el análisis jurídico falta un presupuesto externo del negocio -carencia de poder normativo de un sujeto- esto impide la creación de una relación negocial válida, eficaz, lícita. Analizados desde la parte contractual que *recibe* el préstamo (deudor), y la correspondiente responsabilidad del Estado,<sup>1</sup> un ejemplo son las

---

<sup>1</sup> Como enseña Corti, A. La actividad financiera del Estado debe realizarse en clave constitucional, debe reunir consistencia jurídica y fines constitucionales: la efectiva realización de los derechos humanos de los sujetos sociales en términos de igualdad real y efectiva y no meramente nominal o discursiva. La rama argentina de la Asociación Americana de Juristas, en seminario realizado los días 28 y 29 de junio de 1996, publicado en Revista de la AAJ, año 6-nº2, diciembre 1996: “*la actividad financiera del estado no reviste sólo naturaleza económica sino también y principalmente jurídica en tanto su objeto no es otro que realizar los derechos constitucionales de los habitantes dirigida a efectivizar las prestaciones públicas correlativas a dichos derechos (derecho a la salud, a la educación, a la cultura, a la seguridad social, etc.)*”. Bidart Campos, G. (1999) *El orden socioeconómico en la Constitución*. Ediar, 1999, pp.351/385, citados en Bidart Campos, G & Risso, G. (2005) *Los derechos Humanos del siglo XXI*. Buenos Aires, Ediar, p. 116.

deudas externas contraídas por gobiernos de facto, *dictaduras* (América Latina y El Caribe, África y Asia). En estos casos, la voluntad expresada por representantes (de facto, dictadores, etc.) del Estado “sin poder normativo”, no alcanzan a formar un negocio jurídico (un préstamo, la emisión de bonos públicos, reestructura de deuda, etc.) y no podría alcanzarse el fin, el motivo de expresión de voluntad contractual.<sup>2</sup>

Si se analiza desde la parte que *da* el préstamo, el prestamista (acreedor, organismo financiero internacional, banca privada, etc.) y cuál es su responsabilidad, un ejemplo si tomamos los préstamos otorgados por el Fondo Monetario y el Banco Mundial, a los dictaduras o “gobiernos de facto”,<sup>3</sup> o al régimen del apartheid en Sudáfrica, estos préstamos son ilícitos desde el punto de vista civil y penal; violan los estatutos de los organismos de Bretton Woods,<sup>4</sup> pero también contribuyeron a perpetuar regímenes contrarios a los

---

<sup>2</sup> Cafaro, E. *et. al.* (1996). *Eficacia Contractual*. Montevideo, Uruguay, Fundación de Cultura Universitaria.

<sup>3</sup> Por ejemplo, las dictaduras latinoamericanas, especialmente las del “Cono Sur” Sudamericano a partir de la década de 1970 (Chile, Paraguay, Argentina, Brasil, Bolivia, Uruguay). En el Seminario internacional realizado en Buenos Aires, 1996 la rama argentina de la Asociación Americana de Juristas expresó: “Las llamadas leyes y demás actos públicos de los gobiernos de facto carecen de legitimidad de origen, no generan derechos adquiridos ni puede invocarse con base en las mismas el principio de la ley penal más benigna. En particular y en lo que específicamente concierne a la deuda pública externa e interna, en tanto contraída sin la necesaria intervención legislativa impuesta por los artículos 4 y 75 inc. 4 de la CN, resulta inoponible al Estado constitucional. La validez de una futura ratificación legislativa está condicionada a que los fondos obtenidos se hayan aplicado a empresas de utilidad nacional, como lo exige el art. 4, cláusula constitucional que históricamente ha exigido no sólo legitimidad de origen, sino de fines. Además, para tal ratificación, resulta necesario el dictado de ley especial prevista en el art. 75, inc. 7mo.. Y no la mera inclusión de partidas que autoricen el gasto en la ley anual de presupuesto”, citada en Corti, Arístides, *ob. cit.* p. 127.

<sup>4</sup> En julio de 1944, en la Conferencia Monetaria y Financiera de Bretton Woods se acordaron las bases para la creación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial). A partir de 1947, el FMI y el Banco Mundial pasaron formalmente a ser organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, no obstante, no cumplen con las obligaciones enumeradas en la Carta de Naciones Unidas.

derechos humanos, donde la tortura y la muerte de quienes opinaban diferente era una práctica normal, rutinaria. Por lo tanto, esos préstamos desde su origen son violatorios de las normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*), entre ellas los derechos humanos.

En estos ejemplos puede ocurrir que la ilicitud está presente en las dos partes de la relación contractual -negocial: quien recibe –deudor- y quien da –acreedor- el préstamo. Este tipo de *negocios* de deuda externa realizados por regímenes *de facto*, *dictaduras*, como también por gobiernos *democráticos*, y los organismos financieros internacionales, pese a la inexistencia jurídica del negocio, se continuó provocando modificaciones patrimoniales en la esfera de las finanzas públicas de los distintos países del Tercer Mundo y en la de los otros sujetos intervinientes. En el caso de los primeros, aumento de déficit fiscal, pérdidas de reservas internacionales, aumento de saldo de la deuda. En cambio, para los otros actores, significó enriquecimiento injusto, ganancias exorbitantes para bancos trasnacionales, empresas trasnacionales, fondos de inversión, especuladores particulares. Un control absoluto del endeudamiento de los países por parte de los organismos financieros internacionales de Breton Wood (BM y FMI), a través de los planes de ajustes estructurales y las cartas de intención, mediante ajustes fiscales, reformas de las legislaciones nacionales en favor del capital privado. Tales mutaciones, transformaciones de deudas privadas, en deudas públicas y posteriormente en deuda externa, carecen de título o causa justificante desde un punto de vista jurídico. Por lo tanto, se pueden/deben reprimir a través de la acción de pago de lo indebido. En otras palabras, se puede y se *debe* obtener la restitución, el reintegro de los dineros transferidos bajo el nombre de “deuda externa y servicios” (“capital e intereses”, “comisiones”) transferidos, sin fundamento jurídico. Esos negocios son absolutamente inválidos, por carecer de objeto y causa lícita que genere obligaciones y responsabilidades jurídicas.

Comete ilicitud todo aquel que se haga servir a un fin, o a un interés reprobado por normas imperativas (ilícito). El control que el derecho está llamado a ejercer -control jurisdiccional- sobre las distintas aplicaciones de la autonomía de la voluntad, de los actos y hechos jurídicos, es mayor dada la relevancia económico – social de los endeudamientos públicos (externos e internos) de los países del “Tercer Mundo” debe realizarse en concordancia con la finalidad

del ordenamiento jurídico internacional, regional, y nacional. Las auditorías de la deuda son un instrumento soberano de los “pueblos” y de los “Estados” nacionales. Los primeros basados en el ejercicio de su derecho “soberano” y en la *libre autodeterminación* reconocida por el derecho internacional público, además del conjunto de normas e instrumentos que generan efectos vinculantes desde el derecho internacional público. La utilización de su *derecho* por los pueblos automáticamente genera el “*deber*” de exigir información, transparencia de las cuentas y finanzas públicas, y luego de obtener aquellos elementos probatorios sobre la ilicitud del sistema de “dominación” y “colonización” de la deuda pública (externa e interna) exigir justicia y reparación. Ese ejercicio de su derecho por los “pueblos”, sirve para *visibilizar* el mecanismo de dominación del “sistema de la deuda”.<sup>5</sup> Significa desenmascarar uno de sus elementos más perversos, la *invisibilidad* del “sistema de la deuda”. Su modo de comportamiento, sus actores/intermediarios/beneficiarios, su cadena de “ADN”: la libre circulación y transferencias de recursos tangibles e intangibles desde las economías no desarrolladas (o *periféricas*) hacia las economías más desarrolladas (o *centrales*). La auditoría de la deuda muestra/prueba/visibiliza que la que mayoría de los volúmenes de deuda pública (externa e interna) de los distintos países, han sido generadas sin contrapartida alguna en bienes y servicios, y lo que es más grave sin beneficios para los pueblos. El cobro de manera unilateral de intereses usurarios y no pactados desde 1979 a 1990, intereses sobre intereses (anatocismo), mecanismos de transformación de deudas privadas en públicas/externas. Planes de ajustes fiscales y privatizaciones, son algunas de las modalidades e instrumentos. El “sistema de la deuda” actúa de manera constante/permanente, en todo el mundo generando una transferencia de recursos públicos hacia el sector financiero privado/bancos/fondos de inversión para alimentar el capitalismo financiero/especulativo/global/privado. Por ello, su invisibilidad le permite cierta impunidad de actuar en las “sombras”. Como decía Bensaïd: “*Para que la mano permanezca invisible es preciso que el ojo sea ciego*”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Expresión utilizada por María Lucia Fattorelli durante la Auditoría de la deuda en Ecuador.

<sup>6</sup> Bensaïd, Daniel (1995). *Marx l'intempestif*, Fayard, Paris, 1995. Citado en Toussaint, Eric (2004). *La bolsa o la vida*. Buenos Aires. Clacso. p. 268.

Con relación a los “Estados”, tienen un *derecho* y un *deber* internacional, a través del reconocimiento del derecho internacional público, y demás instrumentos vinculantes que generan un trípode de obligaciones internacionales: *respetar*, *proteger* y *cumplir* con los niveles mínimos esenciales de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales); sus protocolos y otros instrumentos ratificados por los distintos países. Además de su obligación para garantizar esos derechos y sus fines en el ámbito nacional, de conformidad a las constituciones y legislaciones de cada país. A través del control jurisdiccional se debe determinar los corresponsables del endeudamiento ilícito (personas físicas: funcionarios públicos, ex gobernantes, particulares, personas jurídicas: organismos internacionales de crédito, empresas transnacionales, fondos de inversiones, banca privada nacional e internacional, etc.) para así ser juzgados, reclamar las restituciones y efectivizar las reparaciones por pago de lo indebido.

PARTE III  
RECOMENDACIONES

*Montevideo, 28 de julio de 2008*

Existen diversas acciones que se pueden realizar frente a los elementos de prueba de la ilicitud e ilegitimidad de los instrumentos de deuda externa auditados por la Comisión de Auditoría Integral del Crédito Público de Ecuador, Subcomisión de deuda Multilateral.

Entre otras:

- a) Declaración unilateral y soberana del Estado Ecuatoriano del no pago de la deuda externa -ilícita e ilegítima- amparados en las normas de orden público nacional y en las disposiciones del derecho internacional público;
- b) Iniciar acciones judiciales -civiles y penales- contra las instituciones prestamistas internacionales (FMI, BM, BID, Bancos internacionales privados, personas físicas y jurídicas, etc.) que participaron en las distintas etapas para la firma y ejecución de los instrumentos de deuda externa (actos de preparación, ejecución y responsabilidad por omisión); a los efectos de determinar las responsabilidades de los demandados, la reparación de los daños y perjuicios causados;
- c) Iniciar acciones judiciales –civiles y penales- contra las personas físicas y jurídicas nacionales que participaron en las distintas etapas para la firma y ejecución de los instrumentos de deuda externa (actos de preparación, ejecución y responsabilidad por omisión); a los efectos de determinar la responsabilidad de los demandados, la reparación de los daños y perjuicios causados.

Medidas que se deben considerar previamente a la toma de estas decisiones:

i) no sería conveniente mantener la reserva de activos del Ecuador en los Estados Unidos de América.

ii) determinar la jurisdicción competente: internacional y/o nacional, para cada caso concreto.

iii) estudiar la estrategia judicial y las acciones paralelas que contribuyan a lograr difusión, presión, seguimiento, pautar la información a nivel nacional e internacional de las acciones.

iv) oportunidad de denunciar el tratado del CIADI (Banco Mundial) y su no aplicabilidad al tema de la deuda externa; tomando decisión sobre la no inclusión como inversión cubierta en ningún instrumento de la misma;

v) tomar decisión sobre la no aplicación, improcedencia de las reglas y procedimientos de la Comisión de Naciones Unidas para el

Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) frente a la decisión soberana del Estado del Ecuador, fundada en normas de derecho nacional, y principios y fuentes de derecho internacional.



# Capítulo 1

## Precedentes de “NO PAGO” de deuda externa (Latinoamérica; El Caribe; Estados Unidos de América y Europa)

Recordar y analizar estos precedentes ayudan a romper el mito del estancamiento por el no pago de la deuda externa.

### *I. Perú*

Perú fue el primero en suspender el servicio de la deuda en abril de 1826. En ese mismo año le siguieron Chile y la Gran Colombia, en 1827 se sumaron México y Argentina, y un año después la Federación de Centroamérica.

### *II. Ecuador*

Un mandato histórico desde “la deuda inglesa”

Ecuador al igual que muchos países latinoamericanos nacieron con deuda externa, la lucha por la independencia contra los Españoles obligo a solicitar préstamos para la compra de armas y equipos fue así como Inglaterra adquiere el rol de prestamista:

“(...) en 1898 el General Eloy Alfaro decretó la suspensión del pago de la deuda externa por considerar que los arreglos efectuados perjudicaban los intereses de la Nación. El Decreto Presidencial establecía que se suspendiera el pago de la deuda externa hasta que se obtuviera un arreglo equitativo y honroso con los tenedores de bonos. Esta deuda se logró pagar en 1975, debido al aumento del precio del petróleo, después de 155 de haberla adquirido.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> “Deuda Externa. La historia de un atraco”, Comisión para la Auditoria del Crédito Público, p.6.

La investigación de las negociaciones de la deuda externa ecuatoriana del gobierno liberal estuvo a cargo de Emilio María Terán, general alfarista, quien preparó un extenso y minucioso trabajo sobre la deuda externa por encargo del propio presidente Eloy Alfaro (1895-1901; 1906-1911).

Como conclusión al comparar el arreglo de Flores Jijón -convenio Flores-Chambers- con el logrado en el convenio Espinel - Mocatta, señalaría que “ambos son peores”. De acuerdo con los cálculos realizados, la deuda, tomando en consideración las condiciones de los distintos arreglos, no podía cancelarse sino en más de 102 años y 6 meses, o sea hasta 1993.<sup>2</sup> Consecuente con este planteamiento, a poco de llegar al poder la Revolución alfarista, cuya marcha victoriosa se inició el 5 de junio de 1895 en Guayaquil, tuvo, en 1896, una sólida base para sustentar su política frente a la deuda externa. El mencionado estudio de Terán, en el que se desmenuzó el tema, con enorme dedicación y en un brevísimo tiempo, determinó que:

“el Ecuador no necesita para fundar su crédito público del sacrificio del mismo bien que lo persigue, aceptando obligaciones superiores a sus propios deberes y a la situación económica del país.

“Ambicionamos el crédito de la Nación, miremos por él, pero jamás lo alcanzará la República con el sistema de comprometerse a más de lo que puede y debe a sus acreedores: celebrar hoy un convenio para vernos mañana en la dura pero indefectible necesidad de romperlo, lejos de consolidar el crédito externo, da al traste con él y nos llena de vergüenza y humillación. Nuestros acreedores no nos hacen jamás justicia ni excusan nuestras caídas: por invencible que sea la causa para que el Ecuador retire sus operaciones de pago a los tenedores de bonos, éstos siempre le han atribuido a mala fe, o deslealtad inoculada en el espíritu ecuatoriano y esta convicción la echan a cuatro vientos en el mundo europeo, y nos deshonran, nos vilipendian y calumnian.

“(…) todo arreglo con nuestros acreedores debe fundarse en la estabilidad y observancia de las estipulaciones contraídas, y de tal garantía no revestirá ningún convenio que no estribe en condiciones que pide la justicia y claman desgracias políticas,

---

<sup>2</sup>Terán, Emilio María (1896). *Informe al Jefe Supremo General Eloy Alfaro sobre la Deuda Anglo-Ecuatoriana*. Quito, Imprenta Nacional, Palacio de Gobierno, p. 774.

económicas y sociales que deplora la Patria desde hace muchos años de vida amarga y vergonzosa.”<sup>3</sup>

Partiendo de la actitud política asumida en la lucha revolucionaria y fundamentada posteriormente en el estudio de Terán -en el cual se critica los manejos crediticios anteriores, pero no la necesidad misma de ellos- para no “manchar su honorabilidad” Eloy Alfaro, en su calidad de Jefe Supremo de la República, el 14 de marzo de 1896, a los pocos meses de llegar al Poder, decretó que se suspende:

“el pago de la deuda externa hasta que se obtenga un arreglo equitativo y honroso con los tenedores de bonos, (puesto que) el país ha condenado por desdorosos y perjudiciales a los intereses de la Nación los diversos arreglos efectuados con los acreedores de la deuda externa, llamada Inglesa”.<sup>4</sup>

### *III. Estados Unidos de América: 1898*

Existen algunos precedentes históricos de negativa de pago de deuda basados en criterios políticos, antes de haberse conocido el concepto de deuda odiosa (Sacks, A., 1927). Cuando los Estados Unidos ocuparon Cuba en 1898, España, antigua potencia colonizadora de esta isla, reclamó que los Estados Unidos le reembolsaran la deuda cubana. Los Estados Unidos se negaron argumentando que la deuda había sido “impuesta al pueblo cubano sin su consentimiento y por la fuerza de las armas”. Los Estados Unidos consideraron que los prestamistas se habían arriesgado y habían perdido. Así que la deuda de Cuba nunca fue reembolsada.

Estados Unidos firmó en 1898 en París un tratado (fuente de derecho internacional) con España ratificando el no pago de la deuda ilegítima del dictador.

---

<sup>3</sup> Terán, Emilio María (1896). Ob. Cit.

<sup>4</sup> Andrade, Roberto (1916-1ª edición/1985 2ª edición). *Vida y muerte de Eloy Alfaro*. Quito, Editorial El Conejo, p. 294-295

#### *IV. O México espera de 1914 a 1942*

En 1914 en plena revolución de Emiliano Zapata y Pancho Villa, suspendió totalmente los pagos de la de deuda externa.

*En 1938 el gobierno de Lázaro Cárdenas nacionalizó sin indemnización la industria petrolera que estaba en poder de empresas norteamericanas. En 1942 luego de 20 años de negociaciones con el banco J. P. Morgan, los acreedores renunciaron a más del 90 % del valor de sus créditos y aceptaron pequeñas indemnizaciones por las empresas que les fueron “quitadas.”*<sup>5</sup>

#### *V. Bolivia*

El 1 de enero de 1931 el gobierno boliviano anunció que cesaría de pagar su deuda, para 1935 eran catorce los países que habían suspendido total (Brasil, Colombia, Chile, México y Perú) o parcialmente (Argentina) el pago de sus deudas.

Esto posibilitó una reactivación económica de esos países, por ejemplo, la tasa de crecimiento del producto nacional bruto de Brasil, Colombia y México entre 1929 y 1939 fue superior a la de Estados Unidos, Francia y Canadá.<sup>6</sup> Después de la Segunda Guerra Mundial, los países que se habían negado al pago total de la deuda lograron reducciones importantes y facilidades de pago.

#### *VI. Costa Rica 1930*

Arbitraje caso: “Federico TINOCO”

En 1919, cuando el dictador de Costa Rica fue derrocado, el nuevo gobierno se negó a rembolsar los préstamos contraídos por el anterior gobierno con el Banco Real de Canadá. En 1923, el juez Taft, Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, fue

---

<sup>5</sup> Marichal, Carlos. *A Century of Debt Crises in Latin America, 1820-1930*, Princeton University Press, 1989, citado por Toussaint, Eric. “La bolsa o la vida”, Clacso, 2004, 2da. Edición. pág. 158.

<sup>6</sup>Toussaint, Eric. ob. cit. pág. 161.

designado como árbitro independiente por los dos países en litigio y declaró que: “el caso del Banco Real no depende simplemente de la forma de la transacción, sino de la buena fe del banco en ocasión del préstamo para el uso real del gobierno costarricense bajo el régimen del Dictador Tinoco. El Banco debe probar que el dinero fue prestado al gobierno para usos legítimos. No lo hizo.”<sup>7</sup>

Para el árbitro único, los actos concluidos por el régimen usurpador de Tinoco no producían ningún efecto y por tanto el gobierno sucesor no estaba obligado por dichos actos. Así, el Estado no está obligado a asumir cargas financieras cuando los actos jurídicos concluidos por un gobierno ilegal anterior son nulos.<sup>8</sup>

### *VII. Brasil 1931: Suspensión de pago y Auditoría*

“Suspensión del pago de la deuda y auditoría Brasil es otro precedente interesante en materia de auditoría de la deuda externa pública. La misma fue realizada a comienzos de los años 30, siendo precedida y acompañada por actos gubernamentales decisivos. En 1931 Brasil, inmerso en la crisis de la deuda, decidió unilateralmente junto a otros países latinoamericanos, la suspensión total del pago de la deuda externa. Esta decisión fue seguida por otra de suspensión parcial en 1932 y en 1936 con la decisión de suspensión total entre 1937-1940.”

“En 1932, por Decreto No. 22.089 del 16 de noviembre el gobierno decidió la auditoría total de la deuda externa. El Decreto tuvo como punto de mira la fiscalización del servicio de los empréstitos externos de los Estados y de los Municipios. La auditoría pública mostró, por un lado, una ausencia total de control por parte de las autoridades permitiendo detectar serias irregularidades.

---

<sup>7</sup> Véase, entre otros Eric Toussaint, *La finance contre les peuples. La bourse ou la vie*, Ediciones CADTM/Syllepse/CETIM, 2004, pp. 512-520, y el artículo de Joseph Hanlon, “Lenders, not borrowers, are responsible for ‘illegitimate’ loans”, *Third World Quarterly*, op. cit. pp. 211-226.

<sup>8</sup> “Arbitration between Great Britain and Costa-Rica”, *The American Journal of International Law*, 1924, v. XVIII, n° 1, p. 154. Ver especialmente, p. 477-480.

Entre las mismas podemos citar el caso de contratos de préstamos firmados por autoridades que no tenían la competencia de hacerlo. Por otro lado, demostró la desidia y la mala fe de los acreedores y de los intermediarios de los bancos acreedores. La auditoría reveló que sólo el 40% de los contratos de endeudamiento estaban documentados y que, además, los valores de las remesas eran ignorados.

La auditoría realizada por el Gobierno de Getulio Vargas tuvo *dos utilidades prácticas bien definidas*.

Primero, la auditoría completa sobre la deuda externa **sirvió como fundamento político-jurídico para que el gobierno legalmente dejara de pagarla**.

Segundo, la auditoría **fue utilizada como instrumento de presión** sobre los acreedores y un arma para renegociar en mejores condiciones la deuda externa del Estado. Esto le fue muy beneficioso porque cuando negoció el arreglo del litigio con el cartel de los acreedores extranjeros, **obtuvo una reducción de alrededor de la mitad del monto de la deuda** (el acuerdo fue concretado en 1943). La deuda, cuyo monto alcanzó 1.294 mil millones de dólares en 1930, fue reducida a 698 millones en 1945 y a 597 millones en 1948.

Y la lección más importante para nosotros es la siguiente: la auditoría brasilera es otro ejemplo histórico del que puede deducirse en forma seria, la existencia de la deuda odiosa y que la obligación de pago con el argumento de la continuidad del Estado, no es una regla consuetudinaria de derecho internacional.”<sup>9</sup>

## VIII. Europa

Cuando Gran Bretaña en 1900 se anexó la república de los Boers (África del Sur), se rehusó a pagar los empréstitos contraídos por la antigua república para las necesidades de guerra. El tratado

---

<sup>9</sup> DEUDA EXTERNA Y AUDITORIA APROXIMACION PRÁCTICA Y TEORICA, Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES) Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo (PIDHDD) Autores: Hugo Ruiz Díaz - Eric Toussaint Comité por la Anulación de la Deuda del Tercer Mundo (CADTM), Febrero 2004

de Versalles de 1919 eximió a Polonia de pagar las deudas contraídas por los Prusianos (los Alemanes) para la colonización de Polonia.

Alemania había sido condenada al pago de cifras elevadísimas por ser perdedor de la primera guerra mundial, según lo establecido en el Tratado de Versalles, reparación de guerra, sumada a la crisis de 1929, debió renegociar su deuda. Fue así que en 1932 en la Conferencia Internacional en Lausana (en esa ocasión se creó el Banco de Pagos Internacionales) obtuvo una conversión de su deuda de 31.000 millones de dólares a 1.000 millones a pagar a sus acreedores europeos. Nadie quería la quiebra de los bancos alemanes, ya que con su caída serían afectados “importantes intereses”, que históricamente han sido los intocables de las crisis financieras.

Los países europeos que mantenían una deuda de unos 10.000 millones de dólares con Estados Unidos suspenden los pagos debido a la crisis.

En 1934 Gran Bretaña, Francia, Bélgica e Italia suspendieron los reembolsos con respecto a las deudas contraídas con Estados Unidos.

## Capítulo 2

# La deuda odiosa: no debe ser pagada por los pueblos

Alexander Sack es el teórico de la doctrina de la deuda odiosa: “Si un poder despótico contrae una deuda no según las necesidades y los intereses del Estado sino para fortalecer su régimen despótico, para reprimir a la población que le combate, esta deuda es odiosa para toda la población del Estado. Esta deuda no es obligatoria para la nación: es una deuda de régimen, deuda personal del poder que la ha contraído; en consecuencia, cae con la caída de dicho poder.”

<sup>1</sup> Así el pueblo Ruso no pago la deuda de los zares, Francia no pago la deuda de Napoleón, al igual que Polonia, Costa Rica etc.

### *Acto unilateral del Estado*

Acto Unilateral es “una manifestación de voluntad inequívoca del Estado, formulada con la intención de producir efectos jurídicos en sus relaciones con uno o varios Estados o con una o varias Organizaciones internacionales y que es del conocimiento de ese Estado o de esa Organización Internacional”.<sup>2</sup>

El acto unilateral es “no dependiente”, es decir no depende de una norma convencional y en el sentido que puede producir efectos

---

<sup>1</sup> Sack, A. (1927) *Les effets des transformations des Etats sur leurs dettes publiques et autres obligations financières*, Recueil Sirey, París.

<sup>2</sup> En el 2003, un Grupo de Trabajo de la CDI recomendó que: “A los efectos del presente estudio un Acto Unilateral de un Estado es una declaración que manifiesta la voluntad o el consentimiento mediante el cual ese Estado pretende crear obligaciones o producir efectos jurídicos en virtud del Derecho Internacional.” Informe de la Comisión de Derecho Internacional. Suplemento N° 10 (A/58/10), p. 113.



jurídicos, sin que sea necesario para ello la aceptación o cualquier reacción del o de los otros Estados o sujetos de Derecho Internacional a los que estuviese dirigido.

Todo Estado tiene la capacidad, como resultado de sus derechos soberanos, de formular actos jurídicos unilaterales, basado en el principio de igualdad jurídica y la soberanía de los Estados.

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha reconocido que: “los actos unilaterales jurídicos formulados por los Estados que tienen efecto en el plano internacional.”

Los actos unilaterales constituyen una fuente de derecho, no requiere de otros actores, es válida en sí misma, bajo determinadas circunstancias.<sup>3</sup>

La Corte Permanente de Justicia Internacional, en el Caso de “Groenlandia Oriental”,<sup>4</sup> concluye que la llamada Declaración del Ministro Noruego M. Ihlen, era vinculante jurídicamente. La Corte consideró “más allá de toda disputa que una respuesta de esta naturaleza otorgada por el Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre de su Gobierno, en contestación a una solicitud de un representante diplomático de una potencia extranjera, en relación a una cuestión que cae bajo su competencia, es vinculante para el país al cual pertenece el Ministro.”

La forma más frecuente de formular actos unilaterales, cualquiera sea su contenido y alcance, es a través de una **Declaración formal**.

La Corte Internacional de Justicia ha expresado: “por lo que se refiere a la forma, conviene subrayar que no es un ámbito en el que el Derecho Internacional imponga reglas estrictas o especiales. El hecho que una declaración sea verbal o escrita no supone ninguna diferencia esencial, puesto que tales pronunciamientos hechos en circunstancias específicas pueden crear compromisos en Derecho Internacional, sin que necesariamente deban consignarse por escrito. La forma, pues, no es decisiva.”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Villagrán Kramer, Francisco. Les actes Unilatéraux dans le Cadre de la Jurisprudence Internationale. Contenido en la obra: Le Droit International a l'aube du XXIe siècle. Réflexions de Codificateurs. New York, 1997

<sup>4</sup> Asunto del Estatus Jurídico de Groenlandia Oriental, C.P.J.I. Serie A/B, N° 53, p. 71.

<sup>5</sup> I.C.J. Reports 1974, págs. 267- 268, párr. 45 y p. 473, párr. 48.

# Capítulo 3

## Acciones judiciales iniciadas sobre deuda externa

### *Argentina*

“Caso OLMOS, Alejandro – denuncia,”<sup>1</sup> con sentencia del año 2000

Las élites de la Argentina se enriquecieron principalmente, gracias a las operaciones financieras realizadas en torno a la deuda, por lo cual la deuda privada aumentó la deuda externa pública. *“John Reed, presidente de Citicorp, reconoció que algunos argentinos depositaron las tres cuartas partes de la deuda argentina en bancos metidos en negocios sucios con la deuda. (...) Constatamos, en primera instancia, un aumento del servicio de la deuda y la transferencia de la deuda privada hacia el sector público. Esta deuda privada salía del país atraída por las tasas de interés (o estaba escondida bajo el colchón, lo que equivale a lo mismo en cuanto a sus efectos financieros) para especular en el mercado de divisas fuera de las fronteras, especialmente en los EE.UU. Es decir, que el Estado se endeudaba en USD y los transfería al sector privado, que los utilizaba para colocarlos en bancos estadounidenses, los cuales volvían a prestar esos capitales al Estado argentino, que los revendía a bajo precio a los privados, y así sucesivamente. Las consecuencias de tal práctica son la expansión de la deuda privada y el aumento de los haberes del capital financiero argentino o al menos de nacionalidad argentina. A partir de 1981, el Estado socializó esta deuda, que se convirtió en deuda nacional.”*

---

<sup>1</sup> Causa No. 14.467, Juzgado en lo criminal y correccional Federal, No. 2 de la Capital Federal, 23 de Julio de 2000. Denuncia presentada en 1982 por el ciudadano Alejandro Olmos. -

La causa Olmos sacó a la luz la extrema tolerancia gubernamental con respecto a las empresas privadas al autorizarlas a contraer empréstitos sin que se realizara ningún estudio técnico previo a la aprobación. El gobierno argentino asumió así deudas de varios millones de USD contraídas por instituciones privadas. La causa Olmos permitió sacar a la luz otras formas de nacionalización de deudas privadas, tales como la contracción de nuevos empréstitos por el gobierno para que las empresas privadas reembolsaran sus propias deudas. **La justicia argentina reveló la existencia de 477 operaciones irregulares y envió sus conclusiones al Congreso Nacional.** Sin embargo, nunca se pudo obtener la mayoría de los votos en dicho Congreso para tratar el tema en el Parlamento. El principal acusado en la causa Olmos era el Ministro de Economía de la época, Alfredo Martínez de Hoz, pero nunca fue condenado por sus actos.<sup>2</sup>

### Caso MEGACANJE 2001

Año 2006 procesamiento del Ex Presidente DE LA RUA, Fernando y equipo económico -fraude- deuda externa 2001.

Los procesamientos fueron dictados por el juez federal Jorge Ballester, quien sostuvo que el ex presidente y el ex ministro de Economía impulsaron el megacanje: “a sabiendas de que se generaría un perjuicio para las arcas públicas”. Se fijó un embargo sobre sus bienes de 30 millones de pesos, De la Rúa y Cavallo. Otros dos ex colaboradores del ex ministro, el ex secretario de Finanzas Daniel Marx y el ex secretario de Hacienda Jorge Baldrich, fueron también procesados por fraude, que en todos los casos se definió como “agravado” por la condición de funcionarios públicos de los acusados. A Marx y Baldrich se les fijaron embargos por 25 y 10 millones respectivamente. Según los peritos de la causa, los únicos beneficiarios del canje fueron los bancos que intervinieron. La lista de bancos investigados por la operación incluye al Galicia, Río – Santander,

---

<sup>2</sup> R. Pajoni, «Faire payer la dette aux fauteurs de dette», en *Légitimité ou illégitimité de la dette dutiers monde*, cahier Archimède et Léonard, AITEC, número especial n°9, invierno 1992, p. 94. Documento de la Campaña de Jubileo Sur, “Auditoria Cidadã da Dívida. Justiça fiscal e social vs Endividamento e lavagem de dinheiro”, UNAFISCO SINDICAL, distribuido con ocasión del 5° Foro Social de Porto Alegre, 2005.

BBVA Francés, Credit Suisse First Boston Corporation, HSBS Bank Argentina, JP Morgan Securities y Salomon Smith Barney.

### *Brasil*

Otra iniciativa es la del Orden de Abogados de Brasil (OAB), con la acción judicial —ADPF n° 59/2004— que exigió al Tribunal Supremo Federal brasileño que obligase al Congreso a realizar la Auditoría de la Deuda.

# Capítulo 4

## Recomendaciones

### *Riesgos a evaluar*

Primero: Las RESERVAS del Estado de ECUADOR fuera de los Estados Unidos de América, recordando la situación Argentina 2001-2002 y el bloqueo de cuentas en el sistema financiero de los EE.UU.

Segundo - Revisar precedentes de la CORTE NUEVA YORK (principalmente la del Distrito Sur). Tomar las medidas de análisis previo, recordando el caso “ELLIOT ASSOCIATES LP” Caso contra PERU. La no aplicación del “Principio Champerty”.

### *Otras acciones*

A.- Denunciar el TRATADO de Washington de creación del CIADI (organismo de arbitraje del Banco Mundial).

B.- Denunciar la no aplicación de las normas y procedimientos de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el tema deuda externa, frente a las decisiones soberanas de los Estados –por ej. De no pago de deudas externas ilegítimas.

C.- Aplicar las DOCTRINAS “CALVO” y “DRAGO”.

D.- Realizar una consulta o acción ante el Tribunal Constitucional a los efectos de que declare la inconstitucionalidad de los instrumentos de deuda externa ilegítima e ilícita previamente auditados (art. 276 núm. 2 y num.5 de la Constitución de Ecuador).

## *Documentos*

### I) I Encuentro Internacional de Juristas. Quito 8 y 9 de julio de 2008

Jornadas sobre Aspectos Jurídicos y Políticos de la Deuda Externa

Realización: Federación Luterana Mundial, Consejo Latinoamericano de Iglesias

Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público – CAIC/Ecuador.

### Conclusiones

Este Encuentro se realiza en un momento histórico, y en un país en especial, la República del Ecuador, que ha tenido la iniciativa soberana de llevar adelante una auditoría integral del crédito público.

Los juristas intervinientes han corroborado que, en las relaciones jurídicas de la deuda externa en América Latina, se han violado principios generales del Derecho (tales como buena fe, libre determinación de los pueblos, prohibición de la usura, equilibrio contractual, *rebus sic stantibus*, derechos humanos, derecho ambiental, entre otros), los pactos internacionales y normas fundamentales de derecho interno.

Los Estados deben ejercer su derecho, a constituir comisiones para las auditorías integrales de la deuda pública interna y externa.

Apoyamos los actos soberanos de los Estados que, fundados en el Derecho, declaren la nulidad de instrumentos ilícitos e ilegítimos de la deuda pública. Incluyendo la suspensión de los pagos.

Los aportes jurídicos hechos durante el Encuentro respaldan el trabajo realizado por la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC) y establecen los fundamentos jurídicos para emprender acciones judiciales y políticas a nivel nacional e internacional basadas en el Derecho Internacional frente a los prestamistas, en el caso de la deuda interna y externa ecuatoriana.

Las consecuencias nacionales e internacionales del informe de la CAIC serán muy importantes para el mundo y América Latina. Un Jefe de Estado, el Presidente de la República del Ecuador Rafael Correa, asume el liderazgo para realizar cambios en el injusto manejo financiero internacional.

Aspiramos que el gobierno de la República del Ecuador presente ante la Asamblea General de las Naciones Unidas un proyecto de resolución para solicitar a la Corte Internacional de Justicia de La Haya una opinión consultiva sobre los aspectos jurídicos de la deuda externa.

Solicitamos a los convocantes de este Encuentro, la Federación Luterana Mundial, el Consejo Latinoamericano de Iglesias, y la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, para que motiven a sus iglesias y a otros movimientos ciudadanos a nivel nacional, regional y mundial, a promover que otros gobiernos apoyen la iniciativa de presentación de la opinión consultiva ante la Corte Internacional de Justicia.

Ciudad de Quito, 9 de julio de 2008.

Firmas:

Miguel Ángel Espeche Gil, Franklin Canelos, Nilton Giese, Andrés Soliz Rada, Ángel Furlan, Alejandro Olmos Gaona, Nildo Ouriques, Juan Pedro Schaad, Daniel Marcos, Fabio Marcelli, Elvira Méndez Chang, Ramiro Chimuris, Alfredo Carella, Hugo Ruiz Díaz Balbuena, Miguel Rodríguez Villafañe, María Lucia Fattorelli, Franklin Rodríguez Da Costa, César Sacoto.

## II) Campaña Internacional sobre Deuda Ilegítima.

Resolución de apoyo a la Auditoría Ecuatoriana de la Deuda

Los y las participantes de la I Reunión Sur-Norte de Estudio y Estrategia de la Campaña Internacional sobre Deuda Ilegítima, representantes de 50 redes globales y regionales y organizaciones de 36 países del mundo, reunidos en Quito Ecuador entre el 9 y el 15 de septiembre de 2008, que firmamos a continuación,

### CONSIDERANDO

1. Que el pueblo ecuatoriano ha venido reclamando del Gobierno el cumplimiento del derecho y obligación de tomar las medidas necesarias frente a la ilegitimidad de las deudas reclamadas, en pro del bienestar de millones de familias que durante años han sufrido las consecuencias de las inhumanas políticas de ajuste impuestas por los organismos de crédito internacional y otros prestadores;

2. Que el Señor Presidente de la República del Ecuador y su Gobierno, en el mes de julio de 2007, decidieron de manera sobe-

rana designar una Comisión Especial plural, integrada por expertos del orden nacional e internacional en el seguimiento de la Deuda, para realizar una Auditoría Integral del Crédito Público de Ecuador;

3. Que la Comisión trabajó con criterio científico y objetividad técnica en esa tarea durante el tiempo establecido por el Gobierno ecuatoriano, para entregar el informe final en el mes de septiembre de 2008;

4. Que los juristas que intervinieron y asesoraron a la Comisión corroboraron que, en las relaciones jurídicas de la deuda en América Latina, se han violado principios generales del Derecho (tales como buena fe, libre determinación de los pueblos, prohibición de la usura, equilibrio contractual, “rebus sic stantibus”, derechos humanos, derecho ambiental, entre otros), los pactos internacionales y normas fundamentales de derecho interno.

5. Que la decisión de realizar la Auditoría se complementa con otras iniciativas tendientes a promover la construcción de una nueva arquitectura financiera regional e internacional, incluyendo entre otras la creación del Banco del Sur y el retiro parcial del CIADI.

## RESUELVE

1. Expresar nuestro respaldo a esta decisión soberana del Gobierno ecuatoriano, que permitirá conocer con transparencia las características del endeudamiento público y establecer con exactitud los responsables del endeudamiento ilegítimo en detrimento del interés nacional y la vida digna de la población, lo que permitirá establecer criterios para evitar la acumulación de nueva deuda ilegítima.

2. Apoyar las acciones que emprendan el Señor Presidente de la República y el Gobierno de Ecuador, así como los movimientos y organizaciones sociales del país, para ejecutar y dar aplicación de manera soberana a las conclusiones y recomendaciones que el CAIC plantee en su informe final, conforme a sus derechos y obligaciones de defender y promover los derechos humanos, colectivos y ambientales de la población y con base además en los principios incorporados en la Nueva Constitución, incluyendo la posible suspensión de pagos sobre todos los créditos auditados sobre los cuales se haya establecido y demostrado irregularidad, ilegalidad, ilicitud y por ende ilegitimidad.



3. Solicitar respetuosamente al Gobierno ecuatoriano que, para evitar pagos injustos que puedan generar desangre irrecuperable del presupuesto público, extienda la auditoría integral a todos los contratos de crédito vigentes que existan en todos los niveles y que no fueron incluidos en la muestra o en el proceso inicial y que suspenda los pagos de éstos hasta conocer el resultado final del estudio, momento en el cual se restablezca el pago de aquellos créditos que no sean ilegales e ilegítimos.

4. Manifestar nuestro compromiso de difundir a nivel internacional el proceso y los resultados arrojados por la auditoría integral que oficialmente se publiquen, para buscar el apoyo de los gobiernos, parlamentos, movimientos, etc., con el objetivo de lograr la restitución y la reparación de lo que el pueblo ecuatoriano ha pagado injustamente y que se realicen auditorías integrales en todos los países que han sufrido el mismo proceso ilegítimo de endeudamiento, como ya se están realizando a nivel ciudadano en algunos países del mundo.

5. Respalda además las acciones que el gobierno, los pueblos y movimientos y organizaciones sociales del Ecuador emprendan con el objetivo de avanzar en la construcción de una arquitectura financiera alternativa, tales como la decisión soberana de retirarse parcialmente del CIADI y de contribuir en la creación de un Banco del Sur que sirva a los intereses y derechos de los pueblos y que constituya una rotura con la estructura y funcionamiento de las Instituciones Financieras Internacionales existentes.

Dada en Quito, Ecuador, el 15 de septiembre de 2008.

Firmas:

Jubileo Sur, África Jubileo Sur, Jubileo Sur/Américas, Jubileo Sur-Movimiento sobre Dívida y Desarrollo de Asia-Pacífico, Red Europea sobre Dívida y Desarrollo EURODAD, Red Jubileo EE.UU., CADTM Bélgica, CADTM Ecuador, Red Africana sobre Dívida y Desarrollo AFRODAD, Programa sobre Dívida Ilegítima de la Federación Luterana Mundial, LATINDADD, Alianza de Pueblos del Sur Acreedores de la Dívida Ecológica e Histórica, Ayuda de las Iglesias de Noruega, SLUG- Noruega, Coalición sobre Dívida y Desarrollo de Irlanda, Observatorio de la Dívida en la Globalización ODG - Estado Español, Plataforma sobre Dívida y Desarrollo de Francia, Aktion Finantzplat-Suiza, Campaña por el Jubileo de la Dívida-Gran Bretaña, Jubileo Escocia,

Jubileo Australia, ATTAC Japón, Coalición por la Liberación de la Dívida-Filipinas, Grupo de Trabajo sobre la Justicia y la Equidad de Bangladesh, Foro de Acción Social de la India, INFID Indonesia, KAU Indonesia, Grupo Nacional de Dívida Ecuador, Jubileo Sur Brasil, PAPDA-Haití, Diálogo 2000 Argentina, Jubileo Sur Colombia, Campaña Colombiana “En Dívida con los derechos”, CADTM Colombia, Red Sinti Techan de El Salvador, Red Jubileo Perú, ANEEJ Nigeria, Red de Justicia Económica de Malawi, Jubileo Zambia, Comité contra la Dívida de Mali, Foro Nacional sobre Dívida y Desarrollo de la Costa de Marfil, CADTM Marruecos, Red de Justicia Económica del Sur de África.

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los recursos provenientes del crédito externo e interno constituyen una de las fuentes para financiar los proyectos de desarrollo económico y social del Estado ecuatoriano;

Que en las últimas décadas, este importante instrumento de la política económica y financiera del Estado ha sido distorsionado por el sometimiento a un modelo en el que prevalecen las condicionalidades e intereses de los prestamistas y un manejo carente de transparencia, hasta el punto de convertir al endeudamiento externo en un sistema de concertaje financiero internacional;

Que por esa razón, los gobiernos han estado obligados a destinar porcentajes muy altos del presupuesto nacional para el servicio de dicha deuda, requiriendo nuevos créditos para su financiamiento y generando al Estado ecuatoriano una dependencia cada vez más rígida de gobiernos extranjeros e instituciones financieras internacionales, lo que ha derivado en una permanente amenaza a la soberanía nacional, a la vigencia real de los derechos humanos, y un obstáculo al crecimiento sustentable y la erradicación de la pobreza;

Que según el informe de la Comisión Especial de Investigación de la deuda Externa hay indicios de que, tanto los procesos de negociación, como los de renegociación de los créditos referidos, se han dado en el marco de gestiones irregulares;

Que es deber del Estado vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley y regularlas y controlarlas en defensa del bien común, y que está prohibido el anatocismo en el sistema crediticio, según se establece en el artículo 244 numeral 4, de la Constitución Política de la República;

Que el artículo 3 de la Constitución Política de la República establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, asegurar la vigencia de los derechos humanos, preservar el crecimiento sustentable de la economía y erradicar la pobreza y promover el progreso económico;

Que el artículo 1 de la Constitución Política de la República señala, entre las características del gobierno ecuatoriano, el de ser participativo, por lo que es conveniente la intervención de organizaciones sociales e instituciones de investigación y desarrollo en la vigilancia de la gestión del endeudamiento público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

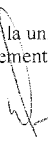
**DECRETA:**

**Art. 1.-** Créase la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC), adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con sede en la ciudad de Quito, con autonomía administrativa y plazo definido.

**Art. 2.-** Se define como Auditoría Integral a la acción fiscalizadora dirigida a examinar y evaluar el proceso de contratación y/o renegociación del endeudamiento público, el origen y destino de los recursos y la ejecución de los programas y proyectos que se financien con deuda interna y externa, con el fin de determinar su legitimidad, legalidad, transparencia, calidad, eficacia y eficiencia, considerando los aspectos legales y financieros, los impactos económicos, sociales, de género, regionales, ecológicos y sobre nacionalidades y pueblos.

**Art. 3.-** Son funciones primordiales de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, CAIC:

- a) Definir una metodología para realizar la Auditoría Integral de cada uno de los créditos; las renegociaciones y otras formas de reestructuración que se hubieren realizado; los montos pagados por capital e intereses; las inversiones realizadas en el proyecto correspondiente; los impactos en los aspectos señalados en el artículo 2, y aplicar dicha metodología en la auditoría de todos los convenios vigentes;
- b) Auditar los convenios, contratos y otras formas o modalidades para la adquisición de créditos por parte del sector público del Ecuador, provenientes de gobiernos, instituciones del sistema financiero multilateral o de la banca y el sector privado, nacionales o extranjeros, desde 1976 hasta el año 2006; y establecer en cada uno de los casos:
  1. Los antecedentes, estudios, la calificación de viabilidad técnica, económica, financiera, social y otros documentos que sirvieron de soporte para justificar la solicitud del crédito.
  2. El monto del crédito y la unidad monetaria en la que se obtuvo, así como las sumas de incrementos o ampliaciones posteriores.



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

3. Las condiciones económicas, financieras y comerciales que se pactaron y las que se aplicaron efectivamente.
  4. Los condicionamientos.
  5. El destino programado de los recursos y la utilización real de los mismos.
  6. Los impactos integrales del proyecto.
  7. Las personas que, a nombre de las partes, tramitaron y/o suscribieron el compromiso contractual.
  8. Cualquier otra circunstancia o información que se considere pertinente.
- c) Conformar, con la información obtenida, una base de datos que permita realizar toda clase de análisis en torno al proceso de endeudamiento;
- d) Establecer un sistema de transparencia de la información, tanto sobre el proceso investigativo y auditado, como para los futuros procesos de endeudamiento. Para ello se deberá recopilar toda la información sobre deuda pública y privada, interna y externa, que reposa en las entidades públicas, y contratar los sistemas informáticos necesarios a tal fin.

**Art. 4.-** La CAIC, está autorizada para auditar y transparentar todos los procesos de endeudamiento de las instituciones del Estado.

**Art. 5.-** La CAIC, tendrá una duración de un año calendario, que puede ser renovable por el tiempo que considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos, a criterio del Ministro de Economía y Finanzas. La Comisión deberá entregar informes cada seis meses, durante el período que duren sus funciones.

**Art. 6.-** La Comisión de Auditoría Integral sobre el Crédito Público (CAIC), estará integrada por:

- a) Cuatro representantes de instituciones del Estado relacionadas con el endeudamiento, y con las funciones de control y de defensa de los intereses del Estado.
  1. El Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado.

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

2. El Contralor General del Estado, o su delegado.
  3. El Procurador General del Estado, o su delegado.
  4. El Presidente de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, o su delegado.
- b) Seis representantes, con sus respectivos suplentes, de organizaciones sociales y ciudadanos nacionales que hayan trabajado sobre el endeudamiento ecuatoriano:
1. Hugo Arias Palacios, principal; María Rosa Anchundia, suplente.
  2. Aurora Donoso, principal; Angel Bonilla, suplente.
  3. Ricardo Ulcuango, principal; Blanca Chancoso, suplente.
  4. Franklin Canelos, principal; Piedad Mancero, suplente.
  5. Karina Sáenz, principal; Juan Montaña, suplente.
  6. César Sacoto Guzmán, principal; Nancy García Intriago, suplente.
- c) Tres representantes, con sus respectivos suplentes, de entidades internacionales de la sociedad, de reconocido prestigio, vinculadas al tema:
1. Gail Hurley, principal; Jürgen Kaiser, suplente.
  2. María Lucía Fatorelli, principal; Alejandro Olmos, suplente.
  3. Osar Ugarteche, principal; Eric Toussaint, suplente.

Estas designaciones serán realizadas por el Presidente de la República.

Los miembros de la Comisión, una vez designados y posesionados por el Presidente de la República, elegirán, de su seno, las dignidades de presidencia y vicepresidencia de la misma.

La Comisión podrá constituir equipos de trabajo con sus miembros suplentes y con integrantes de sociedad civil o de instituciones del Estado que, por su experiencia, tengan la disposición de aportar al proceso de investigación sobre deuda.

**Art. 7.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la CAIC tendrá las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Designar y establecer las responsabilidades de la Coordinación Ejecutiva y aquellas de los colaboradores de la Comisión;
- b) Expedir los reglamentos internos que considere pertinentes para su adecuado

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;

- c) Definir y proponer al Ministro de Economía y Finanzas, la contratación de auditorías técnicas nacionales e internacionales, de acuerdo con las normas y procedimientos administrativos que, para tales fines, están establecidos en la constitución de la República del Ecuador y en las leyes pertinentes;
- d) Designar y contratar al personal de planta; que será el mínimo imprescindible para cumplir las funciones y objetivos de la Comisión;
- e) Conocer los informes relacionados con los procesos de investigación, auditoría y otros estudios que hayan sido encomendados a las comisiones y unidades técnicas, a través de la Coordinación Ejecutiva;
- f) Aprobar el presupuesto anual y planes operativos de la Comisión en base a los preparados por la Coordinación Ejecutiva, y gestionar el financiamiento correspondiente cuando fuere necesario;
- g) Solicitar a las instituciones del sector público el apoyo técnico y, cuando sea del caso, la transferencia, en comisión de servicio, del personal técnico que requiera para programas concretos, señalando el tiempo que durará dicha comisión de servicios;
- h) Sesionar, de forma ordinaria, dos veces al mes y de forma extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros;
- i) Acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- j) Presentar periódicamente al Ministro de Economía y Finanzas informes en los que consten los avances logrados, con las recomendaciones y sugerencias que considere pertinentes, y un informe final con conclusiones. En éste se establecerán las responsabilidades pertinentes, las que deberán ser canalizadas a las instituciones de control y judiciales para que se inicien las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales; y,
- k) Proponer normas y políticas públicas orientadas a fortalecer la auditoría sobre el crédito público, como función permanente del Estado.

**Art. 8.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión:

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- a) Convocar y presidir las sesiones;
- b) Representar legalmente a la Comisión.

**Art. 9.-** Todas las entidades del sector público están en la obligación de proporcionar la información que solicite la Comisión, en los términos y con las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia Fiscal.


**Art. 10.-** El Presupuesto de la Comisión se hará constar en el Presupuesto General del Estado con cargo a las partidas del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 11.-** Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos. 1272 y 2063, publicados en los Registros Oficiales Nos. 248 y 404, de 11 de abril y 24 de noviembre de 2006, respectivamente.

**Art. 12.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárgase al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio de 2007

  
**RAFAEL CORREA DELGADO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

  
**RICARDO PATIÑO AROCA**  
**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472, de 9 de julio de 2007, se creó la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC), adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Sustitúyase la letra a del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 472, de 9 de julio de 2007, por el siguiente:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado, quien lo presidirá.

Los miembros de la Comisión elegirán, de su seno, al Vicepresidente de la misma.

**Art. 2.-** El último inciso del artículo 6 dirá:

La Comisión contará en calidad de asesores con representantes de la sociedad civil y de Instituciones del Estado relacionadas con el endeudamiento y las funciones de control y defensa de los intereses del Estado, designados por el Contralor General del Estado, el Procurador General del Estado y el Presidente de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

**Art. 3.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárgase al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de julio de 2007

  
**RAFAEL CORREA DELGADO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

  
**RICARDO PATIÑO AROCA**  
**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**



El presente libro pretende ser una memoria histórica de los diferentes documentos auditados y analizados desde la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público del Ecuador (2007/2008); y mostrar como las auditorías ciudadanas, populares, integrales, permanentes, con metodologías y abordajes “inter”, “multi” y “transdisciplinarios” son una herramienta para ejercer un poder-deber desde los pueblos y los estados en búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de los daños ocasionados por la trampa y estafa negociada del endeudamiento a los diferentes pueblos y estados, condenados a una esclavitud y subdesarrollo eterno.

Entre las conclusiones finales de la Auditoría del Ecuador (2008), se encuentran: a) los instrumentos de crédito, préstamos y planes de ajustes estructurales referidos a la deuda pública externa ecuatoriana obedecieron a una planificación internacional, del sistema capitalista/financiero/especulativo y sus instituciones; b) esas políticas de injerencia en la soberanía del Ecuador, afectaron los derechos humanos de los ciudadanos ecuatorianos, determinaron un pesado endeudamiento y saqueo de bienes materiales y recursos naturales durante el periodo auditado: 1976-2006, y c) por lo tanto dichos instrumentos adolecen de ilicitud e ilegalidad y no deben ser pagados (en caso de que ya hayan sido abonados, amerita la reparación correspondiente).

De todo ello se puede concluir que el “Sistema de la Deuda y sus engranajes” (Maria Lucia Fattorelli), es un sistema de dominación y control político, implementado por instituciones prestamistas internacionales de una línea económica ortodoxas.

Esta triste realidad, con el mismo esquema se continúa utilizando hasta nuestros días, y en todos los continentes; dependerá entonces de la libre determinación de los pueblos, el seguir soportando las cadenas de la deuda o seguir aquellos ejemplos, como los del Pueblo del Ecuador: “La Vida, antes que la deuda”.

